Jesus Maria Joseph

Libro de Acuerdos del Ayuntamto de esta
Villa de Madrid desde 6 de Julio de 1623,
en Adelante hasta fin de Dez.e de dd.

Dio.n Joseph Garcia Lemos
S D

En el nombre de Dios nuestro señor y de
su Santissima Madre Maria S.ma Señora nues
tra Concevida en gracia sin mancha de Pecado
Original en el primer instante de ser natural
Amen =

Ayuntam.to En Madrid a seis de Julio de mill setezien
tos y noventa y tres años, se juntaron en el Ayunta
miento de esta villa los señores D.n Juan Carvajal, Don
Raphael Sanquirico, Don Thomas de Allaua, Don
Andres Martinez Cauanete, D.n Manuel de Ar
zedo el Marques de Leña, D.n Antonio Saenz de
Heredia, D.n Nicolas Rubio, D.n Josef Vazquez
Moreno, D.n Juan Pedro D.n Juan Ochoa, Don
Pedro de Barrueta, D.n Geronimo de Almanza
y Cuesta, D.n Sebastian Vizente de Borja, D.n Juan
Pedro del Castillo, Don Pedro D.n Ignazio de Perez
Don Alvaro de Liano, D.n Geronimo Lopez de Ala
torre, Don Cosme de Abaurza, D.n Fran.co Martinez
de Ala, Vez.no D.n Lucas de Reynalte, D.n Fran.co de Ala
barrena, D.n Sarg.to de dicha, D.n Pedro Ortoual del Alcazar
D.n Diego Palomeque, D.n Sarg.to de la Loma, Don
Pedro de Espara, D.n Juan Gutierrez Coronel, D.n Juan
Ortoual de Barcos, D.n Fran.co Sarg.to de Montenegro
y D.n Thomas de la Mata Linares, Regidores de

Mandar Roma

Ottacha Villo =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente =

Vase Una Carta que a recevido a Madrid Don Alonso de Arenalba a Sente de S.M. Catholica en Roma sobre lo tocante a la Beatificazion dela V.e Sierua de Dios Maria dela Cauesa Sospha de Sancto proximo: y se Acordo resemita a la Santad que tiene de esta Obediencias =

Romoran.to de Contrarte y Marcador Luis Rodriguez de Arauso =

Auiendo prezedido llamam.to suvieron los Memoriales que dieron los Pretendientes personas pidiendo seles nombrase en el Oficio de Contrarte y marcador de esta Villa que a Vacado por muerte de Juan Bap.ta de Ticaraza Vacado y conferido se Acordo se Vote sobre nombrar persona que sirua dho Oficio y en su Execucion se Boto en la forma siguiente =

El Señor D.n Thomas dela Mata Linares Dispone nombra por contrarte y marcador de Plata y Oro de esta Villa a Luis Rodriguez de Arauso Cauallero del Orden de S.n Miguel que viene de esta Naturaleza en la misma Conformidad y con los mismos Emolumentos que an gozado y tenido sus antecesores mediante tener el suficiente Caudal presente para seruir este Oficio con calidad que a de Cazar su Vacazion antes del Oficio de Contrarte y marcador que esta Exerciendo de Cortes =

El Señor D.n Juan Joseph de Montenegro Dispone lo mismo =

El S.or D.n Juan Ortual de Lucas Dispone lo mismo =

El Señor D.n Juan Ortiz Coronel Dispone lo mismo =

El Señor D.n Juan delegana Dispone nombra para seruir dho Oficio a Antonio Vizcaez =

El S.or D.n Joseph Antonio de la Cadena Dispone lo mismo =

El S.or D.n Thomas dela Mata = lo mismo =

El Señor D.n Diego Palanegue Dispone lo mismo =

El S.or D.n Joseph de Hoz = Dispone lo mismo =

El S.or D.n Pedro Ortual del Alcazar, Dispone lo mismo =

Don Juan delegana =

El S.or D.n Lucas Leynalte Dispone lo mismo el S.or D.n Thomas dela Mata Linares =

El S.or D.n Juan de las heras Dispone lo mismo =

El S.or D.n Juan Matthias de Rivera Dispone lo mismo =

El S.or D.n Carme de Medinza Dispone lo mismo =

El S.or D.n Lorenzo Lopez de la torre Dispone lo mismo =

El S.or D.n Alvaro de Riano Dispone lo mismo =

El S.or D.n Pedro de Haze Dispone lo mismo =

El S.or D.n Juan Nicolas del Castillo Dispone lo mismo =

El S.or D.n Sebastian Vicente de Bassa Dispone lo mismo =

El S.or D.n Pedro de Miranda Dispone lo mismo =

El S.or D.n Pedro Basmiera Dispone lo mismo =

El S.or D.n Juan Godo Dispone lo mismo =

El S.or D.n Juan Ochoa Dispone lo mismo =

El S.or D.n Josef Cassar de Aguirre Dispone lo mismo =

El S.or D.n Nicolas Rubio Dispone lo mismo =

El S.or D.n Antonio Sanz Serguiego Dispone lo mismo =

El S.or Marques de Vibra Dispone lo mismo =

El S.or D.n Manuel de Aldeco Dispone lo mismo =

El S.or D.n Andres Muñiz Causante Dispone lo mismo =

El S.or D.n Thomas de Alava Dispone lo mismo =

El S.or D.n Rafhael Vanquineto Dispone lo mismo =

El S.or Corr.or Se conforma con lo botado por la Mayor parte, y en su conformidad se Acordo,

Entrase a Juar el Sño Lizd. Rodriguez de Arauso, y
Sudendo entrado en este Ayuntam.to, y Cabildo de
notorio el hambre, que Madrid ha echado en el de
cho Ofizio concasidad de deuer de hazer dexazion
del Oficio con tarte y marcador de Corte. Dixo que desde
luego hazia dexazion dicho Ofizio y que en la
Execuzion del Decreto de su y que mayor Abundam.to
la diho pretendia en la forma que se le mandase, y
dho Decreto de su thenor el Juramento acostumbrado
y Sauiendole echo este Admitio al Vso y Exercizio
dicho Ofizio y selemando dar por Satisfacion =
Salio el Sr Dn Pedro Portocarrero del Alcazar

Le
Sr Lizdo Dn Jose
el Sitio de los
Taberneros

Hauiendo Sido Dezidido llamam, ante diem y dado fee
los Petitos de Sauelo Executado asi Sino Vn Auto
Vos del Corr.o y Supha debimos decretemos dado
abitizion delos Repartimientos del Premio de Taberneros
Sobre que se Sebo mua ales Combentos y Comunidades
la Renta de Vino que tienen en sus combentos, en Sordens
a que Madrid ynforme los Perjuis y Inconbenientes
que se hizieren. Y Sustanciado y confendido se Acordo se
Sebiese a este Ayuntam.to al consejo que dara efecto de hazer el Im
forme contra la Justificazion que Madrid desea
tiene en perjuizio mediante ser Ingenio de tanta quantidad
que Sustituyendo la Peticion Justificando la
Cantidad que hazen dhas Comunidades en el tiempo
de la Cosecha de Vbas Como Porques de echa el Vino que
Cogen, delas Bodegas y Lagares de Aldeas y otras Sercanias
que tienen en Arcena y otras partes Asimismo las

Comunidades que tienen Rentas de Vino
en esta corte an Distinzion y claridad el parage
se haga el ynforme que por el Consejo se le Sean
y Decreto Acuerdo Subsequentemente, y del Sino que se sirua
Remandarle asi =

D.n Juan de Pauia

Tambien con llamamiento se Sino lo que se entendio en Don
Juan, de Pauia, a cuio cargo estubo la Renta del Cacao y
chocolate, por quatro años que empezaron en primero de
Febrero de mill Seizientos y ochenta y quatro y
Cumplio en dho tal dia de dho mill Seizientos y
Ochenta y Sinco = Y se acordo sellamo para el Lunes
Proximo que se contaran 8 del presente mes para tomar en este negocio la vltima
Resolucion Sin que se trate de otro ninguno, y entienda nueua Vista la
Suspension de lo executado, continuando Don
Juan de Pauia en las diligencias y abreuiar cuentas
el dho Dn Juan de Pauia sus Bienes y Fiancas =

Secomo de Vallecas

Sino de Secomo del Secomo de Vallecas Sabiel
Lopez Tenedor en Virtud de nombram.to del Conzejo
del lugar de Moncaual =

Corte de los Libros de Ayuntam.to

El Corregidor que es Dn Juan Narbaza Sñor de Vergara del
esta Villa se Eligen en las que dicen dellos y sin embargo de
Embargos en Virtud de este Acuerdo Quatrocientos y
quarenta Rs vn que concertado dos Libras que sean como
parecimiento los Acuerdos de esta Villa Comandolos las
Vazen por los Contadores =

Saquelo del Libro de mi Comandon,

Don Joseph de Veneros

Ayuntam.to

En Madrid a ocho de Julio año de mil Siete.ts quarenta y tres.tos siendo ajuntados en el Ayuntam.to de cabildo los Sres. Don Manuel Benitua de Sandoval Lanciente de Vill.a y Don Pedro Bizcaino Cavallero y Regidor perpetuo de Al.a Sanguineto de Sn.ta Thomas de Villa Don Andres Ramirez Navarrete Alcalde de Corte Don Sebastian Duarte de Borja Sn.r Cav.o del Horden de Sn.tiago Don Diego Palomeque Sn.r Cav.o del dho Horden y Don Juan Antonio Coronel de Aguayo del de Alcantara y Don Thomas de la Mata Linares Regidores de dha Villa =

Llamam.to

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antes=

Llamase para el Viernes q.e viene de Cabildo ordinario para q.e se termine sobre la peticion de q.e se hizo Repartimiento del Subsidio de Taverneros de esta Corte en el Corriente y para lo Auto de Septiembre de Cinco que se mande q.e el Maestro Alarife de las Obras Reales informe en virtud de dicha Peticion =

Alarife de las Reales Obras

Se leyo a Sazinto Lopez de Lemona fiel de la Romana de las Carnicerias Viejo y Nuevo que le estan corriendo de su salario de Alarife que cumple en fin de Junio proximo de este año de Quarenta y tres segun acordado por mi forme de la Contaduria y dixo se halla con empleos donde sea llevado de sus Obras =

Juram.to de Romero

Juro por Romero al Lugar de dicho y firmo en=

Pide se mande se le de Certitud de lo que presento Juan Zapatero de Cebreno =

Informe al Cons.o de S.ta Clara de Toledo

En este Ayuntam.to se hallo presente el Alarife Don Manuel de Arce y Salcedo del Cons.o Suplente de Alarife y los de Alarife que firman dixeron: Que en cumplimiento de lo mandado por el Ayuntam.to de Cabildo de seis del corriente mes y año se pasaron a la Casa Fabrica de la Puente de Toledo y reconocieron los puntos y forma que se ha de hacer para aquietar y contener dha Fabrica, que se hallan de el tiempo de cerca de Veinte y Cinco años a esta parte poco mas o menos, y que para Conseguirlo es menester el Gasto de Veinte mil Ducados de Vellon, poco mas o menos, en que regulan el importe de dha Fabrica, que es quanto pueden informar en el asumpto, y lo firmaron en dho dia mes y año de que Certifico =

Pide se mande se le de Certitud de lo que presento Juan Zapatero de Cebreno =

Certitud

En este Ayuntam.to se hallo presente Juan Zapatero de Cebreno y dixo que para el dia de Ayer Domingo Diez y Seis del corriente mes y año se le mando por Auto de este Ayuntam.to de Cabildo de Cinco del mismo mes y año que hiciese postura a la Obra de Reparo que se ha de hacer en la Casa Fabrica de la Puente de Toledo, y que en cumplimiento de lo mandado hizo postura a dha Obra en la cantidad de Veinte mil Ducados de Vellon, y para que conste lo pide y firma

Vras Cantidades mediante con la poca Seguridad que
se halla de Vras Maestrez ár por los Contratos
dos y caudales como es notoria la Calidad de las efectos de
las franzas que se componen de Vienes Vazios en la Montaña
y otras partes con que hasta ahora se quexan la Cas
tidad que quieren deducendo a Vra Fabrica sino es que se hallen
Expuestos a la Contingenzia de que rubze da Comisn se les
mandase entregar alguna en adelante para los que el Vno
fizio en la Fabrica = Se Acordo se representen a Consejo
Vras motibos para que enterado de ellos señale
mandar lo dela prouidenzia que tubiere por combeniente
En Sesion a que Vras Maestrez la sentimen Sarazques
ayan ejecutado la que Ozes gen de q Caudal que tienen
Vaziado a franzando nuebamente ár para esto como
para el todo de ello dicho Segare a hazer presupuesto q se
del Cargo que queda de tener para que esponga pu tenziendo
Seguridad para ello a Contentár con la Cantidad q
se le Regulare pro poniendo medios para ello mediante el
hallarse el Caudal de las Sinas enclabado q al Conss Cozarta
guas aun para el Seruz que ha echo a su Mag.d de mill de fuente
hando precios Valere de los Vltimos medios que tenia para
llegar a la Cifra de los presentados q dis Vras Maestrez nos
franzasen como ha Repetido ár para el Cumplim.to de sus Obligas
hasta Extinguir Vra Alcanze como para lo que Cabian Vros
Efectos y Cargas que les entregasen y de dar orden a la Junta para
que nombre persona Enemigo poder entre sus productos q se con
trata en Vra Fabrica para que no se pierda la Cantidad hasta aqui
q sea mayor el Alcanze que en riga que ay Empate tan pequeño
Como el Conss que de Considerar aquien Madrid pone presentes
que dad. Que Vras Maestrez no le asegures como su personal
tiene por Combeniente que el Consejo Señale dar fianzas

para que esta Fabrica corra por mano de Vras Maes
tres y de los mismos medios que se hallen para
ella Segun Relazione q Zenezca Como el Confesor V
Madrid le desea = D.n Jorge de Martinez =

Saquel de Libro de mil Cans =

Ayuntam.to En Madrid a Diez de Julio año de mill Setezientos Se
senta y Seis se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los
Señores D.n Juan Ro Ronquillo Caxes D.n Rafael Sangonneta y
Andres Martinez Manzanete el Marques de Leiba D.n Lopez
Lazaro de Siquiena D.n Sebastian Vizente de Bozo y D.n Geronimo
Lopez de la Torre D.n Joseph de la Peña D.n Diego Palomeque Dom
Juan Gutierrez Cruzel y D.n Juan Antonio de Lacoa Procuradores de
esta dha Villa =

Sacto de Justizia Leizieronse los Capitulos del Ayuntam.to de antezedente =
Vio se Un Memorial de D.n Nicolas Señen y Manuela Aguacil
Mayor de esta Villa en que piden se les mande dar Satisfazion de
Duzientos y quarenta y tres R que importan de Gastos en hazer poner el
instrumento de Justizia y otras cosas que fueron menester para
Camarte de Horca que se ejecuto en Un Reo de los que fueron
mes por Sentenzia dada por los Señores de la Sala = Y se Acordo
que D.n Juan Marbaiza Mayordomo de los Propios de esta Villa Sin embargo
de Qualesquier Combenzion que a Favor de la Cantidad en
Virtud de dicha Escritura de Arrendamiento tomando la
Razon los Contadores que se Complazen a dhos Propios de Gastos de
Justizia los dhos Duzientos y quarenta y tres Rs =

Llamar. Se Llamo estaba el Lunes quatorze dezetiembre para
hoy al Procurador Jeneral Sobre la Diputazión que
sele Cometio tocante ala Seguridad del Servizio Por
Los Contes de Sus Reales Hordenanzas dezeta Villa=
Se Acuerda, de q
se Reciba Razon de Haviendo precedido llamamiento Reunieron La Pe
la data Renta del tiziones dadas por Dn Juan Gonzalez de Valdés Thesorero
Tavaco Alsa de Nbl de la Real Renta del Tavaco enque suplica ysefiezca ertasenezesidad la
quenta del Cargo de dha Thesorería dehaverse fin de
Año pasado demill Sezientos proximo y Dos y que
en la Contaduría por el hazen buenos Veinte y cinco quin
tos Ziento y Sesenta y ocho mill novezientos y Zinquenta y
tres Rs más departidas que tuvo Entitulo por Falta de Surtido
cazion y diligenzias pretendiendo que se le Abonen pa
sando el Cargo alaña Siguiente demill Sezientos y
Noventa y dos y Enterandose anumo Visto el Informe
de los Contadores de quentas de esta Villa: tratado y con
ferido se Acordo que dhos Contadores Cumplan con la
obligazion de su Oficio y glosen dhas quentas Suspen
diendo las partidas Contenidas en dhas Peticiones y Zertificazi con
para que quede el Cargo Pdo para la quenta del Año Siguiente=
Entraron los Sres Dn Manuel de Alzeda
Dn Juan de Lachesa y Dn Diego de Rasmiesa=

Se Informe al Conde de Lerena por los Diputados del Gremio de Tavaqueros

Haviendo anumo precedido llamam.to antes de hoy Sesmo
Pretenden dha poseer de los Regatones del Gremio de
Tavaqueros de esta Corte en el Consejo y Un Decreto de los Sres del
Remitido a Madrid para que sobre su Contenido Informe
los Regatones que le especifiezen con toda distinzion Pasado y con
ferido se Acordo= Cometese alos Sres Don Jose Sarpor
desiguenza y Dn Juan Gutierrez coronel para que con los
Motivos que les han Entendido y Sean de suerte y discurso
en este Ayuntamiento Executen el Informe y Settiga

a Madrid para que le haga al Consejo Conforme
Mandado= Dn Joseph de Martinez=
Saquese del Libro dem Conf.

En Madrid a quinze de Julio demill Sezientos no
venta y tres años se Juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa
los Sres Dn Juan Ronquillo Briseño Conde de
Dn Thomas de Alaba Dn Andres Martinez Navarrete Marques
de Tabuerniga Dn Diego Marsiaque Dn Juan Pedro de Alvarez &
Riano Dn Pedro Ignacio de Sosa Dn Geronimo Lopez de la Tovez
Dn Cosme de Abaunza Dn Juan Gutierrez Coronel Dn Esteban Ximenez
delegado y Dn Juan Sotoval de Veras Regidores de esta dha Villa=
Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedentes=
Entraron los Sres Dn Sevastian Vizente Lo Bastal
Dn Isidro de Brasmiesa Dn Diego Palomeque
Dn Jose Gaspar desiguenza Dn Nicolas Rubio
Dn Geronimo de Miranda=

Se Suspende el Acuerdo de los Regatones del Gremio de Tavaqueros sobre Conte
Los Regatones del Gremio de Tavaqueros dezeta Corte presentaron
Gremio de Tavaq.s presha ala Real Provid.a del Consejo de 11 de Julio
nozco, q. quenos en perjuizio de los fraudes que ezistian y Un Cumplimiento que de todo ello
Vende Vino con Vendra Vino con Se Resultan y los autos del Cons.o depasmeno q. reste de estemes En q.nto
Conte= mando q. se Informe sobre el Contenido de dha Peticion y de lo que
se ofrezca Nuestra los Caballeros Comisarios q. quien se Cometio
y en Cuerdo de Diez de corrte q. que tubieron en Conseq.ncia

Yn Cumplim.to del mandado por el Cons.o del Cargo y gov.n del Decatto del regimen de Tertemes de Subsi lo que a Sido Servido mandar se informe en que los Regatteadores del Numero de Taurineros de esta corte pedazen su Regreso en traher a Cinco puntos = El primero que se mande que de aquí adelante ninguna persona Conv.to pueda vender Vino en esta corte sin que aya primero sido Visitado y Reconocido por los Veedores del Gremio de Taurineros de esta corte = El segundo que los que tuvieren Tavernas en ella no puedan Comprar para Vender en ellas sino en Lugar donde no aya Taberna = El tercero que ninguna persona Seglar ni Eclesiastica pueda meter ni Introducir en esta corte mas Vino del que hubiere menester para su gasto y Provision sin pagar los Derechos que Pertenecen a su Magd = El quarto que los Regatteadores no puedan Comprar Vino en el Campo sino en Lugar Publico donde Concurran los mas Vezinos = El quinto que los Taurineros que tuvieren Tavernas no puedan Vender Vino a Regatteadores sino a Personas que Vendan a menudo = El sex

de dhas Sisas= Q. gmd. gales. derechos de Sanbe q quatro Mrs.
Vn Q. por razon dela Alcauala= Del quartillo Restante
que cacrecento para los gastos que hizieron en la Entrada
dela Reina nrā Sa= Y aunque gozan los Libros de dha Contaduria
No Consta que sia otros Conbentos que tengan tabernas
publicas, se tiene noticia cierta que la tienen otros Conbentos
pocos años a esta parte= Y aunque sea Cierto, El
Conbento q. tiene mas Religiosos q. Cientobuenos
Con dhos Dos Rs y quartillo= Y para dhar el Daño que
Sigue alos tributos Q. al Presente de Lauenca nos parece
Conbeniente y necesario se dejen subsidenzia para q. en ningun
Conbento pueda Vender mas Vino que el que pareziere dever
Bastar para sus Religiosos y no entiendan mas publicar como las dhas
Seglares sino en sus tercios secretos sin dar lugar a ningun
Yntrenzia de Sombras y Mugeres q. causan escandalo y otros
Ynconbenientes= Y en quanto a los Vezinos de los
quales Vezinos alrededor dela Villa han de ser Sus Religiosos
y Compran la Vba sin Pagar en el precio por mas q. pida
quiera quitandoles a ellos el Vendaje y quitarles que en Su
Tierra es de Comunidad el Comprar y que
los Terreros que Vienen de Suzena les compran el Vino y
por todas partes procuran comprar lo que tiene que Ynfamar
Madrid es que dexto ay la Sisa Comun y publica y para este
Remedio sera mui necesaria tambien la Vigilancia de
Consejo para que por todos los medios posibles se ocurra que
pidiendo el Comercio y Visita dellos Colegiales cesse=
Lo Q. Visto y Conferido en Vista de todo Ynforme y de todo
lo demas Resultado se Acordo rebaje y Vote en la forma
Siguiente=
El Sr. Dn Juan Antonio del Barco dijo lo que contiene el Ynforme antezedente=
El Sr. Dn Juan Antonio Cano el. dijo lo mismo=
El Sr. Dn Juan de Lezaun= dijo lo mismo=

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Año 1694

Año de 1694

Estado Eclesiastico

Estado General

Ayuntamiento

Juram.to de Alcaldes y Regidores

Escribano de Ayuntamiento

Juram.to de Diputados del Comun

Notaria

Elecarreg.

En Madrid a dos de henero de 1683 y reinando en ella y en todos los de nuestro Cathol. Monarca Dn Carlos Segundo (que Dios guarde) por Regente y Governador de Castilla Dn Pedro Fernandez del Campillo Caballero del Orden de Alcantara del Consejo de Su Mgd en el de Hacienda y Corregidor de esta Villa = Dn Gabriel de Sarmiento Regidor Thomas de Avila Dn Andres Mathias de Irarrazabal y Andia Marques de Legarda Dn Antonio Sanz de Pedro Regidores de Alcalá Marques de Leyva Dn Antonio Sanz de Pedro Regidor = Dn Diego Manrique Dn Nicolas Rubio Dn Joseph de Noriega = Dn Joseph Davila Orejon = Dn Mathias del Corral Dn Joseph de Miranda y Texada Dn Sebastian de Ayala y Dn Joseph de Miranda Dn Pedro de la Torre = Dn Albaro de Nieto y Mendoza Dn Pedro la Torre = Dn Bernardo Perez Dn Juan de Almaraz y Dn Pedro de la Torre = Dn Carlos de Aldunga y Cisneros Dn Joseph de Mathias del Rio = Dn Lucas de Reynalte = Dn Juan de Mathias del Rio = Dn Joseph de la Hoz Dn Pedro Ortiz del Alcazar Regidores = Dn Joseph de la Hoz Dn Pedro Ortiz del Alcazar Regidor = Dn Joseph Ant.o de Medina Dn Fabian Dn Diego Palomeque Dn Joseph Ant.o de Medina Dn Fabian Regidor de la Casa de Dn Juan Gomez Coronel Dn Juan Alvarez Regidor Depositario del Pan = Dn Joseph de Montenegro = Dn Thomas Depositario del Aceite Dn Joseph de Montenegro = Dn Thomas de la Cuesta Linares Dn Augustin Cortillo Procuradores de Castilla = Lo firmaron los Señores del Ayuntam.to antecedente =

Y Cid dixo se hagan pregones = alos Sres Dn Jose de Segovia del Fijuero = Dn Juan Fuchs del Castillo = y Dn Ant.o Alvarez Sandin por Sres Regidores =

Y abiendo proseguido el Ayuntam.to las suertes de las Comisiones que son primero de cada año se Acostumbran Sortear entre los Caballeros Regidores de esta Villa y sus oficios = Mediante las q.e se sortearon en la Casa que fue de Sn Agustin = y son Dn Diego Alvarez Sandin y Dn Juan Fuchs del Castillo Procuradores = y Dn Juan Antonio Carbellado y Dn Joseph de Montenegro Caballeros Regid

Carçel — toca al Sr D.n Thomas de Aldaz =

Carnizerias — toca al Sr Regidor D.n Antonio Sanz de Arguinzoniz = y a D.n Sebn Gutz Coronel =

Corrales de Comedias — toca al Sr Regidor D.n Juan de Ochoa y D.n Perlon de Salazar

Diezmo — toca al Sr Regidor D.n Joseph de Arriaga y D.n Pedro de Xp.al =

Donsellas — toca al Sr Regidor D.n Diego de Figueroa y D.n Perlon de Salazar

Donsellas — toca al Sr Regidor D.n Sebastian del Castillo y D.n Juan Sentmenat

Cera — toca al Sr Regidor D.n Diego de Figueroa y D.n Fran.co Casanate

Sermones — toca al Sr Regidor D.n Matheo de Cobar y D.n Fran.co Joseph de Montenegro =

Propios — toca al Sr Regidor D.n Sebastian geronimo del Castillo y D.n Joseph de Lederma =

Caxa de Agoatadores — toca al Sr Regidor D.n Juan Gutz y D.n Thomas de la Matta

Redenziones de cautivos y Sitios — toca al Sr Regidor D.n Alz.o Sanz Arguinzoniz y D.n Juan Ospital de Berasa.

Carbon — toca al Sr Regidor D.n Sebastian geronimo del Castillo y D.n Urban de Salazar

Alcabala de la tierra — toca al Sr Regidor D.n Juan Gutz Coronel =

Aduana — toca al Sr Regidor D.n Rafael Segarduna y D.n Mercor Sentmenat =

Pastado — toca al Sr Regidor D.n Juan Gutz y D.n Joseph de Ledesma

Fuentes — toca al Sr Regidor D.n Matheo de Cobar y D.n Cosme de Abaunza =

Hospitales — toca al Sr Regidor D.n Andres Alz Sanz y D.n Pedro Pizarro =

Plazentas — toca al Sr Regidor Alz de Cabra y D.n Diego Palomeque =

Pilar de Cabredo — toca al Sr Regidor D.n Juan Gutz y D.n Geronimo de la Torre =

Torres — toca al Sr Regidor D.n Nicolas Cabrin y D.n Diego Palomeque =

Puentes y Calzadas — toca al Sr Regidor Alz de Cabra y D.n Cosme de Abaunza =

Sermon de Villalpando — toca al Sr Regidor D.n Geronimo de Miranda y D.n Cosme de Abaunza =

Sermon de Valladolid — toca al Sr Regidor D.n Rafael Segarduna y D.n Lucas de Reynalte =

Sermon de Avila — toca al Sr Regidor D.n Andres Alz Sanz y D.n Lucas de Reynalte

Visita de la tierra — toca al Sr Regidor D.n Andres Alz Sanz y D.n Diego del Alcaçar

A Cordova q.do S.r acave y q.do este año se sujeto el Sorteo de la Comision de los fuertes del Corso hasta Pascua de Resurreccion q.do las Galeras q.dan en Sevilla que este Agoatador sea dicho y Alarife de todos los fuertes

Plaça Mayor — toca al Sr Regidor D.n Juan Gutz Coronel =

Alz de la Sal — toca al Sr Regidor D.n Gerosh.o de Arriaga =

Ceremonias — toca al Sr Regidor D.n Geronimo de Miranda y Avila =

Negocios de Aduana — toca al Sr Regidor D.n Diego Palomeque =

Soldados — toca al Sr Regidor D.n Lope Gutz de Figueroa

Alcaçer de Segovia — toca al Sr Regidor D.n Alz Bautista Corvilla =

Relox — toca al Sr Regidor D.n Pedro Contadel del Alcaçar

Pesares — toca al Sr Regidor D.n Juan Ochoa

Ministros del Supremo Consejo de Castilla

Alcaldes de Casa y Corte

Patronatos

Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad y Santa Escuela de Cristo

Hospital de la Misericordia

Hospital de la Pasion

Hospital de la Latina

Hospital de Nuestra Señora de Gracia

Hospital de Nuestra Señora de la Paz

Hospital de Nuestra Señora de la Visitacion

Hospital de Nuestra Señora de la Soledad

Hospital de Nuestra Señora de la Fuencisla

Hospital de Nuestra Señora de la Encarnacion

Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion

Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia

Hospital de Nuestra Señora de la Piedad

Hospital de Nuestra Señora de la Caridad

Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia

Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia

Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia

Ano

Llamase q. guando ordenara el S.r D.n Juan de Longuilla Gil Por M
decreto de 30 Mig.o proveyendo á M.e G.l Ano de 1.G.d del q.e
sobre el q.l M.e se Mantenga en la Ca.a de Cataluña la Intrejia de
Sullchifrandez

Jurara. de la Intrejia de Carta de Arrias

Jura la Intrejia del lug.r de Carta de Arrias y ales dho Gil

Sirua. de Intrejia de fiel Carral

Gil Gon.z de Cespedes los ofizios y ales Mercado dho Gil testimonio =
Jura la Intrejia del lug.r de Carral y ales dho Gil Gon.z de Cespedes los
ofizios y ales Mercado dho Gil testimonio =

Postura de chocolate =

Postura de chocolate =
Ala arroba de chocolate q.e se bendiere en esta Villa y su Jurisdizion
la libra del de Caracas y Colle.n á ocho R.s —
la libra del de Caracas á diez R.s —
la libra del de Caracas á diez R.s —
la caja G.l Menor no llegando aquella cantidad á Mig.o siguiente arreg.l
la Fanega de Betixo á treinta y quatro mrs. —

Jose Gil Ramos

Dn Madrid a ocho de Enero de Mill y ochocientos y nueve Años Ante el
Señor Corl Ayuntam.to de esta Villa el Co Don Juan de Longuilla Briseño Caval.o
del orden de Calatrava del Consejo de Su Mig.d en el de Hazienda Corregidor de la
dha Villa y Cor.l Dn Rafael Sangronis D. Pedro Alexandre Dr. y
Manuel de Mercado Marques de Perales D. Diego Dominguez D. Joseph de Arroyo
D. Sebastian Vizente = D. Geronimo de la Torre D. Matheo Sanchez Alcalde
Juez de Reynalte = D. Joseph de Paz D. Pedro Custodio del Moral D. Diego
Palamegue D. Pedro Lozano D. Juan Marcos Nieto de Peñacastillo del
barrio D. Miguel Bentura Carrillo Regidores de esta Villa =
Jeronimo Ant.o Cuevas del Ayuntam.to de este dho

Libro de S.n D.n Cosme de Abarrangos

Sobre la composizion de S.n D.n Pedro de Villamor tocante a las granzas de Alcorcon

Se Acordo que se Notifique este Mandato para que la Justizia de esta
hecha Gil el Señor D. Thomas de Villamor tocante a las Granzas que deben dar los
Labradores para el Gasto de las Caballerizas y tenga Noticia del que dho Señor se
halla en la Corte para esta Causa Mando se Suspenda el tratar de dha
Justizia Gil asta y hasta tanto que dho Señor pueda asistir =

Se labre el Pozo questa sobre el arroyo del Pardo de S.n D.n Pedro de Villamor para los Caballerizos Gil cuyo son dho =

Labrese = Otro de cuatro Cuartas Cuentes Bortelano de las Granzas del Valle de
Cotocha a Cuyo Cargo esta proveyendo la Conserbazion y plantio de los Arboles
del Arroyo que hasta el grado de la Esquina de la Casa y Jardin de la Ca.a
de Cermeño hasta el Camino de Cotocha y Arroyo del Valle respectivamente Gil y quinientos y
sesenta Rl.s de Vellon que han de haber Gil dho Diego dos de noviembre de Mig.o del
año pasado de Sesenta y nueve hasta fin de Sep.e del de mil
de ochocientos siguiente que ales cadena Continuan el Viaje Gil del Cabo y Retorno
que dha Cantidad es la que Corresponde a los Cinco dias que Sirbio dho
Gil dho Viaje Cabo quatro menos de Tamo Sullchi Alcalde y Gil á Nuevo de
Cazes Gil Cuyo Cargo estubo el dho Viaje y los Caballeros Comisarios de fuentes
de suministrar los Arboles que faltaren del plantio de dho Arroyo =

Not.o

Presentose una Peticion ante Sus Alcaldes despachada á favor del Pueblo
Galindo sirvanta del Rey nro S.r Nombrando de la D.a Geronima de
Eguia Sastra Enbuen de tres Cuentas Dinero de Hon.s de Sullgreinentos
y Siberas y Sietes Pleas Gil presentada y se Mando dos Gil dho mismo =

Joseph Gil Ramos

En Madrid à [illegible] de hen.o de mill y ciento y nov.ta y quatro se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Xav.r Bern.do Briceño Cav.r del orden de Calatrava del Consejo de Su Mag.d Corr.l de Regim.to de Corregidor de esta Villa = D.n Diego Manrique de Perzgal de Horoza = D.n Mathias de Olivar = D.n Fran.co Martinez de los Rios D.n Lucas de Reynalte = D.n Diego Palomeque = D.n Joseph de la Reina = D.n Phel.s Ventura Carrillo Alcaldes ord.s de esta Villa —

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

§ Def.o a Cruz

Acordose que a Gabriel Cotes portero del Ayuntam.to que se halla pobre y con obligaciones de hijos y mujer sele den dho.s dineros de la semana sin que sirva de exemplar y sele libre el Mand.to de 20 mrs. el Mayord.o de esta Villa Acordo y firmo de la Rub.a dho.s dos Señores de que doy fee =

Sal.o del fiel de Vinos de dho.s cuat.o

Librense à Agustin Lopez de Mena fiel de Vinos de las Carnicerias de esta Villa los cuatro y cinquenta ducados de su Salario de medio año que cumplio en fin de Nov.re del año pas.o de 94 del repartido de Millon y nov.ta y quatro Cuios Situados en Cruz y acuyo fin hay quatro millones dos de la Villa y Corte Como Comisario de Cruzada

dezebra D.n Nicolas Valcarcel D.n Diego Manrique D.n Joseph de Noriega
D.n Juan Josef Vilches D.n Josef Vizente D.n Josef de la Torre D.n Alvaro del
Rio D.n Joseph de Hoz D.n Gonzalo Coronel D.n Joseph Antonio de
la Cuesta D.n Josef de Valdivia del Corro D.n Thomas de la Cuesta D.n Mig.l
Ventura Carrillo Escr.no de Sala Pilla=

Leyeronse los Acuerdos del Exmo. Ayuntam.to Antecedentes y

En este se halla la Orden q.e la Siguiente=

Exmo.s

Llegue a Madrid ayer Viernes Agradezco Dios y Vsa. el Lunes diez y
ocho de este mes q.e Resolvio Vsta. la peticion y pretension que hizo
Martin de Cordoba Cavallero de la Horden de Alcantara Corregidor
de esta Villa y Corte sobre q.e de Oficio Casa y Sitio para la Posada de Su Alteza=

Decreto de Su Mag.d q.e q.d Mi.e la orden Con sustentar la tercia de 10 Prov.s de Cval.a de Cat.a

Habiendo propuesto Vsa. en este dia en Sala de Alcaldes el decreto de Su Mag.d
fecha en Aranjuez a veinte y quatro del Mes de Mayo proximo pasado
participado a Madrid y Sitio del Mes de Junio de este año Por Don Manuel Arias
Gov.or del Consejo Cuyo thenor es el Siguiente =

Haviendo considerado en mi Junta las dificultades que se ofrecen
para el restablecim.to de Milicias en Madrid se ha servido S.M.
mandar cesse Suspenda su execucion, pero mirando tanto las mi
cunstancias presentes en esta Corte como los graves inconvenientes
que se siguen de la falta de Tropas en el Reyno en estas Circunstancias
para la Saca de todas las Fronteras para la proxima campaña, y de
viendo todos contribuir a la comun defensa, me ha ordenado diga a
Vsta. que en su Nombre mantenga a V.S. quanto tiempo fuere
preciso, el que en vez del restablecim.to de Milicias, disponga V.S. se re
clute un tercio de mil hombres, para la Campaña ventura en
Cathaluña, Que lo execute V.S. con la brevedad que pide ma
teria tan importante, y quanto conduce a la conservacion de es
tos dominios, quedando su Mag.d muy cierto de que en esta ocasion (como en todas) dara V.S. un exemplo
muy estimable y muy util a los acostumbrados Celo, que el
orden executo lo con especial complacencia, sabiendo q.e aquel V.S.
tiene en servir a su Mag.d en todas ocasiones, y mucho mas en
las que son de tan grave Urgencia, y atendiendo a V.S. en comun
y en particular una especial gratitud a esta Mag.d, en su Real nom
bre lo hizo de manifiesto Interpuesto reconocerlo, y lo mucho que

Dios a V.S. m.s a.s Madrid y Diciembre Veintey tres de mil setec.os y noventa y tres años=
Muy a pesar de Vsta. B.L.M. de V.S. su mas Rendido Servidor Don Manuel Arias = Muy
Noble Imperial y Coronada Villa de Madrid =

Acordo y Conferido en dicho dia Madrid el Mandamiento recibo con el Respeto de Su
Mag.d obedeciendo sus Reales Ordenes que oyo se ofrecio Como se dicen de Acuerdo
comete al Sr. D.n Josef Mongalle Corregidor para que Con los Sres. D.n Josef Vizgue
neta: D.n Thomas de Mesa: Marques de Perales y D.n Antonio Mig.l Valderrabano
tengan y diviertan Vgar segun le ofrecen el Contenido de dho Real decreto
y que Corte que de tomar y Vngar que puedan Conbinar los premisos y de lo que
tengan y Resuelvan se traiga a Madrid para Resolver=

Juram.to de los Jues.s

Juro la Sudya del Lugar de Alcalaben Estrago Alonso de herencia y de Nros
Alcaldes Conforme Barcelos el que Servan los Sres. Alcalde y Regidores de Sta
Oficios y selos Mando den por testimonio=

Juram.to de Alcal.s

Juro Jose Sedano por Alcalde del hermandad de Torrejon de la Calzada
y el Vado Jurado=

Juram.to

Juro Joseph de Figueroa y Nros dor del Vado de Hilos del Lugar de
Getafe Mandaron haver Cortado a hacho de Lugar de Pedro Capellanias y Obras
Eclesiasticas y Grales=

Real Orden.

Presentose Una notoria de Leyes firmada de Su Mag.d y refrendada del
Dor D. Josefa de la Cuesta de Negocios de Estado de Su Mag.d con fecha
de veinte y quatro de Noviembre proximo pasado Obtenida por
Don Thomas de Morgan = Vsta y Proveyeron Dixo
se Mandaba dar Testimonio=

Posturas de Salvado

Dixeron Sus Mag.s dan Facultad para que puedan vender los Salvados
Bra.s Menos en cada Genero de los precios que tuvieron el año pasado de
mil setecientos noventa y dos. Cuyas dhas que en dho tiempo se
El celemin de carnize a nueve Mrs. = el de mediano a otro Mrs. y el de fardo a otro Mrs.
y los ganados Mrs. de Alla en adelante dos mil reales Cuya de Enero
Remediados hoy dho dia que se Vende dho Salvado Pena de
Cumplir dho Sr. Alcalde con lo mandado en dho Real Orden

Real Orden.

En Madrid á diez y seis de Enero de mil y seiscientos y sesenta y quatro se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores D. Fran.co Langarillo Mogrovejo caballero del orden de Calatrava del Consejo de su Mag.d y su Alcalde de Casa y Corte, D. Rafael Vanguemert, D. Andres Muñatones, D. Manuel de Acedo Mexias de Leyva, Diego Manrique, D. Nicolas Nuñez Dahan, Dr. Joseph Vgarte, D. Antonio Lopez de la Torre, D. Pedro Nuñez de los Rios, D. Alonso de Arenalve, D. Fran.co de las Heras, D. Joseph de Roa, D. Alonso Fernandez Coronel, D. Diego Palomeque, D. Pedro de Segura y Sandoval, Regidores de esta Villa =

Juro de Alcalde ordinario

Juro por Alcalde ordinario de esta Villa en el Estado Real del Mayor Alcalde Pedro de Porres Bernardo Caballero del auto del Corregidor sin embargo de la Contradicion y dello hacia testimonio de Gerónimo de Ulloa escribano =

En Madrid á diez y ocho de Enero de mil y seiscientos y sesenta y quatro se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores D. Fran.co Langarillo Mogrovejo caballero del orden de Calatrava del Consejo de su Mag.d y su Alcalde de Casa y Corte, Corregidor de esta Villa, D. Rafael Vanguemert, D. Andres Muñatones, D. Manuel de Acedo Mexias de Leyva, Diego Manrique, D. Nicolas Nuñez Dahan, Dr. Joseph Vgarte, D. Antonio Lopez de la Torre, D. Pedro Nuñez de los Rios, D. Alonso de Arenalve, D. Fran.co de las Heras, D. Joseph de Roa, D. Alonso Fernandez Coronel, D. Diego Palomeque, D. Pedro de Segura y Sandoval, Regidores de esta Villa =

Preservacion de los Gen.es de Corte

Pusose en este Ayuntam.to la Peticion dada en los Gran.des de Corte, Original Suplicar del Acuerdo de Madrid de quinze de este mes, Vno de los dhos Gran.des de los Seis de Corte, Que cada Vno de los Quarenta menos Cuarto de los Gran.des de la postura que se les dio para que sela Villa de tomar el año pasado de Nueve y siete, y nueve, Vos Representando diferentes razones y motivos, que se pretendian y se Acordo se guardase la postura dada en dho dia =

Juro de Justicia

Juro la Justicia de los Reos y sales de la Cárcel de Corte y de Reyes Cathólicos y sales Mando dar Fe testimonio =

Otro

Juro la Justicia de San Sebastian de los Reyes Concejo Justicia del Campo y no Juro Mediante quanto Contradijeron y para ello dada y dos Fiadores de los dos facultad y Fe, y el dho dos Reyes y sales Mando dar Fe testimonio

D.n Martin de Cordoba

Haviendo precedido llamam.to por la Campana de la Fe. Don Martin de Cordoba y Cervino Regidor desta Ciudad de Cordoba residente en esta Corte, Otorgo que tiene de Madrid diferentes porciones de censos perpetuos y foreros y pertenecen a esta Villa de Madrid y sus propios sobre diferentes casas de M. Corporales en las Calles principales que dieron del Fe. D.n Martin de Cordoba Comisario Real desta Villa Otorgado y Pasó ante mi el Escrivano hasta Fe. Dr. Gerónimo de Alvarado testa y Otrosi dijo que las dhas Casas Censos y propios y el Memorial dado Fe. Al Pedro de la fuente pertenecen que Corria del derecho del hoy convento que tiene a esta Villa Otorgado y Confesso lo referido =

Acordo se buelba a Cometer á los dhos Comisarios para que Cobren

D. Joseph de Noroña y D. Geronimo Lopez de la Torre, Regidores Veinticuatros de estas Casas y Hoyas se hacen por la Jurisdiccion de Sevilla con distincion y claridad de los Autos sobre que estan Empeñados los Señores por privativos, y el de los quatro mil que contiene el Memorial del dho Don Pedro de la Fuente y si se han Causado Algunas Sentencias y si se han dado Satisfaciones de ellas y sobre todo. Se informen a Madrid de lo que resulta y determine sobre lo que dicho y fho parte =

Sueldo de Comision del Hoyos

En este Ayuntamiento el S. Don Diego de Palomeque dijo que habiendo tratado lo sueldo de Caviario de toros para este año respecto de hallarse en Alcala de Henares ocupado en Comisiones y pidio a Madrid le hubiesen Jubilado y Caserado y Admitido la dejacion que hacia de dha Comision y oydo a dho Señor se le Admitio y habiendole Cortado todo lo D. Dicho dio lugar a lo pedido =

Joseph Gz. de Alamo

En Madrid a Veynte y dos de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro años se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. D. Fran.co Mongrovejo Caro Caballero del Orden de Calatrava Corregidor de esta Villa. D. Rafael Sanguino D. Andres Muñoz Alcalde Mayor del Sitio Regidores de esta Villa =

Que por pregon que a dado Andres del Pozo Enque se obliga a dar todos los Sabados que Reparte Madrid en el Reparto del año de Mill y setecientos y veinte y quatro y el que Viene de Mill y setecientos y veinte y cinco a razon de quatro Reales la libra de la Nieve y seis Reales de Mill a marilla con diferencia de calidades y condiciones = y Visto en Ayuntamiento se Admite dho pregon y se le da en forma y se obliga con fianza a Andres de la Mya vecino desta Villa =

Fran.co Gz. de Alamo

Ayuntamiento

En Madrid a Veynte y dos dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro años se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. D. Fran.co Mongrovejo Caro del Orden de Calatrava del Consejo de S. Mag.d en el de Hazienda Corregidor de esta Villa D. Rafael Sanguino D. Andres Muñoz Alcalde Mayor del Sitio D. Diego Henrrique Noroña y Gusman Caballero del Orden de Alcantara D. Joseph Pegorte D. Fran.co Matthias de los Rios D. Lucas de Reynalte D. Joseph del hoyo D. Fran.co Gutz Coronel D. Pedro Espinal del Alcazar D. Diego Palomeque D. Joseph de la Cerda Alcaldes ordinarios del Estado de esta Villa

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente estando los Sres. Dn. Conde de Aranaga y Dn. Fran.co

Posesion de Alcaldes ordinarios de esta Villa

Dixeron Que en virtud de las Provisiones Reales del Lugar de Corregidor y Alcaldes ordinarios de la Villa de Vargas que Se hallaban en Madrid de Corregidor y Alcaldes ordinarios de esta Villa y Su Termino y Contornos se habian Recevido habia gran Cantidad de Larguesa y que si no se presentaban antes por este dicho Real Tribunal Mucho perjuicio a Sus Villas y Lugares de sus Jurisdiccion y la gran cercania y con diligencia pidieron de S. Mag.d hiciese S. Mag.d los Sres. Corregidor y Alcaldes ordinarios de esta Villa de Vargas y todos Sus Subalternos se remitio a los Sres. D. Fran.co Matthias de los Rios y D. Lucas de Reynalte del Consejo de S. Mag.d que Entendieron el año pasado en el mismo negocio de Vargas y dando a dhos Sres. dhos Regidores dentro de tres dias los Autos y Instrumentos de ella Sequedan ejecutar que para todo lo Referido se Comisiona Eficaz

Juram.to de Alcaldes

Juro la Justicia del Lugar de Coslada de Concepto de Dn. D. Matheo Lopez de Carvallo que hizo Electo S. Mag.d Alcalde de los dos del Lo

Juro Alcalde de Hermandad

Juro Manco de Hermandad S. Mag.d de la Hermandad del Mag.d Partido de Coslada el Estado de los dos del Lo =

Juro

Juro la Justicia del Lugar de Mejorada de la orden de Concepto Fran.co de Aguayo S. Mag.d la Contribuyera que para no hacerlo dudo = y habiendo dado S. Mag.d Poder Conferido y todos los que Juraron Reales dos Lugares y Jacultad S. Mag.d le hizo de Sus Reales y Reales Manos de que Certifico =

Juram.to de Alg.l

Juro S. Mag.d de la Villa de Uceda de Alguacil de la Villa de Uceda de la Provincia de Sacedon =

Sto Tarat.

Jarq.s G.a Alcalde de la hermandad del Grad.o de la Reg.a del layer de Jorcerual=

Presentose Vna Carta de Exemen del Offcio de Belmen Despachada por Sus Mag.des y sus Consejos de este Reyno a fabor de Fran.co Jarq.s Mariz.s Vezino de esta Villa ante Gregorio Lopez de Montalbo Scr.no

En Catorze de este pres.te mes.=

Para a fabor de Manuel Muñz. se fha de dho dia=

Para a fabor de la cera herrada Su fha de dho dia ante dho Scr.no

Que Not.

Presentose Vna Cedula de Sus Mag.des despachada a Miguel Garcia la cera formada del rey nro S.r y Reyna de la dha Villa de Cerera y Monforez su fha de Veynte y tres del mes de Agosto del año pasado de Mill y seiscientos y ochenta= haber G.a Presentado y se mande Jarq.s testim.o a la parte=

Joseph Fran.co Alonso

Agustam.to

8

En Madrid a Veynte y cinco dias del mes de Henero de Mill y seiscientos y quatro años se Juntaron en Cab.l de Aguntam.to de la Villa los Sr.es Don Diego de Valdibieso Theniente de Corr.or Don Fran.co de Vargas Caballero del Abito de Alcantara Alcalde de la Casa y Corte de S.M. Don Rafael Sanginetto Don Andres Muñz Fran.co Marques de Leche Don Jos.ph Muñz Don Diego de Moncayo Don Pedro Jos.ph Don Matheo de Tobar Don Jos.ph Vzeda Don Geronimo de la Torre Don Lucas de Reynalte Don Diego Palomeque Don Diego de la Cadena Don Pedro Juarz Coronel Don Pedro Moreno Cordon Don Diego Carrillo Regidores de esta Villa=

En este Aguntam.to se hizo el pliego allanam.to y mejora hasta en el Premio de seruir a esta Villa y Aranzel forma de la Veja. En que se obligan a dar toda la cera que Madrid requiriere para sus fiestas y otros Seruicios como todo lo que Contra Carta Esta en este pliego de Mill y seiscientos y nouenta y quatro años de Mill y seiscientos y nouenta y quatro y que Viene de Mill y seiscientos y doze Don Tomas a reras cada libra de cera blanca de Cirio de a libra y la libra de amarilla a tres Reales y medio a cuyos precios Cada vno de los dhos se obligo a dar la libra de cera blanca de Cirio de a libra y la libra de amarilla a tres Reales y medio Alberto de Arebalo y Andres Perez de Aguilera y Antonio de Vergara de Mill de Vergara todos de Vn mes=

Y para mexor Cumplim.to de lo dho Don Thomas y Antonio Garcia de la Veja se allanaron a dar la libra de Cera a seis Reales la libra de cera blanca y toda y qualquier fiesta que Madrid hiziere Cumpliendo el Antonio Garcia con dar la libra de cera a seis Reales y el Don Thomas a Cinco Reales y medio la libra de cera blanca y amarilla a tres Reales y medio la libra de amarilla con que dho Don Thomas no sea obligado a dar mas cera de la que Cumpliere dar el dho Antonio Garcia de la Veja=

Y Visto por los dhos Sr.es del Aguntam.to lo dho y que se mejora en mas de lo que Pide el Premio de Cada libra de cera blanca y amarilla Cumpliendo los dhos Antonio Garcia de la Veja y Don Thomas con lo que se mejoran y ofrecen Acordaron se Admita el Allanam.to y mejora hecha en el dho Aguntam.to por los dhos Antonio Garcia de la Veja y Don Thomas de Cada libra de cera blanca y amarilla en la forma que la cera hoy se Administra= y Visto tratado y Conferido se Acordo se Admita dho pliego allanam.to y mejora en quanto a lugar de drho y que se mejora y ofrecen los dhos Caballeros que Con Comision Enesta Aguntam.to fueron de este Acuerdo y mayor Concepto de S.n Dr.n Diego Marmque que Dios se Administre el Abasto de todo el premio y la Contenencia que se sigue a el publico Vendiendo la cera a precio de Arre Mill la libra de la blanca y trezientos de la amarilla Cumpliendo cada vno con el Cargo de Beynticinco= y en quanto a la prouision de la cera de q.e Madrid requiriere el Gasto Anual se proueyere y Rematte este dho Como se hizo Marcos de Silva Aguntamiento Con la Seguridad de que de el dho Remate se de prolixo bajo el poder de Madrid Cuya Cantidad no pueda tener ni tenga ocasion ni aguntarse de ella Sr. Con Cosa alguna de las propias de esta Villa de cuio cargo se Acabe de hazer Vn Gasto Nro por Algun accidente este se Cargo se Vaxe al Cargo q.e de los Cuentos de Madrid= y dello se hizo Se Lantamo Con Acuerdo q.e Madrid=

Poder Sustituc.on de los Alc.s ordin.s de la Villa de Madrid a favor de Dn Fran.co Antonio de Ulloa y Dn Fran.co Ant.o de Ulloa y Dn Fran.co Ant.o de Ulloa y Dn Fran.co Ant.o

Mrs. Gtes) a fin de Enero y resto de este del año pasado de Mill y seis
nos Dhos: docientos y diez y Nueve mill ciento y setenta y ocho mrs
en la Mesa de Penna del Reyno: Incluso el Caso de la Villa
Caso Cathedral de dha R.l cedula de su Pago presentada por Regid
cendo a Madrid Mandar se hicies Satisfacion= Vay las
Rados y Conferido se Acordo: se Requeriendo todos los Pres.s D.s
Cuesta razon hubiesen progehido los dhos: Libramtos y de Cuesta
efecto de ayan dado y librado y Quanto pudo se Requiere todos
el Ayuntam.to y General de q se dio por sellame=

Joseph Gz de Lemoz

Requerim.to

Juramt.o de Regidor de la Villa y Procurador Gral

Jueves dho dia 8 de Septiembre En dho Ayuntam.to los S.res D. Joseph de
Salazar Romero de Cossio, Justicia Mayor D. Raphael Ruiz
primero Regidor D. Pedro Ruiz de Quevedo
D. Gerónimo de Segovia D. Juan Bautista de Salazar
Don Juan Gonzalez de Diego Valmaseda D. Miguel
de Cadena Ruiz de Salazar D. Miguel
Perez Lorilla Regidores

Y el Procurador Gral de esta Villa Juan de Segovia
Vecino y Hacendado en ella, por ante mi el Escrivano
de Ayuntam.to dixeron: que por quanto en el Ayuntam.to de Viernes pasado
se hizo cierta Relacion de Lastimosa y Lagrimosa Planta y amarilla dispuesta
en dho Ayuntam.to por los Comisarios que Nombro para ello
dho Ayuntam.to en que Refirieron: que en virtud de Auto
proveydo en Veinte y quatro del Corriente por el Señor Corregidor
de esta Villa y su Partido D. Joseph Gz de Lemoz y Salazar
Caballero del Orden de Santiago, a pedimento de Juan de Segovia
Procurador General de esta Villa, en que pidio se mandase
pasar a la Casa de Juan de Segovia Vecino de esta Villa
y Hacendado en ella, a ver y reconocer la Planta amarilla
que tiene en su Casa, y Corral, y Huerta, que Linda con
la Casa de Don Juan Gonzalez de Diego Valmaseda
Regidor de esta Villa, y Hacendado en ella, y que
Reconocida por dhos Comisarios, y Peritos, Declarasen
si dha Planta amarilla era Lastimosa y Lagrimosa
Planta, y si era Contagiosa, y Nociva a la Salud
Publica, y Vecindad de esta Villa, y que Declarasen
si dha Planta amarilla era Contagiosa, y Nociva a la Salud
Publica, y Vecindad de esta Villa, y que Declarasen
si dha Planta amarilla era Contagiosa, y Nociva a la Salud
Publica, y Vecindad de esta Villa, y que Declarasen

Nombramiento de Comisarios

Juramt.o

En Madrid a Siete de Septiembre de mill setezientos
noventa y quatro Años Ayuntam.to General de esta Villa los
S.res D. Joseph de Salazar Romero Cossio Justicia Mayor
D. Raphael Ruiz de Quevedo primero Regidor; D. Diego
Juan Gonzalez de Diego Valmaseda; D. Gerónimo
Señor Segovia D. Juan Bautista de Salazar D. Miguel
D. Joseph de Cadena y D. Miguel de Bernaola Vecinos de esta Villa=
Leyeronse los autos de Ayuntam.to de Viernes=

Capitulos de Lastimosa y Lagrimosa Planta y el Comun

Proveyeron, mandaron y Sirmaron los S.res de Ayuntam.to de Viernes en q
aprueba el Memorial hecho en Ayuntam.to de Viernes Veinte y
quatro del Corriente por el Señor Corregidor de esta Villa y su Partido
D. Joseph Gz de Lemoz y Salazar Caballero del Orden de Santiago
y Procurador General de esta Villa, en que pidio se mandase
pasar a la Casa de Juan de Segovia Vecino de esta Villa
y Hacendado en ella, a ver y reconocer la Planta amarilla
que tiene en su Casa, y Corral, y Huerta, que Linda con
la Casa de Don Juan Gonzalez de Diego Valmaseda
Regidor de esta Villa, y Hacendado en ella, y que
Reconocida por dhos Comisarios, y Peritos, Declarasen
si dha Planta amarilla era Lastimosa y Lagrimosa
Planta, y si era Contagiosa, y Nociva a la Salud
Publica, y Vecindad de esta Villa, y que Declarasen
si dha Planta amarilla era Contagiosa, y Nociva a la Salud
Publica, y Vecindad de esta Villa, y que Declarasen

Carta Cas. Feb.
Real Cedula
de S. M.
sobre Pobres

Sea Arancel de los Derechos que deben llevar los Escribanos de esta Villa en virtud de Real Cedula de S. M. que original queda en mi Oficio, y para que tenga el debido cumplimiento, mando se publique por Bando en la forma acostumbrada, para que llegue a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, y que los Escribanos de Numero, Reales, y Publicos de esta Villa, y los demas que usan Oficios en ella, guarden, cumplan, y executen lo que en dicha Real Cedula se dispone, bajo las penas que en ella se expresan, y que para su mayor observancia se fije un exemplar de dicho Arancel en los parages acostumbrados de esta Villa, para que llegue a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia. Dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y quatro años. Yo el Escribano de Camara de S. M. de Gobierno, y Sala de Alcaldes, que doy fe conozco a los Señores que lo firman, y rubrican. Don Joseph Ortiz de Rozas. Don Joseph Antonio de Yarza. Don Joseph Ramon de Carvajal. Don Joseph Antonio de Armona. Don Joseph Antonio de Valcarcel. Don Joseph Ignacio de Goyanes. Don Joseph Antonio de Ulloa. Don Joseph Antonio de Ustariz. Don Joseph Antonio de Lerena. Don Joseph Antonio de Ibarra. Don Joseph Antonio de Lanuza. Don Joseph Antonio de Ortiz de Rozas. Don Joseph Antonio de Ortiz de Rozas. Don Joseph Antonio de Ortiz de Rozas.

Franquicias del Embaxador de Malta

Por Sindicos de S. Fran.co de Paula personeros del Mun.co de esta Villa y Corte, y Executores y Administradores de Bienes de Cofradias, Hermandades, y Obras pias de ella, se ha representado a S. M. que en virtud de Real Cedula de 20 de Diciembre de 1760 se concedieron al Embaxador de Malta las mismas franquicias que gozan los Embaxadores de Francia, y Venecia, y que aunque en la

Ayuntam.to En Madrid ocho dias del mes de febrero de mill y seiscientos y noventa y quatro años se juntaron en Ayuntam.to de esta Villa los Sres D.n Fran.co Long.e Marq.s de Sarria Corr.or y Just.a desta Villa por su Mag.d D.n Rafael Sanguineto D.n Pedro Manzanedo Regidores D.n Nicolas Rubio D.n Joseph de Noriega D.n Jos.ph Vicente Veedores de la Villa

Leyeronse los Ac.tos de Ayuntam.to antecedente

Presentaron los Sres D.n Thomas de Allala y D.n Ger.o de la Torre y D.n Joseph de la Quadra

Ala pretension de D.n Pedro de Cordoba

Habiendo precedido llamam.to de Rio en esta Ayuntam.to la pretension que tiene D.n Pedro de Cordoba y Carcamo Vec.o de la Ciudad de Cordoba

dueño del Rey nuestro señor que estan en esta Villa en la puerta de marzo que hoyen frechada a la calle del Valle dezo de San Fran.co y relacion por los Alcaldes de la Casilla de la Sra de Regla que fueron del año de mill seiscientos y ochenta y quatro ante Diego de Mora Escrivano del numero de esta Villa y Corte de su Mag.d que Dios guarde de que Madrid lleva de la grageria de dho y derecho de millones que cobra en esta Villa de dhos generos Con fecha de dho año que le pertenecen a su Mag.d de dhos Reales de dhos cargos y Rentas de dha peticion y los Informes de los Caballeros Comissarios y aquien se cometio el Reconocim.to de los gen.os que hay en las tercias de estos generos Como lo refiere dho testimonio de dhos Cargos y la relacion que de su orden se hizo y Plaza que Cercada y Murada tiene Muros de otras y alarifes de esta Villa En que parece entrar en la dha Cerca assi el sitio de ella como fabrica y la agua que en ella corre y por que regulo cerro al quitar a esta Villa en precio de quarenta y quarenta y seis mill docientos y sesenta Rs de Vellon que baxado el precio en que tasaron la dha agua que dan de baxa hasta dhos cargos ciento y noventa mill trezientos y cinquenta Rs Cuya Renta en Proporcion sera seis mill quatrocientos y diez y siete Rs y medio = Y Pidio assimismo el Procurador de los Abogados de Madrid hecho en razon de la dificultad que se ofrece sobre si mas adelante tenerse entendido ser dhos Cargos Vinculados se haya de dar dho quarto a Madrid alguna o algunas Leguas en que se hayan de poner no debiendose poner al dho D.n Marcos Cera alguna por razon de Leguas del sitio que pasado tratado y Capitulado con el Corr.or con el dho D.n Pedro de Cordoba y Carcamo Como parece por que en el dho Capitulo se dize que Madrid tiene sobre si los dhos Reales de dhos Cargos Con Letras cerradas y selladas Con los demas que Madrid tiene sobre si de dhos Quartos Quinientos Legu

D.n Agustin Starcles de Fuentes

Con llamam.to que yo escrivno asse dicho Sha pedyn.te que dixo Dn.s Gr.s
mesias de fuentes thes.o delas Sirias de Sesota parte dando cuenta a Sha dixo
que desde primero de julio del año pasado de Sete.s y seis.tos y ochenta y nueve
hasta fin de diziembre del de nobentay dos se estan debiendo quatrocien
dos enthas sirias cathorze cuentos de mrs. Corrientes y efectivos que sea hecho
Sr. el averiguamiento y tanteo que sea hecho Sr. los Contadores del numero de Sha
pare que en su Pista diese la prebendada Conthemte para la Satisfacion de Sha
interesados y Pista tambien la Certificacion de dhos Cont.s del dho gravamen
y reparo = tratado y Conferido se Acordo que dho D.n Agustin Starcles
de fuentes. haga pagando a los interesados en dhas Sirias. Comera a Cor
cudo hasta eguales que dandose Sha dixo en el Cap.do de veyntaytres mrs
del Caudal que falta para la Entera Satisfacion de dhos interesados =
que el S.r Procurador Fiscal pida sobre lo que tiene entendido lo que Con
venga al dro de Madrid Enquanto a las Cartas de pago otorgadas a fa
vor de D.n Fernando de quintana thesorero que fue de dhas Sirias y de
mas del Pino que llaman baldados de los Montes =

A Cordoba que respecto de que de dho q.e se ofrecio la falta de la Satisfac
cion de los interesados en las Sirias algunas an baldado su asistencia y
otras se an Nimentado o razonado en falsos Caudales algunos
para la Satisfacion de interesados y se Acordo que los Cor.s Don Diego
Manrrique y D.n Lope Fiscal de Segovia quienes ejecutaron dha planta
la buelban a leer y dada noticia que dieron en los Caudales Enquanto
a Madrid y dada dha noticia vista el S.or Procurador Fiscal
en decir que para que Madrid de la aprobacion q.e se embarga =
para entonces se cobre razon fixa del Caudal q.e falta para pagar a los
interesados de las sirias de Sotoyuente y q.e que Cania y Laplaza que
dieron en Pago del Cor.l D.n Antonio de Cabrera en que se dho Caudal
por la pega de los cerros de la Nominilla Congregacion de Sego.a y cerros
de la Cruz de la plaza =

Al Adm.or de las casas q.e tienen de Cen.o en la plazuela del Sato

Libreme al Administrador de las casas q.e tienen de Cerrajerias en la placuela
del Sato en las Sirias donde estan consignados estos Alguileres quinientos y
diez R.s que se deben del de dha Casa de Pascua q.e Campho Enfin de
diziembre del pasado segun la forme de la Cuenta =

Sorega de la Calle

Libreme Orden de efectos de fuentes a Sorega de la Calle a cuyo Cargo

Alonso Carrego Procurador

esta la obligacion del Viage del pasado de beinte seis y plenario debe Sha
boles del Mill nobecientos y treyntay tres reales y cinco mrs que segun
Informe de la Cuenta daria parege se le deben del viage a el dho tiempo de
que Comenco en primero de henero pasado dos cientos mill y ochocientos reales de vel
en cada Un año se le dan por Ord.n Regular =

Libreme a Alonso Carrego procurador de los Consejos y de los negocios tocantes
a Sha dixo dies y seis mill ciento y cinquenta mrs que se le Restan debiendo
del Salario que goza: los doce mill ciento y cinquenta del Salario de gover.r
Inmediato de la ysla de Sto Dom.o de Agosto de Mill y seiscientos y ochenta y
seis hasta fin de nobiembre de mil y seiscientos y nobenta dos a Razon
de cien mill mrs Cada año y los quatro mill restantes del Salario como gover.r
del Sumaco desde dho año dicha primero de diziembre del dho año de nobe
y dos hasta fin de nobiembre del pasado de mil y seiscientos y nobenta y tres
que segun Informe de la Contaduria son las Cantidades de Salario que goza cada
los governadores de numero y Inmediatos =

Alcay Regim.to del Cebadal y Palal

A Cordoba que Son Embargo debe Acordar de Madrid por aora se de alcay
y Regim.to de la postura que Madrid tenia dada a los mesoneros para dar la cebada
de la sala de Dn quarto en el cobrado de la Cebada y dos mrs en la Cuba de la sala
que Conforme a ello en dar de vender la cebada a nueve quartos y la Cuba de
sala a seis mrs =

Real Not.a

Presentose una notoria debe Alegrar librada a favor de Blas Gonzalez
de Pastrana forma de la Regim.to Mr. nro cartas refrendada de Dn Jph de
Subiza se Acordo se diese fha de quinze del febrero de Mill y seiscientos y ochenta
y nueve y presentada y Mandose le den y testimonio =

Real Patrimonio

Ygnacio

En Madrid a doze de febrero de mill y trezientos y veinte y quatro años
se juntaron en el Aposento de esta Villa los Sres. D.n Fran.co Jorge Manuel
caballero del orden de Calatrava Corregidor de esta Villa D.n Thomas de
Aleba D.n Andres Muñz Raut.e Marques de Sotta D.n Nicolas Rubio D.n
Joseph de Noriega D.n Sebastian Figueroa D.n Geronimo de Latorre Sr.n Prior
Coronel D.n Juan Martin Sr.n Don Gabriel de Cervera Regidor de esta
Villa=

Leyeronse las Cartas del Acuerdo del Consejo
Leyeron los Sres. D.n Rafael Sanguinetto D.n Diego Palomeq
del Sello=

Llamase

Llamase a Madrid para el lunes proximo a Cortes y Cort.s para los negocios y
autos sobre la renta de los censos y gremios que estan empeñados y cargados
sobre los Casas que fueron D.n Martin de Grobbay Carzama y Revellon de
Consulta delos Sres Reyes y Reynalte

En este Ayuntamiento se vio la Consulta que hizieron los Sres. Consejos Madrid
del dia y D.n Lucas de Reynalte Caballero Comendador
por Madrid las diligencias sobre la Extincion de la plaga de langosta que
se Reconocio en Cabeza de Vitoria Lugares de Torrejon Velez
Torrejon y otros parajes de la Jurisdicion de esta Villa en que dan cuenta de lo que
hasta oy an executado y Pide el Acuerdo les escriba a Sus Excelencias todas
las Gracias del Celo y amor con que dicen se han portado en esta materia
lo Continuen con la actividad y Cuydo que se requiere pues es de gran
importancia a estos Reynos=

Requisitorias y Cartas para fuera

Libranse Cartas Requisitorias que tocan a Riego Burgos Alcala y Segovia
Informe de la Contaduria Velez esta debiendo y Velez mas de mill y quinientos
y noventa y dos Ducados de gruesos de la forma ordinaria=

Carta de Examen de Cirujano

Presentose la Carta de Examen del Oficio de Cirujano y Sangrador otorgada
por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla en favor de Mathias de Vergabel
Natural de la Villa de Cuenca en cuio Examen fue aprobado y hallado
Cirujano y Sangrador de Pedro diez hudrios y presentado y fue mandado dar por
testimonio
Sirvieron a los Sres. D.n Rafael Sanguinetto y D.n Lucas de Reynalte Caballeros del Orden de Calatrava
y de dos de Cam.a y Gobierno=

En Madrid a quinze de febrero de mill y trezientos y veinte y quatro años
se juntaron en el Aposento de esta Villa los Señores D.n Fran.co Jorge Manuel
caballero del orden de Calatrava del Consejo de Su Magd. Corregidor
de esta Villa D.n Rafael Sanguinetto D.n Thomas de Aleba D.n Andres Muñz
de la Villa D.n Rafael Sanguinetto D.n Thomas de Aleba D.n Andres Muñz
Raut.e D.n Manuel de Aleba Marques de Sotta D.n Geronimo Sanz de Barnuevo del
Consejo de Su Magd. en el Supremo de Castilla y Contador General de Penas de Camara
Joseph de Noriega D.n Jose Gonz.z de Figueroa D.n Geronimo de Chiavarri Regidor del
Juzgado de Vizcaya D.n Jose Gonz.z de Figueroa D.n Geronimo de Chiavarri Regidor del
D.n Geronimo de la torre Don Diego Palomeque Juan Gonz.z Coronel D.n Christophel
del Hoyo D.n Thomas de la Maza D.n Miguel Bautista Camilla Regidores de esta Villa=

Vino a S. Mag.d del Sustento de 10 de Sept.e del Consejo de Cast.a

Habiendo precedido llamamiento celebrose Acuerdo en que se leyeron las Cartas de Su Mag.d particular de
Señor Rey D.n Manuel enviado Governador del Consejo en que Su Mag.d se sirvio de remitir a
Consideracion de los Tribunales que se hallan en Madrid varios
puntos de Religion En Madrid hecho
prudente su Exemplar, pero que Su Mag.d en tanto les mayan de dar presentes Memorial deliberacion
dos sucesos que se deben recelar delos Corsarios Ynfieles y otros Enemigos de esta
Corona hayan entrado en las fronteras para la proxima Campaña aque deben Contribuir todos
ala Causa de forma sera de su Real agrado alguno en Pos del Real Servicio de Su Mag.d
de manera el Sustentar la Corte de Valladolid para la buena reuxe Campaña En Cataluña a
Sus Reales Cortes de la promptitud y fidelidad a Materia tan importante = Que con summa
brevedad de quince de henero saiendo de este cierto se Comunico ala Sres. D.n Fran.co Jorge Manuel
Corregidor desta Villa D.n Rafael Sanguineto D.n Thomas de Aleba Marques de Sotta
D.n Andres Muñz Raut.e para que trataran y discurrieren en esta Congregacion de dho Real decreto.
El Gusto que tendria mantener dha Corte sustentados Carlos Gremios que hayan hecho Ynstancia
Reinan Contradicion y las que en dha Congregacion se alleguen (como Seguidas) y Cumplan lo
dicho para este efecto y habiendo hecho esta diligencia hicieron presente a Su Mag.d hasta ahora
los Carlos de sustento de Gremios de esta Villa alque contribuian a Sus Mag.des Con quatro
cientos mill Rs. de Villon = Con la Congregacion de Cien Hom.s que se Compone delos Electores
de esta Villa alque no hubieron y recibieron Con escusa mill Rs. de los estos ya Consentidos dhos
Gremios de manera Cada dia que no acudio no que dieron Ynduzy dos Carlos quatro cientos mill Rs.
Referidos que dando a Cargo del Señor Corregidor su Contribucion en la forma que quisieren
Hubiesse y que no hubo pena Cumplio lo dicho Sobre Cuyos Carlos de sustento habian de
pagar los dhos Gremios. El Secretario Comunico la Orden que importaba orden y con mill
Rs. Cada uno que es quanto ynduzy en el cargo presente empadronado ejecutar para el Real Servicio de Su
Mag.d Con los Carlos de sustento dhos que en Su Mag.d fue servido resolver a Consulta de Madrid de dha
dha quince de henero para dho efecto con dho se Suspendiesse el Recallimiento de Indigna Del
otra Corte el dio por cierto delas Pasion de dho Carlos el dezmo que la Mitad delos ordenados
de Su Mag.d se Pueda ynbiando Generalm.te sabaria tambien de sus gemados y todos

aquellos particulares que Cogen en Gremio y tubieren prenda obligª Abierta
y que en hauiendo puesto presentado algunos Contados en la Arca de Sr
Thesorero solo haya de hauer para que Subsistan los quatrocientos y veinte mill R
con la qual segun lo aquentado que se ofrece Sr. la Informe que se adquirirán
poco mas o menos Cantidad para Sustentar el dho exto en Cataluña
todo el tpo de la Campaña Como su Mgd lo tiene Mandado teniendo
cuenta con lo que ynteresa el Patrimonio de su Real Hazienda
que en la forma y Cantidad que se ofrece los demas exto[s] se
pueda Alcanzar la Cantidad Con la que se Sirua Dar de los Gremios
que faltare para el Sustento de Vn año y que se debe Procurar a[n] Sr
que dho exto se Corrija al Cuydado de Marchal se remita al Conseio
de Cataluña para que los Diputados se ffuese pagando con la Conformidad que
los demas del tercio del Reynado de Toledo Con la puntualidad que se debe
a la Execucion de este Sorte = y visto Sr Madrid a dhos 12 de Abril
de y Conforme se Acordo de Conformidad se Acuerda a dho Mgd Con el sustento
del tercio de Mill hombres con el exercito de Cataluña Sr Vra Campaña
segun y de la forma q Su Mgd lo tiene Mandado y con las mismas q han
propuesto y Expresado[s] por el Señor Corregidor y Cap[n] Comissarios y del
ajuste hecho Con los Gremios y Congregacion de Sr Elog Diputados y Abt Gen
del Consejo Sr Vega mando en berdad a Madrid 1 de Abril de 1644 años
Mgd para la Execucion y ajuste de la ffe jermino =

Se da la prouision del Dn Alon de Cordoba

Habiendo precedido llamado de Mo la Congregacion de Dn Alon de Cordoba Con que
hoye Relacion dello auia que en prosecucion de la Mesma dho exto pareciesse ante Sr
Imperante Con las Cartas que por ellas y los Acuerdos de Madrid y ante dho Sr Real
Consejo En quanto a aprobo Sr nueua el Acuerdo de Madrid mediante Consul Sevilla
que hiziesse dar de mas de lo ofrecido dos mill doscientos y cinquenta ducados que hiziesse
el Imperante de Media Annata de cantidad que todo los dhos ofrecio Sr el Valor de dhos
Cartas hazen dos y nueue mill quinientos y veinte Dn Dn Sr. Atento hay Conside
rado se Acuerda se Admita dho nuebo ofrecimto Sirbiendo dho Consul para
dho se Acuerda se Admita dho nuebo ofrecimto Sirbiendo dho Consul para
el mismo efecto y con la misma Conformidad Como dho Acuerdo Sr Acuerdo de
dho de este mes y todos los Caualleros Mgos Guarda de dha parroquia Corregidor Cap[n]
Don Diego Ortiz Coronel que Dijo que respecto auq[e] el Conuento perpetuo que Madrid
tiene sobre las Cartas sea Imposibilitado de ofrecer lo auq[e] ofrecia Annata Mayestad
y Derechos de Setenta y tres años esta parte Ongos de Pinalaron y hoyeron

de Mayestad y que Madrid Estaua dello que no pagaua la Annata
mas de quinze Ducados cada Real Mismo Sr dho Retirandose Con
su Mgd lo practicaua Con Madrid en dho Sorte Mandaua Nuebo Acuerdo
y de cuias diferencias de Sumas se Acuerda q[ue] se Vean mismos dhos Acuerdos
Vistos agua se Dauan dhos Cartas y Nuebos Valores Acordado Con Cargo Mayestad Real
Cartas perpetuas y para se Pidan los Derechos de Annata Cargos Cargos Con todos Mayes
agua de no hacerlo Con Mo lo que se hago Con dhos y Mayestad de mismo dho Acuerdo q
Materia Patrimonio de Cargos y Derechos Cargos Cargos Con todos Mayes
de Materia de Sorte Mayes y Cargos Cargos Con todos Mayes Cargos Cargos
Real Cargos y Sorte de se tener Cargos Cargos Cargos Cargos Cargos Cargos
Cargos Cargos Cargos Cargos

En Madrid á diez y nueve de Julio de mil setecientos y quatro años
se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Sres. D.n Juan Longuillo Trujeno
Cav.o del orden de Calatrava del Consejo de su Mag.d Corregidor
desta Villa D.n Andres Muñoz Maldonado Alcaldes ordinarios
D.n Sebastian Vgente D.n Geronimo de la Torre D.n Diego Palomeque
Dn. Marcos Verdun D.n Cristobal de Cabrera D.n Miguel Escudero Corrilla
Diputados de esta Villa =

Leyose los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente =

Entraron los Sres. D.n Antonio = D.n Nicolas Antonio Joseph
de la Cerda = D.n Juan Gonzalez Coronel =

Alcaldes ordinarios de la Villa

En este Ayuntam.to se leyo un Trasumpto de la Real Provision de veinte y quatro de Noviembre
con Cargo las Cinco de quinientas de Millones, y ochenta Soldados de Sobresueldo
de esta Villa y todo durante años, q.e Corren desde primero de este
de Noventa y tres en cientos grosios y Pleito de Alcavala
alegan en dho. y vso. seguro y Cierto los Mayos y menores =

Cuyo tenor D.n Geronimo de la Mata

Limosna de los Comend.s de esta Orden y Cofrad.s y Gastos de la Justicia

Visto Vna peticion de los Comend.s de Sn. Juan de esta Villa orden del Sr. Dor. Don
Dn. Alfred de la Asserbagia y Cossio del Consejo de Hazienda de su Mag.d
de esta Villa pidiendo se les mandase dar la limosna de cien fanegas
de trigo anuales que se les Acostumbra dar Cada año y q.e la limosna se
parezca de Mollys reuniendo y Vista D.n Juan de Acosta Corregidor
dijo q.e mandaba y mando se les dé la limosna de trigo

Febrero Catorze de mil setecientos y nouenta y quatro = D. Fr. Manuel Abad = Dn Francisco Ventanillo =

Aviendo dejado el Rey de tener mui presentes la grandes empeños en que puede dejar el Reyno del Rey de Cerdeña mui presentes la grandes empeños de la Real Hazienda y consiguientemente, la haxas dela Clase chica y demas contenida, y Andolor el desuelo, porque el Reyno nuestro Sr. a Brandi interesa en hechiza de medios necesarios a la defensa delos suyos Reynos en Cathaluña Ramona y demas partes sus leales vasallos con mantener la Guerra del Rosellon, y Cata

y conseruar en ellos toda la Representazion sus Onras y fauores
que deue dar a Su Mg.d en las diputazion de Sn Cruzadas=
Finalmente guarde parezcche al Reyno contra el Dictamen
q. Cubo en las Cortes mantener o Ser Diputados dho S.or Rey
con Facultad Absoluta el poder hazerlo Como tan Vno
de Sus Vassallos q. hazienda aguitanto deue atender el Reyno Como el Vasso
zgal y pretendido en Sostener las Prouisiones que miran al
buen Gouierno de la Hazienda y consiguientemente, a su
mayor Conseruazion y salud de los Pueblos=

Page 1 — Que Su Mg.d Seruido de Mandarme diese parte a Sn.s de esta
Prouizion en su Real nombre para que se halle enterada de ella
y de lo que atendido su gateano Zelo y amor para que en
Junta de Todos determine las Instanzias q. probablemente se
harán los Diputados aguia propia Conbenienzia y en tanto
grado perjuizio de la Causa publica Como responde a lo q. Como
Vecinos en Sn. Volviendo los ojos al estado aque reduzido
el Mo Patrimonio Vna Gente tan dilatada de Fuerzas y
Voluntarias y Inexcusables, Dejo Guarde y prospere a Dios
muchos Años Como puede Madrid 4 de Agosto de 1655
de Mil Seiszientos y Sinquenta y Cinco= Mi afecto al Seruizio
de Su Mg.d Dios Guarde a Su Mg.d= Don Manuel Arias= Mi Señor
Don Felipe Quarto el Grande Rey de las Españas y
nro Señor= Y Vista en el Consejo Real y Supremo de Castilla
nro Señor Emperial y Coronada Villa de Madrid=

Y Visto tratado y Conferido se Acordó sobre q. el Contenido de dha
Carta y Prouizion de Su Mg.d y se hizo en la Manera=
El S.r Dn Diego Ventura Corrilla Dijo que deseando la Mo orden de su Mg.d
cumplida y el Mo y Gouernador del Consejo Sn Voto y parezer es que hasta ver
la Representazion del Reyno no se haga Vobedad=
El S.r Dn Juan Capitol del Barco= Dijo lo mismo=
El S.r Dn Pedro Quatro Cornel= Dijo lo mismo=
El S.r Dn Joseph de la Quintana Dijo lo mismo=
El S.r Dn Diego de Lorenzana Dijo lo mismo=
El S.r Dn Felix de las Heras Dijo que se deuia de Servir Su Mg.d de q. el Corr.or
Partiese a Madrid: En Vsazgo de hauer Remitido Su Mg.d el Real

conformidad que en las Vltimas Cortes se trattó el Reyno
Juan en ellas de Su Mg.d del Sr Rey Dn Felipe quarto y
se Sopp.a a Su Mg.d se Sirua de Mandar que se agregue
que llegue el Caso de Reconocerse los Mes Seruizios de Millones y Sisas Con
bocazión de Cortes se Sorteen las Comisiones, para la Vala de ellos Con Cal
bezas y cantidad q. tienen pedido diferentes Ciudades de Sus Reyno, y Voz
gar en el Real Seruizio y dela Causa publica=
El S.r Dn Alvaro de Lizana= Dijo lo que el S.r Dn Fran.co de las Heras=
El S.r Dn Sebastian Vgarte= Dijo lo mismo=
El S.r Dn Juan de Lea= Dijo lo mismo=
El S.r Dn Lope Yañez de Segovia= Dijo lo mismo=
El S.r Dn Geronimo de la Torre= Dijo lo mismo=
El S.r Dn Joseph de Goriega= Dijo lo mismo=
El S.r Dn Nicolas Antio= Dijo lo mismo=
El S.r Dn Antonio Sanz de Aguirre= Dijo lo que el S.r Dn Sig.l de la
Corrilla=
El S.r Marques de Leyra lo q. el S.r Dn Fran.co de las Heras=
El S.r Dn Manuel de Alcedo Dijo lo mismo=
El S.r Dn Thomas de Aleba= Dijo lo q. el S.r Dn Sig.l de la Corrilla=
El S.r Dn Rafael Spinola Dijo lo q. el S.r Dn Fran.co de las Heras= Y
El S.r Corregidor se Conformo con lo tratado y la Villa &c=
Nombraron q. Caualleros Comis.os para yr a dar q. se Sr Gou.or del Consejo Real
A Acuerdo= alos S.res Dn Rafael Spinola y Dn Thomas de Aleba=

Juram.to de Sig.l — Juraron q. Agregiles del Sello en Virtud de Reconocim.to del S.r Corregidor
Bernardo de Cuenca= y Juan de Segovia=

Buelta Hoja — En 8 de Agosto de 655 Dn Geronimo de la Torre Dijo q. En cumplimiento del
Acuerdo de Sn hasta Reconozido la Letra de Mano de q. Vsaua de ordinario

cordos y que tengan Acto del Maltratado y Certe hara reyterarlo se hiziese Buena
ca Nueba y cyrado dello Q. se Acordo se ejecute y se fabrique Barca con
Nueba y para Su Execuçion se Amete dello Q. Al Seruicio
Como Comisario que es de barcas para que haga Se Pregone En
las partes que es Costumbre y se Admitan las posturas q. hubiere
Q. Mag.d de Seguir pagar al S. D. Geronimo de la torre. Dcho. 88
delos dos dias que ha ocupado en Esta diligencia y los pague Contador
de Este Acuerdo =

D. Geronimo de Aleman

En Madrid a Veynte y seis de Febrero de Mill y Seyscientos y ochenta y
se Juntaron En el Ayuntamiento de la Villa los S.res D. Fran.co de Arellano
Regidor Cau.o del orden de Calatraba del Consejo de Su Mag.d Oydor
Comisario de la Villa: D. Rafael Sorgivo: D. Andres Reynoso: Marco Antonio
Manuel de Mazedo D. Diego Manrique Alf.es Lop.z Sanchez: D. Pedro
Nicolas Nuñez D. Jo.ph de Ochoa D. Sebastian Ponce: D. Geronimo de la torre D. Douglas
Ledesma: D. Pedro de Lezaun y Alo. Ruiz Coronel: D. Miguel Bento Carrillo
Regidores de esta Villa =

Leyose la Acuerdo del Ayuntam.to Antezedente =

D. Marcos Fz. de Sotos

Estuvo: D. Marcos Fz. de Sotos Alguazil de dho Ayuntam.to de esta Villa
los dos mill mrs que reyna Sofonna de la Contaduria Cuyo de Rentas de dho Oficio en el
Salario de Vn año: lo qual se le libren Cuyo Mag.d de nuestro Señor en la Vez
syguiente =

Cometieron los S.res D. Alfonso de Arano y D. Miguel de Ayala Alcaldes

De los oficios de la Casa de Real.to

Habiendose tratado y discurrido en este Ayuntam.to lo q. se ha hallado el otro
to que Ana de Rivera la Cuya y heredera de Manuel Gonzalez q. fue Cargo Alcaide
y Verdugo de los Sitios de los reyes del Abrevar: y la misma falta que en el Cargo
para las Cargazones que Cuyo Mag.d hace: Confiriendo sobre ello de Acuerdo del
Corregimiento se Cometio esta Negocio al S. D. Juan Gutt.z Coronel q. fue y Mag.r de
Campo de los Reales y Plaz Executivas y hoga se Entienda en la Alcaldia y
que sea parte Fiscal Madrid de Lo que Cuydado cabo y Se le dio Gracias
se Acabo este Acuerdo y Cuyo Mag.d Cuyo de poner Otro que Cumpla Cargo =

Llamen.to

Llamen Se le Acuerdo q. Mag.d y determine sobre lo que pretende el
S. D. Antonio de Mata en orden a la forma q. se ha de observar q.
los Alcaldes de los Sobrestantes de esta Villa =

Juram.to

Juro q. Alcalde Bortolin. del Lugar de San Sebastian de los Reyes de
soph Obligacion del Lugar de Aranjuez del Cargo que se le ha dado y Encomendado
y Presentado Vna Notaria de los Reynos firmada de Nuestro q. Dios
y Regla de D. Antonio Cayetano y Agnate Rico Cuya Vida Mag.d
gmarde de Abril de este para de Mill y seiscientos y ochenta y Cinco
de jurada a fabor de Matheos de herrezuela: hubiere q. Presente de

Mandole dar Sr testimonio

Presentose en este de hombre del Rr oficio de Ynginiero despachado
por los Sres gouernadores de la Ciudad victoria de Setiembre de 1706 mandan
sirviendo su plaza en aquella Ciudad en dho y uso de Ynginiero este mes y año
en fauor de Sebastian Pegino de esta Villa = haviendo Sr presentado
y pedido le dese Sr testimonio =

Pegino

Escribiose Sr Pegino de esta Villa a Sr empleo Sr haver con-
seguido de Aprouacion y este Mandato dese Sr testimonio =

Pegino

En Madrid a quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos y seis
y quatro ante los testigos Don Pedro Ronquillo Caballero del
horden de Santiago Corregidor de esta Villa D. Thomas de Salas
Martinez Secretario de S. Magd Don Manuel de Alcedo Marques de Pacho Don Bernardino
Bizcaya de Noriega D. Pedro Ochoa D. Sebastian de Segarte D. Geronimo de la Torre del
Diego de Noriega D. Pedro Ochoa D. Sebastian de Segarte D. Geronimo de la Torre del
Sr Don Francisco de las Heras D. Luis Gallo Coronel D. Joseph de Montenegro D. Pedro
Capitan del Regimiento D. Miguel Ventura Carrillo Alcalde de esta Villa

Dn Martin de Cordoba

En esta Audiencia del Rio Principado de Cataluña D. Martin de Cordoba Caballero
Dijo que en Conformidad de ordenes de Madrid Confirmadas y del Consejo
habia depositado en poder de Juan D. Pedro Lopez de la mesma los diez mill
mill quinientos y quarenta y un R. de Vellon del salario y Sueldo de los meses
de enero en que se habia ajustado la Monta de los dos reales de Vellon de cada vno para
tener que Velar y guardar Sr Real Carcel y tocaban a los presos de Alcaldes y Sr
asi mismo habia de sonar de Oracion y queda entregarsei de dhos reales y Sr Alcaldes
de hacer de ellos y que Actualmente habia Cumplido Cinco Sr habia de los Seis
de hacer de ellos y que este Caudal se habia Recibido de mano de Antonio de
Vergara = En cuyo virtud y Confiando a Madrid Sr Sale de su casa Pedro
de ellos Cacheria de dho Antonio de Vergara = y en la Natural y Cabildo de
A Cinco que los Cinco aquien se les Contaba Sr Sueldo pasado Lazo Grosso y
de Oracion la Nueva Carcel Conformidad Sr Vegido y pregon de dhos Seis meses
Orden a los Alcaldes que estan Acordados hagan se execute en Virtud de la
acuerdo Sr pase esta Materia Vien dado =

Decreto de Sr Alcaldes Respondiendo a la Pt. el Secretario del Cuarto del Sr Conde de Cifuentes

Vista Sr decreto de Su Magd pasado a Madrid Sr mano de Sr Secretario Don Gonzalo
Criado Vezino de esta Villa sobre diligencias de Justicia el Corregidor de esta Villa
mil Infantes Cruel Exercito de Cataluña y esta Campaña y el Alferez de dho
decreto y Consulta referida es Como se sigue =

Señor = Manda Vuestra Real Persona al Marqs del Poyo pase la mano del Governador
del Consejo que dada entera noticia de esta Solicitud diga lo que se ofrece a Vuestra Real
Mandado en Virtud de Vuestra Persona de mill Infantes Españoles Cruel Exercito de Cataluña
y que al Presente habia en empleado el Sr Corregidor y a D. Rafael Sayavedra Alcalde
de Casa D. Simon Mas Secretario y Marqs de Castelnou de Sr Ayuntamiento lo

Consecuentemente al Seruo de este Real y en el q.e era tenido V.te de dha parte pagarse lo Executado y consiguiente Carlos Gremios que Madrid para q.e goze en la Suprema Prouigia del Rey.o=

que la Mayor parte de los Gremios y mas principales de sus Comercios y Caudales se hallan escriuir con quatro cientos mill R.s Vellon y la Congregacion de San Eloy declaro se con veinte mill Reales pensiones Superiores que hauer cada y veinte mill en Cargos ó Juramentos no se tomo noticia de algunos Gremios que por su Corredor guarda a Cargo del Corregidor Capitan Gen.l de esta Villa para aumento de esta Seruicio=

que Continuaran en la Contribucion del Seruicio del quinto de Millones que esta Impuesta en dha año Real Cargo de M.s quarenta y mil mill R.s Con que se mando cobrar quinientos y veinte y cinco mill R.s y mas los q.e se dejaron de q.r en Contribuyeron los Gremios con que en M.s no se hallando este negocio siendo essa Seruicio. Con la Calidad q.e M.d q.e viene Vecino de Valladolid a Madrid y no mas de Vecindad en dha Villa y de los Sitios del Reynado de Toledo y del donativo Real que hay pedido S.M. particulares alos que Comprehenden los Gremios con tener que cada pedido S.M. particulares alos que Comprehenden los Gremios con tener tienda ó obras Oficios y aquellos Sea de Restituir lo q.e hubieren dado y pagado

En quanto a lo que an dejado para este Seruicio que Hayden en Nuestro mas alto y q.e deben hacer Seruicio S.M. el donativo Siendo quanto Cualesquiera Cargos se allen en la poder. Corregidor atendiendo al R.l Seruicio=

Hauer dado Jurisdicion lo que es Mayor. para la Costa de mantener los Mil S.M. durante esta proxima Campaña Como V.M. lo tiene Mandado con la asistencia con los quatro ciento y veinta mill R.s q.e tiene Continuados en Milan para la Goya de la año Segun el Reglamento debe Madrid dar en todo

que el Seruicio q.e hace de mantener en el Corriente Goya dos Señor Real nombre del Reynado de Toledo=

que Madrid Permita Cantidad al Corregidor al Caudal Mayor para que haga los pagamentos q.e Mandados.

Visto en lo que Madrid a ofrecido en Cumplimiento de Seruicio y quanto para Corresponder este Seruicio a el amor y celo Con que Siempre a atendido y atendido al de V.M. y que ara y mas Seruicio se Seruicio Dios mas quantiosos S.M. quisiese dar de Millonarios y por el Quarto = Valladolid y Cassa Corregidor y Capitan Gen.l=

Decreto. Su M.d Dios g.e En el acuerdo de este mes Celebrado dixo Real mano sea seruido de Mandarme dezir:

Hauiendo Visto la Carta de la Villa de Madrid que gustaré Cartas

mano y dalle y recibo Congo la quanto del forma Con que tiene ofrecido en su Seruicio Donativo y Prestito Voluntario de Mil Infantes y Cien Caballos Valiendose de todo del Veintetauo.to de Millones y dos por ciento de los Propios y del Donativo Real que se pide por particulares alos q.e Comprehenden los Gremios y que tener todos Oficios y tiendas abiertas y que el seruicio sea del Señor Real Nombre del Reynado de Toledo Resuelto Mandar este Seruicio y orden mano y Mandar se. Como lo hago lo doi a entender asi a Madrid y quien de su parte dando esta nueba demostracion de su fineza que tendre siempre muy presente para Jubilarla y que Conozca de q.e asi lo entiende no solo el seruicio y tengo en la Voluntad con los tres Cetros que Mylitan y que dan Cogiendo dos vino Con que se tenia siguiente Cobrar la paga del postrero quarto Sirba Con el nombre de tercio á esta Villa de M.d de Correr la paga del postrero quarto Sirba Con el nombre de tercio á esta Villa de M.d afirm de que no mas pudiera la Misma fineza dara amor celo y exemplo hallandose mas dado se de orden al Capitan Gen.l de Cataluña para que asi se practique de q.e Con esta lances alcanza que a estado tan llena de la Cantidad q.e y respecto de hallarse tambien los Cien pagados asi para los tercios prouinciales Que seruian Con el mismo q.e para se mantienen del Caudal de Millones que a Venido de aquellos Reynos=

este dinero no se Confunda Con el que ha de pagar los Naturales de los otros Reynos ni del donativo a los tiempos fines dispondreis que M.d haga Remitiendo sus mandos al mismo pagador q.e Mando del Marques de Villanueba segun se practica Con los demas tercios prouinciales ó como Madrid pagare de Mayor cuenta Caudal que haya Pertenezca del guridad de que mas q.e me Sea Seruicio de satisfaccion se Confiara Valgan a S.M. el mismo tpo que la que se diere de los tercios proui Comendadores q.e Sobre mal dos el Gasto de Mantener otro pagador particular=

Q.e viendo las Cogniciones de este R.l decreto tan propias del paternal amor de mi S.M. y tan Mercedes del celo y lealtad de Conque V.S. Ostenta sus seruicios y particularmente Con esta atencion a aquello mira al real seruicio no tengo yo que ponderar ni mas que hacer que participar por V.S. la honrosa de esta Resolucion de mi S.M. para la ocasion de ella Con Cargo breue dad Espera su S.M. tener nuebos Motibos de Manifestar a S.M. su Real Gouerno y gio al de q.e interesamos Con los Mayores Gloria de S.M. seguiendo asi mismo participar la honrosa de q.e Su M.d a Mandado restituir alos Gremios la Comunidad q.e Gustaua en Tiempo de Donativo Viue V.S. muchos años y Goce de S.M. muchos en su mayor felicidad Madrid y Marzo dos de Mill y Cien tos y quatro= Muy afecto al Seruicio de S.M. y de V.S. Mi Señor D.n Manuel Arias= Muy Ilustre Regente y Cassa de la Villa de Madrid= Y yo lo traslade y Corregido se Acordo que dho Real decreto y Consulta se pase Con los del

mar[illegible] [illegible] Cabo [illegible] y Junta que a este efecto Sita nombrada para que se ejecute lo que Su Mg[esta]d Sende=

Sal[ari]o de Velasco

Libresse a favor del Sor Dn Velasco los corrte ducados q[ue] pide y sele deven debiendo dos Salarios q[ue] Cayeron del año pasado de Sallo echor y plaza Mg[esta]d Mediante Cedula q[ue] Informa del Cab[allero] Comisario haver Cumplido En Su obligacion y de la dha Cedula se toma debiendo=

Se ve la propuesta del S[eñ]or Dn Thomas de Alaba Cnel orden a la forma de ofrecer con los Thenientes de dha Villa

Habiendo precedido el llamamiento ante dicho se vio la propuesta hecha por el S[eñ]or Dn Thomas de Alaba Cnel Ayuntamiento de esta de Noviembre del año pasado de Sully reciviendo y presentada dha sobre la forma que se debia observar y guardar En las Franquicias que deben dar los thenientes de esta Villa para el Rey q[ue] Dios guarde y de sus thenientes. Vistas y Conferido: el Cab[allero] Dn Joseph de Noriega dijo que en Conferencia q[ue] tuvo la tarde por escrito y habiendo pedido al Sr Corregidor mande se le entregue la qual es como se sigue=

Conferencia y voto del Cab[allero] Dn Joseph de Noriega

Dn Joseph de Noriega dixo que habiendo oydo la propuesta del Cab[allero] Dn Thomas de Alaba la qual Besara y dio de luego se Conforma con ella Sele ofrece proponer otra[illegible] Algunos Inconvenientes q[ue] en Cualquiera q[ue] pueda ocurrido que para esto sobre dicho deve Medir y nueba forma para las franquicias y efectos que en dicho tener los thenientes que en su cargo de Mg[esta]d=

Sobre que se dudare el que Mg[esta]d trata Materia delas Franquicias que pueden ofrecerse al Ayuntamiento que Consiste En ella la Mantenzion de todos y cada uno de los Vecinos dela Villa y Conbento de ella y Orden de dar prisiones y entretener dos En las Casas la Conservacion de ellas y Orden de dar prisiones y que Mg[esta]d. Como Padre del pueblo declara el Asiento Como cada uno tiene dicho que Mg[esta]d. Como Padre del pueblo declara el Asiento Como cada uno tiene dicho que el que tuviere Cargo de dar prisiones y que estas sean las que estan en su Cargo dadas y que Mg[esta]d tiene mandado por sus Acuerdos q[ue] en dar las franquicias que deben En efectos sobre esta Villa y Mediante la Informa q[ue] dan los Sr[eñ]ores y falta de Medios allegados el Caso dejan de executar dho en su cargo por ser q[ue] tenga la Prisionia Antigua por Cuya Causa Mg[esta]d de seando la Seguridad dello[s] pretende tomar nueba forma con el Consejo q[ue] Mg[esta]d tiene de que el Caudal que oy Mantiene la Corte gla Cuenba es lo que pretenden los Suyos Mg[esta]d y que no franquicia la que trata en aquel Mg[esta]d Recibe es hecho claro porque sobre el de nuestro Medios y estas Calidades Referidos que Regulando los ala Proposicion que tienen no hacen otro Medio q[ue] el segun se Halla tengan dicho

tenidos efectos que ha En ellos todas franquicias q[ue] se les den dar y buena guarda Como Vs[uestra] lo tiene declarado en tan Repetidos Pareceres Con la aprobacion de ellas de Conformidad y en lo segun mi Corto dictamen quiere tener a seguridad los Sres Cabanillos los entretenidos q[ue] ha de ir y se van Capitulares sin pasar adelante Medios sobre nueba forma de franquicias sera facil conseguir lo dos navegando de alli que no fueren ajenos y Sean dando Cumplimiento generar que les Sirban y que estos sean los que Mg[esta]d Cargue y mande q[ue] los pretos den porque parece Señor que En quatro meses ducados y en mas Cabos mereis sepueda dar buena guarda podra ser pero para que Cabal y para Realidad del exercicio de dha Plaza Vs[uestra] los ofrezca y reconozca quieres en sitio Cargue en Cuerpo de Cuerpo y Cabeza les asista otros Medios para mantenerse y que el servicio de Mg[esta]d. lo tiesen mas por honor y mejor Gusto y clave a Cuyos que q[ue] el Pital quan pueden tener alque estos ofrezio en cada siempre de la gente Cobranza de Mg[esta]d. Interino que Regimentos q[ue] Mg[esta]d les historia y que hasta de cosa asi a esta parte Siempre an estado En capitulares. Hagiendo mas agregio del Cielo que nombrado Vs[uestra] dela franquicia q[ue] Acaba = y siesta proposicion fuera del agrado de Mg[esta]d el Almirante dice de luego me Conformare En ella y que para mayor treseda de Vs[uestra] nombre dos Capitulares para que En la asistencia del Sr Corregidor Inquiran Con todo Secreto el proceder delos thenientes y general En dho que Cada uno Acalla Vs[uestra] Conforme las diligencias que hicieren y protejan que yn quieran Informen Mg[esta]d para que nombre persona observante En tal Cital silla sin negociar de mas Abengacion Vs[uestra] Informa q[ue] Vs[uestra] En este Caso se Conforme y devuelva Su Exprecion a la de los Cabos que nombrare para esta diligencia=

En Caso que Vs[uestra] no guste de Admitir la proposicion dho proponga se diminuya En nueba Seguridad de franquicias solo dalle dos medios Cnellos = el primero que los thenientes den mas franquicias q[ue] la que hasta aqui an dado = el Segundo el que solo den la tercia parte Como hasta aqui pero En la Calidad de que los Sueldos sobre efectos se abonen aque siempre se tuvieron la Cantidad Cargue a franquen = el tercero el que tambien solo den la tercia parte de franquicias pero En la Calidad de recabar los efectos dela Chita d=

Es el parecer q[ue] mi Voto Respecto a Vs[uestra] no es seguridad el Pedir mas franquicias q[ue] las que hasta aqui an dado Como Vs[uestra] lo tiene declarado en tan Repetidos Pareceres Con la aprobacion de ellas de Conformidad y en lo segun mi Corto dictamen quiere tener a seguridad los Sres Cabanillos los entretenidos q[ue] ha de ir y se van Capitulares sin pasar adelante Medios sobre nueba forma de franquicias sera facil conseguir lo dos navegando de alli que no fueren ajenos y Sean dando Cumplimiento generar que les Sirban y que estos sean los que Mg[esta]d Cargue y mande q[ue] los pretos den porque parece Señor que En quatro meses ducados y en mas Cabos mereis sepueda dar buena guarda podra ser pero para que Cabal y para Realidad del exercicio de dha Plaza Vs[uestra] los ofrezca y reconozca quieres en sitio Cargue en Cuerpo de Cuerpo y Cabeza les asista otros Medios para mantenerse y que el servicio de Mg[esta]d. lo tiesen mas por honor y mejor Gusto y clave a Cuyos que q[ue] el Pital quan pueden tener alque estos ofrezio en cada siempre de la gente Cobranza de Mg[esta]d. Interino que Regimentos q[ue] Mg[esta]d les historia y que hasta de cosa asi a esta parte Siempre an estado En capitulares. Hagiendo mas agregio del Cielo que nombrado Vs[uestra] dela franquicia q[ue] Acaba = y siesta proposicion fuera del agrado de Mg[esta]d el Almirante dice de luego me Conformare En ella y que para mayor treseda de Vs[uestra] nombre dos Capitulares para que En la asistencia del Sr Corregidor Inquiran Con todo Secreto el proceder delos thenientes y general En dho que Cada uno Acalla Vs[uestra] Conforme las diligencias que hicieren y protejan que yn quieran Informen Mg[esta]d para que nombre persona observante En tal Cital silla sin negociar de mas Abengacion Vs[uestra] Informa q[ue] Vs[uestra] En este Caso se Conforme y devuelva Su Exprecion a la de los Cabos que nombrare para esta diligencia=

Vefendo en pagar los quatro Confectores y entero Cada Villa y los pedidos
, que hasta en fin de Junio viniendo Mgd quando Vs se desengañe de esto e historias
y assi no la Resto =

El Segundo punto de que sobre la tercia parte Cada Ciudad de si goza
a franqueza de que resulta haberse y haran bueno el principal de las efectos En
otra proposicion que hice Mgd Cual Ayuntam.to de cada efecto de lleno
pasado de Mill y cuatrocientos y seis y dos propuse Vs Mucho y Vs nos Conformo
Con el por tener Vs difícil el Conseguirlo respecto de que goza Mgd efecto y
a franqueza En quanto Sobre los nros. no es dable quanto Mejor sabeis vos
consejo mi ninguna thamaro pudiera Conseguirlo porque Sicra de gusto y
qualquier principal hubiese bueno que Sicra: Como se le podria pedir se allegase
a ra seguridad a demas de que otra Mucho interesados que no sea la Ciudad de
efecto Cargue asegurar Cargue Sicrpre la franqueza quedara Ruego =

El tercero y postrimero medio que alla mi Corto discurrir es que tengo y dorma
seguridad para Mgd y no Gruesso para los interesados el que solo den la tercia parte de
franqueza Reconociendose los efectos de Madrid a la Mitad tiene y Vna parte a la mi
dar Vs de su Gomierno y estilo Cargue solo sea el tercio de y el y
sean los quatro y Reconocidos a la Mitad no que de Vnderse el que no les sea de
fructuoso Conseguirlo sin Costa Alguna pues la Calamidad de los tpos No tiene
Mas trado el que qualquier Interesado de dos efectos pone otra franqueza Con
todo agrado y sin mas Vaterio que el que le parezca Sus Mercedes Cumplira
que assi temerosa por Ahora En Conseguirlo = Tiene Cumplen a demas de
la seguridad Combeniencia de los interesados porque Regulando Vtros quatro
a la Mitad tienen Vtros dos tercios cada Vno los Cuidados y Vs Prosa
y franqueza y otros tantos aquien nos los thamaros y procurara tenerlos Gustos
Cargue Vos tienen Vtros menos los quatro y Vs Cargue ay dellos Vtros = y para
quitar la Voz de si puede discurrirse en Vs y sus Capitulares y Mesa especiales
estos efectos hoyo Vemos Cargue de Vn decreto de Su Mgd (que Dios guarde)
Cargue Mando que para afianzar las Vtros Que pertenezcan al Cuidado de hacer
se Vuelvan efectos de Madrid Corsi dieron a la Mitad y assi no observado
y se ejecuta Como Vs gusten Mandando Vecargue Cargue No pongo que la decima
se eche Camino Nuebo para se alla prouision y Cedula Orden de Su Mgd =

Hasta no omitir dejar de decir a Vs. que todos estos daños proceden solo
solo de los Vnos la misma que En Vnos se alla y la Sobra de Nuebos En otros Com
prando la ligueza a la Negligencia y regimiendose la desigualdad Vna pega de Vnos en y
poca estimacion de los quintos y en Vs hoyo Vs efectos allan pagas Vecinos a quien



por cierto Mas a nete a otro a cada vno de Vs a mucho y no para a Cada
y asi no mas En esta clausula por no estar que tengo para alla Vs Sabemos
si es punto que debe agregarse sera de cuenta Cne Concedido fuese Servido =
y por todas las Razones dhas mi boto y parezer sera el que la thesorera de
Como hasta aqui la tercia parte de franqueza Reconocidos los efectos que entran
sobre esta Villa a la mitad Como esta Mandado por decreto de Su Mgd devera del
Thesoro del oro pasado de Mill seiscientos y ochenta y seis =

Copia del decreto de su Mgd citado en el Voto

Habiendo Considerado q. Vs. de los quintos Causas de los otros mas adelante sobre Vtro Vs
Rey y servicio de Vs Dios asiste Cargue los hombres de negocios se den Imposibilitados de afianzar
los Contratos tanto porque en Candales no permiten thamaros grandes de anticipacion en
dudosos fruto Como porque el Necesario que temen a que estos Vecinos se Vsen franqueza se afianzando
empeste muy Considerable por los muchos que an quedado de Su caudal respecto del Mucho Valor
a que se Vendieron las Vtros por la Necesidad de los tpos que pasaron En Alli se temen
mos Gastos la mayor parte del Caudal de que se Vendieron se me Vsado mi Parecer en
los Contratos Cargue se dispensen a los Cobradores y para Vtros dos Vtros con
la Multiplicidad de Ministros que se dispensen a los Cobradores y para Vtros dos Vtros con
los Salarios que diesen por medio de sus Comisiones y Vsuras de cuenta en lo cuento a Vsuras
de ten Gruesso Encarecieron y Vemos lo que Cualquier de dos Vtros por franqueza dejan tener
se Cargue de Administrar dicho con en adelante los Caudales de Vendidos que ay Vsuras
Vtros en esta Villa Sobre los dhos Entendimientos de lo que Convendria se Vsen para los Vsos
agregados Cuenta y que la franqueza no pase de la Mitad del Principal para Mgd Vsguardo
de Mi Rey y en Vsen los Vecinos de los acudientes que En grado Vso se dan en otro Vsen
Vsgiendo Necesario Vsen los Contadores de Vs Villa y en los Vecinos de la Vsa del Vsno
entre quedo Vsentes las circunstancias de la Calidad que hi Vsonca otra afianza o obliga de a
otro Vsenio defianza y Mando al Cuydo de hacer que En los Mandam.tos que En adelante sus
hiere se administren por franqueza los Caudales referidos en cada vno de la Calidad y condiciones
nes que han Cargue se dan = Señalado de la Rl Mano de Su Mgd En Madrid a veinte de Mar.o
de Mill seiscientos y ochenta y seis = El Conde de Monterey =

El Conde de Contamina y del dho Consejo que se Acordo sobre y de lo en el Voto Mencionado
Lo Dn Miguel de Ezcurra Corrilla. Dijo que la franqueza que dicen los thesoreros Vsentados
Conformo la exincion que el Madrid diere para su labor viendo sido hasta encontrandad
de tercia parte Como hasta aqui =

El Señor Dn Fran.co Sarabia de Montenegro Dijo se Conforma con la Conferencia y Voto del Sr
Dn Joseph de Veraza En quanto a que las franquezas sean hasta encontrandad de la tercera parte
como hasta aqui Vsentan dos los efectos que entran sobre esta Villa a la mitad de =

El Dn Juan de Ybarra y Arbolancha. Dijo que las franquezas que dieren los thesoreros viendo efectos
En Madrid se les considere por la mitad de su Valor =

El Dn Pedro Arburbal. Dijo lo mismo =

El C. D. Dn. Fran. dalas heras Dixo lo mismo Excepto. En quanto a que Nombran por la mitad los efectos Contra Alt. pero que ni fueran ciertos Contra Alt. contra Ley ni por tanto cubren. sean ni sean Valor =

El C. D. Juan Fruto Coronel Dixo que respecto de que los efectos de Alt. se Nombran por certificación de tener Cada uno la Chanza de sus tenedores de quatro pt. ciento y los ciertos dezimos y que es muy poca Renta en hacienda que se deuy dan fruto de ama = en boto ci no obstante la calidad y que sale en cuyo de dala Eleccion y seguridad de los Vecinos teros ch. dos y que las Cabildo =

El señor D. Dn. Geronimo Loys de la Hatorre Dixo lo mismo =

El C. D. Pedro de Aliano = Dixo lo que el C. D. Fran. Joseph de Montenegro

El C. D. Sebastian Ygarza = Dixo que el mucho mas obligo de mantener el derecho de los Vecinos y seguridad de los Caualleros Capitulares es la eleccion de los efectos y por que esta hacienda de Alguacilazgo por los Regidores que sean ofrecido En esta Ayuntam. en boto ci que de las fianzas que dieren los thesoreros para la Seguridad de los thesorerias se de traslado de ellas al Sr. procurador General que en su dia este el S. Corregidor se nombren personas de ciencia y conciencia que tasen el Verdadero valor de todos y qualesq. efectos asi de los que fueren Contra esta Villa como de los que no lo fueren y se ofrecieren para Seguridad =

El C. D. Juan Ochoa Dixo lo mismo =

El C. D. Joseph de Noriega = Dixo lo mismo q. Antiene en boto y ha ynvesto

El C. D. Diego Manrique = Dixo que Reserbando la resolucion del S. Dn. Thomas de Alcala digna de su Gran celo por la Real Hazienda Conque Contribuye las materias mas Graues q. de esta Comunidad de que le Gracias q. se le hacen y que los thesoreros de esta Villa por ante escriuano de la boto y carezer es que los thesoreros de esta Villa no sea admitido a las que dieren fianza ante de fianza Como hasta aqui se practicado Admitiendo

Veedores de Vta Villa=

Escribano de Rl Audiencia

Leyeronse los Autos del Aguaduch. Abto pasado

Sobre q̃ se ha dado quenta a Su Mg. por mano de D. Nicolas de Arriaola Alguazil Mayor de Vta Villa vezs. en estos y setenta Rs. los quinientos y treinta Rs. de ellos q̃ importo el Carro de la Madera para el Cadahalso que se hizo para la Muerte de Garrote q̃ se executo en Corte los dias 23 de Nre mes y los ciento y beinte Rs. q̃ importo el Carro de

Veintiquatro de esta Villa=

Juez de la Alcaldía

Alcaldes del Crimen

Juez de Aguardas

Juez de Bastos

Juez de Penas de Cámara

Juez de Penas de Cámara

Juez de Penas de Cámara

Juan Cavino y oydo el Sr. Marisc. de Mejs. todo atento vista la Real resolucion
a dar la mantenencia a Sus Mgs. de la Condesa su mujer para lo qual se hizo
nombramiento de Comissarios a los Sres. D. Thomas de Salazar D. Andres Mz.
Gan.te Mejs. de Sierra y D. Manuel de Alcedo.

En Madrid a diez y ocho de Marzo de mil seis cientos y noventa y quatro años
se juntaron en Ayuntamiento de esta Villa los Sres. D. Geronimo Lopez Obispo Sobre
de Segovia Chantre y Canonigo de la Santa Yglesia de Toledo del Consejo de su Mgd.
de Hacienda Corregidor de esta Villa: D. Thomas de Salazar Marques de
Sierra D. Manuel de Alcedo D. Diego Manrrique D. Nicolas Pando

la que Sobre quanto Sale ofrezio D. Plutra de dho Oficio y Protocolo
remitido de Acordo que el G. Procurador fiscal Continue las diligencias
y defensa de dho pleyto teniendo presente lo q. Conuiene en
Discurrido para que todo lo Comunique Con los Abogados q. entienden en
defensa Con Madrid lo Vgera de su fuerza en calidad y Cumplido=
A Corbera q. para el primer Ajuntam.to se Sirban dar todos los q.
que En defensa de la perdida de los dos quentos y ueyo ocho mill doscien-
tos y Cuarenta mrs que debe Sirio del Cacao, Chocolate y Cera q. despacho
y Cobro a Cargo de Rl Hazda de los Años de mill Seiscientos y ochenta y Nueue
Cuyas Cuentas se tomaron y glosaron en el año de Mill Seiscientos y ochenta y Nueue
Cuyas de aquel año que se Remitio a Sobre hecha Cuenta a D.n
Juan de Cepeda thesorero de dhos efectos via q. se le haga Cargo
de ellas= y pregunte Sobre dudas al C. D. Antonio Verdugo para q.
En Vista de ella tenga Pedro las q. Sepa. y Salga a dho efec
tos a Madrid=

Nombram.to de thes.o de dhos efectos a favor de D.n Juan de Cepeda=

Habiendo pasado dho Memorial a dho Procurador fiscal de q. D.n
Juan de Cepeda thesorero de dhos efectos de las Alcabalas de las Ciudades de
Toro y Toro y Para Certificacion de la Cuenta q. se le
le Mill Habiendo pasado dho Contador de ella que Sabe y Conoce
se Sigue=

D.n Juan de Cepeda Vez.o dhos efectos aplicados a Rl Justicia de
Corpus y Toros digo que de tiempo teniendo y cobrando la quenta
de dhos efectos Salta En dho año de mil Seiscientos y nouenta y dos y pre-
sentado los pagos y Relaciones Juradas y Justificados los cargos de
dho año estado de mil seiscientos y nouenta y tres, y de efecto de que
conste a V.S. y pueda pasar a nombrarme para este presente año de
mil Seiscientos y nouenta y quatro= A V.S. pido y suplico se sirua de mandar
dar orden a los libros de la Contaduria de quentas de esta V.a Corte de
certificacion del estado que tienen dhas quentas, y de los alcances q.
en ellos, y encontra q. hacemos de ser Justicia Recibire mrd=

D.n Juan de Cepeda=

Decreto Madrid y febrero quince de mil seiscientos y nouenta y quatro.
En el Ajuntam.to en forma la corte=

Certificacion En el Ajuntam.to de quentas desta Villa de Madrid Certificamos q.
se corte

Que el dho D.n Francisco de Cepeda tiene fenecida
y Cerrada la quenta de los efectos aplicados para los gas-
tos de la Justa del Corpus y propina de dho año de mil
Seiscientos y nouenta y dos y resultaron de alcance contra el Recte
q. ocho mill nouecientos y Veinta y quatro mrs = Tiene presentada la
Relacion Jurada y firmada para dar su quenta de dhos gastos y
propina del año de mil seiscientos y nouenta Mrs, cuyo cargo pre-
sentado importa ocho quentos ochocientas y quarenta y quatro mil
nouecientos y Veinta y quatro mrs, incluso en ellos Vn quento de mrs
que se le libraron en D.n Francisco de Narbarza como Apod. de dho
Sria de la Segunda orden del Asistr. los quales tiene en cuenta en su
Relacion jurada, no auerlos cobrado, y los pone en data en ella =
Ytt. en data dho pagado por razon de la propina y gastos menores con
sacos en dha fiesta, y en virtud de libranzas comprobadas con recos
y incluso en dha data los referidos Vn quento de mrs no cobrado y
del año D.n Francisco de Narbarza importa mas quentos ochocien-
tos y cinquenta y nueue mil trecientos y cinquenta y quatro mrs, con
forme a lo qual resulta de alcance a favor del dho D.n Juan de Cepeda
Vn quento trecientos y nueue mil quatrocientos y Veinte mrs de vn
vellon q. ay de caudal los dhos Vn quento de mrs =

Asimismo Certificamos que el dho D.n Francisco de Cepeda tiene fene-
cida y cerrada la quenta de dhos efectos aplicados para la propina dhas pro-
pinas y demas gastos de las tres fiestas de toros ordenanzas del año pa-
sado de mil seiscientos y nouenta y dos, y en ella resultaron de al-
cance contra el suso dho. de trecientos y diez y seis mil quinientos
y Setenta y quatro mrs = Asi mismo tiene presentada la relacion
Jurada y firmada para dar su quenta de dhos gastos y propinas
del dho. de mil seiscientos y nouenta y tres, cuyo cargo importa
siete quentos quinientas y cinquenta y Vn mil quinientos y Veinte
mrs, los seis quentos nouecientos y Setenta y tres mil ciento sesenta
y Seis mrs de dho. cobrados en diferentes Srias por quenta de dhos
nueue quentos y nouecientos mil mrs consignados en cada Año a
dhos gastos y propinas = Ducientos y Setenta y Vn mil y ochocientos
mrs cobrados de los Alcaldes de las casas de la Plaza mayor por el
Repartim.to que se hace en cada Año de dhas fiestas de Toros =
los trecientos y diez y Seis mil quinientos y Setenta y quatro mrs

restantes por el alcance del año antez.º y la data allo pagado
por las prouinas de dha tres fiestas y partes menores que se causaron
en la dha Rl carrio el dho primero de junio importa siete quentos
quatrocientes y echentay seis mill setecientos y nouenta y seis mrs
conforme lo qual resultan de alcance contra el dho Dn Francisco
de Cepeda Sesentay quatro mill setecientos y Sesenta y quatro
mrs que reconoce de diferentes prouinas que estan alcanzado
por no auer cobrado, En dha data Van mencadas Veinte mill
Setecientos y quatro Rs librados por el Señor Dn Manuel Ven
tura de Sandoual Theniente de Cerrº de dha Villa y Fuez
particular para la reuista delas quentas de esta Villa por los
Salarios que Suieron de auer El Dn Juan Camacho dela Cas
sellana Contador dela dha reuista de quentas, y lo que Suso
de auer sido fiscal y escriuano asta diez y siete de Senero de
este año fho en Madrid a doze y ocho de febrero de mill
setecientos y nouentay quatro años = Dn Dionisio San.to de
Penalta = Don Martin Verdugo = — c — — — —
Dn Vista dha Certificacion tratados y Conferido sobre el Stromento pretto
de dhos efectos para este pretto año de Mill y setecientos y nouenta y quatro se
Acordo rebotar y rebotó En la forma Siguiente =
En Dn Manuel de Centura Carrillo Dijo que le nombra por corregidor y Justicia
En la forma que se acostumbra =
En Dn Juan Gomez Coronel Dijo lo mismo =
En Dn Joseph de Hoz Dijo lo mismo =
En Dn Gerónimo de la Torre = Dijo lo mismo =
En Dn Alvaro de Rivera = Dijo lo mismo =
En Dn Sebastian Vicente Dijo que le nombra Con Calidad de que
haga de Su mas Lucimiento la cantidad delos enquentos y dos y ocho
mill Ducientos y nouenta mrs =
En Dn Thomas Cano Dijo lo que el Dn Sebastian Vicente
En Dn Luis Godo = Dijo lo que el Dn Diego Centura Carrillo
En Dn Diego Manrrique = Dijo le nombra Con Calidad de que para
eliminar qualquiera presente en Liquidacion del Contador Dn Juan Camacho
del Alcance q resultare contra el dho Juez efectos de estas quentas hasta
el año pasado de Mill y setecientos y nouenta q no de esta manera =
En Dn Thomas de Ayala = Dijo lo que el Dn Luis Godo =

Salario del Corregidor

En Dn Manuel de Centura = Dijo lo que el Dn Sebastian Vicente
En Dn Joseph de Hoz y Mendo = Dijo lo que el Dn Luis Godo
En Dn Rafael Sanguinetto = Dijo lo que el Dn Diego Manrrique
En el Dn Corregidor en Conformidad Con lo votado por la Mayor parte =
Libranza a Dn Joseph de Arroyo theniente de Sargento mayor de la Gente de Guerra
mill quentos Reales de Salario de Contador de propios los dos mill mrs que reboltaron
del Medio año que Cumplio en fin de Junio proximo pasado de este año
corrientes sin Embargo de Embargos Mediante hallarse fuera de esta Villa

Firmas

En Madrid a beinte de Marzo de mill setecientos y nouenta y quatro se hallaron
con el ayuntamiento de esta Villa los Señores Conde del Alto y de Fuero
Corregidor de esta Villa Dn Rafael Sanguinetto Dn Thomas de Ayala Dn
Manuel de Alcedo el Marques de Ayala Dn Antonio Sanz de Arguijo Dn
Diego Manrique Dn Jose Gaspar de Figueroa Dn Luis Dn Gerónimo de
la Torre Dn Gerónimo de Herrera Dn Alvaro de Rivera Dn Sebastian de
las heras Dn Joseph de la Cruz = Dn Cristobal del Barco = Dn Manuel
Centura Carrillo = Dn Luis de esta Villa =
Entraron los Dn Diego Rubio = Dn Thomas de la Mata
Dn Sebastian Vicente =

Pretension de los Alguaciles de Corte

Habiendo precedido llamamiento en forma hecho por el Señor Conde del
Alto y de Fuero Corregidor de esta Villa y Señores Dn Luis Godo y Dn Juan
de las Heras Caballeros Comisarios de Carniceria sobre la pretension que
tienen dhos dos elegidos en el Cavildo los Alguaciles de Corte y Carniceria de esta
Villa de que se diese le Gran por dicha que tenian en dha Alguacilia y
lo Vigorosa que habia sido el Antiguo y Gran Mortandad que ha sido

Decreto de la Mag.d Que el tiempo de 10 Sn Sfti En Cast.a

Visto el decreto de Su Mag.d acordado á Madrid 9 de el Mar.s Conde Governador del Consejo q.e se temor en ele 9.e ——

Tramese quanto antes Empresa de su Mag.d la tercera de Nov.e Cubierta dentro muy sea Remitido Testimonio

Continuese el tercio de los ciudades de Soria, Madrid, con Segovia, Guadalajara, y Molina, y Medina del Campo con Medina de Rioseco, y Valladolid, con Toro, y Zamora, y Salamanca, con Ciudad Rodrigo, y Plasencia, con Alcantara, y Badajoz, con Xerez de los Caballeros, y Llerena, con Ciudad Real, y Almagro, con Villanueva de los Infantes, y Alcaraz, con Chinchilla, y Murcia, con Lorca, y Cartagena, con Orihuela, y Alicante, con Elche

En Madrid a Seys de Agosto de mill y seiscientos y ochenta y quatro años ante el Señor Don Antonio de Milly Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magd Alcayde de los Reales Alcazares de esta Villa y su Tenencia Corregidor y Capitan a Guerra de ella y su Partido Superintendente General de Rentas Reales Provinciales Alcabalas Cientos Millones Servicio Ordinario y Extraordinario Sisas Generales Nuevos Impuestos Arbitrios Propios y demas Efectos de Hacienda de su Magd en el Reyno de Toledo y Provincia de la Mancha por su Magd que Dios Guarde Juez Privativo Conservador y Executor General de Millones

En la Villa de Madrid a diez de Abril de mil setecientos y veinte y un años estando en el Ayuntamiento que se celebra en las Casas de la Morada de este Corregimiento los Señores Don Rafael Cayzueto Don Antonio Nuñez de Haro Marques de Tavara Don Nicolas Ladron de Guevara Don Geronimo Lopez de la Torre Don Alvaro de Reino Don Joseph Gabriel de Barco Alcaldes de la Villa por la Persona del Señor Don Joseph Ramon Ruiz del Portal Caballero del Orden de Santiago Corregidor de esta Villa y su Partido y Don Joseph Ruiz de Arcaya Regidor Decano de ella en el Oficio de Alguacil Mayor por el Señor Don Joseph Antonio de Villarroel Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda y

Auto Acordado
Sr. de Sonsoro
Sr. Mta
Dn Carlos Ramirez
Dn Juan dela Cuesta
Conde de Sngomar
Dn Joseph de Soto
Dn Diego Flores
Dn Juan Lucas Cortes

mar a Ayuntam.to con brevedad dequ antizan sus Capitulac.es, y respectivo se trate de confirm.r lo que tuviere bos mas conveniente para el bien pub.co, y seguridad dueste Abasto lo cual Suprosponga al Cons.o para que con su Vista se resuelva lo que quedando ahora con entera confianza de que SS.r y Madame. Am.di anteponer esta atencion como dium pues no puede ofrecerse nuevo que mas precio, y principal dem.to obligacion y cuydado q.e Dios a SS.r bien y Real.a Madrid y Abril Siete demil.s y nouentay quatro = Domingo Leal de Sacaudra = Fran.co del Arco =

En la Villa de Madrid a primero dia Mes de Abril de mil Setecientos y nouentay quatro Ante los Sr.s del Cons.o dese Abto se mando se diese Vista y traydo q.e fue el estado en que se halla la obra de Carnicerias Vista Villa, y diuersas compañias por orden del Carnicerias cuesta Villa, y diuersas compañias por los obligados dellas, con q.e tiempo causa, mayo efecto para q.e pudiesen pagar el cumplimiento q.e con.n en dho abasto conforme, y para el cumplimiento q.e con.n en dho abasto conforme a la Certificacion dada por Juan Lopez de Humara Mayo.r de esta Carcel q.e dha obligacion de Carnicerias Sando puesto en execucion esta Carcel de dha obligacion de Carnicerias para q.e en la Contenida para q.e en la Contenida se cumpla, y guarde = Y Mandaron q.e la Administracion del Abasto del Carnero y Vara se encargue de Juan Prieto de Acal, para mi dho q.e dia en adelante cuyda de las compras de ganados y Administracion de las casas de Carnicerias, y de ellas separen por el dho Juan Lopez de Humara las libranzas q.e diere dho Juan Prieto estando puesto al pie de dhas libranzas que asi diere por el Señor Don Juan dela Cuesta Marques del Conde y Camar.a Protector de Abastos q.e lo secumplan y paguen, y sin esta calidad no pueda pagarlas el dho Juan Lopez de Humara, motiu persona alguna como efectivamente dhas Casas de Carnicerias q.e para q.e tenga efecto la Administracion q.e dho Juan Prieto se encarga, tenga dha separacion respecto de la carga de todas las libranzas, q.e hasta ahora estan dadas por dhos obligados, para q.e dho Juan Lopez de Humara, del cargo de casas de Carnicerias, no pueda separarlas motiu alguno q.e de deuda que hasta ahora este contra dha sobre dha casa con orden del Consejo, escepto lo que se hiuiere deuendo a dueños de ganados, que se pagan mutuo, o traydo diuerdo del consejo para el Abasto, dueha Corte, cuyo pleno mexoga Satisfecho, lo qual

Se executara dando quenta del Consejo, Dueha razon que por el encargo hecho a dho Juan Prieto queda obligado a dar a dueha Admin.on Vesinas quatro de encargo y lo Firmaron = Concuerda con su original.s Domingo Leal de Sacaudra =

Papel del S.r Fiscal dellano. En cumplimiento dello repuesto bolvio Mi Secretario del Consejo dejar mesa dueste mes dan SS.res orden para que dueste mañana Domingo quatro del Corriente se Rematen la obra de Carnero dos quartos mas del Pesado asi que asi se rematen, q.e Dios a SS.r muchos años Madrid y Abril tres de mil setecientos y nouentay quatro = Y D.n Manuel Arias = Fran.co del Arco y de Guaro ——————

El Fiscal asi mismo Vio testimonio dello del Consejo que se hizo en Pleno dela pasante del corriente por Pedimento que de palabra dicho dueste Ayuntam.to el S.r D. Joseph de Noreya quien en dicho dia Mes y Año Refiere dho testimonio q.e se hizo en dho Consejo en el Pleno d

El S.r D.n Pedro Venier de Segura = Dijo lo mismo =
El S.r D.n Joseph Antonio de la Cerda = Dijo lo mismo =
El S.r D.n Diego Palomeque Dijo que respecto del estado que al presente tiene la obligacion de Carnicerias por Cuya Causa pasaje grande atraso la Cobranza que segun el Informe de D.n Pedro Lopez de Ybarra Thesorero de dha Renta Cuenta de Sisa Cabillon y nuevo impuesto mill ducados que se Componen dhos mil de quinientos mill R.s que se deben a los mas Cosecheros y Veynte mill del empresito de que se le hizo a dha obligacion el año de Cincuenta y ocho = ciento y ochenta mill reales que Resultan de A Cuenta de dho Caudal Cobrado y los S.s del Consejo se han puesto en dha obligacion de la Congregacion de las Dos Hermandades de trapos, y Reynos Vnidos de los Cuales Caudales se han de hacer Cargo a Cosecheros de esta Villa y los demas Vecinos y Moradores de dha Villa en Conformidad de Repartimientos y Cuentas y mas Diligencias que para la Seguridad de Vna Cosa tan publica y Precisso se han hecho y para la Cobranza de dho Caudal se ha de nombrar Cobrador Cuidadoso Inteligente y Celoso de dha obligacion Cuya Cobranza no Corriendo Cuidadosamente Celosos

En Madrid á diez y ocho de Abril de mill y setecientos y nouenta y quatro se juntaron en Casa Capitular de esta Villa y su Ayuntamiento de ella los Sres. Conde del Asco y de Gauna Corregidor de esta Villa D. Rafael de Vargas Ponce D. Thomas de Alava D. Manuel de Alcedo D. Diego Henrique de Vera y Pinto D. Pedro Conde Peguinigo D. Nicolas Maria de Arteaga D. Manuel Mathias de los Rios D. Lucas de Vegnalte D. Joseph de Hoz y Mier Diputado del Real Tribunal del Consulado Secretario D. Miguel Ventura Trujillo Escribano de Provincia Fiel Executor del Ayuntamiento D. Manuel Arias Procurador del Comun con asistencia del Sr. Conde del Asco y de Gauna Corregidor de esta Villa del Consejo de S. M. su Presidente que fue para el efecto de lo que se hace mencion en el Auto de Comision que antecede.

Ygualdad de Vecinos en Comisarios

Y su Señoria dijo: que haviendo sido nombrado por Comisario diputado y Procurador de los Comunes de esta Villa para que asistiese en la Corte de S. M. (que Dios guarde) en defensa de sus Regalias, Preeminencias, Privilegios, Franquezas, Libertades, Exenciones, Prerrogativas y Preheminencias, y para que pidiese y suplicase todo lo que combiniese al Real Servicio de S. M. y Bien Comun de sus Vasallos, segun mas largamente se contiene en la Real Provision de Comision que se le entregó en 24 de Febrero de este año, y que para el mejor desempeño de tan importante Comision, y para que pueda dar cuenta de ella en el Ayuntamiento que se celebra todos los Martes de cada semana, combiene que se le entregue Testimonio de la Real Provision de Comision, y de este Acuerdo, para que en su vista pueda dar la cuenta que se le previene en dicha Real Provision de Comision, y para que pueda pedir y suplicar todo lo que combiniere al Real Servicio de S. M. y Bien Comun de sus Vasallos, segun mas largamente se conti

los ynombramientos q. sean procurando y procurem evitar todo lo q. pueda dar
dilaçion q. tubieren q. hacer. En todo lo demas de lo q. se ha de dar
quenta al Mariscal de Campo Don Carlos Ministro de Hacienda de Exercito
las ordenes q. se tuvieren por mas conbenientes=

Informe del Cons.
Real de Indias de
Duque de Veragua
para q. se le mande
se quede en la Corte

Visto el informe q. hizieron los Del Consejo Don Francisco de Medinilla
Don Lucas de Reynalte Caballero Comendador de Aguilar de Medina

Sesenta y quatro enquinientos y sesenta y quatro = Dn Luis Alvaro Bernal

Madrid y Marzo Veinte y seis de mil seiscientos y sesenta y quatro años

Por quanto Dn Luis Alvaro Bernal Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo desta Villa de Madrid y Contador de Rentas de la Encomienda de Socuellamos en el Partido de Alcaraz y Campo de Montiel por Su Mag.d (que Dios guarde) Por Su Real Cedula de Veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta mi Carta Me hizo Relacion que Su Mag.d le avia hecho merced de la Escribania de Rentas de Millones de esta Villa de Madrid y su Partido por fin y muerte de Dn Juan de Ribera Calderon que la tenia por Su Mag.d en virtud de Su Real Cedula de Veinte y tres de Diziembre de mil seiscientos y quarenta y nueve Y que para que la pudiese usar y exercer por si o por Su Teniente Con la Calidad de que Diese Fianzas de Vso y exercicio Segun y como las tenia dadas el dho Dn Juan de Ribera Calderon Y que para ello Me mandase dar Mi Real Provision en la forma ordinaria Y Por Mi visto Su Memorial y lo que en el Pide y Suplica Y la dha Cedula de Su Mag.d que en el Se Refiere Y que original Se Queda en Mi Poder Y Registro de Mercedes Y Por la Satisfacion que Tengo de la Persona de dho Dn Luis Alvaro Bernal Y de Su Suficiencia Y Abilidad Por la presente en nombre de Su Mag.d Y en virtud de Su Real Cedula Le Nombro por Escribano de Rentas de Millones de esta Villa de Madrid y su Partido por fin y muerte de dho Dn Juan de Ribera Calderon Y Le Mando Use y exerza el dho Oficio por Si o por Su Teniente Con la Calidad de que Diese Fianzas de Vso y exercicio Segun y como las tenia dadas el

En Madrid á Veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y quatro se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Conde del Asco y de Guevara y del Mro. Corregidor de esta Villa= D. Rafael Verguenco= D. Thomas de Mesa D. Manuel de Arce D. Diego Manrique D. Nicolas Valdes D. Luis Godoy D. Andres Mig.l Manuel de Salcedo D. Antonio de Sanz de Urquijo D. Diego Manrique D. Nicolas Valdes D. Cosme de Aldamyz D. Fermin de Murguia D. Alberto Duran D. Silvestre Miguel D. Cosme de Aldamyz D. Francisco Matthias del Rio D. Lucas de Reynalte y D. Rafael de los Reyes D. Joseph de Hoz D. Diego Palomeque D. Joseph de la Cuesta D. Luis Godoy Coronel D. Francisco de Montenegro D. Thomas de la Mata D. Miguel Ventura Carrillo Regidores de esta Villa=

Comision de autos Fiesta del Corpus del Coliseo

Habiendo llegado á noticia de los Sres. Comisarios de fiestas del Corpus que se hallan dispuestos á sortear en conformidad del Acuerdo de Madrid de veinte de Enero pasado de este año y lo mandado y se hubieran presentes= y visto= dijeron los Sres. D. Antonio Sanz de Urquijo= D. Joseph de Noriega= D. Joseph de Hoz= y D. Diego Palomeque=

Joseph Gutierrez

En Madrid á Veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y quatro años se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Conde del Asco y de Guevara Corregidor= D. Rafael Verguenco= D. Andres Mig.l Manuel= El Mariscal del Nebro= D. Antonio de Sanz de Urquijo D. Diego Manrique D. Nicolas Valdes D. Cosme de Aldamyz D. Rafael de los Reyes D. Francisco Matthias del Rio y Lucas de Reynalte y D. Joseph de Hoz D. Diego Marcos Jordan D. Juan Godoy Coronel D. Joseph del Barco D. Miguel Ventura Carrillo=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antego donde= Estuvieron los Sres. Regidores D. Thomas de Mesa D. Diego Palomeque=

Juramentos

Acuerdo: Juramentose en el dia que se hizo la procesion del Sr. Corpus y su Octava en las conventos de la Iglesia parroquial de San Pedro=

Estuvo el Señor Pilato Sargan diputado=

Comunica á Su Mgd sobre la regresion de los autos

En este Ayuntamiento se leyó la Carta orden que S. Mag.d de Madrid de veinte y nueve del mes de Abril de este año Suplicando se sirva de Mandar se entregue la planta Antigua de esta Villa del señor Rey Philipe quarto (que Dios Guarde) sobre la Regresentacion de los autos Sacramentales al Consejo de Madrid y vista de Acuerdo respuesta en manos del Mag.co Sr. Gov.r del Consejo y vista de su Acuerdo respuesta en manos del Mag.co Sr. Gov.r del Consejo y los Sres. Comisarios acudan á las diligencias y Cuenta Mayor= se Regreso hazer=

Borden del Consejo

Sobre Pha hurden del Consejo Remitida á Madrid S. Domingo Real de Sahelices Sr. de Carrera Mi Antiguo tocante á la pretension y S.a la Alegacion de Nuestro y Cons.o de esta Villa y S.a del Theor el Caso de Agua=

Mandose Corrio dicado en el Consejo el Baluarte, prevenido el hazerla Obligacion delos Carros para dentro del dia de S.n Juan de Junio en adelante; y de no hacerlos Corrar con Cuidado a los Reparos que se quedan y pasen en ellos y dase parte de ello; me manda Vmd. a los Sres. de Sorden que luego se sesante Ayuntamiento general en el Estrado y Cassa Real sobre esta diligencia Todos lo que se hallo Concluyeron Acuerdo se de cuenta en el Consejo para tomar la Resolucion que combenga en materia tan importante= Lo Dixo a los Sres. de Palacio a Martes dos de Abril de mil setecientos y Sesenta y quatro= Domingo Leal de Sahelices= Señor Conde del Asco=

Se leyo de traslado y Conferio se Acuerdo de Conformidad que dicen lo del Consejo Mag.d hay pretiere y que para ello se hagan las diligencias Nesesarias=

Comunte de Orden
Granjas de Sn Juan
Albano y la Zarzuela
Sitios de la Jurisdicion de Aranjuez

Habiendo procedido llamar en Mio a Relacion de Hazienda que Dⁿ Luis Mª Beneyto Thesorero de Vellon y Plata de la Provincia de Madrid de el Estado Eclesiastico de Gracia del Subsidio de la Thesorería de Sⁿ Justo

Está obligado por el todo el dho Dⁿ Luis Albano

Tiene de fiado el Capitan Dⁿ Joseph Nieto de Velasco portero de Camara de Dⁿ Luis Albano que fueron dos Prebendas hasta en cantidad de quinientos y sesenta y quatro mil Mrs en el Lugar de Sⁿ Martin que contiene esta Villa exclaustrado el Convento de Sⁿ Domingo el Real de Sⁿ Juan el Agudo Cruzificado en Sⁿ Martin y Sⁿ Ginés mencionadas Orden Hospital de Zaragoza y no consta tengan alguna = Item hospeda dichos Padres que tiene obligacion de Sⁿ Justo de quatro Padres que tiene obligacion de Sⁿ Justo de quatro Padres que tiene obligacion de Sⁿ Justo de quatro

En Madrid a [illegible] dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y quatro años Estando en Cabildo ordinario de Ayuntamiento de esta Villa = los Sres Conde del Alcazar Juarez Corregidor de esta Villa D. Rafael Cerezuela D. Roma de Arabe D. Andres Nuñez Navarrete D. Manuel de Allende Regidor de Xerez = D. Antonio Sanz de Preciado = D. Nicolas Rubio Bueyes de Noriega = D. Gonzalo Matthias de los Rios D. Lucas de Reynalte Bueyes de Nieva D. Joseph Antonio de la Serna D. Joseph del Barco D. Thomas de la Mata Procurador Regidores de esta Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente

Juan de Gamboa Escribano del Ayuntamiento

Informe de los Cuatro Regidores sobre el Sitio del Negralejo

En este Ayuntamiento se leyo un Informe hecho por los Sres D. Nicolas Rubio y D. Juan Juarez Coronel Comisarios de Cabildo en que proponen lo que se debe executar para mas permanencia y aprovechamiento de los Sotos del Negralejo. Charco y Orillas de la Villa y arroyo y Reservo que se reparta leña. Cortar la Casa y cerrarla del dho Sitio del Negralejo y Estacada del Arroyo y Reconocer los Hornos de Cal y Prohibir en dho Exido y demas Casas que se Cuezan en dho Informe que Su Thenor es como Sigue — — —

Señor = Haviendo dado quenta Pedro de Parada Arrendador del Sitio del Negralejo, que este año era el vltimo de su Arrendam.to, y que deseaba executar la leña, arrimada a V.d para que con vista nuestra que Vuesa Sa executada, pno, lo participamos a V.S, para dho efecto para que nuestra Comisarios de Sotos fuesemos a reconocer la dha corta, y estuvimos en nuestra compañia a D. Miguel de Astorga, por las execuciones a comisiones que a executado contra sotos por resguardamiento de V.S = Y Sauiendo la forma con execucion Mandado con nuestro Escribano de Pedro de Parada y con asistencia della, y dhas asistencias generales porque V.S. asistencia este Sitio

Sotos del Negralejo

Sallamos que estaba Sauendo talados que estaba este año y no cumpliendo cortar las Ramas dellos Arboles mayores, Pmo y en Razon a el officio de Leñero Reconocimos que avia tres alamos pasados hasta la cuenta, Y Sauiendo tomado la declaracion siguiente, y Reconocimiendole quanto le podia Sacar Respondio que los pocados son en noticia, mas como ausencia le avian hecho y que al instante que le acordo les mando no cortasen mas los arboles, como en efecto no se Sallaron mas pocados =

Y Reconocido lo demas dha Corta que a hecho no Sallamos otro exceso digno de Reparo, porque aunque hallamos un alamo, cortado por el pie dicho siguiendo a un lado Sacho los Ramos de Mimbrado que estan muy Cercanos =

Y Reconocida la dha corta a los orillas del Rio, y del Cay Sallamos averse

Cortado en el tiempo de los arrendam.tos mediante el alamo hachado por Pedro de Parada el primer año arrimo para Mimbres de Arroyo Nuevo dentro cerca de Leña para el Chapodanes, los quales se quitaron contar el dho punto Arrimandole para quando de su corpulencia dejar dos mil ensuelbos a dos varas de quarto otro mil hacen dhos cortados, y declaracion dicho Arrendando Pedro de Parada por el dho a dho Sitio de Sotos, y Sallamos Reparo por estar todo cumplido =

Y respecto de que este Sitio se halla arrendado solo por nueve años y empezando otro Pedro Parada, estaba muy cercano de leña, propio Sitio Leñero para el primer año, y quedar con la Jurisdicion corta dicho año dicho arrendado, sino hacia el Arrendador que entraba tener aprovechamt.o de leña hasta que pasen tres años sin contribuyente pena que pierda Sacar de dos cortas tocantes a el y para Sacar mas cerca dicho arrendamt.o hacer lo por seis años siguientes = Y por auer visto el tiempo muy necesario de aguas y Rios no pasamos a ver dhos Sotos y le Sauemos cierta por que presentia pasada de veinte y cinco Sauiendo somos dado quenta dicha Corta que a executado el Arrendador Pedro de Parada y con asistencia de Pedro Parada, y Sauiendo pasado por dho Sitio del Negralejo al de Casas y orillas, no Sallamos mas que Reparable en el del Negralejo desde que le Nombramos hasta Agora =

Sotos de Casas y orillas

Y en el de Casas y orilla que tiene arrendado Sebastian Blas Medino por seis años que empezaron en San Miguel de Septiembre del año de quinientos y noventa y dos, y cumple en el nuestro y ocho de nouecientos y ocho teniendo por sus confines, y no Sallamos ninguna escusa =

Y Sauiendo reconocido el agua que Sirue el D. Juan de Segura apeo de dho Arrendador con Razon de arrendo de V.S de diez de Julio del pasado de nouenta dos, y la confirmacion que Sirue de una parte dicho Sitio, y medio de rio que Cerca, y Reconocimiento que sobre todo Sirue en dhos Sotos y rios del mismo modo, no parece sera menester reposicion en estas diligencias para mas puntual execucion lo confirmaron por dho S. D. Juan, para que este pasado de Sitio apeado por propio de V.S. aunque con contradicion del S.or Thomas de la casa de Sanbituan, y del Sitio del Prul propios del Conuento del Spiritu Santo quien confina, por una parte, el Sr Francisco de Casas y Orillas, sea de su propio y quede por de V.S, y se Reciuen la leña quienes confirmamos Sesario por orden de dho Padre Alcantara, y se dispensa por comunero del arrendador de V.S y del Padre Alcantara, hasta que espire dho arrendam.to

Entre las condiciones del arrendam.to dicho Sitio, y asi Mas que cumpliendo el Arrendador a plantar asi dicho tiempo dhos Sotos años mil arboles entre olmos y hacinas de dho Sitio, para mayor Aumento y conuenientia del que el Sitio no le consuman y cubran las aguas y Rios que a pasado tiempo =

Y Sallamos en dho Sitio cerca no aguello ninguno y comunidad en el hago

Requerimiento para que lo ejecute con el inmueble que Viene para que al fin
dicha Ascendencia se Salgan Cuentas, con forme a la Pisa de Ribera =

Voto del Puente — El dho Segundo que llegamos pasamos al Coto del porcal que le tiene asen
dado Juan de Inguita, y Saurendo Visto las Pisas de su arrendamiento
to, y del antecedente que estuvo acargo de D.n Juan de Salinas y las ocasio
nes ponerlas, y particularmte conque se hallo llegamos a dicho
Soto donde estaba el dho Juan de Inguita, y otras personas que tiene pu
estas por guardas, con cuya asistencia Vimos y Reconocimos dha casa y la
mucha necesidad de Reparo que tiene por estar toda ella amenazando
Ruina como tambien consta del Avirtuno y diligencias hechas por Pho de
Gradamans maestro Arquitecto y Alarife de esta Villa en Virtud de auto
cedo de Vs su fha en Seis de Abril del año pasado de nouentas y Tres en
que reparos no antevisto y fecho esta dicha, por cuya causa esta con mayor ne
cesidad y peligro de arruynarse como antecedio con dos Vadas de tapias
del corral de dha casa, y puede suceder con el resto de ella sino se acude al
Remedio luego y sin dilacion alguna, y tambien Reconocimos que el cuarto
no estaba abierto y sin aderezo, ni camas algunas por tener el Curado
Juan Medel Negrados el Calor, paterna y Ama de Cuarden del Visitador
Eclesiastico de aquel partido, Sacta ejecuta Manifiesta boleto de Su Santi
dad que permite tenerle, y Visto y Reconocim.to Suyo, Dijo como ecclesiast
dicho Cura de este dho Coto y con Necesario se busque en el dho
no, ese emble por otro a Roma, y que sea con brevedad porque queda la
gente que acude al coto sin misa muchos dias de fiesta, y se Salgan con mu
cho detrimento, Pongamos a los demas ornam.tos, Vestidos, por el mi forme
del S.r D.n Juan de Vente y dos de dho de nouentas dos que se entregaron a
Juan de Inguita, y sera Necesario Venezuelas para que pueda decir misa =
(Saurendo Reconocido la Sacristia y Aguamanil de D.n Fran.co de Salinas
que empezo desde 8 Miguel de Sept.e de ochenta y siete y seneño en este cal
dia de nouentas dos Sallamos por ella auerse obligado al cumplim.to della
con dhos nos generales y Una dellas es que el che entregada casa Reparada y
que la dara enlamisma forma quando fenezca su arrendam.to y despues
dia Sacristana del por fenirse del mismo año diechentas Siete dos setecien
tos Rs, para que mandase se le reparase la casa, dho que en tonces reconoce
se y por ausencia de Vs remandaron Reconocer y bruconar, y se Vemato
la obra en Remio de Gradas en precio de mil y nouecientos R.s y Saurendo
dho hecho la dha comision a Antonio Vigil maestro albañil para que
Reconociese si auia cumplido Remio de Gradas y declara auia cumplido
con este en quanto Trabajo, que solo auia quito dos hornacinas que no Vbo
bian en Valor con nouenta R.s se mandaron Pagar y despedir dha
Ministros para lo restante Casa en dos y Visto de Su Sa dho escritos y Sus en
que pretendia que la casa se le entrego Reparada, y que Alego el caso de Volver
la todo lo Referido =
(Saurendo pasado año y medio desde que acabo el arrendam.to del dho D.n
Francisco, nos informamos dho Coute medio tiempo se auia causado el
dano de la casa, (Visto nos acordado que quanto Zeso el arrendamiento

del año de nouentas dos que dexo sin Reparar y que no se acordo
de que se le ocasionado el dho coto que asciende a cinco mill R.s
compo = Y para mayor prueba dijeron cumplir D.n Ignacio y del
nos carlos Vecinos de esta Villa en fuerza con Sello de R.l Audien
cia de Sevilla en Virtud de dho auto de nouentas dos Enquirimento
a Vs que la casa Necesitaba diferentes, Y en cuya conseq.a dicho Perito de Arquitectura arreconocerla y tasar los dagos necesitaba, y Sello de tassacion con
Seis de Abril de nouentas tres, la qual Visto por Vs enquirsa del mismo mes y
Abril se Sirvio acordar se Remitiese al S.r D.n Joseph de Lastima para que viese
con la obligacion del dho D.n Francisco de Salinas, y de forma concluso le entrego
lasen, como la dho, y Si se Sirvio mandar dho Sumario de Claros, y cuenta de cargo y data, se
se concrete esto mismo con el Arrendante presente y reste citado requerido =
Conque se Justifica quedo D.n Juan dho casa con nouenta, y que el dho nos
ocasionado en el medio tiempo despues dicen arrendado y que lleuara nos
costa que tuviese = Expuesto dispuso se dilatase el Sacar los reparos, en el into
rin que se hiba corriendo D.n Juan de Salinas se acauara de arruynar la casa, ar lo
muy perjudicial que esta comunidad, Vs se Sirua de mandar se executase luego el
Reparo denunciado al pupon, y Remitiendolo en la forma ordenada y en el mas
dho tiempo contra dichos herederos, pudiendo acudir D.n Francisco de Salinas, a pedir
que le Vaya y haga todos los demas reparos para que dejase por fenecido, que
pueda cobrar del hacasta que Sinuere =
Tambien pasamos arreconocer el Soto y no hallamos casa reparable = Tam
bien pasamos arreconocer las tapadas que Sirueron en el no el año diechentas
Seis en Virtud de auto a Vs que escribio D.n Miguel de Ribera para
embarazar que el no no empase en el Soto, en el sitio que llaman Zamara del toro
que auia cmunicado y Sallamos quedar estacadas. Estan empezadas arrumbar por
dos partes, y la Una dellas distancia diez vara y quejo de forma que amenazado
el No Corren corrientes acentar rumbo te en dho Sitio, y conuiene luego a dar
to tratar de reparo con algunas varbas del Soto que pasca hasta Diciembre
con echo, y las estacas necesarias, y Nuevo Perito de Arquitectura y quejo de dho No que
dara tomara para costa, y despues sera mucho mayor y se hurcara con el dano
que nos Sacar de Volver a hacer en el Soto por aquella parte =
Puente de Viveros — D.n Saurendo pasado por Capataz de Viveros, el dia que fuimos al coto de
Negrados Vecinos nos que el empedrado della esta maltratado por algunas
partes, y descubiertas algunas piedras Necesquinas, dellas que faltaran las aceras mu
ros de dha Puente de que queda Visitar mayor daño por pasar por ella
las Ruedas de las galeras y Carros cargados, y estamos informados que se delas
gacion de los Maestros que la fabricaron el empedrar dha puente en algunas partes =
(Solo nos falta Reconocer el Soto de Salmedina que conuiene mos, quanto antes y
Daremos a Vs. de lo que Sallaremos =
Todo lo generamos en nombre de Vs para que se sirua acordar lo que mas convenga
Madrid y Abril Veintey Cinco de mil Seiscientos noventa y dos = D.n Juan ochoa de
D.n Juan Gutierrez Caroni =

Plus trata de y enferido se Acordo se ejecute todo lo Contenido en lo Informado

gra ejecucion se Cometa a dhos Rs Camineros para que hagan y Cl apeo
damiento nuebo que sea de hacer del Soto del Negralejo que a delante
pecar dio de el Chico de San Miguel que Mira de esta presente año
se pregona y Rematte por seis años por Contemir assi el mayor hone
fisio por Razon de la Renta que en dho tpo se deberan Cobrar
y los Reparos de que necesiten la dha casa y oratorio del dho sto Segovia Rs
ten luego y que en ymporte lo pagaran D.n Fran.co de Cabrera y Miguel Lopez
a cuyo Cargo estubo el Nuebo Apeo Amojonamiento de dho Soto Cumpliendo con dha Co
gision procediendo Cada uno Con su Cargo y Oficio de no ser de su Cargo se
ruple del producto del Arrendam.to del dho sto por el gravamen que de la Villa
se puede ofrecer= Asimismo dhos Rs selgotes y Cordon que se sacaran de lo
de su Cantidad para que se pueda dar dicha mira en dho Arrendamiento haciendo se
Reparen los ornamentos que hubiere para que se pueda celebrar con la decencia
que es justo y lo que esto importare y la obra dela Ermita de dho sto respecto
de dho producto=

Y habiendose oydo asimismo a dhos Capallanes Lag.s Dijeron y Representacion de hauer
pasado por la puente de Viveros reconocimos que el Empedrado de ella Estaba mal
tratado y algunas partes y diferentes Aguas pidian breve quarto de las
que forman los Arcos mas de dha puente de que pueden resultar mucho daño y
perjuicio por cuyo motibo dellos los Vecinos de las Calles y Camino cargos
dos y que estaban Informados que estos Reparos heran de la Obligacion de los
Viveros que hacen los Reparos principales de dha Puente y de Sant.go del V
Conde del Arco y de Jueves Corpus Christi de esta dha Villa hagan llamar a los mis
para que ejecuten luego luego dhos Reparos y tengan Entendido ser de
su obligacion y no siendo lo mandara se ejecutara y su resistencia se cubra de
Mandar pagar su Coste delos efectos q.e le pertenezca Mediante que de la di
ligencia Con.te de ejecucion quedara Vn duplo Mayores daños=

Diligencia dela thes.ria del Libro Ordin.o q.e haze D.n Pedro Caro y se Nombran en Blanco

En este Ayuntam.to hauiendo precedido llamam.to Mediante peticion de D.n Pedro Caro de Buelo thesorero del Libro ordin.o y Cuenta hordin.a del Madrid y que
proui.ze Commo Nombramiento del Cargo de ello pidiendo y Suplicando a M.d
sela admitida y Nombrase persona En Su lugar que exerciese dha thesoreria
y Juram.to ante Rio dha peticion de Blas Calomo pidiendo le honrrase Madrid
con el Nombram.to de tal thesorero = Y Vistas dhas peticiones Acuerdos y Conferi
do se Acordo se Admita al dho D.n Pedro Caro la Consignacion que haze Vg.a
se boto sobre el Nombram.to de persona que sirua dho Cargo Fue Nombrado en la forma
El S.r D. Antonio de la Mata Dijo que nombra a D.n Jos.h de Contreras Reyno

de esta Villa dando las fianzas dara ellegacion
El S.r D.n Cristobal del Berro = Dijo nombra al dho Blas Calomo Cabe
dos las fianzas dara ellegacion dentro de quinze dias y allanadas a
probacion=
El S.r D.n Gil Conrad Dijo lo mismo=
El S.r D.n Joseph de Ledesma Dijo lo mismo=
El S.r D.n Joseph de Soz = Dijo lo mismo =
El S.r D.n Lucas de Reynalte = Dijo lo mismo=
El S.r D.n Fran.co Martinez del Berro = Dijo lo mismo=
El S.r D.n Joseph de Ronjon = Dijo lo mismo=
El S.r D.n Nicolas Valle. Dijo q.e Nombra a D.n Fabian Perez Reyno de Valla
El S.r D. Antonio Sanz de Esquinigo = Dijo q.e Nombra a D.n Fran.co Valdes=
El S.r Alcalde Dijo que nombra al dho Blas Calomo Cabe.ra en
forma dho que el S.r D.n Cristobal del Berro=
El S.r D.n Manuel de Acedo = Dijo lo mismo=
El S.r D.n Anton.o Magan.o Dijo lo mismo =
El S.r D.n Thomas de Mata = Dijo Fianza a Juan Ignacio de Acedo=
El S.r D.n Thomas de la Mata se Regulo al boto del S.r D.n Fran.co del Barco=
El S.r D. Rafael Esquinazi Dijo lo q.e el S.r Alcalde=
El S.r Corregidor se Conforma Con lo votado q.e la Mag.d Perez=

Corte de la Comision de Corte de la Comision de Cristo q.e la diligencia que Cinel Ayuntam.to antecedente
entro la diligencia del hicia el S.r D. Antonio Sanz de Esquinigo aquien hauia tocado y toca al S.r
D.n Anto.o Esquinigo Dijo lo dho=

Indemnidad

En este Ayuntam.to el S.r Procurador Gral dijo quanto Como hauia mucha
que se estaba prosiguiendo el Officio de diputeria Gral de Madrid y que no
ha habido quien hiciese postura Cinel y que para el adelante estos Materias remi
bueno la hubiese y oydo S.r Madrid se Acordo que dho remis haga la Peticion
Con dho officio Con la Cantidad que la perteneciere offreciendo la puente de Segovia el Cor
dato que Madrid tiene sobre dho officio declarado q.e la primera Cinel. de
de elle dei de luego esta Villa le haze Vg.a diligencia de la de dha puente y Cn Condicion
Cl Principal de este Acuerdo=

Joseph Gr.l Alcon

Yo este dho dia Juraron los Sres. dho Conde del Alva y de Fuente Concejos D. Rafael Sarmiento D. Thomas de Avila = Don Nicolas Pablo D. Diego Plomeque D. Thomas de la Huerta = D. Miguel Benitez Carrillo Regor de esta Villa = Cuyo Juramto. recivio Por la Gracia Jurta que hizo el Juramto. que tienen fecho por Dios y una Cruz en forma de derecho y la Fidelidad que deben guardar a su Mag.d y Justicia de esta Villa y la Reserv.d que de ello tienen fecho por medio del mas preciso para Encargarlo a cada uno de dhos Sres. Regidores y Juratos cuya Sentencia Dho dho = Se Acordo se haga Cabildo Publico para que se Sepan de Su Capilla como Patrona de este dho y porque en el Alter Mayor del Comto. donde se hacen Rogativas agua asistan los Religiosos Como en semejantes Casos se ha hecho mas Perfectamente dose al Concejo de ser Concurrente se Sepan Fuera Otra Vez Gran parte q.e haberse recongido que los otros Granos los q.e Hacen de ser distincion se haga Fuera de mas de los gastos que ocasionan el Sacerdote Organistico se Hallando de donde pagarlos Sin Perjuicio de interesados y que Mediante dha asistencia Superior del Concejo se tubiere de Granos el Concejo acuda Mutuo: y que para que Cessen Razones y despoblados Sean Cautos y fieles Registrando la Verdad Piedad se ponga Patente el Santisimo Sacramento Pablo Cacado Vno de los Comis.os y Parroches durante la Novena =

Joseph Gonz.z de Alamos

En Veinte y Siete de Abril de Mill y Setecientos y Sesenta y Ignacio Asistieron los Sres. Conde del Alva y de Fuente Concejos de esta Villa = D. Diego Domingo de Lopez Vaspor de Figueroa = D. Nicolas Pablo y Fernandez Diez de los Rios D. Alberto de Rivas D. Sebastian Thomas de Ugarte Alcalde de la Real Casa D. Thomas Gonzalez Carrillo Regor de esta Villa Cuyo Ayuntamiento fue Para tratar de Pasar a Madrid el Sr. Domingo Real de Sahagun Sombrero de Camara mas antiguo

del que sabemos es como sigue =

Haciendo el Concejo presente en las Reales Manos de S. Mag.d la Representacion Echa por Dos en Razon a que Suplicaron Repartiesen por los Pueblos temporales, Atendiendo Sus Penosas circunstancias, Confirmando se Sirviese con lo propuesto por los Sres. que quiere Executen mandando el Concejo Celebrase Misa Cuyo Auto se Dio Luego de las Gracias y Comenzado a abrirse el Pliego del Real Almirante Señor de Palacio a Nuestro Señor de Madrid Significando Dos Sres. de Palacio a Nuestro Señor de Madrid Significando Dos Sres. de esta Villa de Sahagun = Domingo Real de Sahagun = Joseph Gonz.z de Alamos y Quatro = Domingo Real de Sahagun =

En Dha Acuerdo se Acordo se Celebre el Sto. Sacrificio del Corpus la Octava y Octava Octava Octava

En Madrid a veynte y ocho dias del mes de Abril de mill y setecientos y noventa y quatro años se juntaron en Real Ayuntamiento de esta Villa los Señores Conde del Arco y de Fuente Concejo D. Rafael Sarmiento D. Andres Mz. nabarrete = Le Mariscal de Zebra D. Nicolas Valcarcel D. Diego Henrriquez de Valderrabano D. Joseph Lopez de Aguayo D. Lucas de Reynalte D. Diego del Campo D. Jph de Montenegro D. Joseph de la Cuesta = D. Gerardo D. Thomas Carrillo = Alcaldes de Corte =

Alcalde de la herm.d del Juz.do de Puerta

Joseph Hermida cabo Regidor del Juz.do de estas Villas de esta Villa Juz.do de Naturaleza Regidor del havitador de Hombrado Juez Alcalde de la hermandad de dho lugar y Juez de este Sujeto Secretario de Ayuntamiento de dicando el Villa de Vaz Hacienda de la Vega en cuia havitacion dho lugar sin sujeto que guarde los Capitulos de Regimiento mucho por lucro de dho lugar y Regidores y Concejo viendo se reunir dho En dho lugar y para Juez Alcalde se nombre de Corregidor mi Real Provision Regidor del Juz.do Alcalde de la hermandad y que sele aperciba venga a servir al Ayuntamiento para toma de Juramento

Otro Sr. D. Jose Lopez de Aguayo

D. Lorenzo de Nicolas del Rincon Juez de apeamiento Cargue sobre de Carniceria de esta Villa de Alcala de Henares Juez de Cargo Contribuyente quatro de este mes debe Setecientos Rs. que Su Vega Cavalleria por ramo Juez dho Alguacil que alos presentes Rs restante en quanto le mill Rs sele den los pagados Obligados Segun lo Conforme dela Contaduria y sele pagaran de la parte donde Vaz Cargo para los Alquileres =

Regidor

Recibio el Regidor de esta Villa Joseph Rabadan Sumiciero Juez

haber Contado de existencia y grales Alcavalas de Juez hermd

Joseph Rabadan

En Madrid a veynte y nueve de Abril de mill y setecientos y noventa y ocho años se juntaron en Real Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Conde del Arco y de Fuente Concejo de esta Villa D. Rafael Sarmiento D. Andres Mz. de Nabarrete de Salamanca de Alcala = Mariscal de Zebra = D. Nicolas Valcarcel D. Antonio Sanz Bezanilla = D. Diego Henrriquez D. Nicolas Rubio D. Lopez Juez de Aguayo = D. Joseph de la Cuesta D. Alvaro Diaño D. Lucas de Reynalte D. Gerardo D. Thomas Abreuga = D. Joseph de la Hoz D. Joseph de la Cuesta = D. Gerardo serrano D. Juz.do Montenegro del Juz.do del barco D. Miguel Bermudez Carrillo = Alcaldes de Corte =

Sobre vara de Alguacil de Carniz.a y Valles

Habiendo hecho dho llamamiento dho Juez hermandad de Concejo Alcantara a Madrid Juez Domingo Real de Alcantara Sr. de Camara mas Antiguo del Consejo segun a Compañia Regimiento dado Juez Sr. Gonzalez del Corazon Juez Sr. y sus Compañeros Sirvan y Veedores Juez Cargo Cargo Cobro de Alguacil de Carniceria y Tasto de esta Villa segun Empeño el Señor de Cardenas dela Cruz pasado de mill y setecientos y noventa y ocho Juez Cargo Contribuyente y mas dela Cargo Contribuyente y mas dela Cargo Contribuyente que tiene hacienda Trabajo de quatro mill Cinco dela otra dela Cargo y Carro dela dela Alcavala Sision del Viejo hasta Juez Cargo Rentas del Rey

Orden

El Consejo me manda permita comparezca D. N. el Viejo en dho para que haga que haga en sus Manos combenga los Capitulos

y se vea en el Ayuntam.to y con no diziendo se de luego q.e pasar en el Concejo Fiando posible anoy q.e de la Sra. D.a Dios a P.o en años de Palacio a Veinte y nueve de Abril de mil.s y quinientos y quarenta = Domingo Sent.a de Saauedra = P.o Conde del Arco =

En la Villa de Madrid a treinta dias del mes de Abril de mil y quinientos y quarenta y vn años ante el Señor Juan Gonçalez de Arevalo Teniente de Corregidor desta Villa por mi el Escriuano y testigos q.e dyuso fueron presentes Juan Gonçalez de Arevalo Vezino desta Villa parezco ante el y en nombre y como procurador de Juan Ruyz Vezino desta Villa segun parezco por el poder q.e presento q.e es del tenor siguiente = En la Villa de Madrid a veinte y nueve dias del mes de Abril de mil y quinientos y quarenta y vn años ante el Señor Juan Gonçalez de Arevalo Teniente de Corregidor desta Villa y testigos q.e dyuso fueron presentes Juan Ruyz Vezino desta Villa dixo que por quanto el dho Juan Ruyz tiene en el Puerto de Sta Maria quatro cabeças de ganado vacuno q.e son quatro vacas q.e son de Juan Ruyz Vezino desta Villa y el dho Juan Ruyz las tiene en el dho Puerto de Sta Maria para las traer a esta Villa y por quanto el dho Juan Ruyz no sabe leer ni escriuir rogo a Juan Gonçalez de Arevalo Vezino desta Villa q.e por el y en su nombre otorgue esta carta de poder para q.e pueda traer y traya las dhas quatro cabeças de ganado vacuno desde el dho Puerto de Sta Maria a esta Villa y para q.e pueda hazer y haga todas las cosas q.e el dho Juan Ruyz hazer podria siendo presente y para q.e pueda parecer y parezca ante el Señor Corregidor desta Villa y ante otra qualquier Justicia de su Magestad y ante el Señor Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y ante otro qualquier Juez y Justicia q.e sea o ser pueda y ante cada vno y qualquier dellos y pueda pedir y pida q.e se le den y libren sus mandamientos de Guia

dad del Consejo para que el pueblo reconozca su beneficio como obra mia
no pudiendo nunca dexarlo para el mi para los reies de mi casa, asi por lo segundo
como por el ejemplar para lo futuro alguno acetar hombres sin la calidad
tal abuelo, ó que anduvo ó que sirva á Ningun fuero ni Fuero de cerqueria
corregidor ni diputado ni Superintendente ni otro ninguno ni el hombre
que he referido para sus quentas y negocios ni que puedan ni
produzir para la Corte ni fuera de ella y efectos siendo mas de
el Contrl de Madrid que la Justa ó provision de Sus hombres del
produzir. Cargue y pague lo que debe y hombre de Corte de la
para la obligacion de esta provision =

Rubrica

En Madrid á veynte dias del mes de Abril de mil y
quatro cientos y quarenta y quatro años estando Juntos en la Sala
de Gobierno del Rey nuestro Señor que Dios guarde los Señores Don
Rafael Casimiro del Rio Regente Don Gaspar Valdes Ossorio
Don Gaspar de Figueroa Don Pedro Bermudez de
de Miranda Don Matheo de los Rios Nicolas Moreno Don
Garcia Coronel Don Joseph de Barco Escribano de Camara =

Pide Juramento

Su Alteza Mandó se hiciese Juramento en forma que el Señor Don Gaspar
Valdes Regente de la Audiencia de esta Corte de Valladolid
hacia nombrado por Juez de la Audiencia de esta Corte de Madrid
y Contador y dispusiese todo lo que en sus Ausencias Enfermedades
Con Jurisdiccion le hacia Servido Cualquiera de los Juezes de
quanto á Madrid y vuelto estos Autos la Sala y Lic.ª Moreno á Su

Rubrica

Juramento

Obligacion de Carta

En Madrid á Dos de Mayo de mil setecientos quarenta y quatro
Vastos y Carnicerias y con mediacion la hoja que hacia hacia Sol Segovia de Manuel Gil
si y sus Compañeros presos y testados de Nuestro Carcel de la Villa de Buen y todo Carcel
de Carta hasta que dado hasta Beinte y dos diferencia y Pena de cuarenta á Buen
quarto de la Villa de Buen y hoja la Villa de Carnero Cuyo Juzgado hacia Alcalde
Juez el Corregidor Sin Cabezon del Negociacion hasta Juez de Madrid

Carlos Lic.ª Don Thomas de Medina

Para el Alcalde de Casa y Corte

Habiendo proyectado Nuestra Real Resolucion de la Contaduria de Gracias del
Sueldo de Estado que tiene lo Thenientes que exercen a Cargo de Alcaldes de Casa y
Corte para pasar sin nombramiento que sea de Nuestro Real Agrado =

Rubrica

Don Juan de Alcedo y Thenorio Caballero de la Orden de Santiago Comendador
de Alcantara y Oficio de millones de esta Villa y Corte Madrid: Por quanto
Provisiones mias quentas de esta Thesoreria con la razon de lo que
Sueldo el año pasado de mil setecientos y quarenta y cinco y Relacion Jurada
con papeles autorizados del año pasado de mil setecientos y quarenta y cinco
y para que á los Oficiales de esta Thesoreria Mio poder = Para que
de todas Cuentas de quentas mias Contadas enquadernadas en papel
Oficio esta misma conforme dias que la presente el año pasado de

mil Seiscientos y noventa y dos = D.n Juan de Montesfor =
Madrid y Abril Veinte y ocho de mil Seiscientos y noventa y quatro = Ante el Ayun.to
Petición = Informe la Contaduría =

En la Villa de Madrid Certificamos que D.n Juan de Montesfor Thesorero desta dicha Villa, y della Sisa del Carnicería y vacuye en fin de Diciembre de mil Seiscientos y noventa y quatro = Que en virtud de Zedula de su Mag.d de veinte y quatro de Febrero de mil Seiscientos y noventa y quatro = Se le mandaron librar quatro mil ducados de vellon para ayuda de pagar los Alcances de los Arrendadores de dicha Sisa

de Alcantara Sr. thesorero delas Sras. de Nro. de la Salud y Sancta
Blanca del Carbon y dela de Consolacion y Angeles de Nra. Sra. de Loreto
Sr. de edad de quarenta años, Con la misma fuerza que tiene dada, y en la mejor
forma de derecho y allen dello presente à Dn. Agustin que
Sr. dicho Abad y Cabildo y reconociendo dicha Carta de horden de dicho
Acuerdo que la Librado de quatro de Marzo de Mil y Seiscientos y
Apuntese. Sellame Sr. Secretario Cabeçon y Rubrica de Vsancia=
Hallandose dicha Librança Cargada en el Cargo de Dn. Diego Sarmiento
Pago del Abad de Sr. Martin de Hinojosa Contador de Resultas de dicho Tribunal en virtud
del Nro. pagel que la hubo Librado el Sr. Fray Antonio de Ayala Abad del Combento
San Martin orden de San Benito Extramuros del alfar y Sr. de las Cassas
Jurisdicion de la Villa y Corte de Madrid para Sr. la Comunidad y Conbento de dicho Sr.
dicha que se Vbo hecho de dicha Librança de mil Cr. de Vellon y Sr. en
y interesses por Carta de Pago del Sr. Diego Sarmiento Contador
de dicho Tribunal dada en Madrid à veinte y quatro de Febrero de mil
seiscientos y quarenta y quatro años, Por la qual parece auerse entregado
la dicha Librança de los dichos mil Cr. de Vellon Sr. en
Nota
Sr. de Vellon Sr. y Sr. de Vellon Sr. en Reales de Vellon Sr. en
Sr. de Vellon Sr. en Reales de Vellon Sr. en
Sr. de Vellon Sr. en Reales de Vellon Sr. en

En Madrid a veinte días del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro años estando en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Don Diego Sanchez de Figueroa Don Joseph Martinez de los Ríos y Don Joseph de Loaysa y Arteaga Regidores de esta Villa =

En este Ayuntamiento propusso Como la ocasion que se ofrece de no hallarse hoy en esta Villa el Señor Don Joseph de Ulloa y Pimentel Conde del Real de Manzanedo Corregidor de esta Villa por estar ausente en la Ciudad de Cuenca en donde se halla con Real Permiso de su Magestad para asistir a la celebridad de la Canonizacion de San Juan de Dios y San Pedro Regulo que se ha de hacer en dicha Ciudad de Cuenca el dia de mañana Domingo Veinte y uno del corriente mes y año y la fiesta de la Traslacion de Nuestro Padre San Juan de Dios que se ha de celebrar el dia de Pasado Miercoles Diez y nueve del corriente mes y año y la Octava de dicha Traslacion que se ha de celebrar el dia de Miercoles Veinte y seis

de Saauedra = Y Conde del Peñon = — — — — — —

y Votos tratados y conferido se Acordo que para Mañana alas nueve delamañana se llame á Madrid á los Ministros que faltan para q. estando todos juntos se trate y confiera lo q. se ofrece = Y para q. conste lo firmaron = Y de como se hallaron presentes en dha Villa y Corte

de otro Candal q[ue] se cobr[e] Cond[e] otr[o] hubier[e] pro dupl[ad]o el Capl[a]n de Cl[a] feria de Arroyo
cuio derecho q[ue] en dho Sitio quedara abentajado el Monte q[ue] no tenia hoy q[ue] dar
p[ar]a la Yglesia ni Cl[e]rigos y los frutos q[ue] se hoyen con la Cruz Alm[ad]a q[ue] se haga
ridad del q[ue] con Vecindad[e] dho Cl[e]rigo y la Vez[in]dad q[ue] debe guarecer en el
que tienen dados los q[ua]les Mon[ast]erio de S[an] efectos q[ue] hoy dan a la Yglesia q[ue]
estan sirviendo y a de durar hasta S[an] Mig[ue]l de este año Con q[ue] de la obligo solam[en]te
resultare la libertad de dhos Sobrantes q[ue] en la q[ue] Subsistan q[ue] q[ue] dan q[ue]
cabo el Monte q[ue] tiene y q[ue] en q[ue] tiene= Y en quanto a Obligo dado p[or] Nro Ayunto
de q[ue] da Villa de Madrid q[ue] p[ar]a el Cond[a]l q[ue] concluya de Vez Subsistir q[ue] da
ra a Seguridad la obligacion q[ue] pone con la Cam[ar]a de Cast[il]a q[ue] se
Gravo el Crec[im]t[o] de Pan q[ue] en cada Año de Cinco q[ue] Cumple desde
primero de Noviembre de este año hasta Ultimo de Dicho del q[ue] Viene 1[70]
Viendo[se] y Not[ific]ado q[ue] Con q[ue] pronuncio la Condicion de los Sumarios q[ue] Siguen
el q[ue] espone En esta Villa y q[ue] en la q[ue] el pueblo el Tiempo q[ue] Pide p[ar]a
Sus Vecinos de darle en este Cargo q[ue] se halla Sirviendo Alm[ad]a de Arroyo
formandose el Cargo Nro del q[ue] se y arreglandose lo q[ue] Como S[an] Sumario de q[ue] cuenta
que el Cond[a]l ordenare q[ue] pronunciado dho Interese del dho q[ue] hubiere
y lo q[ue] hubiere trabajado segun dho q[ue] hubiere q[ue] hoy dho En esta Villa
con Cargo Nuebe Cientos Cinquenta y q[ue] Nro Sitio en Madrid dho Superior y
Jurisdiccion y Segunda Instancia del del Cond[a]l Como a Corregimiento Cabeza de
Sirviendo Villa la de Arroyo Cond[a]l y dho Cargo y q[ue] se Sirve=

Joseph Sr. Alcaide

6

En Madrid a doce dias del mes de Mayo de mil Sete[cientos] y quar[en]ta y
Juntos en el Ayunt[amien]to de Villa los S[eño]r[e]s D[o]n Manuel Bern[ard]o de
son del Theni[ent]e del C[orregi]dor D[o]n Rafael Sarg[ento] D[o]n Andres
M[ig]uel Herrero D[o]n Antonio Sanz de Paquiniyo D[o]n Diego Marrigual
D[o]n Josep Gonz[ale]z de Figueroa D[o]n Geronimo de Miranda D[o]n Alfonso Ortiz de Cordoba
D[o]n Cosme de Abarca D[o]n Fran[cis]co de las Heras D[o]n Raf[ae]l de los Rios D[o]n Laur[en]o de Reynalte
D[o]n Joseph de Hoz D[o]n Diego Palomeque D[o]n Angel de la Cruz D[o]n Cristobal Ruiz
barre D[o]n Miguel Ventura Carrillo Rel[ato]r de Villa=

Para q[ue] haya de obtener
la Alcaldia
de Arroyo del C[orregi]dor
de Madrid

Haviendo procedido llamam[ien]to hecho p[o]r el S[eño]r D[o]n Manuel Bern[ard]o de la Cruz del Theni[ent]e del C[orregi]dor
propuso dho Señor Corr[egi]dor y Governador del Consejo le haia Merced de Conformar
el Ayunt[amien]to para q[ue] dho dia a las diez de la tarde para q[ue] en el se trate el Cargo
general la q[ue] habia pasado en el Consejo sobre los obligos para la Seguridad
carro q[ue] esta Villa le remitio Con Acuerdo de hoy de este mes y habiendo dado la
quenta de q[ue] los obligados presentes no alegan cabsa el Alcalde Con Conformidad y que
Juan Orcio no se allanaba a hacer dho Real q[ue] aumentaba dos dep[osi]tos de ps
no a quitar ni minorar los aprontados y que Cn Alonso de Noguera Escribano habia
sido dado lo mismo Con otro obligado q[ue] Pedro de Cerada Alcalde q[ue] dho q[ue] igual
no habia dado Cuenta el Consejo ni Vecindario de la Casa Administracion de Alcabalas
y que le habia dho el Madrid q[ue] carrera la forma q[ue] el Cargado Solamente respo
dia dos para q[ue] se logre la Compra del Grano de Esta proxima feria de Arroyo y
se asegurase el Acuerdo de Cerro Como importado= Q[ue] dando y Conformandose
do Madrid q[ue] la Cantidad de ocho hombres en la Mayor q[ue] se pone en Cuenta y
que no cabe el ceder nada y Visto q[ue] Concejo Acordo q[ue] Cada Vecindario Cabeza Part
cado Capitular dara Mayor Satisfaccion a cuenta a esta feria de Comprar Cuenta el
Grano de q[ue] Negulesmente se Cuida dar= A Cedo de Conformidad q[ue] D[o]n Joseph
Antonio de la Cruz Rel[ato]r de Villa se reciba y Juramento de Secretario Nro a Cuenta Esta
Breve dad y Comprehension q[ue] Requiere la Calidad del Pleito Separado de los Obligados del
Corregimiento la Conformidad q[ue] Madrid hoy de Superiores para este Negocio Con la Cantidad
del Pueblo q[ue] Mediante su Celo y aplicacion y Libertad Cargo la pronta Expedicion q[ue] Solicita
re q[ue] Sirva dar y reciba Juramento Nro q[ue] la Cuenta de los Granos

sea de ejecutar lo mandado que este pueblo Cooperamente el beneficio que Dios nro Señor ha servido
conceder de Cielo saludable dilixo presente y para ocurrir ofrece a la Justicia de dilixencias
subjetas de cautelar cualquier Abuso contra Dios nro Señor y los mysterios de Religion y respecto
de que para estos Conflictos se requiere de Caudal prompto se discurrieron medios para
recaudar los Caudales que Dn Alfonso Caballero Capitular del Ayuntamiento
citado hacia la Casa de Cabildo y prestaron Dros dependientes Juros y mysterios
Censos reservados Caudal de las Obras pias y otras cosas pertenecientes
a Ellas que hacen prompta dilixencia que se hallan depositados en
Cabildo que dispuso la Mesta de dhos Señores = se Acordo tomberse la Cabeza
de la que Combiene se reduzcan a dinero todo la Cantidad q se pueda mejor
Cabo el dho Dn Manuel Antonio de la Cadena para la forma referida y que
que Dho Lopez de Romero Cavo de Su Mgd acuda Cargo Vno de la Casa de Cabildo
Recoja el dho dinero q que en dhos quatro de el Regimiento fueren
en Sabs fesion para mismo dia para acceda la Cabeza q se dho Dn Manuel Antonio
Ghirara Sobre el proce dho dela Cantidad q se dixiere En dha forma cobrado
que sea q dho Dn Antonio Cavo dela Cantidad las clausulas Mysterios con Mgd especifica
con q que se de y entregue a dho Dn Vallejo al dho Dn Manuel Antonio dela Cadena y
d efecto q sea Cargo mando q hagan dho de q del dinero q Cnel Cargo q que
Asi lo hizo q lo firmo=

Acuerdo

En Madrid a doze dias del mes de Mayo de Mill y seis y nueve Años q quedo acordado en Ayuntamiento
Cnel q se celebra esta Villa del Cargo Dn Manuel de la Cadena del Abito de Calatrava Correg
Dn Pedro del Saz Regidores = Dn Thomas de Medina Dn Andres Mexia Mayor
de Rentas Dn Diego Manrique Dn Lope de Sosa Dn Agustin de Aguirre Dn Nicolas Valdes Dn
Juan Godoy Dn Cosme de Abendaño Dn Juan Martin de las Heras Dn
Joseph de Hoz Dn Juan de la Cadena = Dn Geronimo de Miranda Dn Lucas de
Reynoso Dn Diego Palomeque Dn Joseph Antonio de la Cadena Dn Juan Ruiz

General Dn Joseph del Corro Dn Thomas de la Mata Escrivanos de
Rentas de la Villa =

Acuerdo de Alcaldes mag de obligs de Cab

Haviendo precedido el llamamto para yr al Ayuntamto que hizo el Alcalde Joseph Antonio de la Cadena
Veinte y quatro Cnel Corregidor dela Villa de Madrid para Cabildo celebrado en la Casa de dho Cabildo
que para su Agrobacion se llebo al Corregidor esta mañana y respondio hoy que hacia para ello
el q Sitio el allanamto hecho q Dn Joseph de la Cadena y los Sobrejuntas de oficio sobre algunas
dudas Condiciones de Cabildo q se devian seguir la obligacion del Asiento y Cargo q se da Cargo a
Cumplir el dho de Dn Manuel de la Cadena de cobrar todo lo Caudal q Consta de la Cuenta
Hecha de la Mayordomia de Propios y Arbitrios de dha Villa q se halla en Poder de Dn Joseph
Antonio de la Cadena Regidor de dha Villa q se halla en Poder de Dn Joseph Antonio de la Cadena
el Alcalde q lo Hubiere hecho para que a Dn Joseph Antonio de la Cadena se le haga Cargo
y que la Asistencia de la proxima feria de Agosto de Cargo de los mayor parte de Juros que fueren
posible por los Acreedores Consignatarios Censuarios en dha feria que haga Alcalde Asistencia q a
los Cabildos generales q se hagan de Cobranza de dinero que Combiene Generales y los obligados presten
Asistencia q pueda para q sus Acreedores Vean la prueba de lo referido a que Cnel Vendra con
Madrid el allanamto que anhelado se reduce de estimacion q Mayor autoridad Manifiesta
Cobranza q en ausencia se Encomina a Corregidor q le libertad no salir del manejo dela obligacion
dejar la Asistencia y Conpuesta a que falta el Alcalde ni que la pueda dar en ocasion el Cnel del
su Corregidor de Madrid para la Conpuesta de la feria Encomendado este cuello a la Asistencia
y cargo lo que ocasionara la Cobranza lo de que pudiere llegar este Cargo y para obiar
que ocasiona la Cobranza no admitir ninguna obligacion Alguna de quantos Ingresos
tiene esta Villa por dar en obligacion ni admitir ninguna obligacion Alguna
se an hecho que Cnel Cargo Sobre lo dho Superior consulta del Cargo general en Cor
de obligar la Ingresion de estos obligados y lo que Combiene Asegurar de esta Negocia lo
hagan dar y afianzar los quentas dela obligacion segun q a esta de dho Cargo de obligacion
que dho Cabildo se Ingresaria todos interesa los Cabos Caudales dependan de la Cargo
Satisfagan esta Superior y dejan dicho de lo generalizar de las Condiciones del allanamto del
Obligo, este ello lo siguiente=

La primera es Cargo aque se asienten dilixencias que hubiere hecho a Madrid el Cnel mas del dho
para q se haga de traslado de dinero de que con su expresion en los casos de el Caudal Ingresado y
ella Condicion Capaz que dicha que esta feria sea Administre bajo a obligacion persona Cor
este obligacion a de Cargar Encontra a Dn Joseph de la Cadena cinco mill ducados del Caudal
que estubiere Consistente y ellos la para que y mysterios de la feria Como Sacos ningun Cabal
Cierto que Cnel se Caudal quede ningun caso de dho de la obligacion antes Cierto Cargo para cubrir
Sinbergüenza y dha Condicion que Sacos afianzalle Allanamto que de Cargo de Ayuntamto

6

delos siete mill dobloñs. la tiene Madrid q. numa. prosiguiel yenviarlo a la prouin
cia Considerado que en esta feria Combiene hazer que rrenda esto que todos los hobos
deserten efectos no cesso dudo de effecto que los dhos quatro mill dobloñs pues
si hubieren allados mas Caudal obligaran a ssegura lo que dicho dellos Cassa
hazer Con esta prouin la qual Confiran d. ssegurar lo respectivo los ssuficiente secreto
Congrso de dha feria yrabendran de ella sin Comprar la gente de negocios mas q
grando la ocasion quanto tuvo della allar dha y gente Cogregalm. pues el Genero
se vino sin vendellos sin allarlos quien los fio a pocos Cargos Cargue la prouision
tienen mas dejo dar Cuenta Gral Alberto todo lo adelante sin hauer de todos ssegu
Congrsantes ala ssegurdad del estando Sultan Cassiopa de Cayeleria que todo
egmollente S. y gor Cauquenja o gracagaco dijo aya quien le Sesma hirnegose
Cavallos y los quatro mill dobloñs q. saca los greuios Con la ynjuston delos Granados y
adeuda Congo los dela duana Con los dos primeros Cargos dejo q. dio pagada la
obligacion Cargue respondan Sor. Juez q. ssu Alteza la feria de Sanctos y Puerto
Imperio Schega En Cuenta q. rongan sus bolsillos Sor. Cruel mismo Cabello y
Sobrenombre Sor. Juez dichos no Sean de dobloñ que a dicho de esta Calidad sin Caudal
ni Credito ayan hecho para ynstr. ssi gumberos Cagmuinos Con grande desgracia q.
que Combiene dejar desertar aca para q. no ssi Cruel peligro de q. Sabe Su Alteza
en el Ygor de ssi gumberos quando no la gran destreza ni el Caudal q. tienen Alcanzar a ssegu
rar este daño quare debe tener d. angrsuente como dicho Cagmuinos Obligo Alice
les el estado de estar hombres y lo que en este año a Cargo de ssi. hauiendo Cubierto
Con obligacion Con Sperangia de ssi desertar de dicho =

La Con.sion de que ni alguna persona hiziese bola ssi a de pagar el balor del q. Importaren Cu
quatro meses los efectos del q. estubieren debiendo los Cambieros Comunidad de ssi mercaderes
cambiadores y ynvisitales a Su prometido ssi mando de S. la Con.sion q. que en estos cuatro meses
haber y servir posible que el balor de dho S. Con quinientos mill rs de ssi. habiendo dho
de Satisfacer el que hiziere bola sin demas del Corte de los Granados que hubiere En ser. pagar
en reale con descuento bolsillo Sumente Cassi de valle y esta obra de Cambarigo y progedim.
agua aya persona que haga bola y me dio pena que estos hombres se mantengan En Sus obligacio
on el q. nos agua y Cagistalea cinq. pagar de Sperar. Mejora si Dios nro S. Conservare
los buenos temporales q. para Sperar nos da en Sn Lucar Cabrera =

La Con.sion de allenarrie agua los dos cientos mill rs de ssi. dichos los restantes para
Sengrida q. Sse la obligacion que actualm. Con ssi hiziendo a Cuesta y Cabeza de pero
Juez Madrid q. ssi para esto Como S. la Satisfaccion del Congr. hecho y firmo

y lo que deben alos vsos y los seis mill dobloñs que sobre dicha S. de fianza del
la quenta del crecido y lo que yran debiendo delos vsos hasta Pasl. de
este año S. el Juez que tuviere para Cuenta no aya pongrecho ser
y tiene por de fran tegero el Mercader q. estos Señores Cada obligacion
mueba Sin hauer sacado dellos dinero dentro dela entrega dentro y de la pro seua Cobro rendo
de cientos por los Con.siones referidos y otras muchas que tocan d. cumplo que para
de la Admitir el dho pleyto sin Embargo delas Con.siones del altamo. Consulado
Mercaderes de Gral Discurrieron la que el S. Dor Joseph Antonio de la dehesa alegando del
feria de Medina Sidonia de presente dellos Cabos obligacion y poderosos dependientes de
dho q. es este medio hauiendo buscado lo mayor de facilidad que hara tocar de q. pue
to se presente Madrid se ofrece el Alcalde y que Cobre de fran tegero ssi publico
el que las personas que tratan de ellas ssi q. pueden que se ingresen de ellas sin
se ofrezca ssi Mudeser sus principales Con.siones =

Obra Acuerdo del mismo negocio

En este mismo Ayuntam.to de Cabildo de Acuerdo de q. se hace el Acuerdo Auto el tes
timonio que sse sigue de q. de dos meses de Sabor de dha obligacion de Cuero y Cuero ganado
todo el año la libra de Carn.e de beca quarta y la de tocino cinq. dhos de la misma
calidades y Con.siones Capitulados Cuero pliego (Membrete se allana ssi Mo. ser gouier
do la Con.sion de que si hubiere quien la ysiere bola se Admita de que fuere dho pleyto
habia de ganar quatro mill ducados de prometido por que esta quedaba de seguri
dad y mas efecto cierto que Admitido que fuere respecto de hauer de Cambiar q. yr a dha
cer la feria de Sanctillo que sea de celebrar. el dia Sey.te de este Mo. hasta q. hubiere
y dho q. yr mirando de dho q. ser este hecho Ninguno no hubiere llegado el Caso de hauer
comprado Grenado algunos de hubiere quien la hiziese bola hasta de Genero Catorze mill du
cados de prometido: No llegare el caso de hauer hecho la Compra quien hiziese dha
bola se hasta de tomar por Cuenta y cargo todo el Granado mayor y menor q. hubiere
comprado Sobre sus dos mill ducados prometidos y en que se ha mucho que Pretende hauer hecho
q. yr a la feria a dia de quedar admitido dho pleyto q. Cuesta dho el dia q. acabo de hacer
de quedar dia eleccion de q. es el q. yr de tratado y Conferido en Acuerdo del
Bote y se hizo Cuesta forma Siguiente =

El S. Dor Thomas de la Mata dijo que se ofrecia la Admitida q. Madrid y Cu
ver el escripto hecho a ssi feria de Sanctillo el S. Dor Joseph Antonio de la dehesa los Compro
que tiene escripto para la obligacion que ha de Comprar dicha S. Dor Joseph y quatro de hauer

que llame de este presente año Don Embargo del pliego y allamiento y q. Mandado
ha de dissen quien que Cabildo de esta Villa
Dn Alonso Capitol del barro = Dijo Dijo el Señor Alcalde del q.
la Admision del pliego referido ôque se ofrecio la Acordada q. Madrid del
Borden agua el Dn Joseph Antonio de la decima haya el dha feria de
Dn Juan Gutz Comal Dijo que Sup. obedz. del Consejo se sirben
ejecutar la primera Resolucion de Mg. en borden agua haya el Dn Joseph
Antonio de la decima à hayer la Congreso q. que es sera de esta Corregimiento
que Dean de descanso todas las ocupaciones dhas Villas y quartieres de mes
la Gran Misericordia de Dios Nuestro Señor se permita no se halle
el Gonzalez En la feria Confesor Confesion y Comunion que de Por el pliego
que se haye que sea separada para que se manifieste que es Grande el Regim.
del pliego que pides y por que si se Admitiese el pliego que Gonzalez dado
el dho Lr. pueto Porque las Moderado en el gumento de sus medios q. que
ningunos se Atienda à hayer baja y que sera temprano Entendido que estos por
ningun Cabo obligado prolbeuse, y que asi no la tiene q. traslado q. seguro =
Dn Diego Palomeque = Dijo lo q. Dn Alcalde del barro
Dn Joseph de Hoz = Dijo lo q. Dn Thomas de la Mesta =
Dn Fran.co de Herrera = Dijo lo que Dn Alcalde del barro =
Dn Lucas Reynaldo = Dijo lo q. Dn Thomas de la Mesta =
Dn Fran.co Martinez de Ruiz = Dijo lo mismo =
Dn Cosme de Moraga = Dijo lo q. Dn Alcalde del barro =
Dn Geronimo de Miranda texeta = Dijo lo q. Dn Thomas de la Mesta
Dn Juan Simon = Dijo lo q. Dn Alcalde del Barro =
Dn Jose Gaspar de Figueroa = Dijo que el pliego de q. Regente mediante
el Alcalde Gonzalez hecho la tiene q. Mejor Sin Comprension de Juan que
el dho q. de la herran, que se lleba al Consejo q. en Mesta Cabezas de Pliego
que dho q. tiene Acordado sobre el q. Dijo Dn Joseph Antonio
de la decima haya de feria de Arevalo agua de Joseph Cortado el Candal negocio del Secretario y
Resultado que tambien mas Conferencia =
Dn Nicolas Pardo = Dijo lo q. Dn Jose Gz. de Figueroa =
Dn Diego Almanza q. Dijo que del pliego dado q. Juan Gonzalez se de q.

6

del Consejo y que para que no tiene Gonzalez
el Acuerdo de la deliberacion que fuere Acordada tomar Juramento de Alcaldes
de que por Madrid Vista diligencia todo lo negocio para Gonzalez y Con
benciente el Consejo que ofrecen el Dn Joseph Antonio de la decima de
feria de Arevillo Concerta Acordada q. Madrid =
Dn Marques de Jedra = Dijo lo q. Dn Jose Gz. de Figueroa =
Dn Andres Rz. Secretario = Dijo que el Allamiento hecho q. de pliego Letras q.
el mas favorable que tubo los demas pliegos q. de Consejo Acordados de Juramento
todo de Villa de hoy Nuestro Señor que se dejo hoye y dure quarto Cabildo de Sesa y Cor.
y que Asi Sup. obedz. del Consejo se Obtiene de Acordado q.
Madrid para que haya Dn Joseph Antonio de la decima à celebrar la feria de
Arevillo Con que Nuestro Enel Señor de Dios nos q. guarde de Mayor Conversion q. de
no permita Su Divina Mag. si Salvere lo Contrario vera Con Atencion de pueblos
de hacer pasado à hayer todas las diligencias q. Sea de la diligencia de Madrid =
Dn Thomas de Mesta Dijo que habiendo dado Madrid las Penas q. de
pervian Enel pliego de Dn. de la herran entro Dn Rafael Sanguinetto en
Nombre Apostante Cn. Mandado del Gobernador del Consejo para q. Madrid Asiento
qual debia dar pliego de la pervigilancia Cumplimiento y obedeciendo Cabildo
tiene q. mejor el de Juramento Con la Reposicion de Condiciones Perjuicio de Obra Sin nota
alguna Con su Credito y Cumplimiento à Juramento sobre si se dio Admitir ôno se
presente al Consejo que no tiene q. tan Grande la Distancia del Lugar q. obligue à dar
Con la diferencia de dias q. quartos à hayer y otros dias q. Corregimiento de Alcalde
la Gran Causa Enel Negocio de los dhos q. que Gonzalez en dar Juramento
todo lo todo Cabildo Acordado
Dn Geronimo de Miranda Dn Diego Palomeque Dn Jose Gz. Dn Rafael
de las heras y Dn Cosme de Moraga se Regularon al boto del Dn Diego Gz.
de Figueroa =
Dn Rafael Sanguinetto Dijo lo q. Dn Jose Gz. de Figueroa =
Gonzalez Dn Manuel de Arteaga de Sanbobal Dijo q. se Conforma Con lo dicho Dn
Gz. la Mayor parte y que de todo Cabildo Dn del Consejo =
Y habiendo hecho Juramento para dho Acordado de su Alteza Dn Gon

6



Real Sala de Alcaldes de Casa y Corte

Dn Joseph Pablo de Ulloa

Dn Dionisio Cortes

del Consejo dentro de Sala gratemia de Sala de Sus Magestades Alcaldes de Casa y Corte lo rubricado que Presidia Dn Juan del Arco Siguiente=

Sin embargo debo hacer y hago de Nulidad, y de ningun valor, y efecto el Auto de Amparo, que Dn Joseph Ulloa, y Dn Dionisio Cortes, y el dicho Dn Joseph Ulloa, y Consortes de dicho, y hallandose Dn Joseph y Dn Dionisio nuestros Escribanos de Camara de los mas antiguos de esta Sala, se signaron el Acuerdo de Madrid de doce de Octubre de este año, y haciendo de todo agregado, y Exhimpcion del referido Auto de Amparo, y Conformidad hago de Nulidad, y ningun valor, y efecto la primera, y segunda Provision de Amparo, que dicen se dieron por el Corregidor de esta Villa, y Corte, y Alcalde de Sala de esta Real Audiencia, y Chancilleria, y Alcalde de Sala de esta Real Audiencia, y Chancilleria, y Alcalde de Sala de esta Real Audiencia, y Chancilleria

Y cumplam.te a lo que en Mad.d se sirue mandar Vao S.or prospere
a V.S. muchos años con toda felicidad. Madrid 9 mayo diez y ocho mil.s y
nouenta y quatro años. = D.n Dn.l Nuñez = Thuy noble Imperial
al y Coronada Villa de Madrid. = ——

Visto tratado y Conferido se Acordo se execute la q.l Su Mag.d resuelue de Mandar
por su Real decreto y en Su Conform.d se de al Alcalde Pedro de Sangar las fiestas q.e
le tocan y se den a los demas ministros de la Sala del crim.l de la Chan.a de Granada
de agosto del año pasado de Mill y seiscientos y nou.ta Dose q.e ha de hallar
Residiendo en esta Corte y el nombrado Sa Cmplen.to de la q.l se de a los dos
Jueces Regentes = y D.n Antonio Fresno mill. Secretario de Sa Mag.d
que se da a los D.n Embiados de los Reynos de Aragon. Informe y Cuenta de la de
Mrd. del año pasado de Mil y seiscientos y nou.ta y Dose a D.n Jul.n
Bazq.z Larguier y D. Alegon de Aranguiz. Como Residente y Agente de dho S.r Elector
en esta Corte dure en ella hasta la buelta y q.e de Cargo del Cho D. Angel
Mrz. el dho q.e de este dho año pasado de 94. Expresa Mandam.to =

Alcalde Sanchez — Acordo se libren Exp.tes a D.n Alcalde Sanchez Mrz de Ydoro q.e en mill y seiscientos y
Alc.de de Millon de los mismos que ala Villa debe de y de hasta Cumplim.to de Sus Reynos
Mantener los Reparos de las Casas del Matadero y Sastre de Valdilla de los dos años q.e
han que Cumplieron fin de Dz.e del pasado de Mill y seiscientos y nou.ta Dose hasta
quatro que an estado a Su Cargo dhos Reparos. Nagera de los mill y seiscientos y
Et cadaUno de dhos q.e Sg.n de cargan de Alcaldes de Bremen entre
Arquitecto y Informe de las Casas Comunes de Cart.a Cuenta de Cargo y
Et dho Alcalde Sanchez Con dha Su Residencia =

Residencia de Sanchez q.e se execute la Sentencia en q.e la Regencia de Sevilla Sus Sala de Crimenes

Vista la Residencia de Sa Mag.d pertenecida a Madrid q.e Alcalde Juezes
de Residencia de la Camara del Consejo Su Sala de Crimenes de este presente mes
sobre que se observe la planta Antigua y hasta q.e la Regencia de
los Autos Sacramentales y los Consejos y Madrid q.e es del thenor q.e
Su Mag.d (Dios le g.de) a consulta del Consejo de quatro de este mes
Enmendose en su Real manos otra de D.n de Nuñez Vno de Sus Real
Sobre los dias en que se debe hacer la Representacion de los dos autos Sa
Sacramentales se a Seruido de mandar se observe en esto la
planta Antigua de que dio y avisso a V.S. el acuerdo del Cons.o.

para que lo tenga entendido Nao S. prospere
y guarde a V.S. muchos años Madrid y Mayo ca
torce de mil.s y nouenta y quatro = Diego Tuñez
de Noruega = Thuy noble Imperial y Coronada
Villa de Madrid. ——

Acordo se de quenta a los Caualleros Comisarios de fiestas del Corpus y octaua.
En horden a lo resuelto hoy en las prebenciones q.e se an
de hacer. Lunes 5. Mayo de 1694

Deudos del Glorioso S.n Isidro

Vista Su Mag.d Memorial de los Deudos del Glorioso D.r Dion.o Patron de Mad.d
En que representan que llebados de la deuocion an hecho voto de dar Procesion el
Glorioso Santo y dicen Speran. se sirua Su Mag.d de la Casa del Aguardiente
y que siendo Mañana dia del Santo para que se celebre la fiesta con Mayor
adorno y luces Suplicauan a Madrid le diese Alguna limosna = Vista por S.d
se Acordo q.e Sa Mag.d sirua y se sirue de mandar se le den quinientos Reales
mediu Nobe de cera. Cuyo Importe se pague del de la fiesta de mañana =

Indigenidad

Vista dha Su Mag.d en Indigenidad q.e Madrid a fauor de Jph. Lopez de Arcaya Maest.o de
Capilla y Cosa de Comunion de ella para las bezas q.e de Soria de Castillo Hosue
de N. D. Angel Antonio de la cruz quatro a y de Alla de orden de S.d Mag.d y el
de Granada =

Decreto de Sanchez q.e q.d de las minas de Almaden y Sedena a D. Sor q.d de Loaysa

En este Aguarda. sello un decreto de Su Mag.d expedido en Madrid a 18 de Mayo de 694
del Consejo Su fha de Mayo de este mes hecho a D. Sophia de Medina de Medinaceli q.d
el Siguiente ——

Su Mag.d (Dios le g.de) a consulta dha de Nouiembre y tres de Abril proxi.o
mo pasado en que pone en sus R.s manos el Memorial de D. Sophia me con
tenido el D. Dn Francisco Ronquillo y suplica agrie pedido que della mismas
dehesas cedan mil quintales cada uno para la obra que esta ha
cuando en ella se a Seruido disponer =
Aunque en hemos de guarda y prueba el consumo del dho Soria dia
atendiendo a la instancia de Madrid y mandado que para esta obra
salgan por ahora quinientos quintales, y cada quinientos asimas se
diferia hasta el año que viene =
D.n lo tenaim entendido ait para los efectos conuenien
tes para la conseruacion de este Coloso nuestro Señor guarde a
V.S. muchos años en Sumayor felicidad. Madrid 5 mayo

Año Dⁿ mil Setecientos y nouenta y quatro = Mes y afsiento del Sor.al de N.ª S.ª D.ª Manuel Ataras = Muy noble Imperial Coronada Villa de Madrid = — — — — — — — —

y por dho Acuerdo se dio orn al C.l Corregr dho Sr. que se presente con dha Poder para dho efecto=

Ayuntam.to

En Madrid á diez y seis de Mayo de mil setecientos y nouenta y quatro estando celebrando Ayuntam.to del Mui N.le y Mui Leal Ayuntam.to de esta Villa los Sres. D.n Manuel Ataras del Consejo de Hazienda del Rey N.r Señor su Secretario del Despacho Vniversal de Estado, Marqués de Alesa: D.n Andres Mathias Marqués de Otero: D.n Nicolas Pedro Obregon de Noriega: D.n Juan Pablo Obregon de Noriega: D.n Narciso de Noriega y Salazar: D.n Diego Antonio Cabanyas y Obregon: Gentilhombre de Cámara de S.M. con exercicio: D.n Gaspar Portocarrero Guzman Conde de Montijo: D.n Joseph Antonio de Silva Bracamonte y Guzman Duque de Medinaceli: D.n Joseph Alfonso Pimentel Marqués de Astorga: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Villafranca: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Villena: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Valdefuentes: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Moya: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Casa Pacheco: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Cogolludo: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Mirabel: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Malpica: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Tavara: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Deleytosa: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Fuente el Sol: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Villagarcia: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Bacares: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Valverde: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Villamagna: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Villacastin: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Villanueva del Fresno: D.n Joseph Alfonso de Pacheco Marqués de Villanueva de Valdueza

ie Acuerdo q[ue] para no subsiga Sobredad en este negocio

Ayuntam[to]

En Madrid a veinte y dos de Abril de mil setecientos y quarenta y quatro años Estando en las Casas Consistoriales de esta Villa los S[re]s D[n] Joseph Rodriguez de Reynoso Corregidor dicha Villa D[n] Rafael Gonzalez Quintano D[n] Andres Ruiz de Montoya D[n] Manuel de Alzola D[n] Geronimo de Miranda D[n] Lucas de Reynoso y D[n] Diego Palomeque D[n] Pedro de Lejarza D[n] Joseph Portillo del Barco y D[n] Manuel Montenegro Regidores de dicha Villa

Leyose en el Acuerdo del Ayuntam[to] antecedente

Estuvieron los S[re]s D[n] Nicolas Verdes Caballero de la Orden de Santiago comend[r] de Bolaños y Don Cosme de Aranzeta

En este Ayuntam[to] se leyo el Informe hecho por los S[re]s D[n] Joseph Portillo del Barco y D[n] Juan Marcos Sordo dos Caballeros Comisarios de esta Villa para reconocer y graduar el daño que padecia el Pan de la Cosecha corriente a causa de las muchas aguas que han caido en los Campos de esta Corte y Leguas circunvecinas y que segun dicho Informe se reconoce ser de mucha consideracion y perjuicio de los Cosecheros y Labradores de esta Villa y Tierra y para que en su vista se tome la providencia que se juzgue mas conveniente en el asunto = Y visto dicho Informe = Dijeron que en cumplimiento del Acuerdo de este dia y en vista del contenido de dicho Informe y reconocido el Informante aquello que refiere en ella Andres del Pando Vecino de esta Corte lo acreditaba por aquellos Vecinos de mayor abono de esta Poblacion conque parece se podian tener la declaracion Jurada de dicho Andres conque parece se podian tener mas fe en que a de decir la Verdad = Lo segundo por que lo que le debe de temer mucho obrador y sobre responde al auto dado en Consejo del Corte con que se mandaron suspender qualesquier Pregones que sobre tener mandado que la Cera para este año fuese de esta calidad = Lo que son muchos los y tienen tienda publica en esta Villa Lo que el obligo dada Dejo se debia entender Licencia alguna dada en Consejo, pues la que se apetecia Primero, consiguiente se debe proseguir sea asi, pues la mayor parte de la que Vsaron en el año pasado el Feligres del Culto divino y ademas ciertos motivos tiene la voluntad dicho Andres del Pando es un escrupulo el de Conciencia aunque Fanatico de Valor decretos y sagan la campana y fabrica dicha Cera y natural la lleve a

Que lo cera q[ue] se grava dicho feligres de la Sf.

Y para que dicho Andres del Pando quede satisfecho de la Cera que ha de llevar para el Consumo de su Casa y familia y no se le ocasionen inconvenientes y perjuicios, que tendria Mandamos dar en el Conde de Aguilar y de Juan para quien Servia dar una docena de Velas de Cera necesaria diadema para dicha Satisfacion, por que ademas de todo lo referido no tiene parte de donde sacar la Cera que pretende para la mitad dicha quaresma por que el que sacaba (Segundo) No la tenia por quanto dicho Andres del Pando mismo no la tenia Mayordomo de la Parroquia del dho Dolores Vsa nombrado, a algunos Caballeros Capellanes que embiaron a sacar la dha Cera por ante mando se Leyera que por auser reconocido todo lo referido la calidad de la Cera de que avia corrupto el dho Andres del Pando la Sacerdotes diadema con antelacion por quanto y Vuelo del Contenido y en el Mandado se le sacado la que se pretende dicho tiempo asta dha docena = Antonio Garcia dela Vega =

Este es el hecho que referimos a ciencia y conciencia dicho Cargo, Vs. mandara lo que fuere Servido, Madrid Veinte de Abril de mil setecientos y quarenta y quatro años = D[n] Joseph Portillo del Castillo = D[n] Juan Marcos Sordo

Y en dho dia mes y año Estando juntos en Ayuntam[to] los S[re]s Corregidor y Regidores de esta Villa que abajo firman, por ante mi el Escrivano de Ayuntam[to] se leyo el Informe que antecede y enterados de su contenido = Dijeron que en cumplimiento del Acuerdo de este dia y en vista del contenido de dicho Informe y reconocido el Informante aquello que refiere en ella Andres del Pando Vecino de esta Corte lo acreditaba por aquellos Vecinos de mayor abono de esta Poblacion conque parece se podian tener la declaracion Jurada de dicho Andres conque parece se podian tener mas fe en que a de decir la Verdad = Lo segundo por que lo que le debe de temer mucho obrador y sobre responde al auto dado en Consejo del Corte con que se mandaron suspender qualesquier Pregones que sobre tener mandado que la Cera para este año fuese de esta calidad = Lo que son muchos los y tienen tienda publica en esta Villa Lo que el obligo dada Dejo se debia entender Licencia alguna dada en Consejo, pues la que se apetecia Primero, consiguiente se debe proseguir sea asi, pues la mayor parte de la que Vsaron en el año pasado el Feligres del Culto divino y ademas ciertos motivos tiene la voluntad dicho Andres del Pando es un escrupulo el de Conciencia aunque Fanatico de Valor decretos y sagan la campana y fabrica dicha Cera y natural la lleve a

Y para que dicho Andres del Pando quede satisfecho de la Cera que ha de llevar para el Consumo de su Casa y familia y no se le ocasionen inconvenientes y perjuicios, que tendria Mandamos dar en el Conde de Aguilar y de Juan para quien Servia dar una docena de Velas de Cera necesaria diadema para dicha Satisfacion, por que ademas de todo lo referido no tiene parte de donde sacar la Cera que pretende para la mitad dicha quaresma por que el que sacaba (Segundo) No la tenia por quanto dicho Andres del Pando mismo no la tenia Mayordomo de la Parroquia del dho Dolores Vsa nombrado, a algunos Caballeros Capellanes que embiaron a sacar la dha Cera por ante mando se Leyera que por auser reconocido todo lo referido la calidad de la Cera de que avia corrupto el dho Andres del Pando la Sacerdotes diadema con antelacion por quanto y Vuelo del Contenido y en el Mandado se le sacado la que se pretende dicho tiempo asta dha docena = Antonio Garcia dela Vega =

Este es el hecho que referimos a ciencia y conciencia dicho Cargo, Vs. mandara lo que fuere Servido, Madrid Veinte de Abril de mil setecientos y quarenta y quatro años = D[n] Joseph Portillo del Castillo = D[n] Juan Marcos Sordo

y en dho dia mes y año Estando juntos en Ayuntam[to] los S[re]s Corregidor y Regidores de esta Villa que abajo firman, por ante mi el Escrivano de Ayuntam[to] se leyo el Informe que antecede y enterados de su contenido = Dijeron que en cumplimiento del Acuerdo de este dia y en vista del contenido de dicho Informe y reconocido el Informante aquello que refiere en ella Andres del Pando Vecino de esta Corte lo acreditaba por aquellos Vecinos de mayor abono de esta Poblacion conque parece se podian tener la declaracion Jurada de dicho Andres conque parece se podian tener mas fe en que a de decir la Verdad = Lo segundo por que lo que le debe de temer mucho obrador y sobre responde al auto dado en Consejo del Corte con que se mandaron suspender qualesquier Pregones que sobre tener mandado que la Cera para este año fuese de esta calidad = Lo que son muchos los y tienen tienda publica en esta Villa Lo que el obligo dada Dejo se debia entender Licencia alguna dada en Consejo, pues la que se apetecia Primero, consiguiente se debe proseguir sea asi, pues la mayor parte de la que Vsaron en el año pasado el Feligres del Culto divino y ademas ciertos motivos tiene la voluntad dicho Andres del Pando es un escrupulo el de Conciencia aunque Fanatico de Valor decretos y sagan la campana y fabrica dicha Cera y natural la lleve a

Y para que dicho Andres del Pando quede satisfecho de la Cera que ha de llevar para el Consumo de su Casa y familia y no se le ocasionen inconvenientes y perjuicios, que tendria Mandamos dar en el Conde de Aguilar y de Juan para quien Servia dar una docena de Velas de Cera necesaria diadema para dicha Satisfacion, por que ademas de todo lo referido no tiene parte de donde sacar la Cera que pretende para la mitad dicha quaresma por que el que sacaba (Segundo) No la tenia por quanto dicho Andres del Pando mismo no la tenia Mayordomo de la Parroquia del dho Dolores Vsa nombrado, a algunos Caballeros Capellanes que embiaron a sacar la dha Cera por ante mando se Leyera que por auser reconocido todo lo referido la calidad de la Cera de que avia corrupto el dho Andres del Pando la Sacerdotes diadema con antelacion por quanto y Vuelo del Contenido y en el Mandado se le sacado la que se pretende dicho tiempo asta dha docena = Antonio Garcia dela Vega =

Este es el hecho que referimos a ciencia y conciencia dicho Cargo, Vs. mandara lo que fuere Servido, Madrid Veinte de Abril de mil setecientos y quarenta y quatro años = D[n] Joseph Portillo del Castillo = D[n] Juan Marcos Sordo

y en dho dia mes y año Estando juntos en Ayuntam[to] los S[re]s Corregidor y Regidores de esta Villa que abajo firman, por ante mi el Escrivano de Ayuntam[to] se leyo el Informe que antecede y enterados de su contenido = Dijeron que en cumplimiento del Acuerdo de este dia y en vista del contenido de dicho Informe y reconocido el Informante aquello que refiere en ella Andres del Pando Vecino de esta Corte lo acreditaba por aquellos Vecinos de mayor abono de esta Poblacion conque parece se podian tener la declaracion Jurada de dicho Andres conque parece se podian tener mas fe en que a de decir la Verdad = Lo segundo por que lo que le debe de temer mucho obrador y sobre responde al auto dado en Consejo del Corte con que se mandaron suspender qualesquier Pregones que sobre tener mandado que la Cera para este año fuese de esta calidad = Lo que son muchos los y tienen tienda publica en esta Villa Lo que el obligo dada Dejo se debia entender Licencia alguna dada en Consejo, pues la que se apetecia Primero, consiguiente se debe proseguir sea asi, pues la mayor parte de la que Vsaron en el año pasado el Feligres del Culto divino y ademas ciertos motivos tiene la voluntad dicho Andres del Pando es un escrupulo el de Conciencia aunque Fanatico de Valor decretos y sagan la campana y fabrica dicha Cera y natural la lleve a

Y para que dicho Andres del Pando quede satisfecho de la Cera que ha de llevar para el Consumo de su Casa y familia y no se le ocasionen inconvenientes y perjuicios, que tendria Mandamos dar en el Conde de Aguilar y de Juan para quien Servia dar una docena de Velas de Cera necesaria diadema para dicha Satisfacion, por que ademas de todo lo referido no tiene parte de donde sacar la Cera que pretende para la mitad dicha quaresma por que el que sacaba (Segundo) No la tenia por quanto dicho Andres del Pando mismo no la tenia Mayordomo de la Parroquia del dho Dolores Vsa nombrado, a algunos Caballeros Capellanes que embiaron a sacar la dha Cera por ante mando se Leyera que por auser reconocido todo lo referido la calidad de la Cera de que avia corrupto el dho Andres del Pando la Sacerdotes diadema con antelacion por quanto y Vuelo del Contenido y en el Mandado se le sacado la que se pretende dicho tiempo asta dha docena = Antonio Garcia dela Vega =

Este es el hecho que referimos a ciencia y conciencia dicho Cargo, Vs. mandara lo que fuere Servido, Madrid Veinte de Abril de mil setecientos y quarenta y quatro años = D[n] Joseph Portillo del Castillo = D[n] Juan Marcos Sordo

Asi lo Acordaron y firmaron

D[n] Joseph Rodriguez de Reynoso

D[n] Rafael Gonzalez Quintano

D[n] Andres Ruiz de Montoya

D[n] Manuel de Alzola

D[n] Geronimo de Miranda

D[n] Lucas de Reynoso

D[n] Diego Palomeque

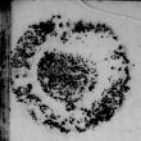
D[n] Pedro de Lejarza

D[n] Joseph Portillo del Barco

D[n] Manuel Montenegro

Ante mi

D[n] Antonio Garcia dela Vega



Le.s D.n Cosme de Abeunga = Dijo se Conforma Con el parezer delos Cam.s Camisarios=

Le.s D.n Geronimo de Aviranda Dijo lo q.e el Señor D.n Mig.l Fern.z Carrilla

Le.s D.n Iuan Golfe.s Dijo lo q.e el Le.s D.n Cosme de Abeunga=

Le.s D.n Nicolas Rubio = Dijo lo mismo=

Le.s Mar.s de Zedra = Dijo lo mismo q.e el Le.s D.n Cosme de abeunca

Reglan dixo al Cotenido delos autos delos Sr.s del Consejo =

Le.s D.n Manuel de Allende = Dijo lo mismo = que el Mar.s de Zedra=

Le.s D.n Anton.o Mar.s Manrrique = Dijo lo mismo=

Le.s D.n Rafael Sanguineto = Dijo lo q.e el Le.s D.n Miguel berna.o Carrilla=

y el Le.s Corregidor se Conforma Con lo dicho q.e la Mag.d parte y Fiscal delos autos

Le.s D.n Miguel bertara Carrilla=

Joseph dela Calle Alferez y Capitan del grado de la Villa de Sn.t Geronimo

Libranse a Joseph dela Calle a Cuyo Cargo esta el Alferez y Capitan del grado de esta Villa de San Geronimo dos mill quinientos y quarenta y nueve Reales de Vellon los mill.s trezientos y treynta y nueve q.e Su Mag.d le hizo Merced de librarle por Cada mes de los q.e Sirbe el Empleo de Alferez y Capitan del dho grado demas delos de su Asistencia En este pres.te año y los vezes R.les Patron.s de el Puerto de Cuba y Sayas que Suelen Gozar dho grado demas delos dhos mill.s trezientos y treynta y nueve q.e Su Mag.d le hizo Merced de librarle por Cada mes de los dhos Empleos y delos pagara D.n Joseph de Vega Thesorero delos efectos de Guerra de este Exercito = atento haber Cumplido lo Prevenido por Su Mag.d en Carta de veynte y quatro de Diziembre del año pasado de mil Setezientos y quarenta y dos Sobre que los Comisarios hagan Cumplir Cada Vno de los Capitanes de Infantería de los Exercitos de Su Mag.d Informe delos Com.s Comisarios hacer Cumplido Cada vno de los Capitanes

Manuel de Soles Conserjen de la fuente del dho grado

Sirbiendose a Manuel de Soles Sarg.to Fontanero a Cuyo Cargo esta el Exercicio de tener reparadas y Corrientes las fuentes del grado de San Geronimo Setezientos y seyscientos y Cinco Reales de Vellon por el tercio adelantado que Comienza a Correr Este primero de Abril de este año delos dos mill.s de Vellon que Cinco dellos Goza por esta Razon y delos pagara dho D.n Joseph de Vega Thesorero delos efectos de fuentes, atento haber Cumplido lo Prevenido por Su Mag.d en Carta de veynte y quatro de Diziembre del año pasado de mil Setezientos y quarenta y dos Sobre que los Comisarios hagan Cumplir Cada Vno de los Capitanes de Infantería de los Exercitos de Su Mag.d Informe delos Com.s Comisarios hacer Cumplido Cada vno de los Capitanes

Melchor dela Sandera Guarda Mag.r de las fuentes del grado de Sn.to

Sirbiendose a Melchor dela Sandera a Cuyo Cargo esta el Exercicio de tener reparadas y Corrientes las fuentes del grado hasta los Seyscientos y treynta y tres Reales que ha de poner el tercio Adelantado que Empeçan a Correr Segnimos de Abril para de este año delos mill.s de Vellon que Sele dan En cada Vn año



Juramento del Sr. del Sitio de Sn.t Juan de Nadano

Iten por ynterino del Sitio de esta Villa Juan de Nadano y Juramento que Cree hizo Juan Alonso que tiene la posesion del y facultad de poder Nombrar=

Informe de Sr.s Alcaldes de Casa y Corte pag.s demas el Ambrado del Sr. Rey de la Sala

Con este agunten.to se leyo Informe de D.n Antonio Joseph Sorrill Escribano thesorero delos efectos ofiziales de Guerra Sobre las franquizias que se deven alos Cavallos Corraderes y demas Ministros de Justizia hecho en Virtud de Acuerdo de Madrid de Catorze de este mes y el qual Consta haver dado Satisfazion a D.n Juan Begnino Lezuen delas franquizias que trahen Como Imbiado del S.r elector Duque de Baviera Cuyo de el año pasado de Mill y Seyzientos y noventa y tres = y se Acuerde se notifique al dho D.n Antonio Sorrille no pague cantidad Alguna a ninguno delos Cavallos Corraderes Ordinarios Bordineros y Cortesanos hordineros residentes y demas Ministros por razon de las franquizias q.e Su Mag.d haviendo de presentar Cada vno de ellos Certificazion ynterinamente donde Cada vno estuvo En actual exercizio y Cassa de su puesto haviendo de pagarse de aqui en adelante Cada Cuatrimestre para la paga de Cada Mes de Cada Vno delos dhos Cavallos Corraderes Ordinarios Bordineros y Cortesanos residentes y demas Ministros por razon de las franquizias q.e Su Mag.d le hizo Merced de librarle Cada mes de los dhos Empleos y delos pagara dho D.n Joseph de Vega Thesorero delos efectos de fuentes, atento haver Cumplido lo Prevenido por Su Mag.d en Carta de veynte y quatro de Diziembre del año pasado de mil Setezientos y quarenta y dos Sobre que los Comisarios hagan Cumplir Cada Vno de los Capitanes de Infantería de los Exercitos de Su Mag.d Informe delos Com.s Comisarios hacer Cumplido Cada vno de los Capitanes

Sr.s del Consejo, del Sr. Rey de la Sala

En este agunten.to se leyo Real Orden de Su Mag.d participada a Madrid de Dezimo que el Sr. Don Isabel de la Camera mas Antiguo del Consejo Sesiba en dho Sr. y en el dezte mes de que el Consejador del Sr. Rey de la Sala sele asista En las Sesiones que tuviere en el Significante

Su Mag.d (Dios le g.de) por su Real decreto de Veynte y ocho de Abril para

do deste año dispuesto al Conº será Seruido mandar que al Commendador Oppetti Embaxador del Duque de Saboya se asista con las franquezas que le tocan Segun su grado, y que ninguno se atreua desde el dia que supiere su Casa cometerle en auctoridad de Embaxador so Pª de orden del Conº para que se cumpla este cumplase lo que S. Mª manda la diuina Pª de Dios guarde Pª muchos años Madrid y Mayo diez y siete de mil y nouecientos y quatro = Domingo leal de Sanuedra = Importet y zazonada Villa de Madrid =

Y se Acordo se execute lo que Su Mgª se sirue de Mandar y se Acabe de dar y se dio Carta de conformidad a dicho al Comendador Oppetti Embaxador del Duque de Saboya las franquezas que como tal Embaxador debe gozar de que dio fee que Certifico auer presentado su Carta Credencial en Alemania publica y la misma Carta de que goza el Embaxador de Venecia Cesando desde dicho dia al dho Comendador Oppetti las que se le dio Como Embaxador del dho Duque Saboya para lo qual se dio los dias y dichos mandamientos =

Llamese para el primer Ayuntamº para Nro Pradigion dicha Sª Xptoual Cano Regidor de los Cerros del Agua y Diaguasi todos los Sres q. Residen en el Pueblo Contenido en Mandamiento = Cumpliose se llamo Sª Xptoual Cano Regidor de los Cerros del Agua y Diaguasi todos los Sres q. Residen en el Pueblo Contenido en Mandamiento = Cumplimo

de Carruajes y exceptto del Regimiento quatro Shillings y la dela nueue del Otro de la Salud y primera llouna del Carbon que esten asu Cargo y hauiendo dado Nos las certificaciones dela Contaduria de quentas de esta Villa este Acordo de Conformidad con lo en Como se nombro al dho D. Juan de Montesor por thesorero de la Villa q. lo sido este presente año Con Calidad que dentro de quinze dias de las fiangas de su obligacion y allandose presto asu pago en la forma ordinaria Corresp.te a D. Thomas de Mata que Dio q.e Con quanto alas fiangas las hauia de dar hasta misma Conformidad y q.e hasta Acordado q.e Mandase el Sr. Alcalde y la rejerido

Juramt.o

En Madrid Veynte y seis dias del mes de Mayo de Mill y seiscientos y quar.ta y quatro Ante el Sr. Alcalde del Rey nro Sr. Su Teniente de Corregidor desta Villa y Corte D.n Juan de Montesor Contador de Resultas Por su Mag.d Caballeros Regidores della D.n Thomas de Mata Cauallero del Abito de Santiago D.n Diego Chumacero D.n Matheo de Aduer D.n Geronimo de Sn Vicente y Texada D.n Carlos de Arteaga D.n Lucas de Reynoso D.n Juan Gomez Gral D.n Miguel Sanchez Carrillo Regidores desta Villa

Feria de trasfillo

En este Ayuntam.to se dio q.ta y q.l el S.r D.n Diego Chumacho del Consejo de Su Mag.d de la de dorma hauia sido dando la Corona de Rosas q. hauia hecho Cafferia de trasfillo dando la hauia sido de horden de S.M. a hazerlo para el Auto de esta Villa y oydo a dho S.r dho q. Acordo que en el Cau.o q. le pareciere para ello q.e hauia de dar quanto al dho S.r Juan del Campo dho q. lo executase y q. dho D. Juan y tambien para Mi el dho Diego la de dorma q. se le da en el Cau.o

Poder del año

Mandado q. se Junte el Ayuntam.to

Nombram.to de Sr. Juez de Sabug.l

En dho Ayuntam.to habiendo propuesto dho Alcalde q. se hallaua Sin Juez de Sacas de Vinos de esta Villa para Sacar de Sabugal Sr. Contaduria

Thesorero dicha villa y dezmo Rias ordinarias tiene fenecida y cerrada Su quenta dichas Rias hasta fin del año pasado de mil se iscientos y noventay dos y alcanza en ella en quatro quentos ochocientos y Sesenta Seis mil duecientos y nouenta mrs = Ase mismo tie ne presentada Relacion Jurada y firmada con papeles para la del año de mil Seiscientos y noventay tres, cuyo cargo comprehendido Importa diez quentos Setecientos y treinta y Un mil Ciento y Catorze mrs de la data dello pagado a los dichos dos cavos, Consignacion al Convento y Casa de la Merced, Reformacion de todos eclesiasticos, Franquezias de Con bacoaderos, y Salarios de maestros, y del Thes.o, comprehendido con papeles y importa diez quentos nouecientos y seis mil y nueue mrs en que van cargados los dhos quatro quentos ochocientos y Seisenta y seis mil du cientos y nouenta mrs del alcance que hizo en la del pasado año de mil Seiscientos y noventay dos; Mas Setecientos y seis mil trecien tos y cincuentay tres mrs que queda por no cobrados y recarga de ellos los ochocientos y nouenta y seis mil nouecientos y trece mrs de Ma mil de Penas, Arrendados que fue dicha Renta del Tocino por lo que dicho pagar desde primero de Abril del año pasado de mil Seiscie ntos y ochenta y seis hasta fin del dho mes del de mil Seiscientos y ochentay Nueue = Consta del testimonio que representado con esta Contaduria de Juan dela Sierra Pe.o de L.a y dela Vereda su fha en Segouia de Mayo de mil seiscientos y nouentay quatro por el qual parece adeberar dha Cantidad Cobrador de D.n Juan de Montu far, en virtud de Cedula dem.a, por ingratazon no los aco bra do el dho Thes.o = Mas ciento y Siete mil quatrocientos y quaren ta mrs restantes de Joseph Diaz Arrendador que fue dellas Si sas de Carne, por lo que dexa pagar diuerso della Reforma mencha del mes de Abril del dho año de mil Seiscientos y noventa y tres y acabo su Arrendam.to como parece dicho testimonio de Fuegencias que representado para Sucobranza de Cupenio de Paz Pe.o del primero dicha Villa su fha en doce de Mayo de mil Seiscien tos y noventay Quatro, por estar el dicho pendiente en el Con.o Con forme lo qual resulta En alcance a favor del dho Thesorero y contra las dhas Rias Ciento y Sesentay quatro mil ochocientos y noventay Cinco mrs Que estan deuiendo a los dhos Concubelinos Cinco quen tos trecientos y treinta y Siete Mrs, Ciento y Noventay quatro mrs los Vn quenta docientos y Veinte y Vn mil trecientos y quatro mrs dellos dos dhos pago de S. Juan = Y los quatro quentos ciento y quinze mil, ochocientos y nouenta mrs restantes a los dha de Na

vidad fho en Madrid a Nueue y Ocho de Mayo de mil Seiscientos y noventay quatro años D.n Bernardo Sanz de Pontes = = =

bada con pagos hechos ádos Interesados en dha Sita de atrasados hasta fin del año de mil Seiscientos y noventa y dos y del año de mil Seiscientos y noventa y tres, franquicias de Embaxadores, Resolucion del estado Eclesiastico, limosnas Acompediados y Salario de Thesorero como esta Asistta anttes Seiscientos y Setentas Un mil y Veinte mrs conforme alo qual Veinte alcanse contra dho Thesorero y en favor de dha Sita dos quentos ochocientos y Noventay Seis mil novecientos y quarenta mrs y en dho data Vas considerados quinientos y diez mil mrs en dha por no cobrados, y esta demorado Joseph Diaz Tes dha Sita de Cabras derecto dellas meradas hasta fin del Abril dedho año para lo qual presenta diligencias de apremios hechos contra el reo dho en razon de cobranza, Sgdhechos Interesados se estan de resto quentos Setecientos y cinquentay dos mil Seiscientos y quarentay tres mrs del resto del medio año de fin de dho del pressente de mil Seiscientos y noventay tres Madrid Veinte y Vno de Mayo de mil seiscientos y noventay quatro = Dn Dionisio fran.co de Peralta =

Y Vista tratado y Conferido se Acordo se botase y Echo Botaforma Vtt.e =

Ex.mo Dn Miguel bentura Corvilla = Dijo que tiene el dho Dn Agustin de fuentes Thesorero de dha Villa y dellas dhas sitas de las Rentas Generales de Alcabalas y demas Generales de Millones y de Vno y medio por ciento año Con cabidad que tiene de quinze dias de las franquicias de dho Villajos presente año Con cabidad que tiene de quinze dias de las franquicias de dho Villajos y allen dos presente año = Aprobacion = Ex.mo Dn Juan Fuentes coronel = Ex.mo Dn Lucas de Reynalte = Ex.mo Dn Conde de Alamanza Ex.mo Dn Alfonso ormeño Ex.mo Dn Fermin de Arriaga = Ex.mo Dn Martin de Goitior Ex.mo Dn Juan Godo Diserto lo mismo y el Ex.mo Dn Miguel bentura Corvilla = Ex.mo Dn Diego Manrique = Dijo lo mismo con la misma Cabidad y cuita de q.e yguora el dho q.e dixo los franquicias presente pagos dela Cantidad q.e Cuesta para Dn Diego dos presentes Ex.mo Dn Manuel de Alcedo = Dijo lo mismo = Ex.mo Dn Manuel de Alcedo = Dijo lo q.e Ex.mo Dn Miguel bentura = Ex.mo Dn Thomas de Mobo = Dijo lo mismo Con la misma Conformidad y con la Cabidad del Nombram.to de Thesorero de Cabezas del Conde alos franquicias = Ex.mo Dn Manuel bentura de Candabal se Conforma Con lo dicho de q.e la Mag.d q corre =

Dn Agustin Nicolas de fuentes =

Vienen se los certificaciones de los Sitios que estan acargo del Dn Agustin Nicolas de fuentes que son los de Sitios de Sexta parte y Vino bajo dos dellas Machorlo juan del Nombram.to q.e pretende de dho Thesorero q.e Vacó por muerte q.e Lope Alonso es el de q.e =

Peticion

Dn Agustin Nicolas de fuentes Thesorero dellas Sitas de Sexta parte y Vino Vacando de medias = Digo que tengo presentada en esta Contaduria de quentas de Vs.s relacion Jurada y formada con pagos y

dar la quenta dellas Rentas que an entrado en mi poder del año pasado de mil seiscientos y noventay tres thesorero entes dellas Sitas Dezma quelas mide =

Supp.a a Vs.s se sirva de mandar, que por dha Contaduria se Vea dha Certificacion dho referido y dicho que tengo dare por dha relacion y pagos en que resulta mio = Dn Agustin Nicolas de fuentes = Madrid y mayo dize y quatro de mil Seiscientos y noventay quatro = Mil quinientas en forma la Cona =

Los Contadores de quentas desta Villa de Madrid Certificamos como dho Dn Agustin Nicolas de fuentes a presentado relacion Jurada y firmada para dar la quenta dellas Cantidades que an entrado en su poder durante del Thesorero dellas Sitas del Vino Vacanda de medias dellas el Thesorero, del año de mil Seiscientos y noventay tres, Cuyo cargo compone hasta con posta quatro quentos setecientos y Veinte y tres mil Cuento y Setecientos y dos mrs, y la Data dho pasado años Interesados dichas Sitas y enprimer lugar que emilla esta aplicada alas blancas del Caudon, Importa Cinco quentos Setecientos y Seiscta mil quatrocientos y ochenta mrs, Conforme alo qual Veinte alcanse asu favor, y contra la dha Sita de nouecientos y trientay siete mil trecientos y ocho mrs =

El año Dn Agustin Nicolas de fuentes a presentado en esta Cont.a Vela cion Jurada y firmada para dar su quenta dellas Cantidades de mrs que entraron en su poder como Thesorero dellas Sitas que llaman del Seysta parte del Vino del año de mil Seiscientos y noventay tres, Cuyo cargo compone hasta Importa Seis quentos quinientos y Noventay ocho mil trecientos y noventa y Vnos mrs = Ygo data dho pasado años Comunidades asi dela moneuilla, como dalcanses delaplaza y consignaciones dellos hospitales importa ocho quentos Cuatro y Seiscientas y dos mil quatrocientos y trientay quatro mrs, conforme alo qual Veinte alcanse a su favor y contra dichas Sitas de Nouenta quinientos y nuentay quatro mil y trenta y nueue mrs; Madrid Veinte y Vno de Mayo dezmil seiscientos y noventa y quatro Años = Dn Dionisio fran.co de Peralta =

Y Vista tratado y Conferido se Acordo se botase el nombramiento de dho dha Sitas para este presente año y se hizo Bolta forma siguiente =

Ex.mo Dn Miguel bentura Corvilla = Dijo lo mismo q.e el nombramiento q.e trae presente año Con cabidad que tiene de quinze dias de las franquicias de dho Villajos y allen dos presente año respondiendo = Ex.mo Dn Thomas Gomez Coronel Ex.mo Dn Lucas de Reynalte Ex.mo Dn Conde de Alamanza Ex.mo Dn Alfonso

de Mario y Dn Geronimo de Aturuaga y Dn Martheo de Soto y Dn Juan Grado y Dn Diego Sarmiento y Marques de Astorga y Dn Manuel de Alfaro de Asteran los mismos y del Dn Jph Ventura Carrillo y Dn Thome de Ytuño Dpdo los mismos Cauallos del Orn de las flexas y del numero del Dn Jph de Salazar y Dn Manuel Centeno Carrillo Sr Corregidor Cauallero del Orn =

Vieron los cuentas dhas tres mill y seis Rodeos de dha Carta del Exmo Dn Jph de Salazar Sr de numero de Vallhon para este pres.te año y dixeron lo siguiente ——

Juan Lopez de Munara Secretario del Rey y Escriuano de esta Villa dela Siua mostrada y muua de Carnes = Digo que tengo presentadas mis quentas y cargos dedhos Siua del año pasado de mil seiscientos y Nouenta y tres dha Villa = Suplico a V.S se sirua de mandar que los Contadores entramen dho que tendhan dhas quentas, cargos y conuen.tes Mrid = Juan Lopez de Munara =

Madrid y Abril treinta del mil seiscientos y nouenta y quatro = Dese a Contaduria de quentas dha Villa Informe =

Los Contadores de quentas desta Villa de Madrid, Cotejamos que el año passado Dn Juan Lopez de Mun.a Sec.o de Su Mag.d tiene fenecidas y corre dha las quentas dela Siua muua delas Carnes, dequi es Pl.e asta fin del año de mil Seiscientos y nouentas dos y que en ella resultan de alcance a su fauor seis quentos cinco y tuentas y muua mil quinientos y diez y seis mrs = Y mas tiene presentada relacion jurada y firmada para dar en quenta dela Siua del año de mil seiscientos y nouenta y tres, Cuyo cargo comprehende importa Veinte y dos quentos nouentas mil trescientos y Veinte y nueue mrs = Data comprehendida con papeles hechos ales interesados, Se hallan dhas catorce familias, panaderias de Cozaco, Cozoneza y empeder.a de, con.nes acostumbradas Siua, Salarios de Contadores de quentas el del Thesorero, y incluso el alcance del año antecedente importa Veinte y dos quentos Setecientos y Sesenta y nueue mil, nouecientos y Setenta mrs Conforme alo qual resulta de alcance a su fauor y contra dha Siua Seis cientos y Setenta y ocho mil, Seiscientos y quarenta y un mrs, y assi mismo se acuerdan en quinientos y nouenta y ocho mil Seiscientos y Setenta y dos mrs que se han de excluyr dela data, por los mismos que se an de dar por cuenta de Dn Manuel de Peñas del Arrendam.to dela Siua del tocino de hasta fin de mayo del año de mil Seiscientos y ochenta y nueue, y Setecientos de mendo a Procesados, Cinco quentos trecientos y sesenta mil nouecientos y ochenta y quatro mrs = los trecientos y Veinte y siete mil Seiscientos y Veinte y seis mrs dela del medio año de fin de Junio de mil Seiscientos y nouenta y tres = Vos Cinco quentos trecientos y

tres mil trecientos y Cinquenta y seis mrs dela del medio año de fin de diziembre del.e =

Y lo mismo Certificamos que el dho Dn Juan Lopez de la misma hiene fenecida y Cerrada quenta dela Siua mostrada de Carnes de hasta fin del año de mil seiscientos y nouenta y tres en ella Veinte alcance a su fauor, y contra dha Siua seis quentos y tres mil ochocientos y Veinte y dos mrs; y que tiene presentada relacion jurada y firmada para dar en quenta dela Siua del año de mil seiscientos y Nouenta y tres. Cuyo cargo comprehende importa Veinte quentos quinientos y nouenta y Vn mil trecientos y Veinte y siete mrs = Data cotejada con papeles hechos ales Interesados del dho año, se hallan dhas ochocientas familias, panaderias de Cozaco, Conformandose dela renta del Tocino, Salarios de Contadores de quentas y el del Thes.o y Incluso el alcance del año antecedente importa Veinte y Nueue quentos Cinquenta y quatro mil y quatrocientos y quatro mrs, con lo cual resulta alcance a su fauor y contra dha Siua quinientos y nouenta mil, trecientos y ochenta y siete mrs; Assi mismo se acuerdan dha Siua de quinientos y nouenta y ocho mil Seiscientos y setenta y dos mrs que se excluyen dela data, por los mismos que an de dar cuenta de Manuel de Peñas del arrendam.to dela Siua del tocino de Sasta fin de Mayo del año de mil Seiscientos y ochenta y nueue, y Setecientos de mendo a Procesados, Cinco quentos trecientos y sesenta mil nouecientos y ochenta y quatro mrs = los trecientos y Veinte y siete mil Seiscientos y Veinte y seis mrs dela del medio año de fin de Junio de mil Seiscientos y nouenta y tres = Vos Cinco quentos trecientos y Cinquenta y seis mrs dela del medio año de fin de diziembre del.e =

Y lo mismo Certificamos que el dho Dn Juan Lopez de la misma hiene fenecida y Cerrada quenta dela Siua mostrada de Carnes de hasta fin del año de mil seiscientos y nouenta y tres en ella Veinte alcance a su fauor, y contra dha Siua seis quentos y tres mil ochocientos y Veinte y dos mrs; y que tiene presentada relacion jurada y firmada para dar en quenta dela Siua del año de mil seiscientos y Nouenta y tres. Cuyo cargo comprehende importa Veinte quentos quinientos y nouenta y Vn mil trecientos y Veinte y siete mrs = Data cotejada con papeles hechos ales Interesados del dho año, se hallan dhas ochocientas familias, panaderias de Cozaco. Conformandose dela renta del Tocino, Salarios de Contadores de quentas y el del Thes.o y Incluso el alcance del año antecedente importa Veinte y Nueue quentos Cinquenta y quatro mil y quatrocientos y quatro mrs, con lo cual resulta alcance a su fauor y contra dha Siua quinientos y nouenta mil, trecientos y ochenta y siete mrs; Assi mismo se acuerdan dha Siua de quinientos y nouenta y ocho mil Seiscientos y setenta y dos mrs que se excluyen dela data, por los mismos que an de dar cuenta de Dn

que son del thenor siguiente ——

D. Joseph Antonio de Paz y Moreno Thes.o de Madrid y dela Sria del Cacao, y Canelas de quiebras = Doy que tengo fe nezidas las quentas dichas Srias hasta fin de Xbre de mil Setezientos y nouenta y dos, y presentadas en la Cont.a de quentas de Madrid relaziones y pagos para darles el año de mil Setezientos Nouenta y tres, y para que alli conste del estado dellas firmo esta de mandado, que los Contadores de Madrid, Con.as tengan a bien de esta lo que constare de dhas quentas pues es fha = D. Joseph Antonio de Paz y Moreno =

Madrid y Abril Veinte y Nue de mil setezientos y nouenta y quatro Con.s Agustin.s = in forme la Contaduria =

Los Contadores de quentas de la Villa de Madrid Certifiquamos que las quentas de la renta del cacao y Chocolate de hasta fin del año de mil Setezientos y nouenta y dos de que es Thesorero D. Joseph Antonio de Paz y Moreno estan fenecidas y cerradas y que en la Thesoreria del año de mil Setezientos y Nouenta y dos, resultan de alcance asi fauor y contra dha Renta dhas quentas Setezientas y Setenta y Siete mil ochozientos y Catorze mrs. y que tiene presentada relazion firmada y firmada con pagos para dar su quenta del Xbre de mil Setezientos y nouenta y tres, Cuyo Cargo con probado importa diez y ocho quintos y nouenta y Siete mil trezientos y treinta mrs que se compone del Valor de dha Renta contra nazion que la estan obligadas en dichos Srias, y el deasto de D. Juan Perez de Auria Arrendador que fue dicha Renta, y la Data compuesta con pagos hechos a Interesados, Salarios de Comisiones fiestas del Corpus y de toros, consignaciones alas Srias de Sexta parte, limpieza y empedrados, Cobrado de extraordinario para la Cuna de mi infante: y lo no cobrado del dho D. Juan de Auria, y pagado por quenta dho que refiere dela consignacion de limpieza delos Años de mil setezientos y ochenta y siete y mil setezientos y ochenta y ocho, y incluso el alcanze del año antecedente y Salario de Thesorero importa Veinte y Cinco quintos quatrozientos y Vn mil trezientos y quarenta y Cinco mrs, con forme lo qual resulta el cargo a favor del dho Thes.o y contra dha Renta Siete quintos trezientos y quatro mil y quinze mrs = Que estan deuengados a Vn tercio cada Vno de dho año de mil Setezientos y nouenta y tres = Sois quintos Cinco y treinta y ocho mil ochozientos y Setenta y Cinco mrs los dos quintos Cinco y tres mil y Setezientos y Cinco mrs dho año de fin de Xbre = y los quatro y treinta y nueve mil y ochozientos mrs restantes a dho dho año de fin de dho, y dela consignacion de limpieza se estan deuendo asi mismo ochozientos y Setenta y nueue mil trezientos y ochenta y dos mrs dhas Siete mesadas Vltimas dho año, Excepttuense que en el de dho de dho D. Juan de Auria estan obligados por descuento del Cauo Setenta mil Rs. para limpieza y empedrado por quenta dichos Años, a trasados los quales con Satisfazer por mitades a fin mil Rs. en cada vno empezando dho Vno y nueue Agosto del dho año de mil Setezientos y nouenta y tres cuya franquiza a dho mandado: por los Srs. de Cons. por cuya Razon se Van consignando en data los dhos Setenta mil Rs. Madrid Veinte y dos de Abril de mil setezientos y nouenta y quatro años = D. Dionisio Gato de Penalta. = Pedro Martin Verdugo =

Asi mismo Certifiquamos nos D. Joseph Antonio de Paz y Moreno Thesorero dueño dha Renta, y dela Sria del Cacao de quebras de Millones hemos fenecida y cerrada Sugnenta dela Sria dho fin de dho parado de mil setezientos y nouenta y dos, y Resulta de alcanze contra el dho Thes.o y a favor dela dha Sria, ochozientos y ochenta y dos mil y nouenta y Cinco mrs = Asi mismo hemos presentada la relazion firmada y firmada tarata del año de mil Setezientos y nouenta y tres, Cuio cargo comprendido importa Cinco quintos, nouezientos y cinco mil y quinientos y Cinquenta y Vn mrs con que Van consideradas los dhos ocho quintos y ochenta dos mil y nouenta y Cinco mrs con que se alcanzado contra del referido de mil Setezientos y nouenta y tres = Declarada dho que apareze ales Interesados, Refaccion del estado Eclesiastico Sobre quenta de Embarco, fiestas de toros, y Arcos, limpieza y empedrados, gastos de Reales, consignacion ales Srias Ordinarias, y Salarios de Thesorero Ynterino de Procurador gen.l y del Thes.o, compensado con pagos con pata Cinco quintos ochozientos y ochenta y quatro mil nouezientos y Veinte y Siete mrs incluso Sellos Vn quinto ochenta y Cinco mil ochozientos y Veinte y Vn mrs, de que Va hecho cargo, y se da en data por no Auerlos cobrado de Joseph Diaz Arrendador que fue dhas Srias de Carnes hasta fin de Abril del dho año de mil Setezientos y nouenta y tres: Con forme a lo qual resulta de alcanze contra

dicho Theso y a favor dela dha Villa tres quentos Veinte y
Siete mil y Veinte y quatro mrs, q estan distribuidos assi los
trezientos en el referido año de mil seiscientos y noventa y tres y
quatro quentos trezientos y Cinco mil trezientos y ochenta y seis mrs
los Vn quento ochocientos y treinta y nueue mil nouecientos y
noventa y Vn mrs restantes, dos dellos de Alcauala de San Juan = y
los dos quentos quatrocientos y Sesenta y Cinco mil trezientos y
noventa y Vn mrs restantes, dos dela de Nauidad pho en Ma-
drid a Nueue y Seis de Abril de mil s. y noventa y quatro
años = D. Domingo pan de Penalta = —— —— ——
El Vicari tratte dos y Conferido sobre dho Nombram.to se Acordo sabsir y dho
Cabo forma siguiente —— —— ——
Le D. Sngual bentura Carrillo. Dijo nombra a dho D. Joseph de Paz Regidor
de este Ayuntam.to y dha Villa del Consejo de que es y dela del Consejo y dho
Sr. theniente de dha Villa

El S. D. Fran.co de los Cobos dixo q.e el S. D. Thoy.s Ventura corrille Cor. Cast.no de q.e los Caualleros Comissarios q.e hagan la casa de Antonio Jorge a la Plaça Mayor se buelua el allanam.to que haze de q.e no la pongan a egecuçion &.a

y el Consejo se le mande dar =

El S. D. Lucas de Vega dixo = Q.e el S. D. Thoy.s Ventura corrille =

El S. D. Carlos de Arbizu dixo q.e los Caualleros Comissarios hagan la casa de donde mejor les parezca =

El S. D. Alfonso de Salcedo dixo q.e la casa de q.e los Caualleros Comissarios de la casa de Antonio Jorge de la Plaça. En Conformidad del dicho allanam.to alçen dando ala postura q.e le diere el Consejo =

El S. D. Geronimo de Mirauda dixo q.e su parecer fue q.e Gran de del Sitio de casa que Madrid haze Cada año y q.e lo que mira a escriuer Memorial al Cesar y al Serenissimo q.e Andres q.e dando la hacienda y a Madrid q.e en tan abundado Oro a y q.e el egemplar que al Regimo de sus Alc.s y mucho regimo siguiendo Sabedor y pongan si q.e se le agrauie aquel Cuydado hauia Cuydado y para la fuente prouisiones del Cargo y la demas q.e se ha de tener Cobro año de buena Calidad de manera que se pueda dar a su Mag.d y su Consejo S.r pero hagan lo q.e se haga de la Casa de Antonio Jorge a la Plaça q.e q.e Mayor del dho Andres jando en casa nueua del Conde de Lemos y de Sparo y de la Cassa a la q.e q.e dan testimonio para en guarda de dho =

El S. D. Juan Pardo = Dixo lo que el S. D. Fran.co de los Cobos =

El S. D. Diego Manrique = Dixo que Andres jando de ruego al Consejo para sobre el Abasto de la corte de Madrid a egregio de sus Alc.s y mucho gasto de dos años y que habia de ser necesario que el Mes de Iulio hauia de hauer allanam.to el Gremio de corros q.e abaxen de precio a egregio de este Alc. Cargo benefficio Corte quartos y Mayor a Madrid. En egregio de los Cobos Encarecida q.e fue Seruicios del Consejo Andres Ambos y hauiendo para esto la misma forma se mando proueer y nombrar por la persona que Alt.s beneficio hiziese y este mismo dho Andres jando solemne.te de q.e S. Magestad q.e egregio de los dos años al mismo precio de los seis Mes y q.e el Consejo haga Andres de la plaça de Salamanca en Cargo Portugal el mismo Andres jando se obligue y obligara publica q.e de abastecer y dar las fuentes necesarias y en el Abasto de Madrid y Sitio de su fuente bien Cumplido y guardado

dixo tenga me dado a la primera fortunidad publica que fue de los de la Candelaria. En que otro dia hemos acudido de nuevo se pudo saber que para Semana Santa egregio se dan sin el beneficio de haber de ser buena Cantidad el real porque Seruia del dicho. La Cabidad de la casa y hauiendose hecho reconocimiento de la casa de don de dicha fabricada porque q.e los de la berg egregio en si del dicho Cuenta nueua de dentro que al Regimo nada Cumbra ni no degenerando el Mismo Andres y dando el cuento de los Sangrados que pudiesen pretender al mejor Cumplimiento de su obligacion y para mejor seruir a Madrid q.e sitio fabricar otra de y solar donde la Cas. Real Cumpla de esta fabricando la casa para la proximidad de la Casa de la Reyna q.e ante nra S.a donde se corte de la buena Calidad y hay que debe ser para el Seruicio de Su Mag.d de que se trata que se debe dar que sirua de la Reyna nra S.a Sea de Aguabenda para seruir al Rey nro S.r y nro Consejo y Ministros. Cada Cuenta q.e este se trata de

que estan Considerable y que de este Salario y de el de el Real Consejo se le entregue el importe de dos Consignaciones que tiene S.ª no dilatar =

El S.r Marques de Grimaldo = Dijo que la pretension q.e hace Nicolas Juan de Fuente de dos salarios la cera q.e Su Alteza Imperial mando se le diesse de Gracia, y q.e se le mande la qual se Mando Leer y Vuelta Consultar al Rey Nuestro Señor q.e Dios guarde, atento a estar dotada dicha Cathedral y a la Cargo de la Cathedral de Canariense, se allo no ser de la Gracia que se representa y deberse acerca de esto que se haga Reconocer la que le diere para la forma q.e se debe dar por libre de la Cargo que tiene de la Cathedral de Murcia el Cargo que se le Comiensa Conformar del Arte que se Obtuvo dar para luego y se reconozca y no alleando ser de todo la dotacion Cargo Cathedral Murciana dar lugar la Gracia luego de la persona que la hace de Mayor dotacion y Cargo =

El S.r D.n Diego Salomon q.e Cabe Estan Consejo de Hacienda = Dijo lo mismo que el S.r D.n Juan de los Reyes y el S.r D.n Alonso de Vigueta al voto del S.r D.n Juan de los Reyes = El S.r D.n Pedro Portocarrero del voto del S.r Marques de Grimaldo = El S.r D.n Geronimo de Aguirre Vigueta al voto del S.r D.n Diego Saluago = El S.r D.n Rafael Sangronis = Dijo q.e respecto de haber Recogido q.e la procuracion de la Catedral de Cadiz q.e Reposa en los Autos Conforme a la Voluntad q.e se hace de la Catedral q.e Reposa en los Autos q.e la Cantidad q.e Mande Leer y q.e la duda de no hallar ocupacion de Cargo q.e pide q.e Reconozca

322022 R

Da de fianzas ——— 3300 — R

Da de rimas de la tercera parte — 22238 R

Puesto dho fianzas otorgado y conferido sobre lo agraviado en el Acordado sobre y cerca de lo siguiente=

El señor D. Miguel Herrera Carrillo = Dijo las agravia del D. Alberto de la Vega = Dijo no las agravia = El D. Juan de Arias = Dijo las agravia = El D. Diego Palomeque Dijo no las agravia = El D. Joseph Coronel = Dijo las agravia = El D. Conde de Altamira = Dijo las agravia = El D. Marcos de Negrete = Dijo las agravia = El D. Alberto de Rivas Dijo lo mismo = El D. Geronimo de Quintana Dijo lo mismo = El D. Diego Fiedo = Dijo las agravia = El D. Diego Alcarazo Dijo las agravia = El D. Marques de Otero = Dijo lo mismo = El D. Rafael Sarguinete = Dijo lo mismo. ———

El señor D. Manuel Herrera de Candelabal = Se conforma con lo dicho por la mayor parte = ———

fianzas del D. Juan Lopez de Humana =

En este Ayuntamiento se leyó asimismo la relación de las fianzas q. da el secretario D. Juan Lopez de Humana para la seguridad de las tercerias q. de su cargo q. de presente año q. se las del tenor siguiente ———

En Madrid dhas fianzas quedó D. Juan Lopez de Humana para seguridad dha tercera de las Siete Medianeda y nueve de la Carne para dho presente año de mil Seiscientos y noventa y quatro por esta nombrado que con las mismas que dho y aprovaron en el año pasado de mil Seiscientos y noventa y tres =

Fianzas de valor en estas dos Sillas quarenta y cinquenta Cuentos y ochocientos y dos mil Seiscientos y cinquenta y ocho mrs. de vuo valor con forme a la relacion que se hizo en quinze, quarenta mil y nueve mrs para la satisfaccion del hierro y metales limpieza y encarnado de Sillas del quarto de Palacio con que solo se reconvidaron para el Cargo del Thesorero treinta quentos de cento y treinta Reales mil quatrocientos y quarenta y nueve mrs ——— 30 1330449

La tercera parte que adelante de fianzas ——— 10 440483

Fueron colocados de mancomun por el todo el dho D. Juan Lopez de Humana y D. Juan de Aldegna cumuzor ——— 0 ———

Fianzas del D. Juan Lopez de Humana

Fianzas del D. Juan de Salazar

Solo contra el tiempo que el dho D. Juan Lopez de Humana tuviere la dha Thesoreria = El D. Joseph de Silva y Mendoza Contral Simbre que fue de la Camara del Rey nro S. por el primer Caballerizo con los efectos siguientes ———

Un efecto de trescientos cinco mil quatrocientos y treinta y dos R. de vellon sobre la Sisa del Vino de Sevilla = Otro de trescientos cinco mil ciento y noventa R. sobre la renta de Carnes = Un censo de veinte mil ducados de principal sobre puestos por el Prior menor y Convento del R. de San Lorenzo del Escorial sobre todas sus Rentas Ecclesiasticas y temporales y especialmente sobre la dehesa del Campillo y Monasterio y sus molinos ——— 9. 8810148 mrs

Valor	30 1330449	
La tercera parte	10 440483	
Las fianzas que dá	9. 8810148	
Faltan le	1630335,	

Puesto tratado y conferido se acordó sobre lo dicho en la forma siguiente ———

El D. Miguel Herrera Carrillo Dijo las agravia = El D. Juan de Arias Dijo no las agravia = El D. Joseph Coronel = Dijo las agravia = El D. Alberto de Vega = Dijo no las agravia = El D. Diego Palomeque Dijo no las agravia = El D. Geronimo de Quintana = Dijo las agravia = El señor D. Marcos de Negrete = Dijo las agravia = El D. Conde de Altamira = Dijo las agravia = El D. Alberto de Rivas = Dijo las agravia = El D. Geronimo de Quintana Dijo las agravia = El D. Diego Alcarazo Dijo las agravia = El D. Marques de Otero = Dijo las agravia = El señor D. Rafael Sarguinete = Dijo las agravia = El señor D. Manuel Herrera de Candelabal = Se conforma con lo dicho por la mayor parte = En este Ayuntamiento se leyó asimismo la relacion de las fianzas q. da D. Diego de Salazar y Ulloa y reforzo dos thesorias para la presente año q. con las mismas q. dio el año pasado q. sacharon a q. siguiente ———

En Madrid dhas fianzas quedó D. Gaspar Salazar y de la Puente

para Seguridad dela Hipoteca dela Sisa del Vno del herror de Medidas y las ordinarias para este año mil setecientos y noventa y quatro =

Estrahordinado por el todo el dho Dⁿ Pedro Salgado dela Puente ——— ——— ———

Fuegos de D.n Alf.o de Mon
tufar

Pone tambien Vm. en quenta de las fianzas que dio D.n Juan de Montufar, y Salazar en las Rentas de Yerbas, y Aceyte de Nabos, y de las dhas Rentas de Yerbas, y Aceyte de Nabos, y de las dhas Rentas de Yerbas, y Aceyte de Nabos, y de las dhas

quatrocientos y Veinte y ocho mil docientos y Veinte y tres mrs con
rrelacion de los años dos quintos quatrocientos y Veinte mil quatrocien
tos y Cinquenta y nueve mrs del alcance de la rrefferida quenta del año
de nouenta y dos, conforme a lo qual Resulta alcance contra el dho
Thesorero y en fauor de la dha Sra Quinto y Setenta y dos mil Sete
cientos y Cinquenta y Seis mrs, Que estan diuididos adichos In
teresados dos quintos quatrocientos y Cinquenta y Vnos mil qua
trocientos y dos mrs = Los docientos y quarenta y Vnmo mil Setecien
tos y Veinte mrs de ellos alos dha paga de San Juan = Otros dos quien
tos Cuento y Setenta y nueue mil Seiscientos y sesenta y dos mrs Res
tantes alos dha de Nauidad ———————

En mismo Cotejo Certificamos que el dho D.n Pedro Aluarez de Peralta
Thesorero alas Sras del Sueldo dhos ocho mil Soldados tiene fe
necidas y Cerradas las quentas de su cargo hasta fin del año de mil Se
tecientos y nouenta y dos. y que en ella Resulta de alcance a su fauor
y contra las dhas Sras Cinco quentos ochocientos y Cinquenta y
Cinco mil, quinientos y ochenta mrs, y que tiene presentada Vela
cion jurada y firmada para dar Segunta del año de mil Sete
cientos y nouenta y Vno, Cuio cargo comprehendido importa ocho quen
tos y Cuarenta y quatro mil nouecientos y Setenta y nueue mrs, Dela
data rebaja el alcance dela quenta contra dho año de nouenta y
dos Vn papel de arrendamientos, fiestas del Corpus consignacion alas
Venta del Peaso, Vexacion alas ochocientas familias, franquezias del
Embaxador y Salario de Thesorero. Siete quentos, Cuento y Cinquenta
mil ochocientos y Veinte mrs, con forme alo qual Resulta de Alcance contra
el dho Thesorero Nouecientos y nouenta Vn mil cuento y Cinquenta y
nueue mrs y en dha data Van mandados quinientos y quarenta y Quatro mil
mrs de que tambien se haze Cargo el dho Thes.o por Cuios de Gonzalez
Velez Cuyo cargo y firmo el acuerdo dha Sra hasta diez y seis
de Nouiembre del año de mil Setecientos y ochenta y Siete a cuya
cobranza se esta procediendo por el D.n Diego de Flores, Juez de la
Visita de quentas de Madrid, Dalos interesados en dha Sra se Estan
diuidendo dos quentos Setenta mil quinientos quarenta mrs de vellon
del medio Año de fin de dicb.e del referido de mil Setecientos y nouenta y
tres =

Assi mismo Certificamos que el dho Thes.o D.n Pedro Aluarez de
Peralta tiene fenecidas y Cerradas sus quentas dhos efectos apli
cados para dar Satisfacion alos Interesados dela Venta del Peaso de
Metales hasta fin del año de mil Setecientos y nouenta y dos, En que
ella Resultaron de alcance a su fauor del dho Thesorero y contra dhos Inte
resados tres quentos Setenta y Cuatro mil Setecientos y Veinte y dos mrs
que tiene presentada Relacion jurada firmada con papeles para
dar segunta del año de mil Setecientos y nouenta y tres Cuio cargo com
prehendido importa ocho quentos ochocientos mil Ciento y Veinte mrs
Dela data dho año pagado a Interesados rebaja dho alcance y Salario
de Thesorero Importa nueue quentos Ciento y nueue mil Ciento y Se
tenta y Dos mrs, Con forme alo qual Resulta de alcance a fauor del dho

esta parte demandante contra S.n D.n Diego Flores como Juez de la
Visita de quentas de Madrid ———————

Assi mismo Certificamos que el dho D.n Pedro Aluarez
de Peralta tiene fenecidas y Cerradas las quentas de la dha
del Vino de la data hasta fin del año dho de mil Setecientos y nouenta y dos
que en ella Resultan de alcance a su fauor y contra la dha Sra Un quento
Quinientos y dos mil Setecientos y Veinte mrs = Que tiene presentada Rela
cion jurada y firmada para dar Segunta del año de mil Sete
cientos y nouenta y tres, Cuio cargo comprehendido importa ocho quentos
Ciento y quarenta y quatro mil nouecientos y Setenta y nueue mrs, Dela
data rebaja el alcance dela quenta contra dho año de nouenta y
dos Vn papel de arrendamientos, fiestas del Corpus consignacion alas
Venta del Peaso, Vexacion alas ochocientas familias, franquezias del
Embaxador y Salario de Thesorero. Siete quentos, Cuento y Cinquenta
mil ochocientos y Veinte mrs, con forme alo qual Resulta de Alcance contra
el dho Thesorero Nouecientos y nouenta Vn mil cuento y Cinquenta y
nueue mrs y en dha data Van mandados quinientos y quarenta y Quatro mil
mrs de que tambien se haze Cargo el dho Thes.o por Cuios de Gonzalez
Velez Cuyo cargo y firmo el acuerdo dha Sra hasta diez y seis
de Nouiembre del año de mil Setecientos y ochenta y Siete a cuya
cobranza se esta procediendo por el D.n Diego de Flores, Juez de la
Visita de quentas de Madrid, Dalos interesados en dha Sra se Estan
diuidendo dos quentos Setenta mil quinientos quarenta mrs de vellon
del medio Año de fin de dicb.e del referido de mil Setecientos y nouenta y
tres =

Assi mismo Certificamos que el dho Thes.o D.n Pedro Aluarez de
Peralta tiene fenecidas y Cerradas sus quentas dhos efectos apli
cados para dar Satisfacion alos Interesados dela Venta del Peaso de
Metales hasta fin del año de mil Setecientos y nouenta y dos, En que
ella Resultaron de alcance a su fauor del dho Thesorero y contra dhos Inte
resados tres quentos Setenta y Cuatro mil Setecientos y Veinte y dos mrs
que tiene presentada Relacion jurada firmada con papeles para
dar segunta del año de mil Setecientos y nouenta y tres Cuio cargo com
prehendido importa ocho quentos ochocientos mil Ciento y Veinte mrs
Dela data dho año pagado a Interesados rebaja dho alcance y Salario
de Thesorero Importa nueue quentos Ciento y nueue mil Ciento y Se
tenta y Dos mrs, Con forme alo qual Resulta de alcance a fauor del dho

Reconozco y confieso debo en efectos existentes y mueble mil y dos mil. Y a dichos Interesados se les han abonado dos quentos setecientos Veinte y ocho mil mil los descuentos y ochenta Veinte mil descientos Veinte quenta Reparos que mas dudosos años del medio año de fin de Junio los quales Refiere en dha Relacion Jurada estar embargados = Mas dos quentos quinientos y quarenta mil setecientos y quarenta Dicis mil restantes años del medio año de fin de dho Madrid a Veinte y Sieete Mayo de mil y nouenta y quatro = D. Domingo Joan de Peralta =

Y en dha Villa del dho dia mes y año dho Sr. Alcalde dho certificacion Se Acordo de Conformidad del Escribano que se nombra por esta quenta en el dho D. Pedro de Alfaro Regidor y D. Joseph de Villa y de los vecinos del Pleno de la Parroquia de Santa Maria y Veinte de Leyes y Notarios que en Calidad de Peritos de quenta de los Interesados de la Villa y Alguacil que para ello se nombra por parte de la Justicia

Regidor

le recibe Juramento en forma de Derecho que hizo y Prometio de hacer y hacerla con Zelo y Verdad en lo que fuere encargada =

le de Escribano al Sr. D. Diego Manrique

le de Sr. Luis = al Sr. D. Alfonso de Arias =

le de Santo Domingo al Sr. D. Pedro de los Rios

le de Santa Maria al Sr. D. Pedro de Leyva =

Y por Mi Escribano de Sr. Nicolas Sotomayor Pravincial Alguacil Mayor de dha Villa

Exito de Mr. para [illegible] de Nuevo Alcalde de Navalcarnero

En que Virtud y En Virtud de Auto Judicial de dho Sr. Alcalde dos Alcaldes de dha Villa Corregidor

Escribano Alguacil Mayor y Escribano de Rentas de dha Villa Corregidor

Al de Millones los Veinte que Sabe dado al efecto de la Justicia y Regimiento y haber Sido de dho Dia Mes y Año Cuya Causa no se quisieron los Regidores a quenta = los Veinte y seis del Cite del Regidor y los dos restantes del Mayordomo y Escribano del Ayuntamiento que le Mencionan que le Mencionan gozar dho Cite = y dho Sr. Alcalde y Alcalde Mayor dha propia Dia Mes y Año dho Alcalde de Navalcarnero Regidor dho Cite y dho Sr. Alcalde de este Auto Juez Comisario de Embargos = y Mandaron a la Negra los Cite

[signature]

En Madrid a dos dias del Mes de Mayo de mil y nouecientos y noventa y quatro años ante el Sr. Alcalde de esta Villa Lic. D. Joseph de Longoria Juez Comisario de esta Villa D. Rafael Sanchez de Alamos de Alcalde = D. Manuel de Alcalde Mayor de dha Villa = D. Nicolas Valero de Leyva Escribano de Regimiento = D. Antonio Vigueras de Horsa = D. Geronimo de Quevedo Diaz Escribano de Rentas D. Luis Reynalte = D. Carlos de Arango D. Pedro de Leyva Regidor = D. Joseph Antonio de la Cerda = D. Juan Fernandez Coronel D. Alfonso Alvarez de Leyva Alcalde Mayor que fue de dha Villa = D. Juan Sanchez Regidor de dha Villa

Se presentaron los Alcaldes del Ayuntamiento antes de ahora

Entro Lic. D. Diego Manrique

Juez que fue de Navalcarnero

Habiendo pasado dho Ayuntamiento a Nombrar Juez de Residencia para los diferentes Oficios de esta Villa Cuyo tenor es el siguiente =

D. Agustin Nicolas de Fuentes Thesorero de esta Villa Cuyo tenor es el siguiente =

D. Agustin Nicolas de Fuentes Thesorero de las Rentas que llaman de Seseta pasto y la del Vino Vendido de mesones = Digo que Vs. Sas. Se Sirvieron Nombrarme por dho Dia del año pasado de mil setecientos y noventa y tres para el cobro de lo que se estuviera debiendo a dha Thesoreria y Rentas hasta fin de dho año de dho cargo y data tengo presentada la Relacion de la qual remedio Certificacion por la contaduria de Propios de esta Villa, que presento en debida forma, por la qual consta hago alcance a la dha Thesoreria de dhas Rentas de los quentos quinientos Veinte mil setecientos Veinte quenta Reparos mil mrs. Por Alcance Liquido que resulta contra mi en dha razon, hasta fin del dho año de mil setecientos y noventa y tres, me tiene pedido D. Miguel de Zarate Vecino de esta Villa con Sesenta y nueve mil Novecientos Veinte y quatro Rs. de vellon en dos efectos contra dha Villa el Vino de Arganda Arriendo mil trescientos Veinte y seis Rs. sobre la Renta de Carne Tocino y Vino que llaman del Millon en cuanto al Partido de Castel Novo = Seiscientos de Veinte y seis mil Rs. sobre la renta del Tocino Salado Carne, y Pescado de que se Sacan Alcances de las Thesorerias, porque Rs. acabo Seiscientos nombrarme para dho Siete mil año y afianzado con la Cantidad Correspondiente a lo que en esta =

Vs. Sas. Suplico mande Continuar lo referido asi para los dhos efectos de Seiscientos y nueve mil Novecientos y quarenta Rs. de Vn. que declaro dha fianza para que el dho D. Miguel de Zarate pueda Usar de

ellos saberm^te que es Suia q^e presto &= D^n Ygnacia Nicolasa de fuen
tes =

D^n Ygnacio y de la dha pregon se Acordo sobre sobre Su Contenido y se Leyo
en la forma y manera Siguiente =

El S^r D. Juan Cayetano del Barco Diso q^e Respecto de q^e Salio q^e se nombro a dho
D^n Agustin nicolas de fuentes sobre la execucion de la Casa donde Viue dho dho
q^e Sea nombrado en su Lugar y en Virtud de Poder q^e tiene de Diego y Melchor de Cuellar q^e
Son los dos Sres de la Casa de Cuellar q^e Confina con la de dho Agustin
Alcanga en los generos q^e Se Rematen q^e Se Rematen en dho q^e
dho q^e Sea en el dho y ejercicio de ellas hasta fin de Xb^re de Cinco
de Mill y Seiscientos y Setenta y dos = Sabido q^e fue por el Señor dho Juez =
y dixo Lo oia y proveya Lo q^e Juro en forma Con lo q^e se dio por
Mandado q^e Diso q^e Se declare q^e haber aprobado las q^e Se le hace
en dho Diso y q^e Se Cumpla lo q^e Se le Confirio y en forma Con lo q^e se Cumplio =

Pregon de D^n Pedro de Bernal Vecino de Madrid

Haviendo pregonado dho Alcalde de Hijos las Puertas y de D^n Pedro Albornoz
Depositario general del Seguro de las Mercedes de los Reyes de Castilla
y los del Mar de los Reynos y Plaza y Renta de la Cebada y Sobrefaxa de las mercedes
q^e Con la Renta del Jabon y Naypes y otros q^e Son los siguientes
Q^e es la Razon de las Piezas q^e Vende D^n Pedro Alvarez de Peralta para
Seguridad de la Merced de los Seis de ochomil Soldados y Capitan
Vno de Sueldo Plaza y Renta de la Cebada y Satisfaccion de los
Intereses en la Renta del Jabon y Naypes y Cera, Empezando nombrado
por el presente año de mil Seiscientos y Quarenta y quatro =
Este Pregon se hizo el dho D^n Pedro Alvarez de Peralta, y D^a Manuela de Parada y Cardona su muger
Tiene dho dho Pregonado el dho q^e Vende D^n Pedro Alvarez de Peralta su muger de la Merced de los Seis de ochomil Soldados y Capitan Vno de Sueldo Plaza y Renta de la Cebada y Satisfaccion de los Intereses en la Renta del Jabon y Naypes y otros q^e Son los siguientes
Que el dho D^n Pedro Alvarez de Peralta y D^a Manuela de Parada y Cardona su muger
Tiene dho dho Pregonado el dho q^e Vende D^n Pedro Alvarez de Peralta su muger de la Merced de los Seis de ochomil Soldados y Capitan Vno de Sueldo Plaza y Renta de la Cebada y Satisfaccion de los Intereses en la Renta del Jabon y Naypes y otros q^e Son los siguientes
Que el dho D^n Pedro Alvarez de Peralta y D^a Manuela de Parada y Cardona su muger
Tiene dho dho Pregonado el dho q^e Vende D^n Pedro Alvarez de Peralta su muger de la Merced de los Seis de ochomil Soldados y Capitan Vno de Sueldo Plaza y Renta de la Cebada y Satisfaccion de los Intereses en la Renta del Jabon y Naypes y otros q^e Son los siguientes

Los diez y seis mil y quinientos dichos en dh
o reales alquilar de la misma Cantidad procedente de
fundacion sobre Mesones de Nuestro dho Conuento
y Una casa enfrente Nueva enfrente de dha Casa, que
hace esquina enfrente a dha esquina q^e hace Magdalena
y los Sres mil R^s Vellantes en Vn mesones
con Vellon de Censo por ciento sobre Vnas casas que están
enfrente Nueva enfrente de la Paloma = Dos mil
y tres mil R^s reales cumplidos años Ciento y
ocho mil Quinientos R^s de dha Renta con Mesones
dhos mismos trescientos tres mil R^s y Ciento y seis
cuentos de renta al año fundado sobre Vnas casas
que están enfrente Nueva enfrente de Manolo que
Salen a la del Duque de Alba Seiscientos q^e dixo Ven
tos y Cuatro trescientos dichos D^n Juan Delgado
de Segovia por Vecinos siguientes, como consta
por la Escritura de fianza =

Este mismo Retraine fiado por todo el dho tiempo
Juan Ybañez de dho numero dentro Villa con
trescientos tres mil R^s de D^n depuncipal en Mesones
contra Madrid y las Sias del Perú y acreedores
tres millones en Cauaza de Maseca = Mantenes de
Leon Seruiano que fue del numero de la Villa q
al dho Juan Ybañez pertenece dho efecto por de
cinco Lustros =

Este mismo Retraine fiado por todo el dho tiempo
D^n Juan de Parada Secretario dese M^d con
Ciento q Sesenta y Seis mil R^s de V^n los Cien mil
R^s dichos en el Valor de Vnas Casas nuevas que
estan enfrente Villa enfrente de Bolsa Frente
de dhos estudios del Colegio Imperial del compa
dia de Jesus, las quales son Libres de Censo perpe
tuo Superficial de Aposento tercia parte y mismo
dia partition, Solo tienen de carga Cien mil
q^e fue el precio empo se Vendieron dhas casas
Ciento Se fundo Censo Reservativo sobre ellas q
en Virtud de auto del S^r Corr^o retuvieron dhas ca
sas por Eugenio Seuano maestro de obras q

1110500

330

Manifiesto de esta Villa con trecientos y Veinte Carneros mill y quinientos Rs Vn Sesenta Pesos mill Rs Vn Seis mill Rs Vn Pesos Cumplim.to de dhos Ciento y Sesenta Seis mil Rs de dha plaza en Virtud efectiva de esta misma Cantidad de Reales contra Madrid y la Villa del Carnero de quinientas empanadas de Ciento y Veinte Ducho mill Rs en Caxeta de la Vna Vn Manuela de Straeta Vn Simon la Conclusa de la fuente del Saucs Vn las dhas Casas y efecto contenzeron al dho Dn Fausto de Bagnola por Vecades legitimos Segun se expresa en la Data de plaza — 1660 —

Importa el Valor citado las Vnas y Carneros del dho por la plaza para la Satisfacion de los interesados en la renta del Correo mensles y Tierra — 31 $ 180 493

Sacanse dellos quatro quientos ochocientos y Cinco mill Setecientos y Sesenta y quatro mrs por los mostazos las franquezas de Combados y la consignacion para la tumbura Dempedando que toda la Vna Cantidad se detiene en la Habana y Cap de Cadiz en reales y no entra empeños del Thesoro — — 4. 855 064 mrs

Valor liquido que ha de percivir el Thesoro — 960 055 Rs

Importa la tercera parte conque debe franzar — 320 018 Rs

Pasa de franzes — 310 050 Rs

Ba de menos de la tercia parte — 90 683 Rs

Fordo dho Religioso despues se encontraron de Conformidad el Conzepto los Señores Dn Thomas de Aldaya Dn Jhon Nyvobel del Thesoro que Dijeron que no las Agregaban = y el Corregidor se Conformo Con lo Votado y lo mayor parte=

Carneros 6020

1400 86

2000 86

3590 $ 5. 2/4

Que se trato de la Conzesion de Cadiz y Reyno y el abasto de Cadiz y Reyno

En este Ayuntamiento el Dn Diego de Arangillo Brigadier de Guardia de Corps Alcalde de Rl Casa y Corte por el Rey Nro Señor Dn Manuel Arias Gobernador del Consejo Estimando en Mgo Agrado Memorial a Rl que se le presento no perder Vna hora de tiempo en Vista de las Cosas pasadas de Carneros y todas las demas calidades que Conducian a la Seguridad del abasto de Cadiz que no sepa quien entre Vnto obligazion en Razon de Carneros a Madrid Segun el estado presente de las cosas governando Justo y de Justicia el Vltimo pago Vltimo Vltimo Vltimo

Los Veinte y Cinco ℔ y medio importan ochocientos y Veinte y Siete mrs que Pasados delos los ochocientos y Cinco faltan Cincuenta y Cinco mrs y para ellas quedan Ochocientos y Seis mrs Estraido el Valor del Cinquo, y bonificados los Cincuenta y Cinco mrs dichos resta en Cada Carnero ciento y Cinquenta Mrs mrs para gastos costas y gastos de Lachigueras que Son casi quatro ℔ y medio y por mrs me cada vna que le quedo tocar acerca Nro Conthigo Vecino de San Juan a San Juan, Nuñez, Juan, pasados dos ℔ por Cabeza, Conque quedo consignada esta cuenta que es lamismo Sibran dos ℔ y medio — — —

Dela Cantidad Años Catorce mil y seiscientas Sesenta Carneros, se deduzete que los Nueue mil dichos son Cuenta de Ciento dos Vacas para el Pasto conque se Sanaron las Reses y queda toda la Nobleza del Cinquo a beneficio del Comprador — — — — —

Quedando constado por la quenta quitada Libra de Carne se hauia Vendido Aparicio de Veinte y Nueue mrs, que dando para las costas y gastos, Sesenta dos Veinte Bonnue del Ciento quince mrs por libra de derechos que Son quarenta y quatro mrs; parece quese todas las Reses, corresponderon asta rapuda Vendio acerca quarto la Libra — — — — —

Los seis mil y docientos Carneros quese apuntaron abaxo los tres mil y docientos dellos de Nicolas Navarro Vecino de Fuente de Cantos Los tres mil Veintes, Ciento Veinte y quatro cientos dellos capados y los dos mil y quatro cientos Buey de Pablo Domenec Vecino de Leña abanco cada Libra de Quenta y dos mrs enteros de costagos en los matadores dasta Corte quedando para el Comprador todo el Valor del Cinquo = Los tres mrs dichos Veinte y nueue a que se hace la quenta repuesta Vendio los Compradores esta Quenta y dos que es la Diferencia dellos apuntados apareció se Sanan Carneros que aunque pasan de Cincuenta Libras los tres mrs son Nouenta mrs Vacas dos estas de docientos y Seis del Valor del Cinquo = Sobran con cada Nro ciento y diez y Seis mrs para costas y gastos con que se entraba repuesta Vendio al mismo precio dellos once quartos la Libra con derechos — — —

Vaca

Comparesce Dn Marmina Soria Vn mil quinientos

(Reses
10501

Cuenta
861

Venta
812

15

Dn Vna Vezes quecontaron quatrocientos y ochenta y Cinco mil quatrocientos y nouenta Y tres ℔ dela Cinquo que Son Cincuenta de Instrumento del mismo numero y de ganados los precios dichos dellas Nueuenta dela Cinquo Cinquenta y quatro mrs y medio — — — — —

4850496

Decada Nro quan de Vacas Cumplidas ochenta y Siete y medio con el Valor dictado el Cinquo, y del con forme la quenta que acompaña esta, y quedan en docientos y Ciento y Siete ℔ que Separadas en Cincuentas y quatro Libras dichas Cinquo en que se Sacaron todas las Vezes al tiempo quese compararon Sale cada Libra a Veinte y Vn mrs Sin derechos y cargados Catorce mrs y medio que se cobran en cada Vna Sale a treinta Dnueue mrs y medio con el Vezerro pero docientos y quatro Libras cada Vna — — — — —

Denuncia assi mismo conseruar las Vezes conforme a quatrocientos y Veinte Libras aquellas tocaron desde el dia de San Juan, que comenzo a beneficiarlas, Cinco beneficio No quesele omitir, y hecha la quenta dio docientos y Ciento y Siete ℔ de dicha Vna Separadas en las quatrocientos y Veinte Libras, sale cada Vna sin derechos aparicio de Dies y nueue mrs y cargados los Catorce y medio sale a treinta y tres mrs y medio ℔ cuenta esta tasacion acostrada por los Compradores respuesta Vendio cada Libra aparicio de nueue mrs dichos, quedando en cada Vna para Nouenado de Labor costas y gastos dies mrs y medio largos por los menos el derecho dellos quarto medio por ciento quanto es mayor el aparicio — — — — —

Carneros dupuyos dellos Venecidos en Sitio con forme las Pasturas =

Vuenta y quatro Veinte y Siete mrs estos Venecidos y la Baja aparesio clemente — 23½

Quadrael y Cuenca alla once de Abril de nouenta y quatro años ℔ y dicho dia en adelante años ℔ y medio y los de Cerro, y hospitales a Cien mrs — 119

Pelaez dicho San Juan a Cincuenta y Vn mrs Venacido aparesio de Cuatro — 51½

Cuadrillas con reclamo por el tiempo que duran desde San Juan en adelante asi quantos cadapor aunque tienen mucho mayor postura — 19½

Suma — 193

Cuenta — 24

Suio suan reciuio Una mrs al precio de dies y nueue ℔ cada ℔ de Veinte y seis libras, Vendido dies y Seis reales de Vellon — 12

233

Carneros del Vaiso, Sisas y derechos que Sepagan de Cada Cauesa =

Del millon tres ℔ — 3

Dela Sisa moderada dos ℔ — 2

Dela Sisa nueua dos ℔ — 2

De las de 80 — Salados Vn ℔ — 1

Dela Sisa ordinaria Vn ℔ — 1

Dela de guerras Vn medio — 1½

10½

Dela de hespentales la misma — — 1½
Dela de Nuestra Sra 25 — — 1
Dela Alcavala Nuestra reconsiderada Vnas por estar encauzada con las quentes del cuarto q Cerquanta mil mrs cada año Con fiança el Consumo se toca quatro mrs, y fracion menos — — 1
Son — — 182

Carneros y cabrios dentro Vendidos en el matadero q Carniçerias =

Viernes y martes Viernes y Sauce mrs estatuto dela Ciudad q quinto almonedeo — 23
Diciembre la Carnes tenia el año en su quarto Viernes Noviembre y medio se Vendieron a Antonio Alegre y Nicolas de Cuenca quarto descuentos Vn mrs y — 81½
Pellejo con su lana dia de San Juan en adelante a Cincuenta Vn mrs esta Vendido al Gremio de Curtidores — — 51
Cria dellas reconocieran dos mrs cada quinta Cuentas y seis mrs declaratoria — 12
Sesos se Conocieran ocho mrs a precio de diez y Siete Rs la q de Viernes y Como los Vendieron alos obligados de Nieto — 8
233
139½
412½
Carneros — 206

Carneros de Carniçerias Sevas y derechos que se pagan de cada cabeza —

Del millon seis mrs — — 3
Dela Sua medianada dos mrs — — 2
Dela Sua nueua lo mismo — — 2
Dela de ocho mil Soldados Vn mrs — 1
Dela del quarto de Palacio otro — 1
Dela del Carnero de quebrar dos mrs — 2
Dela de hespitales otro mrs — — 2
De Alcavala Vn mrs — — 1
De Cuentas Conforme al precio de cuentas, toca seis quartos pasen de vnos — — 1
Vacas cuyos Vendidos cada Vno — — 15

Medianas y Cauezas de Vaca esta Vendida Antonio Maria y Nicola de Cuenca al precio de ocho Rs q medio — 289

Manos, pies, y Vientre que es dado que sierue para el menudo esta Vendido aprecio dela cuenta y cuentas seis mrs a quarto de menudos — 136
Cada lengua es suposicion otro Rs — — 68
Cada pul reconsiderar en seis dias especialmente las dela feria de Augusto, asi por ser mayores, como por auer tomado mejor el temacion Vn Buey dueño Juan Pardo Verdes a Luis Prado Vecino de Montes de los que Sauzon en la obligacion presente distincte de Abril hasta San Juan alos mismos seis diuididos, con quinientos doblones anticipados, y lo demas que importaren apagar cumplido dia de San Juan q cumple la obligacion son diez quatro, y se ignora la razon q deuen los dando la bonificar en esta forma, y assi pues, y con plazos los obligados pagan — 9288
Sesos este Vendidos cada Rs de Vientre Como labras del matadero de Carneros a diez y Siete Rs, y la Rs de Vientre ocho labras, por dozne encauzada dentro del Patio a diez y nueue Rs que juntos son dos cientos y seis Rs y seiscientas la mitad del seruicio encauzada Vna que son diez ocho Rs que Separte Vna arroua entre Vacas y carneros y del Nuevo Censo de bonificacion seis Rs — 9224
Importan ochenta y seis Rs y mrs — 20341

Vaca Sivas y derechos que pagan de cada cabeza =

Del millon seiscaen tos mrs — 3
Dela Sua medianada dos mrs — 2
Dela Sua nueua dos mrs — 2
Dela docho mil Soldados — 1
Dela del quarto de Palacio otro — 1
Dela de hospitales quatro — 4
De Alcavala Vn mrs — 1
De Cuentas medio Maravedis y mas dos mrs encada Cien labras, Caterca mrs Cuydo algo mas — — 10½

Hallandose diuertido sobre la Contento de Rs Acuerdo y Conformidad todos dieron muchas gracias a Dios Señor Dn Joseph

Antonio de la Cuesta del Consejo que hubo tenido con dha Comision sobre el y sus mandas q pregunta y Cuydado de dha Villa de Madrid de q pagarse y lugar de la buena feria y gouierno donde el mismo Cuydo lo dirimio que sele encargara y Entendido que para la Cobranza en el Abasto y lugar Madrid les gratificaciones regulares asi de Corpus de Carb Como de baras y mas Rs Correr a su Cuydado Sr Administrador o Administrando pliego aprecias proporcionado de y de personas regulares muy del Cuydado de Madrid el de no hauer de las ocasiones que se ofrezieren de hacer todas las Corpus y procesiones regulares. En Cuya Conformidad se Acordo Animimo que dio Cuydado Sr Administrador q Corra a su Cuydado el Abasto de Carne falsa de Tocino Como Cuydado de las demas cosas q se hallaren Con Vacas q traygan Regulares se Cargan para dho Abasto y para la ejecucion de todo y mas breue Composicion debe que se hubiere de acudir y para que se diriman el Cuydado debe Cuydados. De donde se ha de pagar y Satisfazer dhas Cargas se remitieron Sr Comisario alos Cuydados dho Sr Dn Joseph Antonio de la Cuesta: Dn Diego Antonio Quintana y Dn Joseph de Noroña y Dn Fran de las heras para que Assista Con el Señor Dn Juan Rodrigo Ronquillo Veinte Corregidor de esta Villa Cuydado de Oreste negocio y la Continuen haciendo todas las diligencias q sean Sa Mayor Gouierno y del Mui Ilustrazion sean Regulares dando quenta a Madrid de lo q sele ofrezca y fueren ejecutando y dho Cuydados Comisarios para a dar q al Sr Gobr del Cuydado de lo Acordado y Madrid

En Madrid a quatro dias del mes de Junio de Mill y setecientos y nouenta y quatro años Dn Manuel Serrano de Vera Cabal Secretario de el Rey Nuestro Señor Escribano de Villa

D.n Rafael Sanguineto = D.n Andres Martinez Manuel de Vicente =
Don Manuel de Allende = El Marques de Tabuerniga Bento
Juan Ortiz = Don Geronimo de Miranda y torre = Don Sebastian
Vizente de Burgos = Don Francisco Matheo de Portier Don Lucas del
Signatario = D.n Blas = D.n Mathias D.n Joseph de Hoz = Don Pedro Mayor
Sal del Ayuntam.to Juan Ruiz Coronel Don Francisco de Montenegro
Don Ruben Salgado Veedores de Vn.a Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to Antecedente

Nombramt.o de Fiel de Alcabalas =

En este Ayuntam.to habiendo procedido llamamiento a Pleno Ayuntam.to de D.n Fran.co Rebollo de Gusman para nombrar por Mayordomo de D.n Antonio Ortiz que lo fue en este Villa del estado de Regidor la viuda de D.n Ambr.o Ortiz Thes.o que fue de esta Villa del estado de Regidor la viuda de quien fue Fiel de Alcabalas en dicho estado D.n Ambr.o Ortiz hasta en fin del año corriente de la fecha de este Acuerdo y para que en dicho tiempo pretenda dicho oficio nombro a D.n Antonio Ortiz que haga postura y remate de dicho oficio por el tiempo de un año que principia en primero de Enero de este presente año

asu favor dos quentos trecientos y Cinquenta mil ochocientos y tres mrs
y que tiene presentada Relacion Jurada y firmada para dar la quenta
de su cargo del año dicho mil Seiscientos y nouenta y tres Cuyo cargo
vado Importa quatro quentos de mrs que tiran alla dhos Cabreo
quentos de mrs que estan corrispondas Sobre diferentes Rios, para la
dha Sisa y la tercera y quarta blanca del Caruon, y lodaza compren-
dia compareo incluso el alcanz del año antecedente y Salario de Thesore
ro importa quatro quentos tres mil Seiscientos y ochenta mrs Con lleme
ado qual resulta Alcanze a favor del dho Thesorero tres mil Seiscientos y
ochenta Seis mrs, Restan deuendo adhos interesados del año de
mil Seiscientos y nouenta y tres dos quentos quatrocientos y treinta y
nueue mil trecientos y Sesenta y Vn mrs, los nouecientos y quarenta
mil duientos y Sesenta y tres mrs ados del medio año de fin de dho
y los Vnquento quatrocientos y nouenta y Nueue mil y nouenta y ocho
mrs Restantes ados del medio año de fin de dho =

Assi mismo Certificamos que el dho Eugenio de Paz tiene fenec
dos y Cerradas las quentas dhos mrs que entraron en su poder
para dar Satisfacion dhos Interesados dela Sisa que arbola Dn
puesta dha tercera blanca del Caruon, Sasta fin del año dicho
Seiscientos y nouenta y tres y que en ella resulta Alcanze en fa
uor dos quentos Seiscientos y dos mil duientos y Setenta y nueue mrs
Q que tiene presentada Relacion Jurada y firmada para darla
quenta de su cargo del año de mil seiscientos y nouenta y tres Cuyo
Cargo Compreuado importa Cinco quentos y duientos mil mrs Y la
data dho parado adhos Interesados y incluso el alcanze del año
antecedente y Salario de Thes importa Cinco quentos duientos y
Sesenta y Vn mil Seiscientos y Cinquenta y Cinco mrs, Resultan in
teresados del Año de mil Seiscientos y nouenta y tres se estan deuendo
tres quentos duientos y Seiscientos y Cinco mil quatrocientos y nouenta
y dos mrs los nouecientos y Cinquenta y dos mil quinientos y Seiscientos
dos mrs ados del medio año de fin de Junio, Dos dos quentos tre
cientos y dose mil nouecientos y treinta mrs Restantes ados del medio
Año de fin de dho =

Assi mismo Certificamos que el dho Eugenio de Paz tiene fenec
dos y Cerradas las quentas dhos mrs que entraron en su poder p
la Satisfacion dhos Interesados en la Sisa que estuuo arbolada
dha quarta blanca del Caruon hasta fin del año de nouenta y dos y
que en ella resultaua alcanze a su favor dos quentos quinientos y
Veinte y Vn mil duientos y quarenta y dos mrs y que tiene presentada

Relacion Jurada y firmada para dar la quenta de su
Cargo del año de mil Seiscientos y nouenta y tres Cuyo cargo
comprouado Importa quatro quentos y ochocientos mil mrs
y la data comprouada con partes hasta ados interesados en la
Sisa y Incluso el alcanze del año antecedente y Salario de Thesorero im
porta quatro quentos ochocientos y trece mil Ciento y Veinte y nueue mrs en
forma dho qual Resultan de alcanze a favor del dho Thesorero trece mil se
tecientos y Veinte y nueue mrs q se estan deuendo adhos Interesados de
año de nouenta y tres dos quentos Seiscientos y nouenta y ocho
mil, Seiscientos y Veinte y Vn mrs, los Vnquento Setenta y siete
mil, duientos y Setenta y Siete mrs, ados del medio año de fin de Junio
y los Vnquento Seiscientas y Veinte y Vn mil trecientos y quarenta y
quatro mrs Restantes ados del medio año de fin de dho, Madrid trey
de Junio de mil seiscientos y nouenta y quatro años = Dn Martin Lor
duco =

Vista esta cuenta y Conferido sobre su nombramt de Contaduria del Nombre General
Nombre el dho Eugenio de Paz por Thesorero de las dhas rentas de la sisa de treynta y quar
ta blanca del Caruon por abo con Con calidad de que dentro de quinze dias de la fecha
de la Satisfacion y pallen dello presente ante mi escriuano =

Jusepe de D. Alonso Diez de Aguilera

Q Puesto de fuente y Valdes para el siguen de la Thesoreria de dhas rentas de dho
Thesorero que esta a Cargo de Dn Martin Lorduco Siguiente =

Relacion de las partidas que ha de dar y tomar en quenta D. Agustin de Fuentes Valdes para q
quedar dho Thesoreria de las Sisas de Carne tocino y Vino que ha
mandado los arrendar al Seruicio de Veinte y quatro millones para dho año
de mil Seiscientos y nouenta y quatro en que esta arrendado =
Estando parado por el todo el dho D. Agustin de
Fuentes Valdes, D. Manuel Antonio Dieco
de Soto Sumigon — — — — 0 —

Primo le pide en dho quento año Juan Perez
Martinez Bezino desta Villa con Sienta y
Seis mil y quinientos R. de V. de prouincial en
Virtud contra Madrid y la Sisa mobada de
las Carnes en Cabeza de Antonio de Casano
na que le pertenecian por Vendas hipotecas — 660500

Tambien le tiene pedido el D. Geronimo de Ve
randa Caballero del orden de Santiago Alco

dela Villa así por este Año de mil Seyscientos y Noventa y quatro como por todos los demas Años que Sumcedan dha Thesorería y dho D. Agustin de Fuentes Valdes sin limitación de tiempo con veinte y dos mil y quinientos R.s de vellon anual que le pertenecen por Decados Septimos con otra esta Villa en quatro efectos que son Treinta y tres mil R.s en Vn Efecto sobre la saca del Vino del Reyno dhos medios encauzan el D.r Don Pantaleon de Olanyeta Alcalde de Corte y seis mil y quinientos R.s en Vn efecto sobre la renta del Tabaco en Cauza de D.a Juana de Barandiaran impuesto en primero de Agosto del año pasado de mil Seyscientos y Setenta y quatro = Veinte y dos mil R.s en Vn efecto de Cincuenta y Cinco mil sobre las Sisas del Vino y aceyte que llaman de las tres mill nes en cabeza de Cinco y diez mil R.s encauza el D.n Juan Isidro del Castillo Cavallero de orden de Santiago Regidor desta Villa = Diez y ocho mil Restantes Cumplimiento de dhos veinte y dos mil y quinientos sobre la Sisa de la Sangre de la blanca del Carbon en Vn efecto de Veinte y dos mil R.s encauza el D.r Nicolas de Moreau y D.n Sebastian de Moreau ——— 8205.00

Asimismo le tiene fecho postura el dho tiempo que el dho D.n Agustin de Fuentes Valdes Sor vivente la dha Thesorería, D.n Geronimo Montero Decano desta Villa con treinta y tres mil R.s de S.t de extinción al que le pertenecen por Decados Septimos contra esta Villa los diez y seis mil y quinientos R.s dhos sobre las Sisas del Vino y Aceyte de tres millones en partida de Setenta y Siete mil R.s encauza del S.r D.n Pedro Tenio dela Peña en Vn efecto de Cinco y diez mil R.s = Los otros diez y seis mil y quinientos R.s cumplimiento dichos treinta y tres mil sobre las Sisas del quarto de Palacio en Vn efecto de Setenta y Siete mil R.s encauza del S.r D.n Pedro Tenio de Almonacid Cavallero diacono de Santiago R.or que fue desta Villa ——— 330 ———

Asimismo le tiene fecho dho Señor tiempo D.n Miguel de Zarate Decano desta Villa con treinta y nueve mil Novecientos y quarenta R.s de S.t de extinción al que le pertenecen por Decados Septimos Ordn.s efectos contra esta Villa el Vno de treinta y seis mil novecientos y quarenta R.s sobre las Sisas del Carne tocino y Vino que llaman de Aposentos = Nueve y quatro millones encauza el D.n D.n Antonio de Cardona y Borja Marques de Castelnovo = Setenta y Nueve mill R.s de S.t de extinción sobre la Renta del Tabaco impuesto en el año pasado de mil Seyscientos y Setenta Señalo con antelación a la consignación con que en ella Renta tiene la Reyna nuestra Señora, tambien en Cauza dicho S.r Marques de Castelnovo ——— 69094.0

251094.0 R.s

Valor de la Sisa ——— 33 f. 1220936 mrs

Vacante de los dhos quatro quentos quarenta y seis mil docientos y noventa mrs por los mismos que estan consignados en el dho para franquezas de Embajadores, Sumpza y empeños de oro que esta Cantidad se reserve en la aduana y en la Casa de Cambios en y no entre empeñar del Thesorero ——— 8. 4420290 mrs

Valor siguiente que ha de cesar el Thesorero ——— 23. 6800686 mrs

Importa la tercera parte de dha Cantidad ——— 8. 2260862. mrs

Resta ——— 8. 5650960 mrs

Da a mas de la tercera parte ——— 3320098 mrs

Nota se Acordo se botase sobre su aprobacion y asi lo Firmo Su Excelencia siguiente ———

El Señor D.n Joseph de Mesenguy = Dijo los acuerdos = El S.r D.n Nicolas de Moreau delegado = Dijo lo mismo = El S.r Don Pedro Cavallero del Marquez = Dijo lo mismo = El S.r Don Juan Isidro del Castillo = Dijo lo mismo = El S.r D.n Joseph de Roxas = Dijo lo mismo = El S.r D.n Lucas de Negrete = Dijo lo mismo = El S.r D.n Don Mathias de los Rios = Dijo lo mismo = El S.r Don Sebastian de Moreau = Dijo lo mismo = El S.r D.n Geronimo de Montero = Dijo lo mismo = El S.r D.n Juan Jodo = Dijo lo mismo = El S.r Conde de Molina = Dijo lo mismo = El S.r D.n Manuel de Zarate = Dijo lo mismo = El S.r D.n Andres Marquez Real = Dijo lo mismo = El S.r D.n Rafael Cayetano = Dijo

lo mismo Con que quedaron agregados dhos dos Plazos Q. Vegrs. año =

Habiendo proseguido en mismo llamado en Rollo Relegion de dhas Plazas qued
de D. Joseph Antonio de Paz y pasa al Señor dcho thesorero que estan
en su Cargo Q. Vde. gratis ante Escr. y Numer. en el Siguiente =

El Causon dhas Plazas que tiene dcha D.n Joseph Antonio de
Paz y Nieto = para Seguridad dela thesoreria dela Renta del Cacao
Sita del Caracas que llaman Aguadas Caimillos enquesta nombre
do por este año demil Setecientos y Noventay quatro que son las mismas
q.e dho el año pasado demil S.tos y noventay tres =

V.r de la Renta del Cacao	10 ℔ 3.650.920 mrs	
V.r de la del Caracas dequatro	13 ℔ 2.290.656 mrs	2.911.0325
Importa la tercia parte y a dicha razon		

Estan obligados Almacenes por todos dhos D.n Joseph y D.n Maria Rosa del Sacra y Leonardo nuestro Hijo por todo el Tpo que dho D.n Joseph Francisco Lobo sirviere con limitacion del tiempo al S.r Marques de Yrasena Camb.o de docequentos quarenta y dos mil Cuat.os Sesenta y ocho Rs. Vn. Sesenta cuentos y cien mil Rs. Vn. Veinte mil Rs. Vn. y Veinte y Seis mil Rs. dejual en los años del cuento de tercia parte y Veinte y Seis mil dejual en los años del cuento de tercia parte Reales por dcho dela Cedula son 1.390.936 mrs de renta Reales En dhos años q.e el termino de Vizcaino de Cuenta Cargo y Data mi y cargo y q.l sin de D.n Estevan de Emolles dhos contra el Cargo de Sus Regim.tos dela Flota de Almirante Cuenta dhos años de Viage y años contados Cumplido dho Sus cuento veinte Tres mil Cuat.os y dos mrs, y Vnos to de Seis Cuat.os y Veinte y Seis mil mrs dejual sobre la renta dho Veinte metales y Tierra quatro años S.r Marques mediante haber sacado hecho contracho y rel.d D.n Carlos Carmona y Carvajal dela dcha Cuenta S.r D.n Antonio de Herrera Monarca que ha por que fue del dicho Señor D.n Carlos

V.r dela Sita del Cacao C. Caracas de quatro	23.3350226 mrs	
La tercia p.te de este Caudal		2.9110325
Que demas q.e lo que toca al caudal de esta Sita		4.5210.4035

Q. Reus esta de proseguido sobre su agregacion en Acuerdo de hoy q.e hizo la forma siguiente

El S.r D.n Fruto de Montenegro = Dijo las agrueba = El señor D.n Juan Josef Cervino = Dijo lo mismo = El S.r D.n Alfon de Vlloa = Dijo que no las agrueba = El S.r D.n Pedro Zevallos del Alcazar = Dijo que no las agrueba = El señor D.n Joseph de Horta = Dijo que las agrueba = El S.r D.n Lucas de Reynoso = Dijo que no las agrueba = El S.r D.n Fran.co Martinez Dalbor Ruiz Dijo lo mismo = El S.r D.n Albert de Arias = Dijo que las agrueba = El S.r D.n Sebastian Vicente Dijo que agrueba dhas plazas desu dia en adelante dela Sra. q.e se hagan en fauor de los dhos de primero y segundo y hoy Regente Rl. Sala del Crim.l

Se le Patente del Pedro de la Sra. y Leon.

Haviendo proseguido el llamado en Rollo Relegion de Pedro de la Sra. y Leon q.e se hizo en virtud de Mandato dela Rl. Sala de la Gouernacion y por el que pretenden los dhos de la Sala de Crim.l Dijo Estar deuido del dho Tpo. q.e fue en virtud dho Mandato que se mill trescientos y ochenta y nueue Rs. y pasa a Satisfacion y pago dho q.l No efecto de cinco mill trescientos y ochenta y nueue Rs. del principal Cabeza Cha dhos y mas del quarto de salario Corresponden de quatro p.r ciento al año que pertenece a el dho Pedro de la Sra. y Leon y Pedro asimismo los gages q.e residieron = todo lo q.l Consta ferido este Cuaderno Madrid a dos noviembre que el Sean dho Regresen a la Corregion del Aumento que dio a dha Rl. Chri dos años Vltimo del Mandato Mercurio de este q.e Vagan dos gages del quarto que se hicieron en la villa de la Cantidad Cap.l Cha de oro dada dos de primero de hero. de dho q.e de Nueue cientos y ochenta y ocho y Con el segundo de dho Coronel de Cap.l que asi mismo dho Real Mandato q.e se Compuso a Como se dice primero de hero. para de de este año. y dos Cientos q.e de q.e se hizo en las q.e el Asesor Gen.l de dho Mando dagen dhos que sangre tubo Cedula y Sueldo y Dixeron que se le siguieron por la Gouernacion que se le Mando se cargo de la Cedula y la Causa que se le hizo Como Asesor de dho Rl. = en Acuerdo de Gobierno No hubo lugar Admitir Cargo de dhos cinco mill trescientos y ochenta y nueue Rs. q.e no hubo lugar Admitir Cargo de dho Mandato de q.e fue Cabeza dho Pedro de la Sra. y Leon q.e pasa Vn. dho Mando

Entrevno los Sres D. Conde de Alanje D. Mig. Sanchez Calvo

Pension de D. Blas de Peñas

Habiendo precedido el llamamiento de Nro Pn. por pregon de D. Marco de penas vezino Cargo estos Sres. ayuntamiento las Siete del Nro hasta dho grado de mandado de Corte que Viene de Sully vezinos y Hacendados vezinos de la quenta del Estado Ynfanzones Villanos Hijos y los perdidos dho ayuntamiento Cual primero y segundo exo de su ayuntamiento hasta que se pase la Estacion forman y guarda de ellos y Pleno estando Dho Conferido se Acordo que los thesoreros cuyo Cargo estan las pagas y Cobranza de los dhos Siete del Nro hagan la diligencia para poner dho Villa que se les estubiera debiendo y que Ahora que Cantidades son se designaben luego pagen a cada uno de dhos thesoreros para que para el primer agosto tengan Satisfecho lo que tienen Cobrado de las Mesadas este la echaren para lo de este año y que se les debe= Cobrado D. Thesoreros de penas Pago de Su dho Comun Cantidad=

Ayuntam.to

En Madrid a veinte dias del mes de Sully vezinos y Hacendados Regidores vezinos y Diputados en el Ayuntam.to de Villa los Sres D. Gerardo Langallo Caballero Corregidor de Villa D. Rafael Sanginesio D. Joseph de Arriaga D. Pedro de Leyzaola D. Joseph de Soz D. Diego Palomeque D. Gerardo de las Heras Cobro de Villa

Lo firmaron los Acordo del Ayuntam.to Antecedente=

Entrevno los Sres D. Thomas de Malaga D. Mig. Sanchez Calvo

Cobro de Dros de Hornos

Este dho en este Ayuntam.to se Vio Pedimento de D. Juan Lopez de Hermosilla Thesorero de este Villa y Caja de Corregidores de ella por que los Sres de Ayuntam.to para dar à Aderio y cobro maravedis pertenezes que Alban Como se Concedan de este Ayuntam.to ante el escno las Cantidades q. se pregonan al Cavallero y Cavalleros Comisarios de Alcabalas que esta formada de Cargo de todas las diligencias que se ofrezcan en cuanto y Cobrado tocantes al Abasto de las Carn.s y Vinos de esta Villa y la diligencia que a de Cargar con el dho Regidor y quatro de estos seys Capitulos Cavallerizas de dho de Carn.s y Pleno de Sully vezinos y Hacendados Como estos Acordados Madrid Cuatro dias y forman testigos Pedro Perez de Alaton Juan Cortezano y Antonio de estilo Portero del Ayuntam.to Con presencia del Regidor dho de Comisario=

Acuerdo de la fianza dispuesta de Sr de la Villa de Carn.s y Vinos

Habiendo hecho el llamam.to Nro Comun Ayuntam.to el Acuerdo de la fianza dispuesta de parte la Villa Administracion del Abasto del Vino y Carnicerias de Villa que à de Cargar dia de D. Juan Lopez y quatro de este ayuntam.to y Cavallerizas con Lopez del Pleno de Sully vezinos y Hacendados = Dho Pedimento de Sully vezinos y Hacendados = Dho tratado y discurrido sobre lo mencionado q. dho fianza = se Acordo de Conformidad dho Acuerdo antecedente y sacado de Como en el escriptorio y escriptorio se Corrobore dho Acuerdo antecedente y que se Cumpla y guarde en todo segun lo dispuesto por Madrid el Corregidor que se Cumpla dho Auto de Su Sr. Lopez del Pleno de Sully vezinos y Hacendados thesorero de esta Villa y Caja de Corregidores de ella siguiendo Cantidad o Cantidades de dinero que dhos Sres de la Junta le Acordaren y Recaudaren dhos Regidores y de estos Acuerdos y del de dha Junta se de q.to a los Sres del Consejo y Sala de Alcaldes de Corte para su inteligencia=

Indemnidad a favor de Villa y para ella

Acordaron se Acuerde q. Madrid le Indemnidad q. Resulta el Acuerdo de atras con los mismos testigos siguen y escriptorio Cavallerizas dho Corregidor=

Not

Presentose dha Escriptoria de los Regidores dispuesta dha à favor de Villa para la firma de dho Regidor y Escriptorio de la Villa y Cavallerizas Sr. Corregidor q. fue dho Acuerdo para dha diligencia y dho Auto hubieron y pusieron y dho Acuerdo de q. doy fee=

En Madrid a veinte dias del Mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años estando en la Sala del Ayuntamiento de esta Villa los Sres Dn Fran.co Sanguillo Regidor corregidor de esta Villa Dn Rafael Sanguineto Dn Antonio Mathias de Aguilar Marques de Mortara Dn Antonio Sierra de Piquinjo Dn Diego Manrrique de Lara Marques de Mancera Dn Lope Gaspar de Figueroa Dn Joseph de los Rios Dn Tomas Rodriguez Dn Lope Gaspar de Figueroa Dn Joseph de los Rios Dn Tomas Rodriguez Dn Joseph de Mosquera Dn Juan Josef Coronel Dn Joseph de Medrano Dn Joseph de Mosquera Dn Juan Josef Coronel Dn Joseph de Medrano Dn Fran.co de Montenegro Veinte y quatro de esta Villa

Y estando Ayuntados en la Pieza de Ayuntamiento de Provisiones del Consejo

Se hizo Representacion de Mano al Sor Dn Fran.co Sanguillo del thenor siguiente

Dn Fran.co Sanguillo del Consejo de su Mag.d y su Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa de Madrid y su Partido

Por quanto su Mag.d por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este año se ha servido mandar que en esta Villa se execute el Asiento que se ha hecho con Don Pedro Ronquillo Briceño para el Abasto de Nieve de esta Villa y Sitios Reales por tiempo de diez años que han de empezar a correr desde primero de Junio de este año hasta fin de Mayo de mil setecientos y cinquenta y nueve, y para que se execute con la mayor puntualidad y se logren los fines que su Mag.d se ha propuesto en la Concesion de dicho Asiento, he acordado dar el presente por el que mando a todas las Personas de qualquier estado, calidad y condicion que sean que en todo el tiempo que corriere el dicho Asiento no vendan ni den Nieve a persona alguna que no sea de la Provision de dicho Don Pedro Ronquillo, o de quien tuviere su Poder, pena de que la que se hallare en contravencion de lo referido la perderan con las Bestias, Carros y Carretas en que la conduxeren, y mas incurran en la pena de Cien Ducados, la mitad para la Camara de su Mag.d y la otra mitad para el Juez que la sentenciare, y de Cien Azotes a cada Persona que se le aprehendiere, y mando a todos los Alcaldes de Casa y Corte, Alguaciles de ella, Alcaldes de Hijosdalgo, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de Quadrillas, Alcaldes de Aposentamiento, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Rentas Reales, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Tercias, Alcaldes de Puentes, Alcaldes de Portazgos, Alcaldes de Barcas, Alcaldes de Peajes, Alcaldes de Pontazgos, Alcaldes de Barreras, Alcaldes de Puertos secos, Alcaldes de Fielatos, Alcaldes de Caminos, Alcaldes de Ventas, Alcaldes de Aduanas, Alcaldes de Contrabandos, Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Guardas, Alcaldes de Cuadrillas, Alcaldes de Salinas, Alcaldes de Salitres, Alcaldes de Pesquerias, Alcaldes de Pesca, Alcaldes de Pesca Real, Alcaldes de Pesca Mayor, Alcaldes de Pesca Menor, Alcaldes de Pesca de Altura, Alcaldes de Pesca de Bajura, Alcaldes de Pesca de Rio, Alcaldes de Pesca de Lago, Alcaldes de Pesca de Laguna, Alcaldes de Pesca de Estanque, Alcaldes de Pesca de Pozo, Alcaldes de Pesca de Aljibe, Alcaldes de Pesca de Cisterna, Alcaldes de Pesca de Fuente, Alcaldes de Pesca de Manantial, Alcaldes de Pesca de Arroyo, Alcaldes de Pesca de Riachuelo, Alcaldes de Pesca de Torrente, Alcaldes de Pesca de Barranco, Alcaldes de Pesca de Quebrada, Alcaldes de Pesca de Cañada, Alcaldes de Pesca de Valle, Alcaldes de Pesca de Monte, Alcaldes de Pesca de Sierra, Alcaldes de Pesca de Puerto, Alcaldes de Pesca de Playa, Alcaldes de Pesca de Costa, Alcaldes de Pesca de Isla, Alcaldes de Pesca de Peninsula, Alcaldes de Pesca de Cabo, Alcaldes de Pesca de Golfo, Alcaldes de Pesca de Bahia, Alcaldes de Pesca de Ensenada, Alcaldes de Pesca de Rada, Alcaldes de Pesca de Fondeadero, Alcaldes de Pesca de Abra, Alcaldes de Pesca de Caleta, Alcaldes de Pesca de Cala, Alcaldes de Pesca de Rada, Alcaldes de Pesca de Fondeadero, Alcaldes de Pesca de Abra, Alcaldes de Pesca de Caleta, Alcaldes de Pesca de Cala

Se hizo Pregon por Alguaciles de Corte en esta forma

Hallandose presente en la Plaza de la Villa de Madrid Juan Gonzalez de Arevalo y Juan Antonio Cuesta Alguaciles de Corte, y estando en el Pregon acostumbrado, dixeron que en virtud de la Real Cedula de su Mag.d de veinte y quatro de Febrero de este año, y de la Provision del Sor Dn Fran.co Sanguillo del Consejo de su Mag.d y su Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa de Madrid y su Partido, mandaban y mandaron a todas las Personas de qualquier estado, calidad y condicion que sean que en todo el tiempo que corriere el dicho Asiento no vendan ni den Nieve a persona alguna que no sea de la Provision de dicho Don Pedro Ronquillo, o de quien tuviere su Poder, pena de que la que se hallare en contravencion de lo referido la perderan con las Bestias, Carros y Carretas en que la conduxeren, y mas incurran en la pena de Cien Ducados, la mitad para la Camara de su Mag.d y la otra mitad para el Juez que la sentenciare, y de Cien Azotes a cada Persona que se le aprehendiere, y mandan a todos los Alcaldes de Casa y Corte, Alguaciles de ella, Alcaldes de Hijosdalgo, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de Quadrillas, Alcaldes de Aposentamiento, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Rentas Reales, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Tercias, Alcaldes de Puentes, Alcaldes de Portazgos, Alcaldes de Barcas, Alcaldes de Peajes, Alcaldes de Pontazgos, Alcaldes de Barreras, Alcaldes de Puertos secos, Alcaldes de Fielatos, Alcaldes de Caminos, Alcaldes de Ventas, Alcaldes de Aduanas, Alcaldes de Contrabandos, Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Guardas, Alcaldes de Cuadrillas, Alcaldes de Salinas, Alcaldes de Salitres, Alcaldes de Pesquerias, Alcaldes de Pesca, Alcaldes de Pesca Real, Alcaldes de Pesca Mayor, Alcaldes de Pesca Menor, Alcaldes de Pesca de Altura, Alcaldes de Pesca de Bajura, Alcaldes de Pesca de Rio, Alcaldes de Pesca de Lago, Alcaldes de Pesca de Laguna, Alcaldes de Pesca de Estanque, Alcaldes de Pesca de Pozo, Alcaldes de Pesca de Aljibe, Alcaldes de Pesca de Cisterna, Alcaldes de Pesca de Fuente, Alcaldes de Pesca de Manantial, Alcaldes de Pesca de Arroyo, Alcaldes de Pesca de Riachuelo, Alcaldes de Pesca de Torrente, Alcaldes de Pesca de Barranco, Alcaldes de Pesca de Quebrada, Alcaldes de Pesca de Cañada, Alcaldes de Pesca de Valle, Alcaldes de Pesca de Monte, Alcaldes de Pesca de Sierra, Alcaldes de Pesca de Puerto, Alcaldes de Pesca de Playa, Alcaldes de Pesca de Costa, Alcaldes de Pesca de Isla, Alcaldes de Pesca de Peninsula, Alcaldes de Pesca de Cabo, Alcaldes de Pesca de Golfo, Alcaldes de Pesca de Bahia, Alcaldes de Pesca de Ensenada, Alcaldes de Pesca de Rada, Alcaldes de Pesca de Fondeadero, Alcaldes de Pesca de Abra, Alcaldes de Pesca de Caleta, Alcaldes de Pesca de Cala

Haviendo oydo lo referido dixeron que lo obedecian y obedecieron con el respeto debido, y en quanto al cumplimiento mandaron se guarde y cumpla lo que su Mag.d manda en dicha Real Cedula, y lo que el Sor Corregidor provee en dicha Provision, y lo firmaron de que doy fe.

Juan Gonzalez de Arevalo — Juan Antonio Cuesta

Ante mi Don Joseph Antonio de Villarroel Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor y de Gobierno de esta Villa

Concuerda con el Original que queda en mi Oficio de Gobierno de esta Villa, a que me remito, y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años

Don Joseph Antonio de Villarroel

Se hizo Pregon por Alguaciles de Corte en esta forma

Hallandose presente en la Plaza de la Villa de Madrid Juan Gonzalez de Arevalo y Juan Antonio Cuesta Alguaciles de Corte, y estando en el Pregon acostumbrado, dixeron que en virtud de la Real Cedula de su Mag.d de veinte y quatro de Febrero de este año, y de la Provision del Sor Dn Fran.co Sanguillo del Consejo de su Mag.d y su Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa de Madrid y su Partido, mandaban y mandaron a todas las Personas de qualquier estado, calidad y condicion que sean que en todo el tiempo que corriere el dicho Asiento no vendan ni den Nieve a persona alguna que no sea de la Provision de dicho Don Pedro Ronquillo, o de quien tuviere su Poder, pena de que la que se hallare en contravencion de lo referido la perderan con las Bestias, Carros y Carretas en que la conduxeren, y mas incurran en la pena de Cien Ducados, la mitad para la Camara de su Mag.d y la otra mitad para el Juez que la sentenciare, y de Cien Azotes a cada Persona que se le aprehendiere, y mandan a todos los Alcaldes de Casa y Corte, Alguaciles de ella, Alcaldes de Hijosdalgo, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de Quadrillas, Alcaldes de Aposentamiento, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Rentas Reales, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Tercias, Alcaldes de Puentes, Alcaldes de Portazgos, Alcaldes de Barcas, Alcaldes de Peajes, Alcaldes de Pontazgos, Alcaldes de Barreras, Alcaldes de Puertos secos, Alcaldes de Fielatos, Alcaldes de Caminos, Alcaldes de Ventas, Alcaldes de Aduanas, Alcaldes de Contrabandos, Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Guardas, Alcaldes de Cuadrillas, Alcaldes de Salinas, Alcaldes de Salitres, Alcaldes de Pesquerias, Alcaldes de Pesca, Alcaldes de Pesca Real, Alcaldes de Pesca Mayor, Alcaldes de Pesca Menor, Alcaldes de Pesca de Altura, Alcaldes de Pesca de Bajura, Alcaldes de Pesca de Rio, Alcaldes de Pesca de Lago, Alcaldes de Pesca de Laguna, Alcaldes de Pesca de Estanque, Alcaldes de Pesca de Pozo, Alcaldes de Pesca de Aljibe, Alcaldes de Pesca de Cisterna, Alcaldes de Pesca de Fuente, Alcaldes de Pesca de Manantial, Alcaldes de Pesca de Arroyo, Alcaldes de Pesca de Riachuelo, Alcaldes de Pesca de Torrente, Alcaldes de Pesca de Barranco, Alcaldes de Pesca de Quebrada, Alcaldes de Pesca de Cañada, Alcaldes de Pesca de Valle, Alcaldes de Pesca de Monte, Alcaldes de Pesca de Sierra, Alcaldes de Pesca de Puerto, Alcaldes de Pesca de Playa, Alcaldes de Pesca de Costa, Alcaldes de Pesca de Isla, Alcaldes de Pesca de Peninsula, Alcaldes de Pesca de Cabo, Alcaldes de Pesca de Golfo, Alcaldes de Pesca de Bahia, Alcaldes de Pesca de Ensenada, Alcaldes de Pesca de Rada, Alcaldes de Pesca de Fondeadero, Alcaldes de Pesca de Abra, Alcaldes de Pesca de Caleta, Alcaldes de Pesca de Cala

Haviendo oydo lo referido dixeron que lo obedecian y obedecieron con el respeto debido, y en quanto al cumplimiento mandaron se guarde y cumpla lo que su Mag.d manda en dicha Real Cedula, y lo que el Sor Corregidor provee en dicha Provision, y lo firmaron de que doy fe.

Juan Gonzalez de Arevalo — Juan Antonio Cuesta

Ante mi Don Joseph Antonio de Villarroel Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor y de Gobierno de esta Villa

Concuerda con el Original que queda en mi Oficio de Gobierno de esta Villa, a que me remito, y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años

Don Joseph Antonio de Villarroel

Se hizo Representacion de Mano al Sor Dn Fran.co Sanguillo del Consejo

Su Mag.d permite que por este año tenga el Consejo los autos acordados que tiene Mandados que se guarde la planta antigua respecto de que no tiene este Año autos el Consejo de Aragon y assi lo tiene de que se execute y que de lo todo que esto se Cumpla de Mandado de Su Mag.d y de sus Reales Consejos y Dios a Nuestro Señor muchos años. Madrid a veinte de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años. Don Fran.co Sanguillo

Y visto se Acordo se executase lo que su Mag.d se sirve de Mandar y Cumplido se hagan las diligencias y protestaciones necesarias

Se hizo Pregon por Alguaciles de Corte en esta forma

Haviendo parecido en la Plaza de esta Villa de Madrid Juan Gonzalez de Arevalo y Juan Antonio Cuesta Alguaciles de Corte, y estando en el Pregon acostumbrado, dixeron que en virtud de la Real Cedula de su Mag.d de veinte y quatro de Febrero de este año, y de la Provision del Sor Dn Fran.co Sanguillo del Consejo de su Mag.d y su Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa de Madrid y su Partido, mandaban y mandaron a todas las Personas de qualquier estado, calidad y condicion que sean que en todo el tiempo que corriere el dicho Asiento no vendan ni den Nieve a persona alguna que no sea de la Provision de dicho Don Pedro Ronquillo, o de quien tuviere su Poder, pena de que la que se hallare en contravencion de lo referido la perderan con las Bestias, Carros y Carretas en que la conduxeren, y mas incurran en la pena de Cien Ducados, la mitad para la Camara de su Mag.d y la otra mitad para el Juez que la sentenciare, y de Cien Azotes a cada Persona que se le aprehendiere, y mandan a todos los Alcaldes de Casa y Corte, Alguaciles de ella, Alcaldes de Hijosdalgo, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de Quadrillas, Alcaldes de Aposentamiento, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Rentas Reales, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Tercias, Alcaldes de Puentes, Alcaldes de Portazgos, Alcaldes de Barcas, Alcaldes de Peajes, Alcaldes de Pontazgos, Alcaldes de Barreras, Alcaldes de Puertos secos, Alcaldes de Fielatos, Alcaldes de Caminos, Alcaldes de Ventas, Alcaldes de Aduanas, Alcaldes de Contrabandos, Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Guardas, Alcaldes de Cuadrillas, Alcaldes de Salinas, Alcaldes de Salitres, Alcaldes de Pesquerias, Alcaldes de Pesca, Alcaldes de Pesca Real, Alcaldes de Pesca Mayor, Alcaldes de Pesca Menor, Alcaldes de Pesca de Altura, Alcaldes de Pesca de Bajura, Alcaldes de Pesca de Rio, Alcaldes de Pesca de Lago, Alcaldes de Pesca de Laguna, Alcaldes de Pesca de Estanque, Alcaldes de Pesca de Pozo, Alcaldes de Pesca de Aljibe, Alcaldes de Pesca de Cisterna, Alcaldes de Pesca de Fuente, Alcaldes de Pesca de Manantial, Alcaldes de Pesca de Arroyo, Alcaldes de Pesca de Riachuelo, Alcaldes de Pesca de Torrente, Alcaldes de Pesca de Barranco, Alcaldes de Pesca de Quebrada, Alcaldes de Pesca de Cañada, Alcaldes de Pesca de Valle, Alcaldes de Pesca de Monte, Alcaldes de Pesca de Sierra, Alcaldes de Pesca de Puerto, Alcaldes de Pesca de Playa, Alcaldes de Pesca de Costa, Alcaldes de Pesca de Isla, Alcaldes de Pesca de Peninsula, Alcaldes de Pesca de Cabo, Alcaldes de Pesca de Golfo, Alcaldes de Pesca de Bahia, Alcaldes de Pesca de Ensenada, Alcaldes de Pesca de Rada, Alcaldes de Pesca de Fondeadero, Alcaldes de Pesca de Abra, Alcaldes de Pesca de Caleta, Alcaldes de Pesca de Cala

Haviendo oydo lo referido dixeron que lo obedecian y obedecieron con el respeto debido, y en quanto al cumplimiento mandaron se guarde y cumpla lo que su Mag.d manda en dicha Real Cedula, y lo que el Sor Corregidor provee en dicha Provision, y lo firmaron de que doy fe.

Juan Gonzalez de Arevalo — Juan Antonio Cuesta

Ante mi Don Joseph Antonio de Villarroel Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor y de Gobierno de esta Villa

Concuerda con el Original que queda en mi Oficio de Gobierno de esta Villa, a que me remito, y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años

Don Joseph Antonio de Villarroel

Se hizo Pregon por Alguaciles de Corte en esta forma

Haviendo parecido en la Plaza de esta Villa de Madrid Juan Gonzalez de Arevalo y Juan Antonio Cuesta Alguaciles de Corte, y estando en el Pregon acostumbrado, dixeron que en virtud de la Real Cedula de su Mag.d de veinte y quatro de Febrero de este año, y de la Provision del Sor Dn Fran.co Sanguillo del Consejo de su Mag.d y su Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa de Madrid y su Partido, mandaban y mandaron a todas las Personas de qualquier estado, calidad y condicion que sean que en todo el tiempo que corriere el dicho Asiento no vendan ni den Nieve a persona alguna que no sea de la Provision de dicho Don Pedro Ronquillo, o de quien tuviere su Poder, pena de que la que se hallare en contravencion de lo referido la perderan con las Bestias, Carros y Carretas en que la conduxeren, y mas incurran en la pena de Cien Ducados, la mitad para la Camara de su Mag.d y la otra mitad para el Juez que la sentenciare, y de Cien Azotes a cada Persona que se le aprehendiere, y mandan a todos los Alcaldes de Casa y Corte, Alguaciles de ella, Alcaldes de Hijosdalgo, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de Quadrillas, Alcaldes de Aposentamiento, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Rentas Reales, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Tercias, Alcaldes de Puentes, Alcaldes de Portazgos, Alcaldes de Barcas, Alcaldes de Peajes, Alcaldes de Pontazgos, Alcaldes de Barreras, Alcaldes de Puertos secos, Alcaldes de Fielatos, Alcaldes de Caminos, Alcaldes de Ventas, Alcaldes de Aduanas, Alcaldes de Contrabandos, Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Guardas, Alcaldes de Cuadrillas, Alcaldes de Salinas, Alcaldes de Salitres, Alcaldes de Pesquerias, Alcaldes de Pesca, Alcaldes de Pesca Real, Alcaldes de Pesca Mayor, Alcaldes de Pesca Menor, Alcaldes de Pesca de Altura, Alcaldes de Pesca de Bajura, Alcaldes de Pesca de Rio, Alcaldes de Pesca de Lago, Alcaldes de Pesca de Laguna, Alcaldes de Pesca de Estanque, Alcaldes de Pesca de Pozo, Alcaldes de Pesca de Aljibe, Alcaldes de Pesca de Cisterna, Alcaldes de Pesca de Fuente, Alcaldes de Pesca de Manantial, Alcaldes de Pesca de Arroyo, Alcaldes de Pesca de Riachuelo, Alcaldes de Pesca de Torrente, Alcaldes de Pesca de Barranco, Alcaldes de Pesca de Quebrada, Alcaldes de Pesca de Cañada, Alcaldes de Pesca de Valle, Alcaldes de Pesca de Monte, Alcaldes de Pesca de Sierra, Alcaldes de Pesca de Puerto, Alcaldes de Pesca de Playa, Alcaldes de Pesca de Costa, Alcaldes de Pesca de Isla, Alcaldes de Pesca de Peninsula, Alcaldes de Pesca de Cabo, Alcaldes de Pesca de Golfo, Alcaldes de Pesca de Bahia, Alcaldes de Pesca de Ensenada, Alcaldes de Pesca de Rada, Alcaldes de Pesca de Fondeadero, Alcaldes de Pesca de Abra, Alcaldes de Pesca de Caleta, Alcaldes de Pesca de Cala

Haviendo oydo lo referido dixeron que lo obedecian y obedecieron con el respeto debido, y en quanto al cumplimiento mandaron se guarde y cumpla lo que su Mag.d manda en dicha Real Cedula, y lo que el Sor Corregidor provee en dicha Provision, y lo firmaron de que doy fe.

Juan Gonzalez de Arevalo — Juan Antonio Cuesta

Ante mi Don Joseph Antonio de Villarroel Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor y de Gobierno de esta Villa

Concuerda con el Original que queda en mi Oficio de Gobierno de esta Villa, a que me remito, y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años

Don Joseph Antonio de Villarroel

El S.r D.n Andres Martz Peñarrubia = Dijo lo mismo =
El S.r D.n Thomas de Allala Dijo se Admite el pleyto del Rem.to del
Acdo. Con Calidad de que de dara parte a Vsa y en que para aun q.e no
dar parte asiste tiempo. Mas que aquellos que Antes hera se declaraua en sus
Rentas en la Villa de Madrid =
El S.r D.n Pedro de Segura = Dijo lo mismo q.e El S.r D.n Joseph de la Cal mas
los S.res D.n Joseph Pachez y D.n Pasqual de Montenegro se regulasen a mi
voto del S.r D.n Diego de Figueroa =
El S.r D.n Rafael Sargentano = Dijo que habiendose Visto en este Ayuntam.to
los dos pleytos, el Vno dado p.r los Obligados Actuales y otro p.r Juan Perez de Acosta
en el primero Alleg.do que hera Interesado en los propios de Carne y carnero de Segov.a
falto la seguridad q.e lo qual no ducurre en el en dichas condiciones que en
tiene de Gran perjuicio q.e que faltando lo principal lo tiene q.e acaso esforzar
dose en lo que tiene tratado sobre el en el Ayuntam.to de onze de Mayo pas.do
y en quanto al Segundo pleyto del Arriendo de Acido a Nieve en Segovia es
lo mismo tiene de Mejora la Seguridad que ha Experimentado Siempre
en los Abastos que acudo de un obligado Particular al Cavildo y se debe
de este Sujeto la Antigua costumbre que se notaua y a Nieve Considera q.e
el pleyto de traye quarenta Enel Carnero no Conviene de el Serv.io que se
experimentado en la Corte de Madrid hasta el S.r D.n Joseph Antonio del
le deima Se debe ponderar que a Nieve le questa la Nieve Cada dia quenta
y el pleyto de libra se debe todo lo que Compra regulado p.r los hombres de Mejor
Inteligencia en este exercicio que de hacer la duda de que en la Corte
Vicaria no Salga asi pues lo qual quando Madrid tubiera de Cierto en
la Administracion parte que hera justo sera el buen Gouierno q.e se
Observe al mismo pleyto que en Corte la libra de Carnero q.e tomar noti
cia en Corte de como se podia tender a beneficio del publico de cuenta q.e los
hoy tienen dijese no teniendo Caudal para Vempleyos le perdida que resulta
con lo Comprado en la feria de Medina ni en la que sea de Cogovr en la feria de
San Juan. y bastantes Carneros para lo que corre se regenta y hallaron de esta
blado los Mercados de Vitoria y los Granados y para ser aun dobleis el pre
cio ocurrir luego ayrbs a Comprar donde se allaren lo qual tiene Gran dificul

tad y riesgo de que por tener ya los dueños contra dichos el ganado
se Compre a mayor precio aque se regula la Consequencia del Invierno
que quando no sea muy riguroso Enel se ha de Siempre la nieve con
dificultad para el Abasto de las Carnicerias y temiendo gravemente dho contratante Con
la dificultad que se ofrece al precio que estando por el hecho de buen precio de acido y el
prometido que tiene puesto Ninguno siempre tubiera q.e muy Conbeniente el que se
provea Pro y otro no pudiendo ser sabato y garvanzos si se Admite dho pleyto Con la
misma forma que enel referere =
El S.r Corregidor Mando que dado el recado quenta a los S.res del Consejo =

Agenda de Cotta al S.r D.n Joseph Ant.o de Contreras dela Cadena habia tenido en la feria que ella dho dia en Madrid trahia de la dehesa y Cong.o q.e fue a executar a la Ciudad de Montilla. En que a su Cargo dado en dha Ciudad el dho dia Sabado la Compra de
Vally quinientas y Vna Vacas y de beynte mill Carneros y ochenta y seis Cabras dho dia
dho Ayuntado Manuel Martin y Andres de Cotta Compradores de Vaca y Carn.o
y D.n Joseph de Vargas persona que le asistio y Vino el dho dia a la feria y los
hizo y despendio q.e se mato. Cuyo trabajo debia Gratificarse y tambien gastos
dos mill R.s que se hacha hecho de Costa. En la Corte y demas Gastos del Viage
se Acordo de Conformidad que al dho Señor D.n Joseph de la Cadena se le
den q.e Vna de ayuda de Costa quinientos ducados de Vellon y a los q.e
asi mismo los dos mill R.s de Gastos que hizo en dho Viage = y a los dhos Ma
nuel Martin y Andres de Cotta Compradores y D.n Joseph de Vargas cada
vno de a ocho Mr.s Cinquenta ducados q.e que ento dos hagen nueve mill ocho y
cinco R.s los quales se hayan y paguen p.r D.n Pedro Lopez de Segura Cav.o
de S.n Jag.o thesorero de esta Villa y Casa de Cruzada della. En cuya conformidad
dha Cantidad con los Gastos y Compras de dhas Compras q.e feria Como se ad
hecho en dhos dos Autos y dando se q.e Primero a los S.res del Consejo q.e sea
aprobe lo que =

En Madrid á catorze de Iulio de mil setecientos noventa y nueve. Se hallaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres Don Josef Langarica Corregidor Dn Rafael Vazquez Dn Thomas de Aliaga Dn Cayetano Martinez Dn Marqui de Zafra Dn Antonio Sanz de Dominiga Dn Nicolas Aulio Dn Joseph de Maniga Dn Lope Sanjes de Figueroa Dn Juan Pedro Dn Sebastian Vizcaino de Borja Dn Alfonso de Rivera Dn Lucas de Reynalte Dn Francisco de las Heras Dn Juan Pablo Gomez de Haro Dn Joseph de la Cerda Dn Joseph de la Cerda Dn Vicente de Lezaun y Dn Miguel Montero Castillo Regidores de este Pueblo

Decreto de Su Mg.

Habiendo precedido el llamamiento de Mi Real Decreto de 30 de Mayo proximo pasado á Madrid por mano del Excmo Sr Governador del Consejo, se leyó el de este mes que Su thenor es el siguiente

Yo el Rey. En decreto de Ocho de este mes señalé á mi Real Hazienda los Sueldos que disfrutan los Empleados en ella, en atencion á la escasez de los tiempos, y á la urgencia de buscar medios que alivien al Erario de las cargas que le oprimen, y le obligan á valerse de arbitrios ruinosos: y considerando que el mas seguro es el de economizar todo lo que no sea indispensable para el servicio, y la conservacion del Estado, he resuelto que se observe lo siguiente

1. Que todos los Empleados en mi Real Hazienda, sin distincion de clases, ni de sueldos, ni de Provincias, ni de Reynos, ni de Rentas, ni de Oficinas, ni de Tribunales, ni de Dependencias, ni de Comisiones, ni de Encargos, ni de Comisarias, ni de Administraciones, ni de Intendencias, ni de Tenencias, ni de Contadurias, ni de Tesorerias, ni de Factorias, ni de Arrendamientos, ni de Asientos, ni de Contratos, ni de Asentistas, ni de Arrendadores, ni de Subarrendadores, ni de Cobradores, ni de Recaudadores, ni de Interventores, ni de Guardas, ni de Dependientes, ni de Mozos, ni de Mozas, ni de Porteros, ni de Alguaciles, ni de Ministros, ni de Alcaldes, ni de Escribanos, ni de Oficiales, ni de Subalternos, ni de Agentes, ni de Corresponsales, ni de Apoderados, ni de Factores, ni de Comisionados, ni de Delegados, ni de Subdelegados, ni de Jueces, ni de Subjueces, ni de Asesores, ni de Fiscales, ni de Abogados, ni de Procuradores, ni de Escribanos de Numero, ni de Escribanos de Provincia, ni de Escribanos de Hazienda, ni de Escribanos de Rentas, ni de Escribanos de Millones, ni de Escribanos de Penas de Camara, ni de Escribanos de Gobierno, ni de Escribanos de Govierno, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Mozos, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Mozas, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Porteros, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Alguaciles, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Ministros, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Alcaldes, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Oficiales, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Subalternos, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Agentes, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Corresponsales, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Apoderados, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Factores, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Comisionados, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Delegados, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Subdelegados, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Jueces, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Asesores, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Fiscales, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Abogados, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Procuradores, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Numero, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Provincia, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Hazienda, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Rentas, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Millones, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Penas de Camara, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Gobierno, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas y Arrendadores y Subarrendadores y Cobradores y Recaudadores y Interventores y Guardas y Dependientes y Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendamientos y Asientos y Contratos y Asentistas, ni de Escribanos de Govierno y Hazienda y Guerra y Marina y Indias y Provincias y Reynos y Rentas y Oficinas y Tribunales y Dependencias y Comisiones y Encargos y Comisarias y Administraciones y Intendencias y Tenencias y Contadurias y Tesorerias y Factorias y Arrendam

Su Mag.d gen.l aparte q.e toca a V.S segun.a Cuenta con las
Partidas del Thesorero General el medio año que Cumplen
en fin de diz.e mes de Junio del Salario que Gozan otros S.res del
Consejo y otras q.e llevaron personas Empleos Caminantes q.as
tienen dependientes de S.M como deuo obligados de lleuar
Reparos y q.e de la misma forma se Vaya entregando adel.e
mismo plazo lo q.e fuere Cayendo en hallandose por
todo lo q.e importare mandara V.S remezer esta
Cuenta q.e general.a entre S.M manos de su Mag.d cum
pliendo con su R.l Orden, q.e Guarde
a V.S m.s a.s con mayor felicidad Madrid y Julio
doze de mil.s y setenta y quatro= muy afecto de V.S que
S.M B.s= D.n Manuel Brun= Alm.te Pablo Imperial

Coronada Villa de Madrid=

En Visto este Tratado y Conferido se Acordo que para el primer Repartim.to se Despa
che al Notario de los cedulas de Cuerte de rentas que tubiere despachadas a qualesquiera
Sueca Cuerte de rentas y de las Condiciones del Repartim.to se haga Notoria en mismo
dellos pliegos de dhas para las obligaciones Fianca q.e tubieren fecho a q.e cada vno
Ineces Cuerte de rentas= y Razon de los Salarios que se obligacion pagan los
cuerte de rentas q.e obligados para que se Vengan en q.e cion la q.l se Cita se cito de
Mes dhas= Enterenbi D.n Thomas del Mate= Ante los Alcaldes ord.s

Ante mi= D.n Geronimo de Miranda= D.n Diego Salomone=

Q.e Geronimo de Miranda= Escr.no de Su Mag.d y del Consejo del Aum
to de Madrid de cargo de este mes S.r dellos dos pliegos cerrados para la obligac
y Alcaldes de los Cuarteles de este Villa para la obligacion que hubiere
de empezar dha de San Juan bautista y quatro de este presente mes y cumplirse
con el tenor y forma Juicio del año que Viene de Mill y setecientos y setenta y
y que En Medio de la Representacion hecha S.r Alcalde el otro dho Alcalde D.n
la poca Seguridad que se temia en los dhos D.n Juan Gonzalez de Arauso y sus
partidarios S.r allarse presente y no se debia estimar su ausencia y porque del
ser dho mismo pregon el de S.r dho Juan prieto a Mediante su seguridad y cesó
sion que se tenia del Cumplim.to de dha obligacion como en ya dho tiempo mas

Se la Admon de dho
S.r obligacion de Cuer=

para el manejo de ella, Mirando la S.ra del gremio de
algun abajo Enclosado depedia Admon y que Mediante Dios
Nuestro S.r que los dhos Juan Gonzalez de Arauso y Comp.a hacen buen dho
En cada libra de Carnero todo el año de que Sigio dellos bois y allando y mas del
quanto Condiciones declaradas y dhos ofrecio En dho Arrendam.to pues de ninguna Cal
la Casa por Ynd.a de seguro dicho mill ducados de dhos Sueldos de los se hubo Admon
de dho pliego= se Acordo responga Con dhos autos dicha obligacion la Respuesta
hecha S.r Madrid al Consejo Real Acuerdo referido y porque Contado Digo
Consiste=

En Madrid á dos quinientos del mes de Junio de mill y seiscientos y noventa y quatro años
se juntaron en Real Ayuntam.to de Villa y Corte D.n Juan de Aranguiz Corregidor
de dha Villa D.n Thomas de Mesa= D.n Nicolas Ledo= D.n Jph Medinilla dho= D.n
Dn.co de Reynalde= D.n Joseph de la Cuesta D.n Juan Manrique D.n Diego Bazan
Barco Bno Gral Coronel= Regidores de dha Villa=

Lo que vieron los Acuerdo del Ayuntam.to antepuesto=

Sals de D.n Thg de Alfaro=

Librense a D.n Manuel de Alfaro theniente del S.r mariscal de Campo Juez de Villa Corte de cada de Millor de Quinientos de Hacienda Alcabalas de Cientos de Millones de Cientos de dhos Sueldos que Corren de Marco de Mill y Seiscientos y Cinquenta y dhos cinco años de Cinquenta Cinco de dho Mes y dha Cuenta del S.r de Mes de dho año S.r

por Nro delos Sñrs dela Sala de Alcaldes=

Entrevan los Sñres D. Manl de Alcedo= D. Phl Rubio= D. Nicls

Benitez Carrillo= D. Blas Moreno Sandoval=

Ve fación reformada

Vista una peticion que hizo D. Lorenzo Lopez Crespo Thesorero Secretario de la Sta

Vicaria de esta Villa para la Cobranza de la paga delos reformados que rueda a dha

dos cientos treinta y seis de clerigos seculares de esta Corte que no hagan Compañia

ni morada Con que se le sele Allen dan librar Siete quentos seiscientos y doze

mill mrs que ha de dar a dhos dos cientos familias En esta forma ano y que

la misma cantidad que se señala en la misma que se forma para la paga delos reformados

que rueda al estado eclesiastico Enelaño pasado de Sesenta y ocho ynclusso

y se acordo se diesen libramientos al dho D. Lorenzo Crespo por dhos

dhos Siete quentos seiscientos y treinta y seis mill mrs para dha paga

con Calidad dicha Compañia estan Comprendidos En la planta de dho efecto=

Sal.o del Riego y plantio del Prado Nuebo

Librense a Joseph Alonso delRio Cargo extra.o enlo q.e ha corrido del Riego de la

de Nuebo y plantio delos Arboles del y la Guarda de dho prado y Cor

rejon Del Nuebo Empezando que se hizo desde la Casa donde se

Guardaba el Cantalejo hasta la puerta del Berguo Sesenta y quatro mil

Reales y treinta y quatro mrs por Patente a diez del q.e

Corrego En primero de Mayo delos quatro mill C.s que se le han de dar

Alcaz

Los dos Soldados de Sal dados Speciales y Alemanes

Memorial dado por los Soldados delos dos Squadras Speciales y

alemana de Su Mag.d Exponiendo hallarse Arruinado de Guarda el dia del Corpus

con la representacion que se hizo delos gastos Extraordinarios que Su Mag.d y Guarda

do los Carros y Fardos aquella Noche pero que no les hubiesen y tropiesen

Suplicando a Su Real Salle dome la gracia de Esta dho dia los acuda que

dha Corte no haia hecho Carl año pasado de Sesenta y ocho = y que

A Cada q.no de Cavo de esquadra dhos dos Villas y dos Soldados de a caballo

Pague diez y seis ducados de Vellon ocho a cada Squadra q.e pague del Fuerto

delos fardos En Advertencia q.e Para los hubiese En dhos años recivido a lo q.e

[signature]

En Madrid Mayo y 8 dias de mil setecientos y nueve del

Juzgado año Se juntaron en el Ayuntamiento Diez Villas los

Ventura de Sandoval thesorero del Y Comun.do D. Rafael Sanguinetto D. Thomas de Salcedo

Marques de Leche: Don Sebastian Iguere Letrado= D. Joseph Salinas= D. Phl Agustin del Toro= D. Phl Ruiz Contrl.r= Assor de dhs Villas

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to cumplimiento=

Entre los Sñres D. Nicolas Rubio

Archivo

Abren el Archivo para la practica de D. Juan Fran.co y D. Joseph Sanchez del

Corcuera= y Abellaneda Enla forma q.e dio=

Costa de Su Mag.d

Ce. Alcaz remate la Co

rrejon dela Arganguez

de Alcaz

En esta Ayuntamiento se leio Una Carta de su Mag.d su fha en diez y ocho de Mayo

En que se sirve de participar a Madrid su Real resolucion de haber Condescendido

la diputacion de Alcaz= y se Acordo se tenga =

Sr.mo de Ofra de Cejes del Retiro

Haberse proveido Una consulta sobre la consignacion dela Contaduria de quentas

de dha Villa del estado delos dhos Sñres a Cargo de D. Juan Francisco de

Tejeda Enla forma y tocante q.e Gozan dicha propiedad en el dho Sitio

D. Juan Francisco de Tejeda Thesorero delas dhas dhas y Tercio y Rio

de Alcobendas= Diga que gozan de sesenta mrs Cada dia de Salario

delos Libros dela Contaduria de quentas de Madrid y demas que

tiffican Como tengo fenecidas y Tenidas las quentas de dhas

Sitios hasta fin de dho dhas dhas de Mil setecientos y nueve

y declaracion que de ellas resulta a mi favor Suplico mi dho

que vmd. sea tan Servido mandar se me paguen los gastos que tengo presentados por quenta del año

pasado de mil Sietecientos y nueve Asi lo Pido y Juro &c. Su

Real Piedad demandar lo que fuere de justicia que &c. D. Francisco

de Tejeda=

Decreto

Madrid y Junio Catorze de mil Sietecientos y nueve tanto en Aprue

bamiento Conforme la Contaduria=

Fenecimiento

Los Contadores de Quentas de esta Villa de Madrid Juzgados

mos que el dho D. Juan de Tejeda Thesorero delas dhas dhas y Rio

y Tercio de tres millones tiene fenecidas y Tenidas las quentas

tas de dhas Sinas hasta fin de año de mil seyzientos y nouenta
y dos y que en ellas Vltimo de Alcanze ay fauor y Contra
dhas Sinas ocho quentos treyzientas y setenta y dos mil Dozs
y quarenta y quatro mrs, Q̃ tiene presentada Relazion
Jurada y firmada con pagos para dar la quenta de su Cargo
de dho año de mil Sys nouenta y tres Cuio cargo Comprobado
Importa Veinte y quatro quentos Seyzientos y treinta
y seis mil quinientos y quarenta y seys mrs y la Data
de lo pagado a dhos ynteruenidos Comprobada Con pagos
y Reffacion del citado Colemartico franquizias de Embaxas
dores, Consignaziones de las Sinas, Diputas y blancas
del Arbol, limpieza y empedrado, Salario de Corr,
gidor del Thesorero y Enclauo del Alcanze de dho año antes
zedente, Importa Veinte y quatro quentos Duzientas
y seys mil quinientas y diez y seys mrs Conforma a lo
que ba resultan de Alcanze Contra el Dr. Thesorero Juan
de Zeuallos de trezientas y treinta y dos mil y ciento mrs = Q̃ se deuen
a dhos ynteruenidos de dho año de nouenta y tres, ocho quentos
setezientas y Veinte y quatro mil Seyzientas y Zinquenta
y ocho mrs, Q̃ los del medio año de fin de Junio Vnquenta
y quinientas y Veinte y Vn mil trezientas y quarenta y
tres mrs, Q̃ los del medio año de fin de Dzre de dho Siete
quentos Duzientas y treinta mil trezientas y quarenta
y seys mrs, Q̃ resultan =

Yttem se reconoze que el dho Dn Juan de Zeuallos
tiene fenezidas y Cesadas Sinquenta de la Sina del Vino de
Vberes a raz̃on de año de mil Sys nouenta y dos y que
en ella Vltimo de Alcanze ay fauor y Cargo quentos, ocho
zientos y nouenta y siete mil Seyzientos y nouenta y nueue
mrs, Q̃ tiene presentada de Relazion Jurada y firmada para
dar la quenta de su Cargo de dho año de mil Sys nouenta y tres, Cuio

Cargo comprouado importa diez quentos y tres
zientas y quinze mil Duzientas y setenta y tres mrs
y la Data de lo pagado a dhos ynteruenidos Compro
bada Con pagos Reffacion de lo citado Colemartico
franquizias de Embaxadores Consignaziones de las
Venera del Cacao y Sitio del Rio y Aceyte de Sres millones de
Salario del Thesorero y Enclauo del Alcanze de dho año antes
Importa diez quentos Seyenta y Ocho mil Ocho y quarenta
y tres mrs Conforma a lo qual Vltimo de Alcanze Contra
dho Sor. Thesorero Duzientas y Zinquenta y tres mil y cua
trozientos y treinta mrs = Q̃ se deuen dho Sor de dhos ynte
resados de dho año de mil Sys nouenta y tres, Quarenta y
Nouezientos y seyenta y siete mil Duzientas y quinze mrs
de medio año de fin de Junio Ochozientas y nueue mil
quinientas y diez mrs = y de lo del Sr de fin de Dzre
los dos quentos Ziento y Zinquenta y Siete mil setezientas y
treinta mrs, restantes, Madrid a diez y nueue de Junio de
mil Seyzientos y nouenta y quatro años = Dn Dionisio
Juan de Peralta = ——— = ———

Yo de dha contaduria de Rentas de Vino de este Reyno de Toledo
doy fee que el Sor Dn Juan de Zeuallos Cauallero del horden de Santiago
Thesorero de dha Renta en este presente año de mil Sys nouenta y quatro
Cumplio en la forma q̃ se
le Dn Juan de Ybarbal de Barrio = Dijo lo rubrica por thesorero de las dhas rentas del
Vino y aceyte de dho Partido y las del Pozo de Anbrosio por todo este presente año de
mil Sys nouenta y quatro Cinquenta diezmos de quinze dhas de las franquizias de dha
Corporazion y allandose presente el que lo sota a dha aprobazion por ante dho
le Dn Juan Sanz Coronel = Dijo lo mismo =
le Dn Joseph de Loy = Dijo lo mismo =
le Dn Sebastian de Vgarte = Dijo lo mismo =
le Dn Jph de Dijo lo mismo =
le Dn Nicolas Pablo = Dijo lo mismo =
le Marques de Agreda = Dijo lo mismo =
le Dn Thome de Aleda = Dijo lo rubrica lo mismo Conformandose por En Cabildo

tas dedhas Sinas hastafin delaño demil seisientos y nouenta
y dos y que enellas Resultan de Alcanze a su favor y Contra
dhas Sinas ochocuentos treszientas y setenta y dos mil. Dhz.
y quatrocientas y quatro mas, Y que tiene presentada la Relazion
Jurada y firmada con Cargo para dar la quenta del Cargo
delaño demil. y nouenta y tres. Cuio cargo Comprobado
Importa Veinte y quatro cuentos seiszientos y treinta
y seis mil quinientos y quarenta y seis mr. y la Data
dello pagado a dhos interesados Comprobada con Cargo
Reflexion del citado Colexiatico franquizias de Embaxa-
dores, Consignaziones delas Sinas Sobrantes y blancas
del Cabon, limpieza gemicedrado, Salario de Oficio,
y el del Thesorero y Incluso el Alcanze delaño antes
zedente, Importa Veinte y quatro cuentos Duzientas
y seis mil quinientas y diez y seis mrs. Conforme alo
qual resultan de Alcanze contra el dho. Thesorero sus
trezientas y treinta y dos mil y treinta mrs. Y se deuen
adhos interesados delaño nouenta y tres, ochocuentos
setezientas y Veinte y quatro mil seiszientas y Zinquenta
y seis mrs. Mas del medio año de fin de Junio Veinte,
quinientas y Veinte y Vn mil trezientas y quarenta y
tres mrs, Y alos del medio año de fin de Diz. de los Sieue
cuentos Duzientas y treze mil trezientas y quinze mrs
restantes =

Asimismo Zertificamos que el dho. Dn Juan de Zagada
Thesorero Jues y Cesador Juguentas dela Sinas del Rno. de
Nabarra hasta fin delaño demil. y nouenta y dos que
enella Resultan de Alcanze a su favor Dozientos, ocho
zientos nouenta y Siete mil seiszientos nouenta y nueve
mrs, Y que tiene presentada la Relazion Jurada y firmada para
dar la quenta del Cargo delaño demil. y nouenta y tres, Cuyo

Cargo Comprouado importa Diez cuentos y tres
zientas y quinze mil Dozientas y setenta y tres mrs
y la Data delo pagado alos interesados Compro
bada Cumplo la Reflexion del citado Colexiatico
franquizias de Embaxadores Consignaziones delas
Rentas del Cacao y Sitios del Rino y Arrepto de Nueve millones
Renta del Cacao y Sitios del Rino y Arrepto de Nueve millones
Salario del Thesorero y Incluso el Alcanze delaño antez,
Importa diez cuentos seiszientas y Ochomil, Ziento y quarenta
y tres mrs Conforme alo qual Resultan de Alcanze contra
el dho. Thesorero Duzientas y Zinquenta y tres mil sus
trezientos y treinta mrs = Y se estan deuiendo a dhos ynte
resados delaño demil. y nouenta y tres, Duzientos y
Nouezientos y seiszientas y siete mil Duzientas y quinze mrs
Mas del medio año de fin de Junio Ochozientas y nueue mil
quinientas y diez mrs = y alos del medio año de fin de Diz.
los dos cuentos Zientos y Zinquenta y siete mil setezientas y
tres mrs restantes, Madrid a dos y nueue de Junio de
mil seiszientos y nouenta y quatro años = Dn Damaso
Juan de Peralta = ——————

Y en la dha conformidad se Acordo se boluiese todo el Memorial de Thesorero de diez
ziseis reales de vellon y nueue mil y quatro ynclusa en la forma q
se Acordo = Dn Juan de Zubelde de Lorca = Dijo la nombra por Thesorero de las Alcabalas del
Viso y sitio de los Molinos y las del Pino de obligo que todo esto presente año de
mill seiszientos y nouenta y quatro Cinco dientes de quinze lineas de las planas de el
Memorial y allados presente el Escribano a su aprobazion y no escribio firma =
Dn Juan Ruiz Coronel = Dijo lo mismo =
Dn Joseph de Diz = Dijo lo mismo =
Dn Sebastian Vgarte = Dijo lo mismo =
Dn Pedro de Dijo lo mismo =
Dn Nicolas Rubio = Dijo lo mismo =
El Marques de Lagoba = Dijo lo mismo =
Dn Thomas de Alcoba = Dijo lo nombra lo mismo = Conforme del gouo. Dn Cabildo

de guarda las plazas que tiene para seguridad de dhos Sitios formen memorial Cotra-
esta Villa no se hallan mas que por la mitad de su Valor Como le tienen Exhorto de
En todos los demas Ayuntamientos Congresos à Cortes de esta Corte
el C. D. Rafael Sanguineto = Dijo lo mismo que el C. D. Miguel del Barro
y el S. D. Manuel Becerra de C. de dho Real = Conforme en todo lo acordado por este

Entraron los Sres Dr Don Alfonso de las Heras y Dn Alfonso de Arenas

Mer. de libertad del Corl. de Madrid

Visto Un Memorial dado por los Thesoreros de Madrid En que Refieren Que a
acuerdo que se allan En la Entrega de las Alcabalas que por el Contrato de las
Rentas del Vino se les Remato dichas Rentas y que Mediante por Medio de dicho Arren-
damiento En quanto de este mes que representan se Acuerda Con Jurisdiccion de este
Noble Ayuntamiento que la Justicia y Regimiento de esta Villa
efecto se hallan dispuesto plazas los quales Se hallan Reconocidos y no se
hallan pasado a tomar Posesion alguna de dhas Rentas Mucho perjuicio
y daños y Intereses y que lo mismo les Sucederia En el Arrendamiento de las Rentas
Rentas de Cerros = Leydo y Conferido se Acordo que dhos Thesoreros hagan
todas las diligencias que sean Necesarias y de su Obligacion En horden a que
Cobro Contado lo que se les esta debiendo Con apercivimiento que de no hacerlo se
por su quenta y riesgo = y sin perjuicio de estas diligencias se Despachen Oficios
por Despachados a los Thesoreros para que Madrid Sus Cabezas de Partido
Villas de las Cercas de los quales se les debiendo Dn el Arrendamiento de las Rentas
del Vino Cobro Se Acordado =

Entro el Sr Dn Jorge Sayzer de Segovia =

Cg Sitios de Cerros

Acordose se Notifique a Dn Juan Lopez de Aumada Thesorero de esta Villa y Sitios
de Cerros de ella que para la Satisfacion y Paga de los Sitios de Cerros Provide
lo Mandado por autos de los Sres del Consejo Sin dar lugar a que los Oficios de
de Cerros abonen la Satisfacion y Paga de dhos Sitios en que se Mezclen
el Caudal que a ellas toca hasta Reintegrarse el Thesorero de dhos Cerros que tenga las Diligen-
cias Con el que procedan la obligacion Librada que a del Cargo y Data Con Distincion
y quanto a este mismo Mes = y para el Amanuense se le haga la Orden Siguiente
mente la Notoria del Acuerdo Con que se allan los dhos Oficiales Sr. la 3ª que
de Soldados y Mandados de los Señores del Consejo Sobre atrasados

D. Manuel Becerra de Cordoba del Real Sitio nombrado Sr. dho efecto =

D. Thesorero

Visto Una Peticion dada por D. Ysabel Sanguineto Madre y Tutora
ra de D. Fernando de Sanguineto y Thesorero que fue de esta Villa Congue pretende
da Sala Capitular vieja Sita para la Satisfacion y paga de los Alcances q. resultaren
contra el dho Tutelo = y lo Acordado que sin perjuicio de las Cobranzas y procedimientos
las diligencias se den por la Contaduria de quentas las certificaciones de la q. refiere
dha peticion y se traigan los demas pasos que Combiene al fin dha pretension y
Llamese =

Notoria

Presentose Una Notoria de los Reynos firmada de Sanchez Refrendada de D. Diego
Sr. del Consejo en 3 de este En quanto de Noviembre de Setecientos y
setenta y siete despachada a favor de Juan Dominguez de Arias Vecino
presenta dos y sobre Acuerdo dar por testimonio =

Presentose dos Cartas de Examen de Calcetero y alpargatero
a favor de los Peticionarios y Examinadores de dho Oficio ante Martin de
y Bazquez del Pozo de Sn Nicolas Dominguez de este Real Monasterio de
de Francisco Toledano = y la otra en favor de Nicolas Chamorro Vecino
presentadas y sobre Acuerdo dar por testimonio

Ayuntamiento

En Madrid Miercoles tres dias del mes de Junio de Mill y Setecientos y ochenta años se
juntaron En el Ayuntamiento de esta Villa los Sres D. Manuel Becerra de Cordoba del Real y Monte
del Sr. Corregidor = D. Rafael Sanguineto D. Andres Muñoz Alcalde Mayor de Sabatini Dor
Nicolas Vadillo D. Sebastian Ygerto de Borja: D. Lucas de Reynoso: D. Juan Perez Cortes
D. Pedro Gonzalez del Barro D. Miguel Becerra Cortillo = Alcaldes de la Villa =
Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento Antecedente

Auto de ofrezer lo
Sello 4º del
Cartón

Habiendo Entrado En este Ayuntam.to el Padre Prior de nra Señora
del Carmen y Contadores de propios deste quatro Escuelanes Nros antecesso
dor de cada Uno de dho Sitio de Madrid se Obligue de Asistir en la pres.ta
de tres.ta el dho que Uno ó ofendado y asistido los dhos quatro dentro de
y despues de haber Salido del Ayuntam.to = Se Acordo assi que Madrid
a dho efecto obligue con la misma forma que lo hizo el que ha y fenecido
lo mismo q.e se executo En.el

Llamam.to

Estavan los Sres D. Diego Palomq D. Lope Sanz de Aguero
Pera Nuñez primero y Victor Sellam.s de Madrid para Nombrar
dados q.e Salgan de suerte el Acuerdo de Madrid con la
forma dela Sres de Cassa:

Juraron los Electores y Compromisarios del Gremio de Cabestreros
y Seles Mando dar y testimonio Con forma ordinaria

Electores y Compromisarios del Gremio de Cabestreros

Firma

En Madrid a Veynte y dos dias del Mes de Septiembre de mill y seiscientos y quar.ta años se junta
ron En el Ayuntam.to de esta Villa los Señores D. Pedro Luzero de Cardenas Alcal.e
del S.r Corregidor D. Rafael Sanpayno D. Andres Mz de Vent.a Alonq de Ulloa
D. Nicolas Rubio D. Geronimo Pizarro D. Lucas de Reynoso D. Pedro
Gomez Coronel D. Juan Castoval del Busco D. Alq Benitez Carrillo Regi
dores de esta Villa

Horden del S.r Pres.te

Pidio Pra hordenar del Mal.to S.r Governador del Consejo en ffha de Veyntey nueve de
este mes. tocante a los Salarios q.e Suelen dar los Jueces en estas Corres Cuyo
tte mes. tocante a los Salarios q.e Suelen dar los Jueces en estas Corres Cuyo
tte mes. es del Thenor siguiente

Obtenar es el Siguiente

Con Vista del Papel de Vm de Diziembre y Vno del Corriente y Enterado
que Comuna tocante a los Salarios que algunos Ministros de Comis
siones del Vm y otros Obligados de Alboroto por Hazer dellas Comisiones
quieren llevar de las Personas a quienes se dan, lo que me parece decir a Vm es que deseando

Executar el Horden que recibi de S.M. como Real
de Doze de estemes y Año de 619 Sobre parague aquel
y importare el medio Año del Salario de estos Contadores que
Cumple con lo dispuesto en dhos Decretos de Vmos por lo que toca a Vm Sesenta
Cuenta en las Cargas de la Thesoreria General, Valer mismo a Vmos, En
quanto a los Escribanos de Provincia, Alcaldes mayores y Corregidores
Debe Vm mira alos Obligados de Alboroto que tienen Jueces Conservad
dores y Letrados Salarios, les dara Vm Horden para que no reciban nada
de las Personas a quien se dieren Comisiones Con los Salarios
que Vm Sabe, Pero Vm no entregue los Escribanos Contadores
de Sacas 619 mrs Receptor y Guarda a 1125 mrs Y Ciento de Alcabalas
de Madrid y Reino Contadores de mrs Asistentes y Gouernador
Madrid y Reino Contadores de mrs Asistentes y Gouernador
Muy Afecto al Seruicio de Vm q. Sobre = Firma D. Manuel de Fonseca
Muy noble Imperial y Coronada Villa de Madrid

Visto y Conferido se Acordo se execute el Contenido de dha Orden y que en dho
los despachos hagan las Cautelas Cumplimiento para que toca alos Contadores de Sacas
Haga alos Señores protectores y Jueces firma alos Obligados de Alboroto de Cinco
los Salarios que pagaran por Razon de Visitas Conservadorias Comisiones Cargos a Cada Uno
y lo que dho y importaren lo pongan en las Arcas de la Thesoreria Gral y de quatro
q. me dan Año Comisiones q. se proueen = y la Razon de ello Vm Como Contador de la
de Sacas y de lo que de ello Resultare y que Vm dio que toca a Madrid Cumplido
en Execucion la Resolucion de Su Mag.d

Firma de

8 de Xbre. Agrada del Entierro de Ribadeneyra

Dexese a Angela de Jesus Viuda de Fran.co de Ribadeneyra dicho dia de
del Mellon para ayuda al Entierro del dho Su Marido en consideracion a la
Mucha Pobreza en que la Dexa D. Fran.co de Ribadeneyra Maestro
de propios de los Mismos propios Mandando la Razon los Contadores

Secret.o del Mal.to

Juro thoma Gonzalez de Algarsil de esta Villa q. la Partida de
Sn Martin En Virtud del Mandamiento del C. D. Andres Mar
tinez Escriuanes =

Firma

Juro Miguel de Salazar de Alcalde Examen del Lugar de Fuen Labrada

Año

Reposos

Juro Bartholome de Pera del de Procurador Secretario del Ilustre
de San Sebastian deste Rno=
Remes que hiere de fallo en la Regidoria Mayor al Sr Dn Augustin
le de mas Dn Juan Ramirez de Arellano=
le de Santo Domingo al Sr
Dn Antonio Sanz de Aguirre=
Le del Rastro al Sr
Dn Geronimo de Murguia=
Le de San Luis al Sr Dn Fran Casimiro
Le de Antezana Murguia al Sr Dn Joseph Ignacio Ormaechea

Por Madrid Negresgendo dos dellos de Juan de Arteaga Secretario y
mayordomo y que los años reservaron en el Ayuntamt de la Villa los Sres
Dn Fran Mongallo Caballero Corregidor de la Villa Dn Rafael Aragon
rete Dn Antonio Mz Navarrete Marques de Otero Dn Sebastian Ygnacio de Bonal
Dn Joseph de Arze Dn Lucas de Negrete Dn Pedro de Arteaga Dn Fran Antonio
tenego Dn Juan Marcos Verdin Dn Juan Christobal del Olmo Escribano de Rn
Villa=Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamt Antecedentes=

Jhesus Sr dio el Rno Hallandose presente de la Clamante de Rno la religion de Jhesus y Dn Sr el Seguro de la Clamante que Rno a Cargo de Cuydado de Sr dho Sr este presente año Sr Cathedratico de Sagrd
Relacion de las fianzas que da la Cugenio de Paz para seguridad de la hacienda de las Rentas de la Sagrd la tercera y quarta Blanca del Carbon en que estan nombrado para este presente año de mil setecientos y noventa y quatro que son las mismas que dio el Rno pasado de setenta y tres=

Son necesarias para la Sagrd
de los Interesados en dha Renta — 13ª 000 D — mrs
La tercia parte de la Canongia — 8ª 6.00 D —

Dan Obligados por el todo el Sr Eugenio de Paz
y Dn Micaela Rodriguez de Cortes su mujer — — D —
Tiene fiado por todo el tiempo que tuviere dha Sagrd
Dn Pedro de Salzedo Con
dos efectos de Diente y quatro mil R. de Vellon
Catorze sobre las Rentas de la Sisa de Sebo mil
Reales, y los Diez mil sobre las del Vino de la Sala
y parmeria blanca del Carbon — — — — 208 —
Tambien tiene fiado los herederos de Pedro
Alvarez de Peralta hasta en cantidad de Dn
efectos de Cincuenta y cinco mil R. de Vellon sobre
las dhas Rentas del Vino de la Sala y parmeria blanca del Carbon — 550 —
Tambien tiene fiado Bartolome de Arteaga
Manuel del Olmo con mil efectos de Dien y siete mil
R. de Vellon sobre la Renta del Tavaco en Cuenca
de Dn Maria Nicola Comparte de la mayor suma
Florencia en dho de Mayo de Setenta y quatro — 160 800 —
Tambien tiene fiado para este año Juan Salgado
Conde de Peñe mil R. de Vellon sobre
la Renta del Tavaco en Cuenca de D Juana

de Valcarde y Murillo que los prestó en diez de
Agosto del año de mil s. y setenta y quatro —— 200—
Tambien la Sª prorrogó el presente año Manuel de
Peralta en Virtud de Quatrocientos Ducados de
Vellon sobre la Saca del Vino Pasada de las mercedes
Real sobre la Saca del Vino Pasada de las mercedes
en Cavesa de Dª María de la Cueva —— 400—

Importa la tercia parte de la Cargª —— 1ª 600— más
Las fianzas que da —— 1ª 1760 600—
Faltan le Quinientos y Veinte y seis mil
y Quatrocientos más —— 5230 400 más

Entro la Sª Dª Juan Fruz coronel =
Y Visto dichas fianzas se aprueban de Conformidad del pedimento de Supra
chor. Vecaluende Cabo forma ordenada ——

Fianzas de Dª Pedro Vetolle

Habiendo presentado a este mismo llamamiento se Mieron las fianzas y Cartas
Dª Pedro Vetolle para el Seguro de la Saca de quinta de Sevillana Cogan
cuito Nombrado y. este presente año y Sus Thenores es de tenor
Relazion de las fianzas que da Dª Pedro de Vetolle para seguridad de las
Alcabalas de las Sacas de Sevilla y de Carlos en quinta nombrado,
para este presente año de mil s. y nouenta y quatro que corren a cuenta
y quenta Dª Antonio Ortiz a cuio cargo estuvo dha Administracion =

Valor de las Sacas en el Cargo de
esta Villa —— 32ª 1610))) 9 más —
En los Lugares de la Provincia —— 1ª 3189 835 —
1ª 1760 613
La Tercia parte que da 13ª 2250 533 más
a fianzas.
Esta obligado a dar Cuenta por el todo el dho Dª
Pedro de Vetolle y Dª Lorenza Ortiz de Velasco
Suma Sus ——
La Sª Dª Menzia Pimentel Condesa de
Villaberde la Cuesta por este presente año de mil s. y
nouenta y quatro en Cantidad de Quinientos y
Cinquenta mil Rs de Vellon Computada de Sesenta
y quatro mil Rs de Vellon Computada de Sesenta
y quatro mil Rs de Vellon Computada de Sesenta
y quatro mil Rs de Vellon que la Sª tiene sobre la Saca del Vino de
Alcaraza que los prestó para Redimir Otantas
Cantidad de Alcabalas que estavan Cargadas
Sobre dha Saca adicionales que dando como

que se subrrogada en la prenda y Lugar de las perso-
nas que havian prestado dhas Cantidades, quienes Con
misma fianza quedan en tenia en Saca por Don Antonio
Ortiz ——
Valor de las Sacas —— 1ª 1760 613
La tercia parte —— 13ª 2250 533
Las fianzas —— 18ª 3000 ——
Da de mas —— 4ª 1760 613 más

Rentas se Acordo se borase
Sobre un apuntamiento y Recivo en la forma siguiente ——
La Sª Dª Francisco Joseph de Montenegro = Dijo las aprueba por Sete presente año.
La Sª Dª Juan christoval de Alvarez = Dijo lo mismo =
La Sª Dª Juan Marcos verdun Dijo que no las aprueba =
La Sª Dª Juan Fruz coronel = Dijo que las aprueba =
La Sª Dª Urban Lemer de Lagasca = Dijo lo mismo =
La Sª Dª Joseph de Roz = Dijo lo mismo =
La Sª Dª Lucas de Reynalte = Dijo lo mismo =
La Sª Dª Jebastian Vigente = Dijo lo mismo =
La Sª Marques de Yebra = Dijo lo mismo =
La Sª Dª Andres Ruiz Flamenco = Dijo lo mismo =
La Sª Dª Juan Marcos Verdun se regula al boto del Sª Dª Francº de Montenegro
La Sª Dª Rafael Sanguineto = Dijo las aprueba y el Sª Comisº se conforma
con lo votado por la mayor parte =
Estavan los Sres Dª Thomas de Molina = Dª Thomas de la Matta Dª
Alberto de Triano Dª Juan Godo = Dª Cosme de Aburuza = Dª Manuel
de Alcedo =

La Sª Dª thomas de Molina obligado de la Cesª

Cuenta Siguiente de los Rs la quenta que se hatia tomado por el Señor Dª Men-
bentura de Sandoval theniente del señor Comisº de horden de los Sres del Consejo
a los obligados del Asiento y Cesª de la que corria de el año de Sesenta
de Nuebecientos nouenta y dos y Cargo en dicho año y otros de junio del año siguiente
de Nuebecientos nouenta y tres y que Alcanza de dha obligacion hasta dicho Cargo
alguna de las Rias se estan debiendo los beynte mill ducados al Asiento y
otras Cantidades a diferentes acreedores y reconociendo que esta deuda

la amortizado el haber sacado dela Casa de Cont.ª los dhos obligados
diferentes Cantidades de mrs para dhos efectos debe Madrid guardo a
Vra del consejo para que se vista de Santander que Mr Durante que el
dho obligacion no tuvieron por dhos dhos antes bien ganancia de dos mill
y ochenta y cinco mill quinientos y dhs R.s que hasta se han lo acreedores
que benieron sus ganados y les prestaron dinero para Empresthos singue
seles de pronta Satisfacion dela que Contante Vagon sales debe agli
cando alos mismos los primeros Candales que se Obligaron para Vengeresser
ala obligacion actual los seyscientos mill ducados de dho empresthito Como
lo tienen Capitulado =

Asimismo se Vio la quenta dela obligacion siguiente desde dos cientos y qua
tro dela junio de Mill y seiscientos y nueve años hasta oy dia de Abril deste
dha de esta presente de Mill y seiscientos y nueve Ducados que
ella se reconoce haber tenido de operacion de trecientos y veinte dos mill
quinientos y quarenta y nueve Reales: sin mas Justificacion que hacerla
por los testimonios y Contratos que dhos obligados acompañan lo que tam
bien dho Madrid ala sagenios Consideracion del Consejo por que no tiene
otro Contramen debe poner a su Vista se estan debiendo a dhas Sras acreedores
y otros acreedores ses Un millon ochocientos y ochenta y siete mill seiscientos
y diez y seis R.s y.º y que para estos no ay mas Caudal que no de sientes
y hoy se vive mill y seiscientos Reales que estan debiendo hasta obligacion Como
hoy se vive mill y seiscientos Reales que estan debiendo hasta dha

En Madrid a veinte dias del mes de Iunio de mill y seiscientos y noventa y quatro años Se hallaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores D. Fran.co Rodrigo Briseño Corregidor de Vallalla = D. Rafael Sanguineto = D. Thomas de Aleda = D. Andres Nuñez de Prado = Marq.s de Cerbat = D. Martin de Alcedo = D. Ioseph Gonz.z de Segovia = D. Sebastian Ruiz de Morales = D. Ioseph de Hoz = D. Nicolas de Salazar = D. Fran.co Gomez de Robles Regidores de Vallalla =

Cobrança de 9.ª tomada a cuenta de los Propios de Cortes años de 1693 y 1694 y residencias del Concejo sobre las pesadumbres y Empresitos

Este Ayuntam.to hauiendo dado quenta del Auto del Real del Consejo de treinta de Iunio mil Seiscientos Noventa y quatro Confirmo el Acuerdo de veinte y dos de Septiembre del dicho año de este mismo Acordo se Mandó librar a D. Nicolas Lopez Beneficiado Thesorero de Vallalla y cuia de Cortes de ella que aia de Recaudar el alcance que resulta contra el Alcalde que fue Diego Gonz.z y el Alcalde que sirbio este dicho año quarenta Cuios de los primeros y fueron Cobrados de los efectos de los dichos y los segundos hasta dando pronta satisfacion al Arrendador de los Sisos de Cortes para que de ellos Thesorero y egecutor de dichos Sisos y Reales efectos sea entregue al dicho Thesorero Recaudador del dicho Acuerdo de Veinte y quatro de dicho Mes del Consejo Con q.e le apremie y de dicho R.l q.e lo ponga mano en lo egecutado =

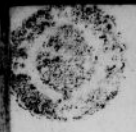
Entregados los S.res D. Diego Polanco y D. Nicolas Salazar

Q.e se informe de la Casa de los Obligados del quarto de 80 = 86.

Acordose que despache Pliego de q.e D. Nicolas de Salazar del Hab.o de Vallalla y cuia de Cortes de ella informe si biue en la Casa de Cortes a cuio Cargo esta el obligacion que empezo en Agosto de este mes. con quarto de la Casa de los dichos mill ducados y q.e informe y allenen.te hecho lleue el Consejo a fin primero proximo de Agosto de este año y dada quenta a Su Mag.d para el primer Ayuntam.to de los q.e se hallaren

Pedidores y abastecedores del Abto de la Sisa

Presentose Pha Carta de Comision del oficio de Abastecedor Pedidor y los Señores y Comisarios del dicho oficio que Mathias Gutierrez Pedidor de Su Mag.d en Virtud de Real Prouision de Su Mag.d en Virtud de Real Prouision de Su Mag.d en Virtud de Real Prouision



D.n Jose Nicolas de Castro y Q.e. su fha en virtud de Rl. Provision de Sus Mag.s del Supremo Con.o de Hazd.a de diez y ocho de Diz.e del año pas.o de mil setez.tos y noventa y quatro dejo citada a Felix de Mendoza, Labradores y Ganaderos de esta Villa y sus Aldeas para el dia de mañana a las nueve de la mañana a fin de q.e se hallen presentes a la Tasacion y Apeo que he de hacer de las tierras de Sembradura de Pan llevar propias de los Pos.s de esta Villa, y sus Aldeas, y para que asi lo cumplan, y executen, les mando den fe del testimonio =

D. Joseph Nicolas de Castro

Ante mi

Juramento

En Madrid a Seis dias del mes de Julio de mil setez.tos noventa y nueve años Juramento en forma de Derecho, que hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun se requiere, en manos de Don Pedro Ruiz de Alarcon, Escribano de Su Mag.d, que da fe conoce al Juez Comisionado, de que doy fe. Y para que conste lo firmo en dicho dia mes y año ut supra =

Pedro Ruiz de Alarcon

Recevimos los Autos del Juramento Antecedente

Sello del fiel de Cereales

Libramos a Fernando Lopez de Arana los Cargos Originales de estos Pueblos que se deben cobrar de estos Productos de Alcabalas y Cientos, el Derecho de Fiel de Romana de Cereales, y el de Libras y Medias Cahizas del Quarto del Palagio, de Sal de Cereales y Aceyte debiendo dar Fianzas Abonadas a satisfaccion de los Contadores de Rentas Generales de esta Villa, y su Partido, y para que conste lo firmamos en Madrid a Seis de Julio de mil setez.tos noventa y nueve años =

Alcabalas y Cientos

Fiel de Romana

Medias Cahizas

Sal

Aceyte

Alcances y descuentos del dho Thesorero cumplido de veintecuatro y cinquenta y tres mill trecientos y veintisiete mrs, y restando haviendo dho Intervenido de quatrocientos y nueventa y cinco mill novecientos y ochenta y quatro mrs los nueventa y dos mill trecientos y veintisiete mrs de resto del dho alcance se le pidan por el Sor Fiscal de Su Mag.d en los Reales Quinientos y quarenta y dos mill trecientos y veinte y siete mrs Vellanes en plata doble

Dor Thomo Vellanes en plata doble

Dor Previene q.e dho Sor Fiscal se le entregue la quenta de la Real Hazda del Tabaco q.e pide en dho Auto para q.e en vista de ella pida lo q.e combenga a su Real derecho

Dor Mandamos se le entregue la quenta q.e pide en dho Auto para q.e en vista de ella pida lo q.e combenga a su Real derecho

En Madrid a nueve de Abril de mil setecientos y treinta y siete años ante mi el Escrivano y testigos se entregó la quenta de la Real Hazda del Tabaco q.e pide en dho Auto para q.e en vista de ella pida lo q.e combenga a su Real derecho

Dor Previene q.e dho Sor Fiscal de Su Mag.d en los Reales Quinientos y quarenta y dos mill trecientos y veinte y siete mrs Vellanes en plata doble

Dor Thomo Vellanes en plata doble

Dor Previene q.e dho Sor Fiscal se le entregue la quenta de la Real Hazda del Tabaco q.e pide en dho Auto para q.e en vista de ella pida lo q.e combenga a su Real derecho

Dor Mandamos se le entregue la quenta q.e pide en dho Auto para q.e en vista de ella pida lo q.e combenga a su Real derecho

En Madrid a nueve de Abril de mil setecientos y treinta y siete años ante mi el Escrivano y testigos se entregó la quenta de la Real Hazda del Tabaco q.e pide en dho Auto para q.e en vista de ella pida lo q.e combenga a su Real derecho

de Sturbegos para la seguridad de los Thesoreros de que esta hecho cargo por este presente año y se acordo se bote suerte sobre la aprobacion y Cumplimiento se hizo en la forma siguiente = — — — — — —

Lo. D. Francisco de Montenegro Dijo las aprueba=
Lo. D. Juan Cayetano del Barco Dijo todas aprueba=
Lo. D. Juan Gutz. Coronel Dijo las aprueba=
Lo. D. Lucas de Reynalte Dijo las aprueba=
Lo. D. Fredo. de los Rios Dijo lo mismo=
Lo. D. Joseph de Estrada= Dijo lo mismo=
Lo. Manl. de Arteaga= Dijo lo mismo=
Lo. D. Manuel de Alcega Dijo lo mismo=
Lo. D. Thomas de Molina= Dijo todas aprueba=
Lo. D. Rafael Seguinato Dijo las aprueba=
y el D. Thesrero Se Conformo Con lo hecho de Gl. la mayor p.

Gregia al Sr. Corregr. para q. haga Cumplir lo Acordado por el Ayuntamto.

A 18 de este Pleto en dho Ayuntamto. Pregeyron dado Gl. Rl. Corregdo. por mano del Escno. Vgnte. Sale sorteando a Madrid. Cal. esta Cayegion: de Mzo. de dho. grai. años: Oeste y que se allaba en Algunos dichos: y Regso. a Madrid se Continue de Sumbar en mis Antezgias y Conformedades: a Miguel Gz. de Neros Gdas. de las Sorbias: y ordenas Madrid dho. pedigran se Acordo que sin que Sirva de ejemplar en dho. Algno. se le haga la Gregia q.e nombra al dho. Miguel Gimenez para que Sirba las Antezgias y conforme dadas. Del dho Sr. Corregr. de Sta. Cayo. Vanque Gz. Mgno. de Sorbias ayan de hacer su oficio Sallo. ni emolumto. Alguno=

Joseph Gutz. Alvarez

6

En Madrid a doce dias del mes de Julio de Mill y Seiscientos y noventa y quatro años se juntaron en el Ayuntamto. de la Villa los Sres. D. Fran.co Monguillo Briceno Corregidor de esta Villa D. Rafael de Seguinato D. Thomas de Molina D. Manuel de Alcega del Hz.o D. Nicolas Antonio D. Fran.co Matheos del Vis.o D. Lucas Reynalte D. Manuel de Alcega del Hz.o D. Fran.co Matheos del Vis.o D. Lucas Reynalte D. Nicolas Antonio D. Fran.co Matheos del Vis.o D. Lucas Reynalte Vgente D. Fran.co Matheos del Vis.o Gutz. Coronel D. Rodrigo Pabon del barrio de los Caballeros de esta Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamto. Antezedente=

Juram.to

Hizieron los Sres. Thesreros de las Rentas de Sturbegos de esta Villa y Corte Dn. Agustin Morales de Fuentes Thesrero de dha. Villa para el dho. Sturbegos y Informe de la Contaduria del Reyno de Nros. Sres. y de la de dhos. agregados Vgnte. y puesto Millano Hallaron se hallaron de Cargo y para los de dhos. agregados Vgnte. y puesto Millano Hallaron se hallaron de Cargo y para los de Millg. reservados y nombramto. Real y la planta q.e Sehiza de las Rentas de Millg. reservados y nombramto. Real y la planta q.e Sehiza de las Rentas Juro los Ordenanzas y Enformedades Thesreros de dha. Villa y del cargo de dhos. Sturbegos

Joseph Gutz. Alvarez

En Madrid a catorze dias del mes de Julio de Mill y Seiscientos y noventa y quatro años se juntaron en el Ayuntamto. de esta Villa los Sres. D. Fran.co Monguillo Briceno Corregidor de esta Villa Coronel Ayuntamto. de esta Villa los Sres. D. Fran.co Monguillo Briceno Corregidor de esta Villa del Sr. Rafael Seguinato. D. Thomas de Molina. D. Manuel de Alcega del Hz.o D. Rafael Seguinato. D. Thomas de Molina. D. Manuel de Alcega del Hz.o D. Nicolas Antonio. D. Fran.co Matheos del Vis.o D. Lucas Reynalte D. Nicolas Antonio. D. Fran.co Matheos del Vis.o D. Lucas Reynalte Vgente D. Nicolas Antonio. D. Fran.co Matheos del Vis.o D. Lucas Reynalte Vgente Juan Gutz. Coronel D. Juan Thomas Cevallos Alcaldes de esta Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamto. Antezedente=

Ordenaron los Sres. D. Jose de Segnenza D. Sebastian Vgente D. Fran.co de Montenegro D. Cirme de Arcauza=

Pagos del Sr. Corregr. de Mzo. D. Agustin Morales de Fuentes=

Hizieron este Ayuntamto. las sorteyes de dos sor el Sr. Corregr. de Mzo. de esta Villa y dellas blancas del Cardon y la dada Gl. D. Agustin Morales de Fuentes Thesrero de esta Villa y dela Sita del Pino bajo de dichas Medidas y la corrigion de dhos Millones

de Acuerdo de Madrid q la contaduria de quentas de esta Villa del Valle
y otros della fue del Pleyto q sigue de ellos Mancomunes y tambien de la
sobre que tiene la Sra que llamen la cabeza agregados a su Juzgado y quatro mil
Reales que Reconoce en Thesorero D. Agustin de Fuentes y Valdes de Mantilla y Confiesa
sobre lo pedido q. dixo los thesoreros de Acuerdo que q. se les mande D.
Agustin de Fuentes y Valdes del Valor y renta de dha Sra diera cargo y pase
al dho Dn. Eugenio de Vazquez los quentos y Registros Civil mas que deben
consignarse en la dha Sra del Pleyto seguido de los Medicos sobre dar salvo
fazion alos y interes de los Cortes Blancos del Carton lo qual se Cumpla y
ahora y en Lyntonin que se executa la planta qual de todo de los mayores
sitos y para que Conste Asiento Acuerdo se dio y firmo Con su
Rubrica del Mo Contenorio=

Chris to de S. Dn Diego Palomeq

Fianzas de Dn Blas Colomo y la thesoreria de Dn Blas Cordin y Cia

Habiendo presentado el Thesorero de Rio la Relacion de fianzas q. ha hecho
Colomo para la Seguridad de la thesoreria del Sr Cordin y Cia q.
q. à cuenta de Su Magd q. Madrid y Octubre 12 de 1696
Relacion de las fianzas que da Blas Colomo para seguridad de la
thesoreria del Subsidio Ordinario y Extraordinario de esta Villa
y Superintendencia Encomienda nombrado por Mi Teniente de Le
gitimo Corregidor este año de mil Seiscientos y noventa y quatro =
Dn Pedro Caro quien exercio esta thesoreria Satisfa
se del año pasado de Seiscientos y siete la afianzo
Santa en Cantidad de Quarentamil R.s en
Pleytos Ontan Madrid ——
Dn Blas Colomo y Dn Manuel Calderon del
Abito de Santiago Vecinos de esta Villa de Brunete — 0 —
mugeres sean obligados de mancomunados
Solidado ante el Escribano Infrascripto
los demas Dn Blas Colomo Siempre Sha thes
Soreria Melchor Gonzalez Prado Regino de la
Villa de Brunete en Cantidad de Quarenta
y Mil y Seiscientos R.s en que estan tasados los
Vienes Raices que declaran para lo qual todo seguro
Dn q. Dn Comigo dicha Villa Otorgaron que
Obligan Confirmacion de Abono y Bastanteos
Recaudo la Dicha Villa y también la
a abonado hasta en Cantidad en que estan tas
tados los Vienes que son los siguientes q.s

Vna Casa Principal en esta Vª de Brunete tasa
da en Quinsemil Reales —— 15000
Vna Bodega frontera de Casas de Dn Blas Colo
mo tasada en Tres mil y Quatrocientos Reales — 5000
Vn Mesuelo de Viña tinto de Cauer de diez y
Seis Aranzadas tasado en diez y nueve mil y Cien R.s 19102.00
Diez Fanegas de Sierras en tres hojas de Barbe
char tasadas en dos mil R.s —— 29 —
Todos los Vienes citados de suso son libres de todos
Vna tasacion y de los Dhos Melchor Gonzalez Prado
demas de la Exp.a general y potesta de ellos se Cobre
gado Con su persona y Vienes los demas sus Bienes
al Seguro de qualesquiera recaudos y bendeses q. se
hallen las Cantidades en que estan tasados —— 010600
Suelos de Ser Quarenta y Vn mil y Seiscientos
Reales hazen Vn quento Quatrocientos y Cator
ze mil y Quatrocientos más —— 1;014000 más

Conviene que q. Imposturas las
Zestorio que relata de derechar por
el Consejo de Hazienda para la Cobran
za deste Subsidio diez quentos No
vecientos y Sesenta y Cinco mil Ziento
y Setenta y Seis más q. hace la misma
Cantidad de que reales à de hacendado
a Sus Interesados —— 1;9265176 más

Desta Cantidad se deben bajar,
Ziento y quarenta y nueve mil Ziento
y Ziento y Seis más q. reconocen por
parte Subsidio a diferentes Lugares
de los Soldados —— 1070136 más

Con que la suma ha de entrar en poder del
del Thesorero con los tres Vnos de
Sete Subsidio y Imposta —— 1;8160.40 más

La Alcavala parte de dha Cantidad
en los tres Vnos Imposta —— 3;6.50306 más

Con que por de alcanze que ha de hazer
en Cada año —— 1;2.10782 más

Dat. Ducados ——— 1.ª 11004 000 mrs
Dat. mrs. q. loquetoca a Vrs ——— 2120678 mrs
año ———

y Rotas tratado y Conferido q.e fue aprobacion se Acordo se hiese y librase Cart.ª
la forma siguiente=
Le.s D.n Fran.co de Montenegro= Dijo que respecto de no hallarse allada arm.
mantenimientos no les agrauia=
Le.s D.n Juan Ruiz Coronel= Dijo les agrauia=
Le.s D.n Juan Nuñez Cabrera= Dijo lo que el S.r D.n Fran.co de Montenegro
Le.s D.n Diego Colomeque= Dijo lo mismo=
Le.s D.n Lucas de Reynalte= Dijo les agrauia=
Le.s D.n Fran.co Matheus de los Rios= Dijo les agrauia=
Le.s D.n Corme de Arauaxo= Dijo lo q.e el S.r D.n Fran.co de Montenegro=
Le.s D.n Sebastian Ygente= Dijo les agrauia en Cabeza de q.e en fuer
de cada año Chr.ofagne ellos Vecinos de las Granezas q.e Hazeis un cargo
se Grabamen Seguro=
Le.s D.n Ioseph de Figueroa= Dijo les agrauia en Cabeza de q.e el Rey n.r S.r
que sele dniere sea dos q.e 1.n año. y no este para dar para el siguiente no
haber presentado Relacion Jurada Cumplida de lo primero por Razon de satisfa.r
haber Cumplido Con la obligacion Reglamentaria en virtud de la Cedula de 23 de 8.bre
del Consejo fecha en los Pardos de Madrid=
Le.s D.n Nicolas Nuño= Dijo no les agrauia=
Le.s Marques de Rocha= Dijo lo que el S.r D.n Ioseph Gutz de Figueroa=
Le.s D.n Manuel de Alcedo= Dijo lo mismo=
Le.s D.n Thomas de Alcedo= Dijo no les agrauia=
Dho S.r D.n Juan Ruiz Coronel= D.n Lucas de Reynalte= D.n Fran.co Ma
theus de los Rios= se Regularon al dho del S.r D.n Ioseph Gutz de Figueroa=
Le.s D.n Rafael Sanguineto= Dijo lo q.e el S.r D.n Ioseph Gutz de Figueroa
y Le.s Corregidor se Conforma Con la dha de S.M. y la Mag.d y q.e le han dho el S.r D.n Ioseph
Gutz de Figueroa=

En Madrid a diez y nueve dias del Mes de Julio de mill y setezientos y noventa y quatro años
se Juntaron en el Aposento de el Alcalde D.n Ygnacio Aranguiz y Ur
rutia Corregidor D.n Rafael Sanguineto D.n Thomas de Alcedo D.n Manuel
de Alcedo D.n Sebastian Ygente D.n Lucas Reynalte y D.n Juan Ruiz Coronel= D.n
Miguel Ventura Cirilla Vecino de Madrilla=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to Antes celebra

Mem.a de la
D.a Dionisia de Orcen

Entro le.s D.n Corme de Arauaxo=

Vio un Memorial de la S.ra D.a Dionisia de Orcendas Viuda del S.r D.n Diego
Diego orejon que lo fue de este Ayuntam.to que Suplica en la Memorial q.e le
a compañia en del thenor siguiente ——— ——— ———

Illm.o S.r Doña Dionisia de Orcendas dice que Vecina y hija Mengor de los
faboreos conque la Grandeza de V.E. faboreció a Don Diego orejon su Marid.o
que sea de Dios Continuados en Don Diego orejon y Vecinos de Villa
Deseando Manifestar el agrado conque benera el Carga de sus hijos y
Nieto no sean tan Necesitados las Vecinos Como sus deseos de reconocer en
otras lo que por ynmenso falta de Capacidad de los Padres y otras
entos de Vecinos la Cortedad de Satisfacer estando Empeñado en el Aumento
de que V.E. Como tan Gran Principe Regulara el donativo q.e el efecto goza hoy
Inspira la ofrenda pone en sus Manos los ruegos y los Ruegos
del Cielo que en Merito de todo Adquiere. Y D.n Pedro Calderon los
quales Cobro la Mem.a Y la clase q.e no Obran Ynpedimento q.e sea V.E.
Vnico dueño de toda Obtenible Prenda. Como bas dicho de la Casa y del Coronel
Vazquez y vendra de su obligacion pone a Vs obediencia=

Memoria de los Hijos y los q.e han Casado Bolueran

Le Dinero Affeo=
La debocion de la Misa=
A Maria el Oracion=
Seguir y Cargado=

A Diarij Mercurio de Pluto=
Andromeda y Perses=
El Diablo Mundo=
El Beatico Cordero=
Loque ha del hombre a Dios
La hidalga del Valle=
El año Santo en Roma=
El año Santo en Madrid= con los=
La Semilla y el Cesare=
Triunfos Marianos=
El Pintor de su deshonra
El Orden de Melchisedec
Sto exp Protector San Hyllagro
Año proximo Cano 1671
Las espigas de Ruth
La Mansedad del Sagrado
quien hallara Mujer fuerte
El hijo y la viuda
El Verdadero Dios Real
Mistica y Real Babilonia
Sto exp mas fortuna q Dios
El Valle de la Escuela
Primer Perfil del hombre
El Laberinto del Mundo
El Sacro Pernaso
El Medico Prometido

y Puso Arrotado y Conferido se Sr Orden que la Misma Confirmación

que se presentaron dhos autos y los se pongan en el Archivo del
esta Villa y se comete al Sr Marques de Castro para que de las
gracias en Nombre de Madrid a dha Sr. y le de a entender
el Grande agrado y Estimacion q Madrid a hecho desta merced=

Carta de la Diputacion del Reyno

En este Ayuntamiento se leyo Una Carta de la Diputacion del Reyno Gotheuor
es el siguiente=

La Carta original de Su Mag. q Dios le Guarde fue servido de mandar comunicar Real Orden
se remitio a Gobernacion de Consejos de Guerra de Hazienda de Su Magestad para que formen
que la Villa de Madrid sirva con la asistencia en la Recaudacion del Quinze el
sin de encaminar quanto se ofrezca para el mejor logro de dicha Recaudacion
ano de que Carta dada en Madrid a 6 de Diziembre de 1670 Y Su Alteza
Marques de Castro y Gouernador de Madrid=

Y en Cumplimiento de dicha Real Orden se juntaron en la Sala de Ayuntamiento
de Diputacion Comandancia del Sr Conde de Monterrey y Gouernador
General de Armas Real Caballeros Procuradores de Cortes Cuya Asistencia
generosos en la Sala de Diputados en donde se juntaron los Diputados
Seruicio la asistencia en cumplimiento de dicha Orden Don Gaspar
Marques de Grandeza Real y Sala Catorze de Abril y nouenta y quatro= Estando el
Monterrey= Don Antonio de la Vega y Calo= Don Juan Godo= Don
cuerdo de la Diputacion del Reyno= Don Juan Escobar Don Fernandez=
Mui noble y mui Leal Corona de Villa de Madrid=

y por la Orden de Tratados y Conferidos se Acordo responder a la Carta de la Diputacion de
Madrid la estimacion que della Merecio que vale seruicio=

Rubricas de Sr Conde de Monterrey, Don Gaspar Marques de Grandeza, Don Juan Godo=

Peticion de Dn Pedro Alberes de la Real Mag. q Dios

En este Ayuntamiento se leyeron dos peticiones Ambas de Dn Pedro Alberes del
Peralta thesorero de esta Villa y Mayordomo del Cogido de ella la Una pretende
diendo y exponiendo en q Madrid ha de forma para la Renta del Quinze
tenia el Oficio hallara fabrica de Jamas de cinco años a esta parte y cada
poniendo de poca Calidad= y tambien que se debra proueher prouision
la Compra de Trigo y que del que hasta En dho Oficio se fabricare assi=
y la otra sobre quito juramto que tiene tratado En Dn Antonio Billet

Consulta dela Junta de fuentes.

Mandando cerrar q. tocado el sitio de guantes y este mill. catorce años y veinte y quatro Mrs. con el agrama de agua q. corren Calle la Villa dela Villa y Plaza de Herradores dhos Corrg. y Cam. Corrid. Pl. q. dueñan Dn. Andres Guelz y dengo a Sd. dho q. Acordaron = —

Enesta Ayuntamiento habiendo pregadho llamamto. Nro Sr. diverso dalos Señores del consejo en fha de quinze de este presente mes para que Madrid Informe sobre la representacion que la Junta de fuentes. niega de que con ocasion de haberse Pasado a ella dicha de diferentes cantidades de Mrs. pertenecientes al cam.do de dhas fuentes. para pagar a Jorje Santos quien trato la Empresa dhas fuentes. que importo la Compra delas Casas de la Señora Duq.a de Alburquerque que estaban enfrente dela Yglesia parroquial de Nra Señora del Almudena que Madrid Conbergia del Consejo Compro para darles puesto de ellas y para Con mas comodidad sitio por ser tan Necesario el paso a palacio Con Coche Madrid sin forma de pagarse alos Autores de fontanaria las cantidades que dhas estaban debiendo delas obras que habia ejecutado asi Como el año pasado Como este y que Ninguno se hallaba Mandado Pagar de la fuente despachar libranzas algunas dho que asi de lo referido estaba debiendo sobre los thesoreros de dhos efectos se avian Con el pretexto de dejar todas estas deudas Con las libranzas del dho Jorje Santos sin cumplirse la dha Representacion la Mala obra que dalo referido se seguia por no dar Satisfaccion quien tan lejitimamte se debia y si acaso que Don Antonio de Ulloa dejase de hacer libranzas del dho Jorje Santos se pagasen alos dhos Mros por los thesoreros de dhos efectos lo que se debia y que Madrid Con la Mayor brevedad que fuese posible diguiese lo que se ofrece a la Junta del dho Sitio que habia que dado para q. lo q. Vmgestase Cathedra Ingobier

dela thesorera delos efectos de fuentes. para que se Vejetagrase dalo q. se hubiese descubierto y la gente tubiese Vmgua acudir a ingeniar tan gustosa y precisa Obra en la Condicion delas aguas = y q. dejase Madrid dha Consulta y deseste y habiendose reconocido Madrid que el Caudal y efectos de dhas fuentes se hallaban atrasados por haber sacado de alguna equidad cacion al tpo que se hizo la quenta para la Compra y demas de dhas Casas q. no habia tenido presente lo que se debia alos Mros de fontaneria ni otras Cargas de fuentes ocultas que de dhos efectos se pagaban = se Acordo se Informe al Consejo que para el mejor acierto Ynconbeniente y dar a dhas obras de fuentes la debida y Caudal de que Necesita para hacer lo que se esta debiendo alos dhos Mros lo que Con a delante se Necesitase a Madrid lo hiciese asi Madrid q. el Consejo que a que dado de dhas Casas desde la fecha portuna el dho Jorje Santos muchos dineros ai y que no sele debia Nada por los q. habia muy poco tiempo por echo dias mes y para dar sele Remate dejando por esta razon de ser Embargados los efectos de dhas fuentes sues Remateandose el dho Sitio en el Sitio dho Conde Juro de su deuda y q. se Remate en Abo. Mag.d por los Oficios de Vallano efecto que en los q. se pueda ejecutar para Salir del Embargo q. se encuentra tado = Cabreranos Mz Merg.s de Vrtes y Dr. Lopez de Figueroa =

Portuna en el Sitio y casa de Abd.

Habiendose Visto en este Ayuntam.to la portuna he cha Dn. Jose Santos Vejino de esta Villa en el Sitio y materia de fuentes. de la casa que Madrid Compro a la Exma Sra. Duq.a de Alburquerque Frente a la yglesia de Santa Maria la Mr. de dha Corte se Con sus chas de aquel paso = y respecto que dejo de echarse Vejetagrase de Marco de este año que sera pregonada hasta otro en el Mes de portuna que ejecutado Mag.d por tuna = se Acordo se admita la portuna he cha Dn. Jose Santos Vejino de esta Villa para que se le den los dias que pide y se pregone por termino de ocho dias y pasados se Remate en el Mag.d portuna y de todo se de quenta alos Sres del Consejo para su aprobacion y para que la Cantidad de los referidos se Entere alos Sres Comisarios Marques de Vrtes y Dn. Lopez Figueroa Caballeros Comendadores de esta dha Orden

Pretension de Sal de Manchª q pide el Sor Marqs de Algorfa

Habiendo precedido el llamamt. de Nro Pragmatico dado en el Consejo p Granad de Ministro obligado de presente del Abasto de las Carnes Regimiento de pescados con todo lo demas q toca a Congrado y los que tomen este genero de trato en los diferentes lugares del Contorno y mayor Comun que acostumbra esta Corte este año dilig. hasta hoy celebrado de almuerzos siguientes y nos otros de cargo Contenido presentamos testimonios y recaudos segun se nos pidieron de los Señores del Consejo para que los tengan a la vista de que dijo tiene el Consejo de la resolucion que sobre ello tomare con el mejor acuerdo que fuere mas conveniente por lo que toca al Sor Marqs de Algorfa en virtud del auto del Consejo de diez y siete de este mes se mande q Madrid informe = Oyose todo y Conferidolo Acordo se regrese al Consejo que respecto de ser esta Villa congregan cerrada y tener Madrid notoria necesidad de hacer provision de carnes el Abasto de todo el año Comun con q si para proseguir del mes Siguiente dilig. que tiene y no Justificar a los Sres del Consejo se bolviesse a Madrid q las Vagonas referidas que el dho Abasto de Madrid conduce a los trigos de el Sr Marqs de Algorfa Congelando Corella =

Josephe Sanz de Hermosa

Apuntam.to

En Madrid a Veinte y Un dias del mes de Julio de Mil y quinientos y nouenta y quatro años se juntaron en el Apuntam.to de esta Villa los Sres D.n Fran.co de Longuillo Bricenio Corregidor D.n Rafael Cenguineti D.n Thomas de Alaua D.n Manuel de Alcedo D.n Joseph de Noriega D.n Fran.co Mathias de los Rios D.n Lucas Reynalte D.n Gines Granel D.n Pedro Cortabal del Alcazar D.n Joseph de la Cerda D.n Juan Merces Sanchiz D.n Juan Cortabal del Parco Escr.no de Ayuntam.to de esta Villa =

Lo firmaron los Acuerdos del Apuntam.to Antecedente

Entraron los Señores: D.n Diego Manrique Marques de Aitona

y D.n Nicolas Valdes =

Naturaleza del D.r D.n Ricardo Duch.e

Vsse Vna carta de Su Mag.d que Dios Guarde su fha del Pardo de este presente mes participada a Madrid y Abril Executo de Marina y Vallee de Sr. de Camara Cp.a la naturaleza que pretende el Doctor D.n Ricardo Duch.e de Nacion Alemdor y se Acordo se llame =

Pedro Agustin Sanchez Relator

Pedro del Pozo y Dn.a Duque de Medina Sidonia

Presente Agustin Sanchez Relator el Memorial q el Cobr.r Duque de Medina Sidonia dio al Señor Consejero Don Fran.co Longuillo Bricenio del Consejo de Su Mag.d y Su Escriuano de Camara mas antiguo del Gouierno de Sevilla y Reynos de Andalucia y Secretario de Gouierno y Guerra de Mar y Tierra de dho Reyno y Capitan General de la Mar Oceano y Costa de Andalucia en que Suplica a Su Mag.d le haga merced de Vna Plaza de Capitan de Mar y Guerra para Vn hijo suyo de Pedro del Pozo y Dn.a Duque de Medina Sidonia Señor mio por las Copias Inclusas de papeles que se remitieron en tiempo que el Arzobispo de Alcalon defendia que se debia dar Merced del Segundo Sueldo de la Carnicería que dicen a la Pescadería de la Parroquia del Hospital de la Corona por las cantidades de denuncia y Sentencia que entonces se pronunciaron presentes Vuestra Señoria Ilustrisima todo lo que en ellos pasó con el Respecto y Veneracion que como a Juez Conservador de la Carnicería no embarazaba en el Sitio en que estaba el Suelo de Vca Señoria la planta de la obra de la Pescadería en otra forma me ha parecido proponerlo a Vca para que se sirva de participarlo al Ayuntamiento a fin de que dispongan se restituya al antiguo Sitio la Pescadería Carnicería Se restituya al antiguo Sitio la Pescadería Carnicería entrando desde luego el Consejo en la obligacion de mandar derribar y poner la tan Arriente como estaba con el Pretexto de esa Vecindad y Perjuicio que el Consejo tenemos en Madrid y alli Esperamos a la breve Conclusion de esta Materia con el ahinco que de ella se Sigue a Su Salud y Siempre se mantiene Vca para Servirle como muy Seguro y Siempre se mantiene Vca para Servirle como muy Seguro y Voluntad de Vca que a la Vca muchos años como deseo Mi Voluntad de Coruña a 20 de Julio de mil Seiscientos y noventa y quatro años a Veynte de Julio de mil Seiscientos y noventa y quatro años a Veynte de Julio de mil Seiscientos y noventa y quatro años a Veynte

Informe del Sr. Dn. Joseph de Arroniz y Dn. Geronimo Lopez de la Torre Contadores aguien se remite el Memorial de lo por Dn. Franco. de Buitrago Mayordo. de Propios de esta Villa sobre el derecho de tranta. de la piedra del Berrueco que llaman de las Ballenas sobre la pretension que Contra dho. Comun tiene lo que S. Madd. se le conceda Un censo perpetuo de Un Real Cantidad de trantas y Veintena que tiene sobre diez casas q. goza dho Comun en la Calle del Prado de S. Geronimo como hacian tratado y Conferido con el Doctor Dn. Gabriel de Vrquijo Cura de la Yglesia parroquial de Sanjusto de esta Villa Como Patrohon que es de dho Combento y con Dn. Pantaleon Chirino Mayordo. y que en su nombre que binieron a Madrid en bien de la dha propiedad de dho censo perpetuo daxian q. el el Valor de diez y seis casas y regulando su importe en contado que segun el que tenian dhas casas y importaba dho importe en contado que resulta el que tenian dhas casas y importaba dho importe en contado que resulta el que tenian dhas casas y importaba dho importe en contado que resulta

dalla Contaduría Mayor de Quentas para el Despacho del Exmo. Señor Marqués del Campo Florido Con su Antecesor=

Debito del Señor de Mallyeas

En este Ayuntamiento el Sr. Dn. Rafael Sayquiñeto hijo Mayordomo de Madrid dixo: Que haviendo pasado a Madrid dicho Mayordomo con Poder de este Ayuntamiento para la Satisfacion de lo que se debe a Madrid de Alcavala y Cientos del Consumo del Señor de Mallyeas y ajustadose con Madrid de Acuerdo con el Señor Contador del Consumo de dicho Señor de Mallyeas y otros Ministros de dicha Contaduría se trajo Noticia fixa de la q.e importa dicho debito y lo que se ha de cobrar para satisfacer lo q.e se debe en el=

Llamamto.

Y para que dicho Señor de Mallyeas sea llamado a Madrid para el Ajuste que Viene Poyendo y ocho de este dho. Mes y Año

Ayuntam.to

En Madrid a treynta dias del mes de Julio de mill y seiscientos y noventa y quatro Juntaron en la Casa del Ayuntam.to de la Villa los Sres. D.n Fran.co Monguillo Briceno Corregidor D.n Rafael Sarguenbatto D.n Thomas de Alaba Marques de Sotta D.n Nicolas Vald.s D.n Joseph de Arango D.n Jose Fern.z de Figueroa D.n Cosme de Atauzo D.n Lucas Rodriguez de Vr.a D.n Pedro Capitol del Alcazar D.n Jos.h Fern.z Coronel D.n Juan Rodriguez del Barco D.n Miguel Bentura Corrillo Escr.no de Ayunt.to

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente=

Estando el S.r D.n Sebastian Nyente

Sobre el Real Decreto de S.M. sobre el Reemplazo de la Caballeria de Milicias y Numero de Hombres

En Vn.e Ayuntam.to hallandose presente el Mui Ill.re Corregidor de Su Mag.d Vezino de esta Villa y Corte del Consejo Cuyo Thenor es el Siguiente

Decreto

Haviendo sido tan crezidos los Gastos Causados en esta Campana con las Remontas de la Caballeria de que muchos parte y instando la Obligacion y Deseo de Satisfazer la Real Mano de Su Mag.d que les Consta antiguen assi la Calidad de los que deuian Contribuir el Año proximo que biene para la Remonta de la Caballeria Reminendo lo Empodera de Don Antonio Fresneda y Quijano Regidor de esta Villa en Dinero hagan Vale anticipadam.te los Ynteresados de Numero Contesor el Mayor Reparo que se facilite; Vendo en Consequencia de esto mi mano a Su Villa, que en esta R.l Corte nombre Manifiesto a los Sres. de su Acuerdo el que Vs Conzeda el Seruicio que se le para la misma Remonta, que antiguo Vs la Calidad en la forma que se mando a los Corregidores de que S.M. se dara por Seruido de Vs en Cantidad de Vn Millon Ochocientos mil Reales en todas Manifestara Vs Su Amor y Zelo al R.l Seruicio adelantando todo lo posible el que hacera Seguido a Vs para Cosa tan precisa y Conbeniente a la Causa publica y de Defensa de estos Reynos, y de lo que Vs Resolviere medara

Thesorero

Thesorero

Thesorero

Ayuntam.to

En Madrid a treynta dias del mes de Julio de mil setecientos y noventa y quatro Estuvieron en la Casa Ayuntam.to de la Villa los Sres D.n Fred.co Manuel de Arce Caballero de la Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte, D.n Rafael Sanguineto de Vicuña, Thomas de Ahumada Marques de Perales, D.n Nicolas Vallejo, D.n Joseph Armona, D.n Lope Saenz de Figueroa, D.n Cosme de Aldamiza, D.n Lucas Wegnez, D.n Pedro Espinosa del Alcazar, D.n Juan Gonzalez Carnicero, y Diego Sanchez del Barco, D.n Miguel Ventura Corvillo, Escr.nos de Ayuntam.to de esta Villa

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente=

Estuvo el Sr D.n Sebastian Ygente

Sobre el Real Decreto de 1.o de Enero de 1791 para el reemplazo de la Caballeria

Decreto

En Vista de Ayuntam.to haviendo precedido llamam.to de Su Alt.a de orden de Su Mag.d Venido a esta Villa y Corte del Alte de Gran Reyno del Consejo Cuyo Thenor es el Siguiente

Haviendo sido tan crecidos los Gastos Causados en este año con la Remonta de la Caballeria aquellos y deseando mucho parte y instando lo la Diputacion y Diputacion y Deseosa de satisfacerla, Mandando lo Sus Mag.s que los Consejo antiguos acuda la Comitad de los que deverian Contribuir el año proximo que biene para la Remonta de la Caballeria siendo lo Cargo de Don Antonio Zecchilla y que dicho pudiese ser puntualmente en Dinero hagan Vales ausiliares los Diputados Alcaldes mismos Consejos almacen de esta Villa; Para Consequencia de dicho mandado Su Alteza que en su Real nombre manifieste a los Regidores Diputados que acuda el que V.S. conceda el Servicio que suele para la misma Remonta que ofrecen antiguos V.S. la mitad en la forma que semanda a los Consejos de que S. Mag.d se declara por muy servido de V.S. esperando que en esta ocasion como en todas manifestara V.S. su Amor y Zelo al Real Servicio adelantando todo lo posible el que hacera especial a V.S. para Cosa tan precisa y Conveniente a la Causa publica y de defensa de estos Reynos, y de lo que V.S. resolucion mediara

Dn Thomas Ignacio

Haviendo pasado el llamam.to a Casa de Don Thomas Ignacio de la Sierra Regidor de esta Villa y Corregidor de la Ciudad de Guadalajara, Cargo sobre la Thesoreria de las Rentas de la Secretaria de Gobierno de dicha Villa, en que Asiste a Madrid Sobre la Carga que Sirve a dicho Partido de diez años, el tiempo que previenen las Ordenes de Su Mag.d para que dicho Sr Regidor pueda pasar a la Corte que dicho Sr Corregidor de la Ciudad de Guadalajara con Cargo de dicha Thesoreria de las Rentas de la Secretaria de Gobierno de dicha Villa y Corte con Cargo de dicha Carga que Sirve a dicho Partido de diez años

Sobre q̃ dho Sr
Procu.r Gral

y Mobentayocho Sr y Assimismo se Sirva los Informes q̃ se acuerdo de Madrid Subgetyy Sno Vsonio parado de este año sepulbe hizieron los Sor
dadores de quentas de Madrid y el de la Sala de Mrs q̃ecciones= Acordo de
y Conformo Sobre la Cuestion de no haber lugar la pretension de
ducida en Sgova q̃ Sigue el Sr Alm.te D. Mar.n Jesus= y Cons.o
curador General Continua los despachos hasta q̃ Con efecto se ejecu
pago a Madrid del Alcanze q̃ resulta contra dho Sr
pretende Revalere hagiendo todas las diligencias q̃ combe
ejecucion hagan y executen=

Haviendo dado q̃ a Madrid en su Ayuntam.to el Sr Procurador Gral
dho Sr decreto del Sr del Consejo q̃ en dha Villa de Mar.n de quinq.s
cargo estan q̃ Arrendam.tos todos los vinos de Vino Estraño y nuevo de
q̃ Madrid Alcabalas y Cientos de Sotaya q̃ hagan relacion de los autos de la
contra el Vino dho Sr el Sr Corregidor q̃ de dha Villa
Villa por la pena de trs Mrs de q̃ debe ser multado Cumplido que
de q̃ tratan hagan los Autos de q̃ se trata y que sea Cargada trq
mrs de Sueldo para la propia de cada Mrd demas de la q̃ tiene Cargada de
y viendo lo referido con Inspeccion de Madrid y sus quarteles q̃ Informa
en su Virtud sea q̃ se haga la Merced de la q̃ dha q̃ se trata
do y Conferido con la atencion q̃ energia tan grave que Contiene los
trs q̃ Contadores de Mrd se Acuerda de Conformidad Informar al
Consejo ser de Grabissimo Inconveniente la Sp.a q̃ pretende dho Sr Mar.n
de q̃ sin q̃ de dar Alguno de Mayor ni de Sustrjo= lo firmaron los q̃
habiendo tenido dho Arrendador los mismos Vinos todos q̃ estos años
se de dar el q̃ dho Arrendador antes de haber Cumplido si no le q̃ se
que q̃ tiene q̃ dar q̃ arto años q̃ y sirbio q̃ a de ser Con q̃ arto mill de
blones q̃ para los Gastos de la entrada de la Reyna nra Sra Con q̃ Capitul
que ofrezio voluntariam.te q̃ cuio que Cumplidos los dhos Arrendadores
pasase Negociasen q̃ Manifiesto lo que esta la Gran.a en dhos Arts
habiendo sido este Pn Contrato cerrado y ajustado de ajustar de Madrid
llevar.se sin q̃ dejar Alguna Como q̃ cargo de se mismo obligacion y
siendo cierto q̃ no tiene Madrid Copejial para esta accion q̃ se quiere

6

hagan contenerse mirando solo a q̃ este dho q̃ pide Pna obligacion de
justa que se acuerde se Con el mismo hecho debe q̃ pretende
pues Como es notorio solo a dado ajo dho q̃ gozare sin estar dho de
precio de su Contrato q̃ siendo Rhos dos Mrs de la q̃ le toca q̃ aguardando a los
meses mayores q̃ era q̃ pudiere Sacar ajo todo lo q̃ se Cumpliere q̃ no Cumplio
estando q̃ siendo esta Sentencia q̃ se q̃ da de Madrid a todo al Consejo en la
pretension de dos mrs de mas de Sp.a q̃ dificultara.te se Sirvan dispensar
ari por la mucha q̃ importara Como q̃ en el y notoria se halla dho q̃ pide
Lo Segundo por el Gran desconsuelo de tratos y tenderetes q̃ folgo de Sabado
las Sirci q̃ sobre los vecinos de Sueco atran de q̃ dejar la nueba Sp.a q̃
sup.ca de Consiliarios de dhos vecinos Con el Riesgo q̃ dho q̃ sobre en la Obra q̃
al fin de ella q̃ no quedara dho Sujeto Con el beneficio de la tolerancia q̃
a Gocado y Goza se debe temer la Sp.a q̃ pretende q̃ pide q̃ se acuerde q̃ dho
oponer q̃ los autos de q̃ trata son q̃ el todo de q̃ dho Conforme a la Cedula q̃
muy notorio q̃ quando por los Arrendadores se de q̃ ningun Sitio se mandara
Pna Merced mas q̃ la q̃ les toca no se Vsa dho q̃ trata como se ejecutara Cuando
se fuere Cumpliendo q̃ el mucho atraso q̃ se halla dho q̃ dho q̃ a
a todo lo demas q̃ a sus Recaudos q̃ q̃ dho q̃ Mayor se dejara de
desde otra mas dificultad Con la Obra no se atrasara dho q̃ dho
q̃ se habiendo Sacado alcanzado Madrid Contrato alguno de sus Rhos q̃ Consiliarios
Ganancias q̃ ayan tenido los Arrendadores q̃ quando a ellos les q̃ dho
quieren balancear los Contratos y obligaciones Cumplidos= Por todo Mobo q̃ dho
pide Madrid al Consejo se Sirba de Mandar dar q̃ dho la pretension q̃ q̃ el
Rho Dr Marcos de q̃ dho Cargo lo q̃ esta obligado Sangria q̃ las diligencias q̃ pide
haber las Costas q̃ se q̃ pueden temer y q̃ Sobre q̃ dho de Cumplido
a Reparos de Gastos Obra q̃ dho de las Rentas de su Cargo los Justificare Con
se de dho q̃ tenia años Conforme lo Cegunlado el Consejo dara la prob q̃ dho
q̃ Combenga pero esta es Vna parte muy chica de lo Pedido q̃ dho
pues a Vn llegado el Caso de haber Sup.ca de q̃ q̃ esta Alcaide el exceso q̃ dho
le tiene asegurado Con Sus q̃ dho Conla Merced de Sueco y demas q̃ dho q̃ toma
que o quando q̃ acaso se ofrezca remitiendo a el Sr Procurador general los demas Ar
tabos q̃ se an dicho q̃ se omiten q̃ no alcanzan la Memoria para q̃ sobre el
y lo demas q̃ se ofrezca Informe al Consejo y ejecute lo q̃ sea en mayor bene
ficio de Madrid y de sus Vecinos=

Juan Gonçalez de Valdes Mro. Tenero

Acordose que Dn. Antonio Frexo mill frexbill Cno. de Sn. Sgo. y Alfz. de efectos aplicados. para los gastos deste y los demas que se ofrezcan corte pague a Juan Gonçalez de Valdes Mro. tenero cinquenta de Alguacho de Millor por el valor de siete libras y media de cera Agosto de siete R.s cada libra. que pesaron dos achas que se sacaron de su tienda para acudir a apagar el gran fuego que sucedio el dia diez y siete de Febo. pasado de este año en la Carbonera que esta en la plaçuela de la Cebada los quales pague el Mro. de este Acuerdo tomandose la razon en la forma ordenada=

Nombramto. del Mro. del tabaco en Dn. Dn. de Valdes

Habiendo precedido el Nombramto. de Dn. Pedro de Valdes del Pardo y certificacion de la Contaduria de Rs. de Millon del Pardo y tercia de la Adua. del tabaco en Dn. Dn. Gonçalez de Valdes a cuyo cargo corre el Nombramto. de Mayordomo de Rentas Reales año Cogan del dicho corre con la peticion y decreto q. sobre la pretendio es el Sgte.

Pedon

Don Juan Gonçalez de Valdes Thesorero de la Diputacion que por S. M. tiene en la Renta General del tabaco destos Reynos y sitio de la villa de Aranjuez della con titulo de nombramto. de S. M. por el tiempo que fuere de mill Sg.os y nouenta y tres= Digo que Jorge Cenicias en nombre de Pedro Alz. del tabaco del año pasado de mill Sg.os y nouenta y dos y presentando la Relacion del mismo del año de mill Sg.os y nouenta y tres en la contaduria de S. M. Sg.e primera mandose que los Contadores de quentas de S. M. informen de lo uno y como Vista, mandan se Vealga por el thesorero y mandar se despache Vealgunimes, para este año de mill Sg.os y nouenta y quatro en que Vecinia mira dello.= Dn. Juan Gonçalez de Valdes

Acuerdo=

Madrid y Julio Veinte y ocho de mill Sg.os y nouenta y quatro= Entiendase y cumplimiento= Informe la contaduria=

Informe=

Los Contadores de quentas destas Villa de Madrid Certificamos que el dho. Dn. Juan Gonçalez de Valdes thesorero de la Renta del tabaco destas dhas Villa tiene fenecida y Cerrada la quenta de dho. Ministerio Cabezon de el dho. de mill Sg.os y nouenta y dos y que en ella se le alcanza con la deduccion de alcances a favor de la Renta y contra dho. Thesorero Inquenta quinientos y treinta y cinco mill setecientos y setenta y siete mrs. y que tiene presentada Relacion Jurada y firmada conforme a la que dio en fuerte del dho. de mill Sg.os nouenta y dos cuyo cargo comprende y importa ochenta y dos quentos cinquenta y cinco mill Sg.os y nouenta y seis mrs. en que alcanza dho. Thesorero el dho. alcance y las Partidas q. comprende el dho. año

q

de mill Sg.os y nouenta y dos por no cobrado de Pedro Alz. del tabaco del Producto desta Renta de los años de mill Sg.os y ochenta y siete mill Sg.os y nouenta y mill Sg.os nouenta y dho. y la Data Comprouada con Pagos Lecho. alos Interesados en dha. Renta alos dhos. años asciende a lo que dho. Thesorero alcanza en dha. quenta de mill Sg.os y nouenta y dos como del Resguardo de mill Sg.os y nouenta y tres= Importa nouenta y dos quentos nouecientos y diez y seis mill Quinientos y nouenta y quatro mrs. en que Dn. Juan Gonçalez de Valdes thesorero de dho. tabaco por el dho. año de mill Sg.os y nouenta y tres= Importa quinientos y treinta y nueue mill Sg.os y nouenta y seis mrs. no cobrados de Dn. Pedro Alz. del tabaco del dho. año de mill Sg.os y nouenta y tres= Importa seiscientos y quarenta y siete mill quatrocientos y treinta y cinco mrs.= y de quentos mrs. y quarenta y nueue mill Quinientos y cinquenta mrs.= no cobrados de Dn. Pedro Alz. del tabaco de Diciembre del dho. año de mill Sg.os y nouenta y tres= Conforme lo que el Veedor de alcances de contrabando Francisco Encinas y Heredia y Dn. Juan Gonçalez de Valdes thesorero de dho. tabaco y cada uno de ellos en lo que le toca y pretenden deuiendo alos Interesados del año de mill Sg.os y nouenta y dos= Dos quentos quinientos y nueue mill Sg.os y nouenta y dos mrs. del dho. año de mill Sg.os y nouenta y tres= Importa lo uno y lo otro quatro quentos ochocientos y nouenta y ocho mill Quinientos y quarenta y cinco mrs. de lo Corrientes, de lo Vno quentos Quinientos y Veinte y nueue mill Quinientos y nouenta y dos mrs. Vellonenes, que hacen en Madrid a diez de Noue. de mill Sg.os y nouenta y quatro años= Dn. Dionisio Sanz. de Peralta=

y Vista dha. certificacion tratado y Conferido de Acuerdo sobre ello Se Acordo se libren Sobre el Nombramto. del dho. Dn. Juan de Valdes del thesorero de dha. Villa y del Alz. del tabaco q. exerce aora y de Conformidad se libro al dho. Alz. del tabaco del dho. dentro de quinze dias de la fecha de la Resolucion q. allando se presente Sobre la forma ordenada=

Despacho fha. de mes de Agto.

el mes que Viene de Agosto toca a el Regimo. Mag.d alos ss. Dn. Juan Gomez Coronel y Dn. Fran.co de Montenegro=

El de San Luis. A.s D.n Alonso de Cabes=

El de Santo Domingo. A.s D. Joseph de Arriaga=

El del Alcazar. A.s D. Joseph de la Quintana=

El de Anton Mrin. A.s D.n Mig.l Bern.do Comillo

D. Joseph Juan de Arriaga

En Madrid a veinte de Agosto año de mil setecientos noventa y quatro. Sepusieron en el Ayuntamiento. de esta Villa los Señores Don Juan Sorquillo Barcena Corregidor Don Rafael Sanpuron Don Juan Sorquillo Barcena Don Manuel de Aldaco Don Bruno Don Nicolas Nuño Don Joseph de Noriega Don Manuel Don Nicolas Nuño Don Joseph de Noriega Don Pedro Godo Don Pedro Juanes Don Lucas de Penalva Don Pedro Gutierrez Contrl. Don Juan Joseph de Montenegro y Don Pedro Bustamante del Barco Regidores.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento. Antecedente = Confirmaron los Señores Conde de Penalva Don Pedro Gonzalez Don Nicolas de Llamazares y Don Diego Palomeque

La Junta de Represent. de Vecinos y Electores

Sabiendo precedido llamamiento segun se acostumbra por medio de Alguaciles para esta Junta de Representantes de Electores de Barrios de esta Villa de Madrid para la formacion de la Lista de Electores en el presente trienio que Comprehenden los Cuarteles que siguen Reconocen primero Puerta de Vitoria segundo Barquillo en quinto lugar Plazuela de Santa Barbara y sexto Barrio de Salamanca y para ver y calificar los Electores que Resultan de dicha Lista

Los Señores Comisarios dan razon de los Electores que han nombrado para la Junta

Acordaron y mandaron los Comisarios Regentes de esta Villa se proceda a la formacion de la Lista de Electores que Resultan de los Barrios de esta Villa que Comprehenden los Cuarteles que sigu

Ayuntam.to

En Madrid á doze de Mayo de mil setec.tos y
noventa y quatro. Estando en el Ayuntam.to de Tarde los Sr.es
Conde de Sn Juan. Lorenzo de Barcia. Caball.o de la Orden de Calatrava.
D.n Rafael de Salamanca. D.n Manuel de Abadia. D.n Diego Moreno que
D.n Thomas de Ollala. D.n Manuel de Abadia. D.n Diego Moreno que
D.n Gonçalo de Figueroa. D.n Juan Bautista. D.n Diego Palomeque. D.n
del Pumar y Camel. D.n Juan Joseph de Manzanedo. D.n Eusebio Ruiz
de Alava. D.n Miguel Benitez Inclan y D.n Gregorio Cuenca
de la Torre Regidores =

Leyeronse los Papeles de este Ayuntam.to de que doy fee.

Mro. Ill.e D.n Nicolas Rubio.

Madrid ante D.n Nicolas Rubio Escrivano de Camara

Habiendo entrado en este Ayuntam.to El Sr. D.n
Manuel de Roxas de la Compañia de Jesus. y Separado del
despacho de los demas Caballeros mas Antiguos dos de Calatra-
va D.n Carlos pidió a Madrid Siruiese admitir Entre
los Alcaldes de Lanzas. dentro del Ayuntam.to que celebran
en el Colegio Imperial de Cantabria, y habiendo salido
del Sr. Ayuntam.to Alcalde Padre Roxas. = Sereno y
Madrid. ante dho Alcalde de Nro Alcaldes de Lanzas. de
nuestra en la forma que le hizo Claro por ante mi Escrivano =

Mro. los Sr.es D.n Sebastian Nuñez
y Marques de Zebra =

Nota. á D.n Miguel de Salamanca en Veinticuatro de Madrid

En este Ayuntam.to sobre Propios vino el Sr. D.n Manuel
dicho de Roxas. Caballero de la Orden de Calatrava
del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor de quentas
de su Magd. y dixo que por quanto a Su Magd. le
ha hecho merced de nombrarle por Corregidor de
esta Villa de Madrid. Casa que ejercen los Señores
Alcaldes de los quartos. Como es notorio y Publico
y Notorio que deberan de dar Su Casa. y Vivir en ella
de que doy fee. Y para que conste de Mandato
del Sr. Corregidor Presente. Como de Regidor Comisario. para que se ponga
en el Archivo de Madrid. Como en el quarto de Lanzas entendido
de Ayuntamiento y para que conste lo firmo en Madrid y Mayo
de mil setecientos noventa y quatro

Presupuesto Como se hallan los Propios y que de ellos
que se Satisfacen Gruesos Salarios. No pueda Pasar de
Quarenta. quentos de Reales. segun lo acordado en esta
de que doy fee Firma =

Mro. Ill.e D.n Nicolas Rubio.

Los Sr.es D.n Rafael Salamanca Alcalde de Madrid y D.n Diego Moreno Regidor de esta Villa y Corregidor Interino

En Madrid á Veinte y quatro de Mayo de mil setecientos
noventa y quatro. Estando en la Casa de Ayuntam.to los Señores
Alcaldes de Corte que al Margen se expresan. Se hizo Saber
el Auto Acordado de Vagamundos. Mandado publicar por
Su Magd. (que Dios guarde) y Su Real y Supremo Consejo
de Castilla. Su fecha en Aranjuez a quatro de Junio de
mil setecientos ochenta y nueve. Y Su tenor es el siguiente

Auto Acordado

Para que se execute lo mandado por Su Magd. (que Dios guarde) y
Su Real y Supremo Consejo de Castilla. Su fecha en Aranjuez a quatro de
Junio de

Memorias de Salinas de Añana de Mig. Bermudez Zorrilla y de Segovia tenedor de Alcaucas y Pesos de los Alcaucas y Pesos de Salinas de Añana antecedente = Entregan los Dn. Diego Gregorio de Arroyo y Dn. Diego Palomeque. de Nicolas Patricio y Jonathan Vizente =

Del Sitio de Salinas y Pozo. Dijo Su Alteza que Mandaba y Mandó se de Venta de Salinas y Pozo en Quinientos y Diez Ducados ocho y Medio Cada Cien. de Repartimiento: Y Sacando el Fuero de la Salina Encorporada Sobre El Salario de Alcaide y Dos Veedores = Y la Casa de Pozo asimismo =

Del Alcaide de Diego Esteban de Arbe. Estando de Arbe a Fuero con Cien. de Salinas y Pozo en dependencia del Alcaide de Diego Esteban de Arbe para que tenga el Encargo y Administracion de la Salina y Pozo Juramentado en forma =

Juan de Valdes. Habiendo fallecido Llamam.to de Pedro de Salinas de Salinas queda de Dn. Gonzalez de Valdes para su guarda de Alcaide de Salinas de Añana queda tener es Cien. de =

Relacion de las Fianzas que da Don Juan de Valdes para seguridad de la Alcaidia de la Salina de Añana de que esta nombrado por este presente año de mill Seis. de Setenta y quatro =

Valor de la Renta de la consignacion de la Alcaidia en la Renta General del Partido de Salinas de Añana ——— 31 Ds 918

Renta de Salinas de Añana consignada en Salinas de Añana incluidas la conduccion de aguadero de ciento ochenta cavallos y Dos Mil de ciento de bruta y repuesto y quinto el Alcaide a sacado de Salinas del cautivo cincuenta sobre a dado con la calidad de que fuera rachero Cautivo mas y es 80 Ds y aunque tambien no cumplida ——— 2 Ds 8 38

Nos el Alcaide Alcalde de Salinas de Añana y Regidores que abajo firmamos Damos la fianza que se nos pide y Valor de la Renta de Salinas de Añana de Mil y Ochocientos y Doce mrs =

Y Nos obligado el dicho Dn. Juan de Valdes para la seguridad de la Alcaidia de Salinas de Añana que Obtiene por el Año que Corre de mill y Setecientos y Setenta y quatro de Cuenta y Libranza Nuestra del Dn. Juan de Valdes que con los oficiales de Concejo y asistencia mia y nuestra el de Alcalde Ordinario de dicho mill de Cuenta de las Rentas de Salinas de que pide para Cumplimiento de los Seiscientos mill ducados de Vellon con que sirve a Su Magestad (que Dios Guarde) de Alcaide de Salinas por mill y setecientos y Sesenta y quatro ——— 1148 00

Por el mismo Tiempo Testimonio de Confesion de Alcaidia original con fecha de Veinte de Abril de mill Setecientos y Sesenta y quatro que Carman Diez Escribano de Salinas y Quinto millones ——— 338 —

Y Sandino de Segovia de el mismo tiempo Fianza mancomunada con Nicolas de Vivanco de mill Ducados en quanto a la Alcaidia de Salinas en dicho Dn. Juan de Valdes para el mismo efecto Fianza mancomunada y de Mancomun e Insolidum con Nicolas de Vivanco y de mill ducados y reparo de Alcaide Fianza de Alcaide con mancomun

Sitiares a fino y obrelado de Oro calle de Alcalá Linda calle las Rejas con Angosta y aunque linde el Convento que Nuestra Señora de Salpetrio con Puerta principal en nuevo calle algunas Casas Viejas y Fabricas hasta el Fuente de Leganitos no le permitio Hacer Ynovacion alguna en Fachada cassando esta calle sus conocidos Caracteres siempre que se pretende el Sitio de dha Calle de Leganitos que Compone con cuya causa como Pos. señor Marques de castel Rodrigo aquiencia y no solo Parece obligado a Pedir el derecho de calle Nueva que a Pasado sino le corresponde de ruinoso el que pida aun que fuese con la obligacion de Dexar Paso siempre que le pretende para la Observancion de la Corte segun la antigua Planta pedia demander Ynstruida en Juicio la accion que se tiene en posesion con la grave dificultad de deslindar Propiedades y aunque concurren las mayores circunstancias en los Pretendientes de Pedir Derecho a dichas Fincas Pues Guardian, y Religiosos de dho Convento Pretenden Ynovar materia sacra de Seruicio y Conservacion a dho Sitio que pide el Capo motivo contrahida la gracia de dho Sitio y Corte de la Calle principal de Leganitos y visto a vra Excelencia que para executarlo se necesita dho Sitio sin licencia de Mag. dehabido Pedido en este Caso con Planta antigua que se escritto Pone Mag. en su archivo y del Rollo que dho P. Marques de castel Rodrigo entregaron para Pension de dho señor Excmo. de Alamanza y Marques de Sabioneta

Lo Rubrico de Gatto Corta de S. Mag. de Do. Dn.

Libreme en dho Caso el Premio y Premio de Plaza Cuado de Mag. en la Provincia española Dentre dos dias, gran Gran, grande Gume de la Cantidad acostumbrada de Sinco Reales que Cumplo con Pena y quanto a Mayo pasado desbeando Conservar Corte para en Casa nuevo Pozo nuevo que cubra la Puente publica de la Calle de los Premios, que Sitio tiene Señalados para Corte de Plaza de Segunda Epoca =

Palacio de Corte de Palacio.

Libreme a Dn Miguel de Obregon Comendador de los Propios de la Villa en Seguimiento de dho Pleito en Virtud de dho Pedimento Cinco Reales Vellon en Plata Corriente Ordinarios diez mil Reales para Palacio de Hoy dia año y Cumplido Firme Pedido Juramento =

Vanam.to

Examen prueba de Testigos dada en el Caso por el Procurador de Nuestros Padres de la Provincia de Cantabria Compareciente y Pidiendo Sellos de Pobre pedido por Bernardo Blanco Vecino de Madrid y testigos para todos los Pleitos que Hubiere tocantes a esta Dependencia

Notaria

Presentose Don Manuel de los Reyes Ramirez de Arellano y Rodrigo de Dn Juan Nuñez de Cabrera por Caso de Secretario Sobre el En Madrid a Veinte y nueve de Noviembre de mil Setecientos y treinta años ante mi Escribano y Testigos Pasa de Palacio de Corte Calderon Vecino y Procurador de los Tribunales =

Segundamente

En Madrid a Veinte y quatro de Agosto año de mil Setecientos y treinta años ante mi Escribano y Testigos Pareció en Virtud de Poder Bastante Dn Francisco Gonzalez Bracho Corregidor de Rafael Sanguineto de Thomas de Villanueva Dn Manuel de Alcedo Marques de Sotelo Dn Diego Manzaneque, Dn Bartolome Pinto Dn Jose Lopez de Aguirre Dn Sebastian Nuñez Dn Juan de Mendoza y Dn Diego de Comenge Escribanos de Numero de Provincia de Villa y Corte de Madrid

Dn Juan Gutierrez Carmel. Dn Juan Joseph Montenegro
Dn Thomas de Almaza. Dn Miguel Benavente Zorrilla
y Dn Eugenio Trecano de Lacarra Regr

Leidome los Estados de N Ayuntamt anteriormte =

Los mismos Dpdo
dde alga alguacilesa
de Sevilla y Jaen.

Dixe Q en virtud de los Despachos de Su Mgd
de mi mano fecha en Buen Retiro a 28 de Agosto
de este año, me mandaba dar Posesion de
la Alferazgo perpetuo de esta Ciudad y
Tierra, y Sexmos de Ella, y Sello Real
de Escribanos de Cabildo, y Numero
de esta Ciudad, y Partido, y Alguacilazgo
Mayor de Sevilla, y Jaen

Nombramiento de Regidor

Para Mrd de Castellanos

Por quanto Yo Don Pedro Antonio de Castellanos Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Villagarcia en el Reyno de Leon, Gentil Hombre de Boca de su Magestad, Teniente General de sus Reales Exercitos, y Gobernador de la Plaza de Alicante, Atendiendo a los muchos, y buenos Servicios que a hecho a su Magestad, y a mi Persona, Don Antonio de Castellanos, Caballero del Orden de Santiago, Capitan de Caballos, Corazas, Ayudante de Campo, y Sargento Mayor de Batalla de los Reales Exercitos de su Magestad, y Governador de la Plaza de Orihuela, y Alicante, y Atendiendo a la Calidad de su Persona, y a la Nobleza de su Sangre, Por la presente, en nombre de su Magestad, y en virtud de la Facultad que tengo, le nombro por Regidor de la Villa de Madrid, para que use, y exerza el dicho Oficio, en la forma, y manera que lo an hecho, y acostumbrado hacer los demas Regidores de dicha Villa, y le doy Poder, y Facultad para que pueda tomar, y tome la Posesion de dicho Oficio, y Regimiento, y Voto en Cortes, y en todos los Ayuntamientos, y Juntas, que se ofrecieren, y le pertenecen, y le an pertenecido a los demas Regidores, que an sido de dicha Villa, y le mando, que en todo, y por todo, use, y exerza el dicho Oficio, como lo an hecho, y acostumbrado hacer

En los Estrados de Granada Comes Cotembre =
Ante Elo Sr Corregidor y Alcalde Mayor

Haviendo fecultad llamamto Reo Procurador de Causas en nombre de Dn Antonio Perez a Cuia instancia se dio el Auto Cor. proveydo. del tenor siguiente. Dn Antonio Perez a Cuia Ruego Andres Delgadillo Escribano de Cabildo para que Cite y Llame a todos los Vecinos de esta Ciudad para Hoy Domingo Diez y Seis del Corriente mes a Cabildo Ayuntamiento y Concejo en la Sala de Cabildo de la Casa de Ayuntamiento de esta Ciudad a Tratar y Conferir sobre el Repartimiento de Alcabalas que Cupo a esta Ciudad en el Encabezamiento General de estos Reynos que se hizo con su Magd. (que Dios Guarde) en el Año de mil y Seiscientos y Ochenta y Quatro y Cumplido que sea Buelva con Razon de como lo Cumplio para que Conste. Granada y Agosto Veinte y Quatro de mil y Seiscientos y Ochenta y Quatro Años. Dn Antonio Perez. Ante mi Andres Delgadillo Escribano de Cabildo. Y Haviendo fecultad llamamto Reo Procurador de Causas en nombre de Dn Antonio Perez a Cuia instancia se dio el Auto Cor. proveydo del tenor siguiente. Dn Antonio Perez a Cuia Ruego Andres Delgadillo Escribano de Cabildo para que Cite y Llame a todos los Vecinos de esta Ciudad para Hoy Domingo Diez y Seis del Corriente mes a Cabildo Ayuntamiento y Concejo en la Sala de Cabildo de la Casa de Ayuntamiento de esta Ciudad a Tratar y Conferir sobre el Repartimiento de Alcabalas que Cupo a esta Ciudad en el Encabezamiento General de estos Reynos que se hizo con su Magd. (que Dios Guarde) en el Año de mil y Seiscientos y Ochenta y Quatro y Cumplido que sea Buelva con Razon de como lo Cumplio para que Conste. Granada y Agosto Veinte y Quatro de mil y Seiscientos y Ochenta y Quatro Años. Dn Antonio Perez. Ante mi Andres Delgadillo Escribano de Cabildo. Y Haviendo fecultad llamamto Reo Procurador de Causas en nombre de Dn Antonio Perez a Cuia instancia se dio el Auto Cor. proveydo del tenor siguiente. Dn Antonio Perez a Cuia Ruego Andres Delgadillo Escribano de Cabildo para que Cite y Llame a todos los Vecinos de esta Ciudad para Hoy Domingo Diez y Seis del Corriente mes a Cabildo Ayuntamiento y Concejo en la Sala de Cabildo de la Casa de Ayuntamiento de esta Ciudad a Tratar y Conferir sobre el Repartimiento de Alcabalas que Cupo a esta Ciudad en el Encabezamiento General de estos Reynos que se hizo con su Magd. (que Dios Guarde) en el Año de mil y Seiscientos y Ochenta y Quatro y Cumplido que sea Buelva con Razon de como lo Cumplio para que Conste. Granada y Agosto Veinte y Quatro de mil y Seiscientos y Ochenta y Quatro Años. Dn Antonio Perez. Ante mi Andres Delgadillo Escribano de Cabildo.

Lo qual Visto por el Sr Corregidor y Alcalde Mayor mando se Cumpla y Guarde como en el se Contiene y para su Cumplimiento Cometia y Cometio Comision en forma a Andres Delgadillo Escribano de Cabildo para que Cite y Llame a todos los Vecinos de esta Ciudad para el Dia Mes y Año en el dicho Auto Contenido y Declarado y Cumplido que sea Buelva con Razon de como lo Cumplio para que Conste. Asi lo Proveyo Mando y Firmo. Dn Antonio Perez. Ante mi Andres Delgadillo Escribano de Cabildo. Y en Cumplimiento de lo Mandado por el Auto Cor. Cite y Llame a todos los Vecinos de esta Ciudad para el Dia Mes y Año en el dicho Auto Contenido y Declarado y Cumplido que sea Buelva con Razon de como lo Cumplio para que Conste. Granada y Agosto Veinte y Quatro de mil y Seiscientos y Ochenta y Quatro Años.

Ayuntam.to

En Madrid á veinte y seis de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D. Fran.co de Aguirre Brizeño Corregidor de esta Villa D. Rafael Sanguinetto D. Thomas de Alava D. Manuel de Alcedo Marques de Lozoya D. Nicolás Mahi Olmedo Godoy D. Cosme de Abaroa y Don Juan Izquierdo = D. Luis Godoy Coronel D. Miguel Benavente Corvillan = D. Eugenio Izquierdo de la Torre Regidores de esta Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente =

Pasó la S.a Dª Feb.o Vigoutte =

Jurisd.n que ejercen los Alcaldes de Corte

Visto un decreto de S.a Mag.d participado á Madrid y el Marq.s de Spinola Gov.or del Consejo en la Sala de Alcaldes de este mes: por el que franquea y concede á la Villa otra extraordinaria Sisa para el Comun de todos los Pueblos de estos Reynos en la forma que la Ciudad Murciana de Austria Vecindario Ultimo aprobado y cordo se Acordó retrujesen los Acuerdos que sobre esto hubiere hecho y se Mandaron dar los Despachos y Provisiones que se pidieron =

En este Ayuntam.to se dio cuenta sobre las dilig.as que se practican de orden de los Señores del Consejo para la cobranza de los Reales Vales de Bonos á Cargo de esta Villa y de los Pueblos de su Partido y Provincia de Alcalá de Henares y de los Reales Vales de Bonos de Millones de

Congregacion [illegible] Dn Juan Alvarez
Dn Juan Galo Dn Thomas Dela Puente
Corregl D Diego Casarrubios Dn Cayetano Picardo

En este ayuntamiento aviendo precedido llamamiento, se dio el Pregon de
Sn. del Consejo, en fuerza de Auto de Sala de Alcaldes de Corte de fecha
Jueves de Marzo del Presente año para q. hoy dia de la fecha se juntasen
Dn Juan Galo Dn Thomas Dela Puente Corregl D Diego Casarrubios Dn Cayetano Picardo
Dn Juan Alvarez Dn Juan Galo Dn Thomas Dela Puente

Previnose que de los Valores que el Consulado manda retirar de los que tenian ante las Sras de Vizcaya y Navarra fuesse satisfecho por los Arrendadores y no con la Individualidad de los Cuentadantes por las cantidades de Reales de Vellon y dho Tiempo = Fue reconocido que para su Portezuela y Escritorio de Libros

el D.r D.n Rafael Fuinesto dixo que suspendia su parecer en el que dá Vesfendo y que se llene al Consejo=

El Sr. Consejo reconbenido conforme a lo mayor parte y que de todo se dé quenta al Consejo=

Carta de la Ciud.d de Merida=

Con este Exp.te se dió una carta de la Ciudad de Merida de fecha de Veinte y seis de Agosto proximo pasado deste año pidiendo a Madrid se favoreciese con sus Procuradores sobre la Pretension que tienen, de que no relatinguiese el Combento de Santta Olalla, por los motivos que contenia un memorial que acompaña una Carta= y se acordó se responda q. Madrid ofreciendo favorecer esta Pretension y para las Diligencias que en esta razon se ofrecieren se Comete al S.r Marques de Vbrique de que avise el Cau.do que dellas se Informen mas q. menos sobre Pretens.n y hagan en nombre de Madrid memorial parecer Mag.d combinando la misma pretension y Sablen de ella al S.r D.n Alonso Cascero y hagan las demas Diligencias q. sean menester=

Decretos de los efectos.

Vino una Peticion del D.r Aquilino de Fuentes Thesorero de esta Villa y de la Sierra del millon de la Carne Tocino y Vino que Vsan la dho Villa empleados al Servicio de Veinte y quatro mill Ducados que para el Sequso de dho Hermenegildo por lo que tocó al año pasado de mill Seyz.tos y noventta y tres tenia hecho el D.r D.n Vrban Serior de Segura Cau.do del Horden de Santiago y Lecd.o de esta Villa con Diez efectos de seiscientta mill Mr de Vellon de principal contra esta dha Villa y sobre las dhas Sisas de Carne Tocino y Vino y que Vergeccio de que en ningun tiempo auia dado Vsias dos efectos que importauan seiscientos y nueue mill nouecientos y quarenta Mr en dos efectos sobre dhas Sisas el Año de Seiscientos seis mill nouecientos y quarenta Mr sobre la Nefferida de Carne Tocino y Vino; y el otro de Seiscientos y tres mill Mr de principal sobre la Renta del Tabaco, cuya Thenencia auia hecho D.n Miguel de Zarate a quien Pertenecian; assi lo loquetocó, al dho año

Parado de mill Seyz.tos noventta y tres como lo. al presente de mill Sett.os y noventta y quatro como por todos los demas que Vsassen la dha Hermandad sin limitacion de tiempo y que mediante auer quedado reformada la Planta en lugar dha que antes de presente Seria dada conclusa, suplicando a Madrid se sirviese de mandar declarar y cargar sobre el dho Efectto dho otro seiscientos mill Mr que para el dho D.r D.n Vrban se dieron dispuesto del Serenissimo Sr Infante Cardenal y Vista formada y Consultta se acordó se declare el dho Efectto de la otra fianza hecha para que el dho D.r D.n Vrban Senior de Segura goze de Vno libremente del de la Vnion y Hermandad; como sino la hubiera hecho sin perjuicio de la Vnion y para ella y su Seguridad se dé el Despacho que Combenga=

Petticia

Presentose una Peticion de los Regidores Procurad.res del Ayuntam.to de esta Villa que Vsan Sienan y Manifiestan ser Vezinos de esta dha Villa en principio de Setiembre del año pasado de mill Seyz.tos noventta y nueue Deuja cada Vno a favor de Ant.o Perez Cubero q. se Presentada y se mandó dar por Testimonio=

Decreto=

Escriuano q. Decreto de D.n Gonsalvo de Arteaga y Zuazola y se mandó dar q. Testimonio=

El Licenciado Don Gonçalo de Zeuallos

Ayuntam.to

En Madrid á tres de Sep.e de mill y seiscientos y noue.ta y tres años Estando en el Ayuntam.to de Villa los Sr.es D.n Fran.co Bonquillo Regidor Corregidor de esta Villa D.n Rafael Sarmiento D.n Antonio Muñoz Nauarro D.n Manuel de Alcalá Mendez Regidores D.n Nicolás Valcárcel Bonifaz D.n Antonio de Noriega D.n Jose Gonz.z de Figueroa D.n Sebastian Vicente de Arbieto D.n Diego de Reynoso D.n Fran.co Gonz.z de Figueroa Caballero de la Orden de Santiago coronel D.n Thomas de la Huerta Alcalde mayor y D.n Matheo Corrillas Escribano mayor de Rentas de esta Villa =

Leyo el Acuerdo del Ayuntam.to Antecedente

Entregaron los Sr.es D.n Conde de Aranda = D.n Thomas de Aldaz =

Auto del Consejo

Por este Ayuntam.to se vio Un auto del Sr. del Consejo Cuya fha de primero de este mes. dado en Virtud de Un Acuerdo de esta Villa de 29 de Agosto Proximo pasado en que representando los Gastos q. ocasionaba la Guarda del Cadaso para que Madrid trattase de reformar Costo de dichos gastos de cierta q. que Madrid trattase de reformar Costo de dichos gastos de cierta q. que Madrid trattase de reformar Costo de dichos gastos de cierta q.

Antonio Roldan

Informa

y informar a VS. Ueban de entendido lo que se hauia ofrendido
y Auiendo llamado a Antonio Roldan y preguntado le que VS.
le deuia libre el Dr. de su Casa con Calidad de que hiziese Obligas
zion de que en dia enella Taberna tienda ni otro qualq.
su Sudiese ales preçios de VS. no fuese de Satisfaccion alos
Beinos que ay tiene el Solo, gonto Vergencio que no podia hallar
viuir se alli por Causa de que aquel Sitio es mas para Almazen
de esportes y Vecinos Como antes lo fue, que para Obas. Viuda
res y que ari Madrid miran dole Con piedad y que en
gastado en la fabrica dilo qual se halla en gendado y
Cari Obligado a faltar a un credito Seruicio de Dios
de Su Casa para que la Alquile alguen mas gudiese Dr.
la Compe mediante estar tasado para ello =
Alcanzado menos de decir a VS. el que gaze lleba Razon en esa
putacion Antonio Roldan y que sto pudiendo de dar
tamento detener bario todo lo baso dela Casa porque a
si quere le mando quitase la Taberna y Tenere la quental
lo Executo gerta por diendo el Alquiler de diez Duz
Cada año que le Ventaua y sobre este punto VS. sabra
mas por el Como deue estimarle =
Y en quanto a que era Combeniencia que VS. le haze mas
Casa para se no cause Pegaro en contrario pues siempre el
Venefizio de que en ha fabrica tan grande Como es las
del gonito pequeña misma publica su Dueño haya par
ticular que pueda decir tiene parte en el, a demas de que
viniendo a los gnteneres y Regulando la Casa alo que es
no hauiendo Caudal de que Sufrir si bulben los
tiempos Ventaos Setezientos y Zinquenta Rs de quatro
Zinzigal y Ventaua el quarto de Zien Duz y el quarto
Base Quatrozientos Rs con que biene a ser su Alquiler
Duzientos Duz. Verdad es que el Solo quarto Base le
falta Retabigue algunas Pegares quere Regular hasta
mil Rs y bien de presumir se saquen Libras adamas mas
Cuenta y VS. Comya este preçio en Ziento y Sinco mill
Reales

R. Con que no puede dudarse es emplee seguro y de Grandes
Utilidad y hauiendo tratado sobre este punto Con D. Pedro
Alvarez de Perabia Marq. del Sotto para que le diese Sucesor
para lo tiene por Conbeniencia y Validad y que siendo
necesario animirando ala Vaz que asi tuese y mantenian Reales Pez.
Como se pregunta se que en aquel Sitio podian poner Obrizes y Tendas
para los preçios y que era menester cesos para el Sosto de los Vez.
Gloria con VS. Resoluiese el hazer Una Compa y hallanes
guzmado adiscurrir los medios de donde podra Sacarse el Caus
dal para ello pongo en Noticia de VS. el que Auiendo mandado
el Cierre de los dos Zenzos gorgetuos y rebendieron a Don
Martin de Ordeña gal Combento de la Ballecas y Monjotes
y impetrada Real gedonmil Rs con que se dispensa que es
de spitasen para Combertirlos en Vedrios Genros de lujo
sos de VS. mandandome, a mi tomase resguzio de los que
Cesan y hauiendo lo executado con D. Fran.co Marbayzas
y Sanio son Ocho Zenzos los Antiguos y germinados y
VS. tiene sobre ellos gpecurando Con las personas Cuio Obligas
zorio como gor mano de los D. Fran.co Marbayza para
a Buenos ataar dera Redemzion todos se escusan, dicen
do son solo gedatarios y que esto Zenzos son Vinculados Vnos
y Otros de memoria. Como VS. gode Reconocerlo gor lo mesmo
rio Instrunta y gelgunas Canamente Recomviene es deuir se
de gorite Zinzigal y Vedrios gor enteros por empenorlo en Obra
gante Rl que al no hallo que dar en Combeniente para VS. as
Vista de este Otro emplio que es fuera de proposito
Este es lo que se me ofrece gen informar a VS. gue tenerlo gran
demi Obligazion mediante el mandato de VS. y Vesolbere
lo que mas sea de su Seruizio y alliuio de sus Propios. Dios
y Sulho Ziento demil y Seizientos y quatro a. Don
y Seruyo de VS. =
Madrid y Septiembre tres de mil y Seizientos y quatro
en mi Ayuntamiento =
Debulben Rs. D. Seruyo de Abreija y amaguenes

Decreto

Sec.do Informe

Vista de todos los Papeles que Vienen sobre esta materia y teniendo presentes los que se formaron el S.r D.n Agustin de Pinuela Alcalde de Corte, y Comisionado para pasar a Madrid y Tratijara = Hallo por informe a Madrid y Tratijara = Haviendo buelto a Vecinos los papeles de las Canas de Antequera Roldan, Guntamente con los que Don Agustin de Pinuela y D.n Sorejo Garzia Alemon Amos hallado quenoay Vazan para que lo que da a pedir al S.r D.n Antonio Roldan Veintena de las Hazas Canas que hauer sido dado el Suelo de ellas al tiempo haziendose la quenta de lo que importara el Diezmo real del q. que se para los Vecinos a Razon de Zinco por ciento por Casa Cuya en la Tasazion q. se hizo de las Canas Solo sea a apreciado la labor de ellas como todos parece de las Hazturas Antiguas y modernas que Comprehenden este Informe D.n Vicolueva con Vistas de todo lo que mas sea de su Razuerzo Madrid 6 de Septiembre de 1681 años Don Sorejo de Noroega =

Por lo tratado y Conferido se Acordo de Conformidad se Cumpla lo Vltimamente que en ella se sigue a los Capitulos y puntos de la Villa y de los de Contrario que Refiere el Informe de Diego Ofrete se buelba a Cometer al Sr.r Don Sorejo de Noroega a quien sele da poder y facultad en Bastante forma sin Limitacion en Virtud de este Acuerdo para que Con Asistencia de esta Villa Corrija la Razion de Cuentas y que hasta Vltimo de Septiembre de este Año de 1681 Remita Relacion Jurada de todo lo que Montan las Hazturas de Cada Vno de los Vecinos que tienen Canas de Sembradura y Pagando el Valor de las dichas Canas de Conformidad a las Reales Ordenes que tratan de los Diezmos que se Vsan Cobrar de los Vecinos que tienen Canas en Sembradura de Trigo y Cebada que se Cojen en esta Villa y Su Vezindad de los Vecinos Hazendados en ella y Forasteros que Cojen Frutos en ella y Su Vezindad y Tierra y Jurisdicion y Para que se Cumpla lo Vltimamente Acordado en este Acuerdo se Libre Mandamiento en forma para que los Alcaldes de esta Villa y Su Alguazil Mayor Executen Cumplan y Hagan Cumplir y Executar lo Vltimamente Acordado en este Acuerdo y para que se Cobren los Maravedis que Importaren los Salarios de los Comisionados y Escribano que Vinieron a esta Villa a Tomar las Medidas de las Canas y Tierras de Sembradura de Trigo y Cebada que se Cojen en esta Villa

delegacion y reconozca dha barca y fabricacion si ha conforme su diligencia y hecho Informe a Madrid y el Sitio q. propone la gente q. se ha de ocupar en dha barca y fabricacion q. se ha de hacer Con el Plano=

Comisn. de S. Magd. Alg.s dela Casa Y Corte de Cam.a

Librase alos Alcaldes y Veedores del Camino del Reyno de Valencia los dos vecinos de que da Informe dela Contaduria Gral de Valores dela Alguacilesa dela Casa y Corte de S. Mag.d Gasto provisl de dho Camino y q.e el Año que Empieza en primero de Abril prox.o venidero de 1727 ha de ser Cuenta y razon de lo q.e montare dho gasto y quatro Mulleres donde tiene dha obligacion=

Peticion delos Mrs. de la preuna de Madera del Soto=

En este Ayuntam.to se Vio la peticion echada por los Mros. a Cargo Cargo de las Reparos del puente de Toledo de Madera q. Pidan a Madrid les mde librar tres mill Sesgentos y cinquenta R.s q. selos Vsa debiendo Conforme a la obligacion q. tienen de mantener dha puente y Pilares asimismo les dé clemgnias hechas por Diputados Regidores en Virtud de Acuerdos de Madrid y autos del S.r Corregidor. Con asistencia delos Caballeros Diputados del puente=. Se Acordo se libre a dhos Mros. dhos tres mill Sesgentos y cinquenta R.s en el producto delos Alguileres dela Casa que se ha de fabricar en el puente de Toledo q. se ha de reparar para que Con Vta Cant.d se Cateen los Reparos q. son Necesarios. En dha puente de Madera y para q. de Cuenta Seguridad y firmeza q. Combiene a dho fin a ello dhos Caballeros Comisarios. Hagiendose Relacion de lo q. se ha de hacer a Madrid q. se Vea en el Cons.o de Hacienda de S. Mag.d para q. Resuelva lo q. fuere de su Real agrado=

Para lo de Dn Pedro Godoy=

Obligo del Alcayde Seguido de Mag.d dela Villa

En este Ayuntam.to habiendo propuesto el Sr. Dn Thomas delos R.s del Consejo se sirbe Con Arreglo de S. Mag.d q. que Carlos Portomarin q. reside en el del Pozuelo aque oy Corre el Alcayde Real en dha Villa Mande dar bolber los q. pare que Madrid Informe Con Vista de ello sobre la peticion que tiene Dn Antonio Zedeño a Cargo Cargo de la obligacion del

aiento de dha Villa y habiendo los Pros y reconocido q.e si mismo los testimonios de Diligencia que este pretende tiene Cada Vno y lo que cada una de otra parte ha dado y la Condicion q. se ha de poner en el pliego Admitido para servir dha obligacion = se Acordo se Reforme el Consejo q. para q. sin la preterision de dho obligado mediante la Capitulacion en su pliego y Justificacion que presento del exercicio del Alcayde asi en Cada Tierra Como Real Mandado a S.r Corregidor de Madrid es del parezer. Se le que de dar dia de luego. Pa q. en este de Alcayde en Cada una hasta el fin de su obligacion. y todos firmo lo q. se ha Acordado y parezer. Excepto el S.r Dn Eugenio Freyeno de la Torre q. dijo no Hera En dho Exercicio Sino q. dho obligado Cumpla Como la Vsa haciendo a cada vno lo q. la Calidad de Aceyto Como Vsa obligados y el S.r Corregidor se Conforma Con lo Resuelto q. la may.r parte y que se de q.ta a los Srs del Consejo=

Ayuntam.to

En Madrid a quinze dias del mes de Abril de mill y setecientos y Veinte y quatro años Estando en Ayuntam.to Como lo Vso y acostumbra los Sres Dn Juan Manuel de Villena Corregidor de esta Villa Dn Josef Carpintero = Dn Andres Mig. Prente Dn Manuel de Alcocer Dn Nicolas Sanchez Dn Thomas Moy natore Regidores de dha Villa=

Por Su Mag.d dixo Dn Alonso de Alcedo vezino y quarto Cherig. dela Audiencia Cortes de dhos Reynos y Alg.r de S. Mag.d en quien Reside Vna Real Cedula Para hermita de Ermanos a Nra Sra. dela Soledad q. esta en Cuella Villa de Loeches ser muy antigua la q. tiene y estar amenazado de ruyna y dho Alcalde que Reside en dho Mesmo Lugar Como a Madrid a Solicitar y Pedir q. se le mande Cumplir dha Ermandad y se Acorde se le quarenta ducados Reparados En emcomiendas Mandados a dicha Nra Cuenta dho Mes y Años Se hallaron Congregados y los Regidores

D.n Juan de Arteaga Mag.d de obras y Pos. de Cubas y de guardas
Cubas = D.n Juan de Arteaga
de Cubas =

En Madrid dicho dia mes y año dho. Sr. Asistente y los Sres. Dn Juan Bautista Crespo Regidor Comisario de Alcabalas Dn Antonio Garcia de la Vega Regidor Dn Manuel de Alcalde Marqs de Valera Dn Domingo Ruiz Regidor Dn Joseph de Noriega Dn Lucas Reynalte Dn Juan Gomez Granel Fiscal Dn Joseph de Noriega Dn Eugenio Goyeneche de la Torre Escno Real de Alcabalas =

Pleyto de Alcabalas entre Dn Alte Asistente de esta Villa y el Conde de Altamira y Consorte sobre el Oficio de Escno Real de Rentas y Fianzas

En Alte Asistente de esta Villa en el Pleyto que tiene con el Conde de Altamira y Consorte sobre el Oficio de Escno Real de Rentas y Fianzas que Madrid litiga contra los herederos y sucesores de Dn Lorenzo de Echarri y Figueroa sobre la Renuncia del Oficio de Escno Real de Rentas y todo lo demas anexo y concerniente = Se Acordo se remita este Pleyto con la Ejecutoria = que en este Cognocimiento Dn Juan Gomez Granel y Dn Eugenio Goyeneche de la Torre Regidores de esta Villa en los Oficios del Consejo para Superintendencia y Real Hacienda de la Merced de Temporalidades de esta Superintendencia = Y se Firmo el auto = Dn Juan Gomez Granel = Ante mi Dn Cayetano de la Cruz Escno de la Diputacion de esta Villa que se Escribe de Diputacion = Ante mi Dn Alexandro de Alcalde =

Horden del Consejo

Horden del Consejo de la Diputacion de esta Villa para que Dn Antonio Garcia de la Vega Regidor Comisario de Alcabalas y Diputado de Rentas y Fianzas y Dn Cayetano de la Cruz Escno de la Diputacion de esta Villa pasen a la Casa de Dn Juan Bautista de Echarri y Figueroa Vecino de esta Villa y en su Presencia Reconozcan los Libros de Cargo y Data de Rentas y Fianzas que tiene en su Poder

[illegible] y Mitad de el Pto de Abre de Pajes y de lo que mira a los perjuicios de que pretenden Dn Dn en la pedrera se Representa al Consejo como Madrid en su archivo tiene los originales de todas las penas y Mercedes para Comprobar los que se hicieren para Vender y en Contrato y Mercedes reunidos en la platería persona de toda satisfacción a quien encargaron lo que Corresponde a estos Generos para que se Haga de ellos Cuenta y Razon sin hacer agravio a ninguno interesado y se admita las Justificaciones que puede tener el publico =

Juan de Dios de Cepeda

En la Villa y Corte de Madrid a veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos y sesenta y dos ante el Señor Don Juan de Dios de Cepeda Caballero de la Orden de Santiago Gentil Hombre de la Casa de su Magestad Alcalde de Corte mas antiguo de los que Residen en ella por su Magestad que Dios Guarde y Oficios de Camara Regidor perpetuo de la Villa de Madrid Asistente Intendente Corregidor de ella y su Partido por el Rey nuestro Señor Don Carlos Tercero que Dios Guarde Juez Superintendente General de Rentas Generales Provinciales Unidas Estancadas Prohibidas Aduanas Almojarifazgos Diezmos de Mar y Rio Puertos Secos Diputaciones Alcabalas Cientos Millones Servicio Ordinario y Extraordinario Utensilios Alcabalas Viejas y Nuevas Salinas Minas Penas de Camara Penas de Cruzada Penas de Estrados Penas de Gobierno Penas de Cruzada Penas de Estrados Penas de Gobierno Penas de Cruzada Penas de Estrados Penas de Gobierno

Liquidacion de todas las Sumas — 18 — 10d0d24) ℔

Liquidacion de todas las Sumas que se hallan en el Alcance que resulta contra los Bienes de Don Antonio Ignacio de Ulloa, Contador que fue de Rentas Generales de Provincias, y Alcabalas de esta Villa, y Corte, y Administrador que fue de la Renta de Tabacos de Sevilla, y su Partido, y Contador que fue de Rentas Generales de Provincias, y Alcabalas de la Ciudad de Cuenca, y su Partido

la Grande necesidad que padecian los Religiosos del sitio de la Villa
de Valdemoro como de cierto se tubo noticia en esta Corte hallandose en
circunstancias que les obligan socorrer y en cumplimiento de dicho
zelo hacer Una limosna y en Acuerdo que sobre dicho se celebró
de Vra Md. y ringue Sorte de asistencias de otra los quales les gastos
el Mayte dispuso con Embargo de Embargo en el Acuerdo de Vra Md.

Acuerdo:

Clemente

Catherina Lopez de Thomas de Avalos Viuda de Pedro Pz
Clemente de Villa Vecina de esta Corte Parroquia de Santa Cruz
Auto dado por los Alcaldes de esta Villa y Corte tocante a lo contenido
y sea de dar a los contenidos y para ello dio todos los Poderes
para dho efecto dados y sobre razon fue hecho=

Poder

Otorgo poder cumplido en forma bastante a Don Diego Jodo y Don Thomas
Perez Mata Procuradores de Numero de esta Villa y Corte del Conuento
de Carmelitas Descalzos de esta dha Villa y Corte del cargo de
dho el Conuento de Carmelitas Descalzos de esta dha Villa y Corte del cargo de
Veinte y cinco ducados de Principal y doce al Millar para costas de Seguros
de la dotrina de esta Villa de Madrid en Pleitos y Causas que
fueren y pueden ofrecer ante Qualesquier Justicias de Su Md.
Presentar Una Notaria de Reyno Escribano de Camara y Receptor
de Audiencia de Sicilia de Cuyo cargo se halla en Virtud de Mayo pasado
y Juramento y Solemnidad que dejo echada en fabor de Gaspar Rodriguez
Escribano de Camara y presentado en el Acuerdo dan y dieron su
Acuerdo dicho Poder y presentado en el Acuerdo dan y dieron su

6 Rl. de limosna

Acuerdo ocho ducados de limosna que acordo la fabrica de esta Iglesia del
Convento de la Soledad que se Edifica Extramuros de esta Villa de Barrio de
quales Pague el Mayte dispuso con Embargo de Embargo

Joseph de Clemente

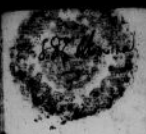
Juntas

En Madrid a Veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil
setecientos y noventa y quatro años estando en Acuerdo de Gobierno
los Sres. Don Manuel de Lantara de Cubel Regente de Vizcaya Don
Juan Diego Lopez de Ulloa Corregidor de esta Villa
Ministros: Don Rafael Sanguineto: Don Thomas de Alba: Don Andres Mz.
Navarrete: Don Manuel de Acedo Chanciller de Valladolid: Don Joseph de Noriega: Don
Geronimo de Ahumada: Don Alberto de Viana: Don Lucas Reynalte: Don Diego de
Lemoyne Don Juan Fernz Coronel: Don Pedro Portal del Burgo: Don Thomas Gonzalez Carrillo
Regidor de esta Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Acuerdo Pasado de este=

Se da el Auto dela Sala tocante a la Postura en la Salada

En la Villa de Madrid a Diez y siete dias del mes de Octubre de mil
setecientos y noventa y quatro años Los Señores Don Joseph de Villaverde Caminos Alcalde
de esta Sala y Alcaldes de Casa y Corte y Audiencia Publica por Su Md.
Dijeron que atendiendo a la Proposicion hecha en esta Sala por
Don Thomas Perez Mata Procurador de esta Villa y Corte en nombre de
Don Juan Diego Lopez Vecino de esta Villa en la Parroquia de San Sebastian
en la Calle de Atocha en que pide se le admita la Postura que tiene hecha
en la Salada de esta Villa de Madrid de Veinte y Quatro mil
Reales Vellon en Arrendamiento de la Salada de esta Villa por
tiempo de Seis años que han de empezar a correr desde primero de Enero
del año que viene de mil setecientos y noventa y siete hasta fin de Diciembre
del año de mil setecientos y noventa y nueve con las condiciones que
tiene presentadas en dicha Sala y Auto proveido en ella en Veinte y
Uno de Septiembre proximo pasado para que se le admita la Postura
que tiene hecha



dezmo á cho ducados de vellon para ayuda de la fabrica de la hermita del
Rosario de esta villa de q se trata fabricando frente de la Villa de Barajas
los quales pague el Mayordomo de propios de su Cargo de libramiento

Joseph Sanz Roman

Aiuntam.to

En Madrid Alcazar y quatro de Sep.e de Mill y setecientos y noven.ta
y quatro años se juntaron en el Ayuntam.to de la Villa los S.res D. Fran.co
Xavier Blanquillo theniente Corregidor de ella D. Rafael Sanz Nuño D. Thomas de
Mesa D. Andres Mig.l Stev.n Marq.s de Grycha D. Nicolas Valdés
D. Joseph de Noriega D. Sebastian Reynoso D. Luis Reynalte D. Diego
Palomeque D. Juan Diaz Giral D. Fran.co de Montenegro D. Juan
Marcos Cevallos D. el Corregidor del Barrio D. Mig.l Ocariz Corrilla
Regid.res de la Villa

Leyose el Acuerdo del Ayuntam.to antecedente

Q. M.d haze de fiesta de Nra S.a de Montserrate

En este ayuntam.to hallandose de entrado D. Ignacio del Pozo Alcal.de
del hospital de Nra S.a de Montserrate q. llamaron delos Bayonesses y
sentandose despues delos quatro Cav.os Regid.res pasaron á Madrid
como le acostumbra todos los años se hazia ama.a Comp.a de el Patrimo
frim.o Siguenza y Madrid hasta q. en este de assi el Patrimo dia
y que assi suplicaba la Continuase como hasta aqui de haverse dho
Cabildo = se Acordo q. dha Villa continue Conformandose q. el ano de

anssi Madrid dicha Villa y Cabildo = Y Lo firmaron como lo acostumbran
hasta aqui =

Asistieron los S.res D. Man.l de Alcedo = D. Cosme de Aldamiz = Dn Pedro Sanz
D. Thomas de la Mesta =

La 1.a de Alcabs. de D. Mig.l Marin.s Bayonesses

Hallandose proceden.te llamado en Sala con cedula de Alcabalas despachada á favor de D. Miguel
Marins Bayonesses q. en aquella se hazen las quatro Advertencias que se Informe si Convenia
Con su persona las Cabalgadas y Requisitos q. se requieren para el Uso y ejercicio de Regid.r
de Madrid = y Visto se Acordo se remita al S.r Corregid.r y Caballeros Comisarios de
Alcabalas q. que se hagan y Informe Como se Acostumbra = Lo mandaron =

Llamam.to

Llamose la Villa para el Lunes Siguiente Reynte y siete de este mes q. Por la
preferencia que tienen los Corregid.res de Nuebo ingreso y cogiendo Pl.a en la
Renta de la Sera =

8 M.s de Cebada

Dentro á ocho ducados de hiniesa para ayuda de la Obra y fabrica de la hermita del
Rosario de esta Villa de q. se Va fabricando frente á la Villa de Barajas los
quales pague el Mayordomo de propios su Cargo de Libramiento =

Joseph Sanz Roman

Ayuntam.to

En Madrid Alcazar veinte y seis de Sep.e de Mill y setecientos y noven.ta y quatro años se juntaron en el Ayuntam.to de la Villa los S.res D. Joseph del Valle de Soto theniente del S.r Corregidor y
Gov.or enausencia de S.r D. Rafael Sanz Nuño: D. Andres Mig.l Stevarrete D. Manuel
de Alcedo: Marques de Grycha: D. Joseph de Noriega: D. Luis Reynalte: D. Diego
Palomeque D. Juan Marcos Cevallos: D. el Corregid.r del barrio
D. Fran.co de Montenegro D. Miguel Bertran Corrilla: D. Segundo Gregorio de
Tattore Alcay.de de dha Villa:

Leyose el Acuerdo del Ayuntam.to antecedente =

Q. que quedan en la Sala los Sres que se hallaron en el Ayuntam.to de este dia antecedente

Acordose que de todas las pruebas q. se hicieron el dia de la Natal.d de la Sra de la Almu.a
que se presento D. el Caballero q. pretende hazer las pruebas de Caball.o Leyose
oio de Regid.r de la Villa dexo Conferir Con el proximo antecesor los Requisitos y de

y demas Cabildos q Ordenes pretendan q los Autos y probisiones de Madrid se hagan guarde en Cabildo donde tocare el dia q se le cometa esta q
rada de dhas gracias y Informe q se hiziere para que Acuerde lo q
Conbiene y Como sea hecho y Executado lo Cumpla q sea hecho Acuerdo
dela cedula despacho de q fabor del Sr. Dn Gregorio Munoz Vazquez
rgo=

Fiesta de Corte del Glorioso y Mro Sr. dela Vª Gloriosa de Sgo

En Vte Ayuntam.to dho la ordenacion del Honor q se
Diego Cuesta de Noriega Sr. del Reyno, del gusto de Camara
delos que Residen en el Consejo, Testifico en q S. M. (Dios le Gue)
ygnorancia del Mo Sr. Fr. Galiano Sor. de la Boveda del
San Ger.mo ga Capilla del Consejo de Veinte y tres de este
mes sea Seruido mandar que el dia Veinte de Sbre
de Cada Año en que se celebra la Fiesta del Thau
simo Doctor dha Colegial San Geronimo sea
Fiesta de Corte q assi lo tiene Ordenado y para que
Conste doy esta Certificacion en Madrid a 25
Veinte y cinco de Septiembre de mil seiszientos y Vte
noventa y quatro años= Diego Cuesta de Noriega=
q se acordo se guarde y execute lo Contenido en dha Orden como q
dha se previene y Manda=

Abitan los Capitulares a los Cons.os del Rey. para el dia de las Elecciones de Sfgio

Abitase a los Capitulares de Vte Ayuntam.to que no an asistido a la
Mayor parte delos ayuntam.tos del año q se nuevan a Confirmedad q para
que asistan y voten el dia delas Elecciones de Sfgios y Alcaldes de Vte que
Cofradia de Nombre de el del Glorioso San Sebq Mr.a q se hace en
este Mes y llamen a todos Cavo de la renta dicen=

Informe de Dn Sebq de Arroyo de la fabrica dela Iglesia de Atocha

En Vte Ayuntam.to se vio el Informe hecho q Dn Sebq de Arroyo Agente
se Cometio el que Recongiese en la Iglesia q se estaba ejecutando de nueba
de Madrid para el Sitio de Moncloa que es la q Comunm.te llaman de
Atocha Cuios sechegios fabricada a la Cofradia de Nra Sra del
que se requeria Conforme a los Cabildos q en dhos años se hizo
Puso su Contenido y que parezia q dha Iglesia se ejecutaba en dhos
sehe fuesen y que Vte la hacienda al Sitio en Cuya ocasion se

reconocer con mi Cedencia y el q dio de ella Cuenta con q q
se Acuerdo se hallase a Cometer al Sr. Dn Sebq de
Arroyo q. que hallara a dho Sitio y se halle presente al dho q
lo dha Iglesia se hecho el agua q se Congiere de lo q de su Informe dijo q lo fuese q se reconoz
y hagiendolo asi el Sitio a Cumplido de su Cometido y el Informe q hiziere lo
y el que Conformd de dho Sitio q Acuerdo se hiziere se pongan originales Cab
la pieza de Autos hechos sobre la fabrica de dha Iglesia = y el Sr. Mro del
Gpio. Pague al dho Dn Sebq de Arroyo los 60 q dho de Cofradia
el Mro de Camara de Vte Acuerdo y de dho Sr. Con Cargo
Cofradia=

Reparo

Cathedra=
El Mro q Vsee se Cerciore los Sres Dn Thomas de Alday y Dn Rafael
Segismundo= Dn Thomas de Alday y Dn Antonio Sbq Maldonado alos Sres Dn Rafael
de Alcedo= q Dn Eugenio Irogoyen dela otorne=
le de Santo Domingo Alco Dn Antonio Sanz Arguinzo=
le de Anton Sanz= Alco Dn Juan Godo=
le del Rastro= Alco Dn Gerd de Saravia=
le de Sn Sebq Alco Dn Alberto de Llanos=

Dentro de dho Cuerdo del Camara Sr. q q dio a la fabrica dela Hermita de nra Sra de
la Soledad q se Vsa haziendo cerca dela Villa de Vallecas q dio Pague el Mro de
Gpio. Sra Cabeza del Cabezon=

8 Sr. del Camara

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y Vn dias del Mes de Sbre de mil Sescos y
del Sr. Dn Sebq Septuagesimo Cuarto ante el Ayuntam.to de Vte Villa los Sres Dn Rafael Segismundo
Regidor Comisario de Vtte Dn Rafael Segismundo Dn Thomas de Alday Dn
Antonio Sbq Dn Manuel de Alcedo Dn Antonio Sanz de Arguinzo

y demas Cabildos y Ordenes prelados y los Estados y prebendas de
Madrid se hagan que la Cabeza con de tocarse el dia que la Capa aunto
rizada de dhas pruebas y Informe y Señores para que Cabildo Ayto
Corte y Como sea hecho y ejecutado de Cartas y sea hecho Acuerdo
dela cedula despacho de q haber dho Dn Diego Sueyro Marin y Segura

1730=

Fiesta de Corte del Glorioso y Mistico Dr. dela Yglesia D. Geron.

En Vte Ayuntam.to Mio la noticia que el Señor Dn Diego Sueyro de Camara
dero que Vinden en el Consejo, Testifico mi Dn Diego Sueyro
ayuntamiento del Mro Fr Galiano Geron.o dela Orden
San Geron.o, ga consulta del Consejo de Veinte y tres de este
mes sea Servido mandar que el dia Veinte de Sep.e
de Cada Año en que se celebra la Fiesta del Thau
ximo Doctor dla Yglesia San Geronimo sea
Corte q para que
Comite de esta Villa en Madrid a 25
Veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos Vte
noventa y quatro años: Diego Sueyro de Noriega
ga se acuerde se guarde y ejecute lo Contenido en dha Orden como q
ella se previene y Manda=

Abintase en los Capitulares de Ste Ayuntam.to que no se a dmitida a la
Mayor parte deste ayuntam.to el año q se suspenda la Confirmacion para
que asistan y voten el dia de las Elecciones de Alguaz.s y Alcal.s de la Casa
Cabildo de Rombar q en el del Glorioso San Anto Rey q se celebra
este mes y llamese a todos los q se le han de=

Abintase en los Capitulares de Ste Ayuntam.to que no se a dmitida a la
Mayor parte deste ayuntam.to el año q se suspenda la Confirmacion para
que asistan y voten el dia de las Elecciones de Alguaz.s y Alcal.s de la Casa
Cabildo de Rombar q en el del Glorioso San Anto Rey q se celebra
este mes y llamese a todos los q se le han de=

Informe de Dn Ant.o de Arroyo q de la fabrica dela berca de Nra Sra de Atocha

En Ste Ayuntam.to Mio el Informe hecho q Dn Ant.o de Arroyo Alguaz
se Cometio el que reconociese si la berca q se estaba fabricando de orden
de Madrid para el Sitio de Moncloa que es la q el Comun.d Enemigo de
arrebato Cardos sehagian fabricado dha Cabeza de buena calidad Dn Ma Sueyro
que se requeria Conforme a las Cedulas de q Con dho Informe Corg se remetio
Rato su Contenido y que pareze q dha Berca Ste ejecutada de dhas
sehafagan y que Ste la hecharia al Sitio en Caya ocasion sea

Reparo

En Mio q Pleno se advirtio q en el Mes de Agosto de este año se
Sargento= Dn Thomas de Alday y Dn Antonio Ortiz mand.o a los Cap.s Dn Man.l
de Alcedo= y Dn Eugenio Freyre de la Torre=
le de Santo Domingo Alc.s Dn Antonio Sanz Dominguez=
le de Anton Mro= Alc.s Dn Juan Ferdo=
le del Rastro= Alc.s Dn Ger.o de Miranda=
le de Vall.s Alc.s Dn Albaro de Llano=

884 dh.s Maravedis

Dieciocho Maravedis de Vellon q se an pagado a la fabrica dela Hermita de nra Sra de
la Soledad q se Via haciendo por el Alle de Recoletos por los Peones q el Mro de
propios Sra Embio del Contagio=

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y Nueve dias del Mes de Sep.e de mil setecientos noventa
del Dn Mig.l Sueyro Regidor Decano del Ayuntam.to de Sta Villa los Sres Dn Fran.co Gonzalez
Diputado Procurador Gen.l de Sta Villa Dn Rafael Sargento Dn Thomas de Alday Dn
Antonio Ortiz Diez Dn Manuel de Alcedo Dn Antonio Sanz de Dominguez

Dn Nicolas Nuñez Dn Lope Sanz Dn Iuan Godo Dn
Iuan Iosse ochoa Dn Geronimo de Miranda Dn Bernardo de garcia
nas Dn Cosme de Aldunca Dn Alberto de Nieva Dn Iuan Dalde Iosse
Dn Diego Palome Dn Lucas Reynalte Dn Iosef Arteaga Dn Iosef
dele decima Dn Pedro dulgaro Dn Iuan Gabriel del Saco Dn Mar
tesorero Corrillo Don Eugenio Ingenio dela Horra Rodrigo de Mon
Valle Pedro Dn Cle Marqs de Mora Dn Iuan Gabriel Gomez y
Dn Remi dela Mata

Obrado y Secuestrado dela
Dta Dn Fa Marqs baquerizo
nijo

Titulo=

En Vra Audiencia se hallan los proçesos dela Clamante: dela Ciudad
de Sanchez Cubierta con fha de Cubierta y proçeda del Sor Dor dela pran
do á febrª de Dto Marqs baquerizo Capo Menor y el Sor
Don carlos gonçalez de Diez Cav de Calatrª de Leon de
Aragon, de la Dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cer
deña de Cordova de Corcega de murcia de Jaen de los Algarues de
Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orien
tales y occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archid
de Austria Duque de Borgoña Brauante y Milan conde de Abs
gsburg Flandes y Tirol Barcelona señor de Vizcaya y Molina &
Por quanto por despacho de Vuestra Dor de diez de Enero de mil Sete
y Veinte y cinco dio mi Real Provision para q. Don Pedro Ignacio de Arze y Ga
Alcalde de vra Casa y Corte de esta Villa de Madrid en lugar y por Vra Venuncia
de Dn Fernando de Soto y Vaca, para que le hubiese como Vienes del
mayorazgo que fundó Don Pedro de la Peña y con calidad de renuncia
de q. otras en el dho Real declaradas segun mas largo en él, segun
que Vra Excelencia se contenta y Vra por parte del Dho Dn Ignacio me ha sido
quexado me ha sido hecha relacion que el dho Dn Pedro de Arze y Garcia
que obtuvo en la dha Villa a dos de Septiembre de mil Setecientos y
nueve años ante Alfonso de Acuña mi escribano Veinticuatro del
dho oficio en el dho Dn Fernando de Soto y Vaca el qual q. otra cosa
que obtuvo en la Villa de Osma de Septiembre del dho año ante el dho
Alfonso de Acuña Veinticuatro del dho oficio en los cumplimientos
en la forma como en la dha calidad de Renuncia que hace del dho Titulo y que
Vra Excelencia dentro de

Justicia Ordinaria y se pidió que respecto dexo auer
sido efecto la Venta de las dhas Casas y que dho Ven-
dido de dho Censo se echauan decuento a las dhas memorias
mil y quinientos y cinco mill R.s para que subsista el efecto el
Pago referidos en todo Tenante a dho oficio de Vecindad como
Apoderado especial de dho Censo de que se mando dar Traslado
a dho Confesionario de Soto y Haza por auer muerto y a
Confesionario de Soto y Vecino su Padre cumpliendo se auia
dado antes de ahora dho Pedro y auia intervenido
en las dhas declaraciones y tributos y por no auerlo mi alegado
otra alguna se hizo Autos mando en dho Apodo remit
seyscientos y diez y ocho que con citacion de las Interesados
dho oficio se diesse a dho Tenante para auyo efecto se hiz
de el Pregon por los terminos del Derecho y mandandose
Posturas y Pujas que se hicieren despues de lo qual y en virtud
de dho Auto de la dha Justicia hizo Publicacion de dho
oficio con citacion de Fray Joseph de Laguna Procurador
General de la Orden del Sr. Benito, en nombre del Conuento de
Sahagun y del Licenciado D.n Juan Gonzalez como Capellan
y Administrador de las memorias de D.n Fran.co de Herrera
quien pretendia Diez mil ducados de principal y
ciento de Renta sobre las dhas casas y oficio de Vecindad y
parece se hauia dho oficio en once mill ducados y auien-
dose hecho al Pregon y hecho postura en el dho dho once mill
ducados por el dho D.n Pedro Ignacio de Haza y admitidose se
mando continuar en los pregones y en este Estado el dho D.n Fran.co
de Soto y Haza dio poder para pretendiendo se rescindiesse la
Venta de dho oficio por el lo mas principal y Censo sobre el
dho Mayorazgo, pues para Satisfacer dos Reconocimientos se deuian
Vendiendo las dhas casas de la Calle del Pez que eran Valanueua
Parada y auiendose dado Traslado al dho Procr. de Nouas Vezino

Contrahechas como que hacia Oficio de Escriuano el dho Autos
de Vecindad del dho oficio por razon de declaracion
Contradiccion que auia hecho el dho D.n Fran.co de
Soto por que en quanto al dho Censo no auia mejoramiento y dho de Vnos Casas
Libres de dho de mayorazgo fundado porque dho confirmacion de Censo y quinto
se deuian pagar las Casas y porque la Redencion de dhos Mil ducados las casas en
la Calle del Pez no se deuia hacer el Vendedor por la facultad libre que tenia el dho
Testador para cobrar dhos Censos ademas dexo el mismo el dho Testador
Casas agregadas los Censos y cargas que tenian sobre si con forme a cierta liquidacion
que auia hecho de que se mando dar Traslado y estando conclusso el Pleito en
Vistas dho de Febrero del dho presente dos mill Seiscientos y noventa y tres mando que
sin embargo de la contradicion se prosiguiesse en la Venta y Pregones de dhos Casas y
auiendose apelado del dho Auto para el mismo dia por lo que se mando en
Veinte y nueue de dho de dho dho se hizo el dho Auto de Vecindad segun y como en
el se contiene y en cumplimiento se continuaron los pregones y por D.n Fran.co de la Roma
Liario Causa del Hordan del dho Pregon resulta postura en dho oficio de cattorce mill y quin.os
Ducados pagados en dinero con algunos calidades, la qual se admitio y mando se
Diesse noticia de la Interesados y constituyesen los pregones y auiendose echado
do y señalado dia para el Remate por no auer auido mayor postura resulta en dho
Pregon de las dhas casas en dho precio en Posturas y auiendose dho nuestro alcalde
Ynterinado por no auer dho mi alegado cosa alguna contra el Auto que mando
el Sr. Lic.do D.n Joseph de Valdiuieso Alcalde de mi casa y Corte de dho Sr. en
dho año de Seys. y noventa y dos respecto el dho Remate y en virtud de dho Auto
Catorce mill y quin.os Ducados con citacion de las Interesados, de D.n Juan Leone de
Zamora y Vejar de dho se mando azer liquidacion de las Censos y cargas que tenia
sobre si dho oficio de Vec.d y todo en virtud de Vnos quadernos por mano de Dn Ant.o de
La Peña y escribano que auia de ello y auiendose hecho Relacion de dha liquidacion
de las dhas Censos y cargas y dista parte de la dha Ciudad se mando dar Traslado a las Interes
sados y por no auer dho mi alegado cosa alguna se mando despachar Vnta de la
dicial de dho oficio al dho Don Fran.co de la Roma y q.e pase de dho Don Fran.co
Sacaros reales pretenden ante mi la dha Justicia diciendo que por el Remate
Don Fran.co las casas ascendio de su Remate y el deposito que hizo de las catorce
mill y quin.os Duc.s en dinero pagio de dho D.n Ignacio que la auia entregado p.r
el dho efecto por auyo razon las casas y Pertenencia de dho oficio como mas

Por menos condiciones pena declaracion que el dho. D. Ygnacio de Ellas Como
auia sido agraciado en esta Villa a dicho y nombre de dho. Ygnacio del Rosario antes
Manuel de Argueta mi Pno. que para ello le pedia y pidio le diese y mandase
dar dho dho. en forma y que en el Interin relativo las Provisiones del
Real Consejo a que el dho. Pno. dho dho. D. Juan de Ellas Como
Agraciado en dho nombre presentando las escrituras en
Conformidad de dho. Pno. por dho y a dho D. Juan los bienes de dho difunto
generos contenidos y que en dha Escritura de Sustitucion de notorio
pobreza consiste y que en dha Escritura de Sustitucion de notorio
pobreza que dho. y que asta ese tiempo no
Vendiesen ni enagenasen ni dispusiesen de ellos en manera alguna
Veinte y quatro de dho mes de dho año hasta la dha Villa en
fauor del dho D. Ygnacio mentor y que no diese la posesion de dho dho
y renunciase a lo Interesado lo contrario en todo pertinente para que
Espresa el Publicio que dho diese y dho. Pno. de
dho relacion y me lo pasase de contado. Otrosi dho. dho y dho. Jose mira de
Lobo mio. dho. y dho. de la dha Villa dho. que con dho papel en el mio
Consejo de dha Villa presentado suplicandome que en vista con
Vocado dha Villa fuese presentado suplicandome que en vista con
Vocado dha Villa fuese presentado suplicandome que en vista con
Vocado dha Villa fuese

Ayuntam.to

En Madrid a quinze dias del mes de octubre de mill setecientos y quarenta y quatro años se juntaron en el Ayuntam.to de la Villa los Sres. D.n Fran.co Rengifo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d en el Real de Hazienda, Corregidor de esta Villa, D.n Rafael Sergt.o Dn.o Thomas de Salcedo, D.n Andres Mz.z Navarrete, D.n Manuel de Alcedo, D.n Antonio Lopez Requijo, D.n Nicolas Fabio Joseph de Noriega, D.n Christobal Sebastian Ygente, D.n Cosme de Abaroa, D.n Alfonso de Nauo, D.n Fran.co de Loriri, D.n Lucas Reynalt, D.n Diego Palomeque, D.n Fran.co Martinez Coronel, D.n Fran.co Martinez, D.n Joseph de la Serna, D.n Pedro de Lezaca, D.n Dom.go Espinosa del Arco, D.n Anttonio Sanchez Cortilla, D.n Custodio Trigero, D.n Ygnacio Mz.z y Aguirre Regidores de esta Villa.

Proponen dos Sres. D.n Thomas de Salcedo y D.n Andres Mz.z

En este Ayuntam.to los Sres. D.n Thomas de Salcedo, D.n Andres Mz.z Navarrete Regidores y Comissarios nombrados por la Villa para ir a Madrid: Como hauian pasado a reconocer los Arcos y Puentes nuebos que se estan fabricando en la Calle ancha de Alcala y Puerta de Guadalaxara, como la Calle principal de Madrid desde alli hasta la de la Plazuela de D.n Domingo la Seca, el Arco de Stn. Luis que esta en dicha Plazuela de D.n Domingo la Seca, el Arco de Stn. Ygnacio que esta en la Carrera de S.n Gerom.o donde se pasa de la Carrera a la Calle de Atocha, y el Arco de Stn. Thomas de Villanueba que esta en la Calle de Atocha, y que estan fabricados con toda solidez y firmeza, y hecho todos de Piedra y Ladrillo, Obra cerrada y hecha con toda perfeccion, y que para la entrada de Su Mag.d y Alteza Real la Sra. Reyna de Hungria y Bohemia, Madre de nro. Rey y Señor (que Dios guarde) en esta Villa, y su Corte, y para su Real Entrada publica en ella, y Jura de nro. Rey y Señor (que Dios guarde) que se ha de hazer en esta Villa, y su Corte, combiene que dichos Arcos, Puentes y Calles esten corrientes, y desembarazadas de todo genero de Tablados, Andamios, Barandillas, Cadahalsos, Tendidos, Gradas, Toldos, Colgaduras, Ramos, Arboles, Tablas, Maderas, Piedras, Ladrillos, Cal, Arena, Escombros, Tierras, Vasuras, Lodos, Aguas, Pilas, Pilones, Canos, Fuentes, Barros, Tinajas, Cantaros, Cubos, Tinajones, Tinajuelas, Cantaros, Cubos, Tinajones, Tinajuelas, Cantaros, Cubos, Tinajones, Tinajuel

Ayuntam.to

En Madrid a veinti dias del mes de Octe de mill y nuevecientos y nueve y quatro años Estuvieron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres Dn Joseph Mongrillo Regidor Corregidor de esta Villa Dn Rafael Sangro Dn Thomas de Alaba Dn Manuel de Alcalde Dn Joseph de Noriega Dn Geronimo de Miranda Dn Pedro Perdiguero Dn Fran.co Mathaga Dn Germain de Miranda Dn Ber.do Perdiguero Dn Fran.co Mathaga de los Rios Dn Lucas Vignales Dn Joseph de Ledesma Dn Juan de Montenegro Dn Estevan Noriega Alcalde = Dn Ignacio Manrq Baquerizo Alcalde de esta Villa =

Nombramto de Alcaldes Fieles del Comun de Pechos y Cavezas de Familia

Se acordo q. los Alcaldes del Comun de Pechos y Cavezas de Familia a quienes toca el Nombramto de Alcaldes Fieles de este Ayuntamiento se hallen presentes en el q. se ha de hacer el de este año q. se ha de contar desde primero de Enero del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis q. es el q. corresponde a dhos Alcaldes Fieles segun la Costumbre q. se ha observado hasta aora y q. para ello se les de Noticia a dhos Alcaldes del Comun de Pechos y Cavezas de Familia =

Nombramto de Alcaldes de Sacas

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Sacas q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Sacas q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Barrio

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Barrio q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Barrio q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Quarteles

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Quarteles q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Quarteles q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Aguas

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Aguas q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Aguas q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Alarifes

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Alarifes q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Alarifes q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Aposentos

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Aposentos q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Aposentos q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Obras Publicas

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Obras Publicas q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Obras Publicas q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas Hospicios

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas Hospicios q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas Hospicios q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Hospitales

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Hospitales q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Hospitales q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Locos

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Locos q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Locos q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Niños Expositos

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Niños Expositos q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Niños Expositos q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Recogidas

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Recogidas q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Recogidas q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Mujeres Publicas

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Mujeres Publicas q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Mujeres Publicas q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos Prohibidos

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos Prohibidos q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Juegos Prohibidos q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos Permitidos

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos Permitidos q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Juegos Permitidos q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Naipes

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Naipes q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Juegos de Naipes q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Dados

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Dados q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Juegos de Dados q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Bolos

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Bolos q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Juegos de Bolos q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Pelota

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Pelota q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Juegos de Pelota q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Toros

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Toros q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Juegos de Toros q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Cañas

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Cañas q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Juegos de Cañas q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Sortijas

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Sortijas q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Juegos de Sortijas q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Alcancias

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Alcancias q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Juegos de Alcancias q. al presente lo son para q. concurran a dho Nombramto =

Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Cintas

Se acordo q. para el Nombramto de Alcaldes de Casas de Juegos de Cintas q. se ha de hacer en este Ayuntamiento en el mes de Diz.e del q. viene de mill nuevecientos y diez y seis se de Noticia a los Alcaldes de Casas de Juegos de Cint

y abasto del Jaboni que Empezo en primero de henº pasado de 1674 años
y Cumplio en fin de Dicho del mismo Cumplido debio Acudir y acu-
dio en tiempo y forma dicho Sr. el Sitio dho de que sele de mejor Competente
en el Abasto de dho Jaboni atento a lo pedido de que Mediante lo
mencionado hizo el Consejo fue servido de Mandar Informase
Madrid Como le Estaba Mandado y habiendose Visto assi mismo
los pliegos que se dieron p. Razon este obligacion y la que Confirma
de ellos otorgo el dho Gabriel de Chiche y los autos hechos sobre
dha pretension y los testimonios y Contratos. Y siguiente presentado Vista
se Acordo se Informe al Consejo lo mismo y Contiene el Acuerdo
de diez y nueve de dho mes y año de Mediante q. el Sitio dho diese la obligacion cerrada y sellada se Empezase Con
lidad mi Cordoban Alguna que toque a la pretension Cumplio
Con la obligacion que diese Conforme de Asiento de Mrd. en cuanto
al precio que esta obligado de mas de otro Consiguiente que
el obligado a lo Pretendido y que qualq. Arrojam. que sele de
sera de Mala Consequencia para la obligacion q. tiene
hecha de Madrid de la dha Abasto =

Para el Sr. Dn Miguel Benit. Camilla

Pretension del Gremio de Cereros sobre q. se Cargue el Arrojo

Habiendo precedido llamam. a Nio la pretension del Gremio de cereros y Su Asis-
tente del Sr. del Consejo dado a Su pedim. Para que Madrid Informe Como lo
dicho. Como le Consta Mrd dado sobre el Arrojam. de pesos que pretenden q.
tengan la cera al Gallico y hallandose assi mismo la obligacion del
Gremio testimonio q. presentaron de las Cargas grandes de los Caballeros
Comisarios de cera aquien se Cometio tratado y Confesion se Acordo se
botase y se hiso en la forma Siguiente =
El Sr. Dn Ygnacio Muñiz Baquerizo dijo que se Informe al Consejo
que atento a los Motibos que representa el Gremio y a los testimonios de
Cargas que se an Visto en este Ayuntam. Sitio de q. cera medio Rl
en libra de arrojam. de pesos en cada Arroba teniendo Sr. Menos de
Conbeniente el que reciben el Serenissimo los cereros q. tienen Cargadas
Cera antes q. se Entreguen los pesos q. no que dan de Rl. Arrojam.

Muchos dias sobre que Cuanto atento y q. se an Visto otros
pros dijo que se debia Guardar la Voluntad de Vmrs =
El Sr. Dn Eugenio Irazabal dijo no Tiene Cosa q. Anadir
Cosa obligacion de Mestizos Bonbines alos pesos q. se an Visto obligados Mediante los
Ganancias que En otros años an tenido =
El Sr. Dn Miguel Centeno Camilla dijo lo mismo =
El Sr. Dn Juan Bautista del Barco dijo lo q. el Sr. Dn Ygnacio Muñiz Baquerizo =
El Sr. Dn Juan Nuñez Cornel = dijo que teniendo de q. la pretension de q. trata
el Gremio fue mal ajo en malquicion de Antonio Prado que no pidio Arrojam. q. tubiesen
su pesages y lo hizo y q. obligue Mediante la obligacion hecho por Pedro de Avila
y Veinticuatro y no Dn Agustin q. el q. Pidio de Avila veinticuatro y Siete Libras
dejo de Arrojar Asistio del Consejo cera q. se Vista y Cuenta y hacha q. se
Vecongoce la Cosecha Siguiente se dentro el Arrojo de tres Rl Cathedra y Grande
Seneros:
El Sr. Dn Joseph de la Quadra = dijo lo q. el Sr. Dn Eugenio Irazabal =
El Sr. Dn Diego Palomeque dijo lo q. el Sr. Dn Ygnacio Muñiz Baquerizo =
El Sr. Dn Cosme de Aldunga = dijo lo mismo =
El Sr. Dn Alfonso Adriano = dijo lo q. el Sr. Dn Juan Nuñez Cornel =
El Sr. Dn Sebastian Rigueiro = dijo como en la Sesenta Consideracion del Consejo la
obligacion Contenida a favor de Madrid Contenidas las Circunstancias que Expresada
y Puntual de las Entregas que se an de hacer Adquirir Segun Calle de los pesos que
se an Visto Cuenta Ayuntam. de q. pero que el Consejo q. como la Vecolleccion q. Fuere
sobre dho viendo de pesages el que Vota que q. acia Sele Cargue los Rl Cathedra =
El Sr. Dn Geronimo de Miranda = Dijo sele cargue los Rl Cathedra contenidos en pesages
El Sr. Dn Joseph de Monroy = Dijo lo mismo
El Sr. Dn Nicolas Antonio = Dijo lo q. el Sr. Dn Sebastian Rigueiro =
El Sr. Nuñez de Castro = Dijo lo q. el Sr. Dn Ygnacio Muñiz Baquerizo
El Sr. Dn Thomas de Alaba = Dijo que Sele de los Rl de Arrojam. Cathedra

de que se Suplique a Su Mg.d del Consejo Allen de sus Ministros sobre esta
calidad de la merced que se les hace y en atencion a lo referido=
El Sr. D.n Rafael Sangronis = Dijo lo que el Sr. D.n Ygn.o Munarriz Sangronis
y el Sr. D.n Joseph de Valdivielso Secret.o del Sr. Conssejo se den por
Conbocados y Congruos para que se trate en el Consejo =

El Sr. D.n Diego Pa-
checo

En Pl.a Agustin del Sr. D.n Diego Valcarcel Dijo: que Su Mg.d por
Real Cedula de D.n Ygnacio Palomeque Cabezuelas y Sup.a le hizo
le honras y Lanzamiento de Caballero Comendador de la Orden de
Santiago en esta Villa y corte de Madrid: Que para que en virtud de
dicha Cedula se le despache Carta de Hidalguia y Nobleza
Ordinaria y Executoria de ella, y goze de Privilegios de Caballero
Hijodalgo, y de las honras y Lanzamiento de Caballero Comendador
de Santiago, y demas Prerrogativas, Gracias y Franquezas que
gozan los demas Caballeros de dicha Orden, segun y como
en ella se contiene y declara, y para que se le despache
Real Provision para que se le guarden, cumplan y executen
todas las honras, Gracias, Mercedes, Franquezas, Libertades,
Prerrogativas, Inmunidades, Preeminencias, Prohibiciones,
Exenciones, Cargos y Oficios Honrosos que segun Fuero,
Leyes, Ordenanzas, Costumbres y Estilos de estos Reynos
deben y suelen gozar los demas Caballeros Hijosdalgo de
Solar conocido, y Executorias de ellos, y que se le
Reciba Juramento en forma, y se le Entregue Original
Real Provision que pide, y Pl.a Signada para Guarda
de su Derecho, y Sobre todo Pide Justicia, y Costas =

Agustin

En Madrid a veinte dias del mes de Julio de mil setecientos y
sesenta y quatro Ante el Señor Don Joseph Antonio de Yarza
Arriaran y Manzanedo Caballero del Orden de Santiago del
Consejo de su Mag.d en el Real de Castilla Su Secretario de la
Escribanias de Camara mas antiguo y de Gobierno de ella
Dn Rafael Sangronis = Dn Thomas de Ybarra = Dn Joseph de
de Alcedo: Marq.s de Otero = Dn Jorge Fernz de Figueroa y Dn Joseph de
rosiego Dn Geronimo de Miranda = Dn Alberto Arriaga Dn Basilio Ger
dinia Dn Joseph de las Heras Dn Lucas Reynoso Dn Joseph de la Serna
Rbrt Fernz Cornel Dn Nicolas de Llerena Dn Eugenio Irigoyen Alcalde
Alcaldes de la Villa =

Leyeron los Acuerdos del Señor Presidente Marqués =

Gracia y Libertad de Alca-
bala concedida a los
Caballeros Hijosdalgo
de Solar conocido

En este Ayuntamiento se dio Pl.a decreto de Su Mag.d por intermedio de Madrid y Marzo
del Señor Don Gonzalo del Consejo de Hacienda y del Pardo en el Año
Haviendo Parecido en Este Mercado de su Magestad el

Memorial de V.S. sobre la Exemp.on de Sisas
de Ayuntamiento para el Sitio que a quedado de
la casa que V.S. compró de la Señora Duquesa de
Alburquerque y que sera Buena de Vender Suplicando
Santos; se a servido de conceder a V.S. esta Gracia con todas las
Calidades que la a Pedido, como lo Verá V.S. por la copia de
Decreto de S. Mg.d que va aqui; quedando en mi Poder el Original
nal para publicarle en la camara a donde mandará V. se acuda
por los Despachos, quedando yo muy Gustoso de tener Ocasion de
guna que Parte en esta Gracia que V.S. deseara de la Veneracion de
su Mg.d Por el aprecio y atencion que me merecen todas las Vegnerencias
simos de V.S. a quien Ruego mi Verdadero afecto deseando que nro S.r
Guarde a V.S. muchos años en su mayor felicidad. Madrid y Oct.re nueve
de mil Setec.os y noventa y quatro = muy afectuo. a V.S. que
Besa su Mano D.n Manuel Ortiz = muy Noble y Mui L.l Villa y Corona de N.ra =

Decretto = En Atencion a lo que la Villa de Madrid con su amor y celo a procura-
do merecer siempre en mi Servicio; he Venido en concederla, que el Sitio
que Donde Nuncio a la Parroquia de S.ta Maria la Porras de Santos se logue
en el se fabrique quede libre y exemto respectivamente de Bouras
de Aposentos, Sisa, Pasos, Sacamma de Tinajas, y demas qualquier
Cargo que por la Junta se le Ynventare poner y Repartir y que de esta
Gracia y de la que por decreto de Febrero y Vno de Octubre del año pasado
de noventa y tres la hize de Libertad Perpetua de qualesquier Cargas
para las casas que compro a la Duquesa de Alburquerque y se demolieron
para ensanche y Cercado de aquel Sitio, no se cargue media Anata ni
Una Vez mi por quitandolo respecto de que Vno y otro es Beneficio Publico y
Comun en Utilidad particular Sendras entendido en la camara y dispue
le en ella Conformidad los Despachos necesarios para Cumplimiento = en
Madrid a ocho de Oct.re de mil Setec.os y noventa y quatro = Al Gouern.r
del Consejo =

Dijo se Acordo q.e los Cav.os Dip.s q.e en entendo de la Sala de Hijosdalgo dan la Gracia q.e

Governador del Consejo y porque se siguen los despachos de Mrs. Cam.s de Comercio q.e hagan las diligencias q.e fueren menester=

Para q.e se cobre del Cav.o Marq.s de Grimaldo la gratificacion

Diranme la nota siguiente q.e le hizo poner del Cardenal de Coscoja de los propios y gastos que tenian y q.e cuando se le bendixo de Malaga cobrase y le acordo q.e los Caballeros Comis.os del Reyno pretendian q.e los fieles y demas Ministros de Justicia q.e les diesen y cobrasen de esta diligencia de caridad que se hizo no se les debian dar propios del que tuvieron por la particular q.d q.e el Consejo selos dio=

Gracia de Agua del Cav.o Conde de Salazar

Habiendo q.e dio la llamada antes de ayer Real Decreto de los Señores del Consejo q.e se hallaron en el siguiente=

Para la Graia de Agua que contiene el Acuerdo de Madrid se vuelua a Ver en el ayuntamiento combocando a todos los Acostadores con Cedula antes Diem.s y con lo que alli dixeren se buelue a Ver en Junta de fuentes y con lo que se informare se haga lo que combenga para determinar= los Señores del Consejo de su Magestad en Sala de gobierno lo mandaron y señalaron en Madrid a nueue de octubre de mill y seis.os y nouenta y quatro=

Sres. Ministros
D.n Carlos Sanchez
Conde de Sandemar
D.n Gonzalo de Sotto.
D.n Diego Flores
D.n Juan Lucas Cortes

y visto oyeron y conferido lo acordado en la Junta de gouierno hecha q.e el Ayuntam.to de ayer 9 de octubre del Cor.te y Corte de talare de N.a q.e ville de Agua para Sus Casas Organ.s de la frente de la Iglesia de San Marcos que llaman la Calle de los Ministros y q.e la Esc.a q.e quiso de Abrego de Santiago q.e los Ministros estan hoy en dho Aluerto y dentro q.e de esta Corte despachen las Cedulas formadas de lo acordado q.e el Consejo y Ub.e dando a el lo Pio y dho q.e la aprobacion=

Nata.s de la C.a q.e se sirue de Austria

En este Ayuntam.to de Vio Vn decreto de Su Mag.d q.e participado a Madrid q.e el Abbad y Cap.o del Consejo de Sitio de Troyes y tres de Agosto q.e de dho año q.e los Mag.s q.e Gocaba la C.a Sor Doroteo de Austria q.e se Gobierna Esta C.a Señor Sirviente de Austria el qual dho q.e Mag.d que ha el de Obligacion en el dho=

Su Magestad Dios Guarde en Decreto de diez y seis

Decreto=

de este mes de Agosto señalado de su R.l mano recibido y requisito mandarme Decir=

Por mueuate de Sor Abba Doroteo Religiosa en el Conuento de las Descalsas Reales de esta corte; el Decreto que bodado lo que forman y reboreza en la memoria de Su muy Firmada de Don Juan.co Vamaro en Aluerano se constituio en la misma forma a Sor Maria Viana de Austria Religiosa en el mismo Conbento; y assi mando se obseruase y que para su Cumplimiento se diri los Despachos necesarios= Lo participo a V.S. embiando a oui la memoria; para que V.S. en la Parte que le toca de Cumplimiento a lo que S. Mag.d se sirue de mandar. mio S.r Persona y Casa de V.S. muchos años en toda felicidad. Madrid y Agosto diez y siete de mill seis.os y nouenta y quatro= Muy afecto al Seruicio de V.S. que Rumano Besa Fr. Don Manuel Arias= Muy Señor mio y mi Dueño y Patrona de la Villa de Madrid=

Item. de Junta=

Lo que firmara la Señora Sor Maria Doroteo; de Sor Quinones en cada Dia.rio de lo siguiente= La Villa de Madrid Vegara Viemos y dos mil ciento y nouenta y ocho R.s de Vellon; al año, por mesadas y cada dia Dos mill seiscientos y nouenta y quatro R.s= El Administrador de los millones dara al año liberamiento de seis mill R.s conforme al Voto que le hecha pagar la Alcoueria= Esto es lo que firmara en Aluerano y Agosto diez y seis de mill seiscientos y nouenta y quatro= El Licenciado D.n Juan Amaro=

Oydo leydo visto y conferido de Mandato de Sus Mag.des en la forma q.e se sirue de mandar y en Cumplimiento de dho Real Decreto de lo que se executo por lo que S. Mag.d se sirue de Mandar

Asistent.

En Madrid a veinte dias del mes de Octe de mill y seiscientos y noventa y quatro años se juntaron en el Ayuntamt de la Villa los Sres D. Joseph Arongatto Briseño Corregidor de ella D. Thomas de Medina D. Manuel de Alcedo D. Manuel de Alcedo y Rico Juan de Segarra D. Lucas Reynalte D. Juan Sanz y Coronel D. Joseph de Montenegro Don Eugenio Reyno Regidores de la Villa =

Se leyo el Acuerdo de la Ayuntamt de antes hecho =

Que D. Alonso Ayuntamt de la persona q sea de cargo el oficio de Contraste de Cobre y Estaño y Medidas

En Vte Ayuntamt se hizo la de elexion y Proposicion de Luis Rodriguez de Cisneros Cobrero y Mercader de platero oro de esta Villa en virtud del Acuerdo de Madrid y auto del Señor Corregidor en que hizo q habiendo asistido al Reconocimto y Examen de las personas q se pusieron a q para el exercicio del dho oficio de Contraste y Marcador de pesas y Medidas y Ambtes en propia de esta Villa D. Antonio Sanz de la Vega a cuyo Cargo Vte el Asiento de dho oficio le pareze ser el mas abil y aproposito para dho Ministerio Bart Blanco Sitio de Cerrageria y Pinbrari

Llamen

Llamese q. Sea y resolbio sobre la peticion de dha q. Pedro Josq. del Val dho Ayuntamt dela Villa del tabaco =

Acordose q se le q. Mag. de exerta Canal Cam. q. la peticion Para q dho Ayuntamt la Hermandad de Madrid al Mag. de Villanueva dela Sierra q. dho Mag. cumpla dho Acordo dela Vte dho =

Hermandad del Ayuntamt Mag. de Villanueva

Vista esta peticion dha q. Joseph Serrano portero del Ayuntamt en q. pide q. quando dho Hombre pase sus Casas de Aposento hasta q. se le haga q. su Alcalde haya y que habiendo hecho la q. pide en la Alcalde de Madrid

Casas de Aposento Pregnero de Ayuntamt

Lcdo Dn Geronimo de Miranda = Dijo que no puede dejar de hacer Relacion a Su Mgd para que se sirba de Mandar Resolver esta Gracia por ser muchamente gusto de ella y en Prezisso consuelo de los interesados dello pues por estar Madrid muy Corrupto de Candelas Como notorio es de la Retira de la Satisfagan de ellas para hacerlas Con seguridad de hacer y comerzar el Consejo a conzederlo a Madrid para q cubra Pn cargo de a dhe dos Pesos pues ay algunos aquien no sobra Satisfaga mas que dhe Sin hacer de dhos q. por no poder Madrid Respecto de que Con la cuarta y cabeza de Candelas q. pringa para Vtros. de donde se Satisfagan las mas pertenecientes se estan debiendo quatro Meses de esta Renta Para dha Consignacion Como el Cobro de ellas. Mediante la quiebra de los obligados de Corres y las dilaciones Intenta dha Gd Mayor q. Pesa q. mas q. antes de Salir dhos Señores del Consejo Con

ota a la hablallegado el Caso de que la Sobrecarta de Abor se allado presente en este de Asiento que Sesha la Marca hecha del hijo de Juan Diez Thalaverde vecino de esta Villa de Madrid en la Parroquia de Santa Maria de la Almudena en virtud de Real Cedula de Su Magestad de veinte y quatro de Febrero de este año de mil setecientos y quarenta y quatro para que se le diese Carta de Naturaleza en estos Reynos de España y en todos los demas de su Real Corona y Dominio y para que pueda comerciar libremente en ellos con todo genero de mercaderias y frutos de ellos sin que se le pueda poner impedimento alguno en la Aduana de esta Villa de Madrid ni en otra alguna parte de estos Reynos y Dominios de Su Magestad en la forma que se expresa en dicha Real Cedula que original queda en mi poder y para que se le entregue la presente Carta de Naturaleza que pide y solicita en virtud de dicha Real Cedula que queda en mi poder y original en el Archivo de mi Oficio de que doy fee = Y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años = En testimonio de verdad = Joseph Gonzalez Alemany

Ayuntamiento

En Madrid a Veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y quarenta y quatro años Se Juntaron en Real Ayuntamiento de la Villa los Señores Don Juan Antonio Longuillo Bruyno Corregidor Don Rafael Cayetano Don Manuel Salcedo Marques de Espeja = Don Nicolas Antonio de Lucas Reynalte Don Gil Gomez Coronel Don Eugenio Reyno Regidores de la Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente =

Estuvieron los Señores Don Diego Gonzalez de Figueroa Don Diego Don Juan Jorge Ochoa = Don Thomas de Alaba Don Gregorio del Olmo =

Archivo

Ante el Archivo esta forma ordinaria de Cartas Executorias de Don Matthias y Don Joseph Alberto de Peralta Ingenieros Extraordinarios: Don Matthias de Laveron y Don Manuel Gonzalez de Aguilar Ingeniero Ordinario de Su Magestad en el Real Cuerpo de Ingenieros de Exercitos y Plazas de estos Reynos y Señorios y Capitan de Infanteria Española y Don Joseph

que siendo Vras Grates tan precisos y q.e Madrid no pueda de ningun dho ocurrir
le a corregidor acha mucha falta la de los Propios Rentas dhos que ynteresa por
cobrar y prestarse dho efecto pues esta renta se consigue Segun se halla
para pagarlos y quitarlos Cobrar siempre que ocurra su majestad siguiendo
siendo Vra tan corpulento de Madrid y de sus provincias Sorbos y Inte
reses Cuya Negociacion ha con gente Madrid Villa del Consejo q.e q.e
se Sirba de tomar lugar de Vra ig.d y pongo en mi Conocimiento=

Portera de Navalcarnero. Dese postura para q.e los alcaldes de Vra Villa guarden tenedur
la Villa de Navalcarnero a cien quentos Cuya postura es la Cantidad q.e dho
el dho pasado de Milly y nueve cientos y nueve [illegible]

D.n Beteta. Al Corregidor de Vra ber al Padre Joseph de Beteta del orden de Nro
P.e Fran.co Capellan de Madrid Segun Decreto de limosna para
ayuda de Vra obras q.e de los mismos q.e se le ha dado en cada año
cortes y ciertos los quales Dagua D.n Juan de Mendoza Mayor de Mad.d
propios de Vra Villa sin Consejo de quatro q.e Consejos Cien Reales d.os
de Vra Acuerdo q.e dho dho trato de mando la Cantidad=

Jurados de Villaverde. Juraron las Nuevas del Lugar de Villaverde Jurisdicion de Villa

Portera de Valdemoro. Habiendose Visto en este Ayuntam.to una Peticion dada por Gabriel del
Rincon Alguacil del Partido de Vra Villa y dicendo de este hace
portera Cuba forma dhas para Poder tender los despojos de Puercos y
todo otro Ganado Cerdoso q.e Nro Real Consejo de Mesta Mand.o se tienda
para q.e Pueda ser de la Renta de los propios de dha Villa y a dho de
Propuesto mas de treinta ag.s tenido de el arrendado y tratado de los
mas despojos de cerda a los Matanceros segun q.e dho arrendado = q.e Ynforme
si debe tener Vra efecto son los q.s
la Vara de Salchicha y longaniza a Catorce q.s=
la de a dos ag.s a treze quartos=
la de Pastas de Salchichas y Cebolla a doze q.s
la de tozino y Ygados a siete q.s=
la Manteca la pella a Catorce q.s

Cada longa de quatro pies a dos q.s

Ayuntam.to En Madrid a Veynte y dos dias del mes de Octub.e de Mill y nuev.os y Sesenta y quatro años
Estando en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Josef Joaquin Vazquez Caballero Corregid.or della
D.n Rafael Sanguinetto = D.n Manuel de Nicolas D.n Lucas Reynalte D.n Diego
Palomares D.n Juan Montenegro = D.n Gaspar del Toro = D.n Eugenio Ynojosa
Regid.es de Vra Villa =

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to Antecedentes =

En este Ayuntam.to se dicernieron los Seruicios Ord.os y Q.s de Cebada Renta de Yerba
no se hizo Acuerdo Nueba dep.ta Ynforme =

Ayuntam.to En Madrid a Veynte y nueve dias del mes de Octub.e de Mill y nuev.os y Sesenta y quatro años
estando en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Josef Joaquin Vazquez Caballero Corregid.or della
D.n Rafael Sanguinetto = D.n Thomas de Medina D.n Andres Mig.l Prieto D.n Mat.o Delgado

Regimiento de Sr. y Sr. [illegible] de Villa y General de la Corte de la Villa del Sr. del Palacio

En Madrid a [illegible] de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años se juntaron en el Ayuntamiento de la Villa los Sres. D. Juan [illegible]

Asiento del Cargo de Corregidor de la Villa

Lo que se ha de hacer

Diligencias de esta

Lo que se ha de hacer

de Mr. de las dhas Ynquente de mrzo que se le libraron sobre la dha Caxa de Atocha
Yten de Cinquenta y seis reales de vellon que se le libraron sobre la dha Caxa de Atocha
de q. se le hizo cargo en la data de la Cuenta q. dio de los Gastos de Ynbierno
del Año de mill setecientos y sesenta y quatro Confirmada p. los Sres. del Consejo
mill y quinientos y nueve rs. vn. que se le libraron sobre la dha Caxa de Atocha
en dos efectos de adicion de dhos Gastos de este año los dhos Mrs. de Yglesias y
en los autos pendientes mill Rs. que se le libraron sobre la dha Caxa de Atocha
con Mrs. de Setiembre de este año tomando el alcance que resulte
para enterar en la Caxa de la Penitenciaria mill Rs. que se le libraron sobre la dha
de Negociados de q. se le hizo cargo en la data de la Cuenta que dio de los Gastos
sobre la adicion de los Gastos del Cotejo de este dho año. En cuya conformidad
lo firmo q. la Cuenta=

Joseph Sanz Hermosilla

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y nueve de Octubre de mill setecientos y sesenta y quatro
se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. D. Francisco Gonzalez Gallego Regidor
corregidor de ella D. Rafael Vazquez de Acebedo Mrs. mayordomo de Propios
ques de Ygedea D. Nicolas Fabio Joseph de Noroña D. Sebastian Vicente de
Mr. Diego Palomeque D. Lucas Fernandez Portocarrero D. Fran.co Montenegro y
Juan Abbad del Barco D. Eugenio Grajera D. Ygnacio Munoz Lagunero
Regidores de esta Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to Antecedentes=

Archivo

Alzose el Archivo en la forma ordinaria con las generales de D. Joseph de
Santa Cruz Conque estan entendiendo D. Fran.co Eugenio de Cardos y Calvo
D. Miguel Garzon=

Entro en S.r D. Juan Josef Cornel=

D. Thomas Mr. del Rincon Alg.s de la Corte frente de Cardos en la Calle de Alcala

Libraronse a D. Thomas Maria del Rincon quien hace fe. Casa de Asistencia en la
que sirve de Carniceria publica en la Calle de Alcala los quinientos Rs
de Vellon que se le han de abonar del Alquiler del Medio año que empezo en
Veynte y quatro de este presente Año los trescientos y cinquenta q. le pagaron

Vepsos

los Alguaciles de Corte y los quarenta y ocho Rs. Vn. restantes sobre la
Real de Carnicerias y aseyte de Veynte y quatro Millares de la
Villa y Corte q. le pagaron en la Real Caxa de la Contaduria de Millones hasta por
fecha de Certificacion de la Renta de Aposento siguiente Caxa y hasta dho dia fecha
Mrs. Vocales de dhos Mrs. no hubo=
En tres de Noviembre toco el Vepsos Alcaldes de Corte y Alcalde de Casa y
D. Ygnacio Munoz Lagunero=
De Santo Domingo Alc.e D. Joseph de Noroña=
De Anton Martin Alc.e D. Juan Ochoa=
De San Luis = Alc.e D. Fran.co Casanave=
De la Latina = Alc.e D. Joseph de la Cuesta=

Joseph Sanz Hermosilla

Ayuntam.to

En Madrid a tres dias del mes de Noviembre de mill setecientos y sesenta y quatro años
se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D. Rafael Vazquez de Acebedo corregidor
de ella D. Manuel de Mena Marques de Portugalete D. Nicolas Fabio de Noroña
Noroña D. Juan Fernandez Portocarrero D. Fran.co Montenegro D. Fran.co Xavier del Barco D. Ygn.o
Munoz Lagunero Regidores de esta Villa=

Leyeronse los Acuerdos del ynfrascripto Antecedentes

Sobst. del Guarda del Prado de S.n Geronimo

Libraronse a Joseph Alg.s guarda del prado de San Geronimo Cinquenta y cinco
Salario del medio Año que Cumplio en este dho mes de Octubre pasado debiendo

que en cada Año goce de Salario segun lo dispuesto en la Cedula de su Creacion, por cuyo Real Decreto de veinte y ocho de Febrero de este año se sirvió S. M. mandar se le abonasen los referidos quinientos ducados de Salario, en atencion á que no gozaba ninguno, y que se le pagasen desde el dia en que tomó posesion de su Plaza, que fue en veinte y cinco de Enero de este año, segun consta de la certificacion que acompaña, dada por el Contador de Resultas de esta Villa, en cuya virtud, y de lo informado por la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reyno, en carta de veinte y siete de Octubre próximo pasado, se ha servido S. M. mandar se le abonen los referidos quinientos ducados de Salario, que importan los dos mil quinientos reales de vellon que pide, en cuya conformidad se ha de servir V. S. librar su Orden para que se le satisfagan de los Caudales de Penas de Cámara de esta Villa, en donde se le ha de hacer el abono, segun lo prevenido en la Real Orden de veinte y siete de Diciembre de mil setecientos y sesenta y tres, que se le comunicó en catorce de Enero de mil setecientos y sesenta y quatro, y que se le ha de hacer el abono de los referidos quinientos ducados de Salario,

y se Acordo selebren dhos Pregones dentro de Veynte dias
En Conformidad de lo Resuelto por dho auto y del original Signados
Con Rubrica de dho Sor Gefe de lo Sor Gasca =

Ayuntam.to

En Madrid a diez y seis dias del mes de Noviembre de mill
y setecientos y quarenta y quatro años se Juntaron en el Ayun-
tamiento de esta Villa los Señores Dn Francisco Marquillo
tricero Caballero de la orden de Calatrava Corregidor de ella Don Josef Antonio
Vigueta de Borja Don Diego Palomeque y Don Juan Marco Benito
Regidores de dicho =

Poder del Rey
al Marq.s de Rocha y
Dn Jorge de Figueroa

A Cordose se de Poder a los Señores Marques de Rocha y Don Jorge Scipion
de Figueroa Comisarios que Estan dados en lo tocante a la Compra y Venta de las
Casas que heran de la Cond.a de señora Duquesa de Alburquerque Juntas
a la Yglesia parroquial de Santa Maria de esta Corte para que las
puedan dar Corrido el Sitio que sea agregado al que tenian dhas Casas
habiendose dado el Terreno para el Publico en la Conformidad que
esta Acordado por S.d Madrid Cuyo Sitio Corrido agregado al Segun
la declaracion hecha por el Maestro Arquitecto
tiene Catorce Mill quatrocientos y doce pies Superficiales que
es lo que oy se deben dar para lo qual dhos Señores Otorgaron
Escritura de Venta con las clausulas firmezas y firmezas de S.d que se Re-
quieren y sean Necesarias a favor de Josef Santos en cuyo tenor
dho el remate de dha Casa y Sitio en Conformidad de lo pretenso
y en Virtud de dho Quartillo de Agosto perpetuo q.e Capitulo Mallo en dha
Villa de dos pesos el Pie y Condiciones de dhas Casas obligandose
como se obligaron Cada Portera de Adamino y Aposento de Ma-
drid de dha Parroquia de pagar Cada Año que se ajustado y
Asentado dhos Señores del Consejo de Madrid de Agosto de dho dho
año Como pareciera dicho Poder Otorgado ante el Escrivano Don
Joseph Martinez Portugo Secretario de su Magestad y
de Cabildo Mayor del Ayuntamiento = Siendo testigos los Se-
ñores Dn Agustin Antonio de Alava Caballero del orden de

Ayuntam.to

En Madrid a diez y seis dias del mes de Noviembre de mill setecientos y quarenta y quatro años Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Dn Francisco Marquillo tricero Caballero de la orden de Calatrava Corregidor de ella Dn Josef Antonio Vigueta de Borja Dn Diego Palomeque y Dn Juan Marco Benito Regidores de dicho =

Dn Diego Marrigna

En este Ayuntam.to el S.r Dn Diego Marrigna dijo q.e la hedificacion de S.t Duente esta año la Comision de las Casas de S.t Duente haberla
Resuelto habia Mandado que aquel Alcalde del Barrio de Pedro Caballero
Sitio de prebenga y q.e No pudo dicho S.r Juez en Forma dar dicha q.l
prebencion Siendo de Madrid le diese Sitio para hacer dha Casa en dha
Comision y que el Madrid sele Concediese = y Acordo dha declaracion y
la Conformo se Remitio en ella al dho S.r Dn Josef Antonio de Cabrera y
se Acordo q.e el S.r Sitio para q.e dicho dho Pedro Caballero pueda q.l
pueda le diese el Sitio Mande de lugar se dio dho sitio al dho S.r =

declaracion de la Comision de Casas de S.t Duente

Santiago procurador General de la Villa y D. Joseph Gomez Secretario de Su Mag.d Escribano Mayor de Rentas del Ayuntam.to de dicha Villa de Madrid Parroquianos de la Parroquial de San Pedro de dicha Villa

Ayuntam.to

En Madrid a diez y siete de Nov.e de mil Sete.tos y noven.ta y siete años estando en el Ayuntam.to de la Villa los S.res D. Francisco Sanz de Barutia Corregidor de ella D. Andres Mig.l Renovente D. Manuel de Alcedo Mayor.l Regidor: D. Nicolas Lucio Alferez Mayor.l = D. Luis Sallent Coronel: D. Dom.go Capitular del Barrio: D. Mig.l Ventura Carrillo = D. Ygnacio Munoz Caballero Diputado de la Villa = Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to Antecedente =

Auto

Atrase el Auto de esta forma ordin.a para los efectos del contenido Santiago y Retrato D. Gregorio de Herrera = Angel Ventura Carrillo = Lo D. Matheo de Lescano y Gil = D. Manl. Sedeño =

Bula

Vn Bra.do de Su Mag.d su fha de diez de Sep.e pasado de este pres.te año Sobre la publicacion de la Bula de la S.ta Cruzada Cuyo thenor es el Que = Concejo Justicia y Regimiento Juez de Cruzada Alcaldes Alguaziles Escuderos Oficiales y hombres buenos de la Villa de Madrid Sabed que la Santidad del Papa Ynocencio Dezimo de este Nombre teniendo Comiseracion a las grandes y graves dolores que continuamente padezen por Mar y Tierra

En ofensa de la S.ta Fee Catholica mereciendo la Bulla de la S.ta Cruzada de Reys Difuntos Composicion y Lacticinios para que republicada en todos mis Reynos y Señoríos de Castilla se hallen ad Sazentes Lagual vea de publicar y publicara el Año que biene de mil S.tos y nouenta y cinco por orden de Su Mag.d Cada y quando se fuere a publicar dicha Bulla la Salga a leer una con la Solemnidad y Veneracion que se requiere Como mas Largamente Lo mando por mi Carta Patente y por las Generales Leyes y Constituciones que el Comun de Reynos tiene acordadas para ello las quales he de guardar y Cumplir como en ella se Contiene y que los Prelados y Ministros que en ello entendieren sean favorecidos y bien tratados por quien hallo merecimiento Dada en Madrid a doze de Septiembre de mil Seiscientos y nouenta y quatro = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro Señor D. Antonio de Villa y Medina = Theniente de Capitan Gen.l y Vegetta Alcalde Mayor: D. Pedro Pablo Leon del Castillo

Vista a Corte se Cumpla y guarde y para ello Selleguen las diligencias y pertenezcan y todos los demas effectos Cuestos Cassos =

Auto del Consejo de que se entrega Copia de Bula

En este Ayuntamiento se leyo un auto del Rey del Consejo Nuestro de ocho de Mayo proximo pasado de este presente año = Y Domingo Leal de Sahagun Su Alguazil de Corte mas Antiguo y Nuestro Alcalde

Lo que se Cumpla y Executte

Auto de los S.res de Bove, la Reyna, D. Carlos Ramirez, D. Joseph de Soto, D. Diego Flores, Dn. Lucas Cortes, y Dr. Dn. Juan de Loyola

En la Villa de Madrid a ocho dias del mes de Nouiembre de mil Seiscientos y nouenta y quatro años los S.res del Consejo de Su Mag.d en Sala de Gobierno Dixeron que respecto de la falta de Agua que se esperimenta en el Publico: Mandauan y Mandaron a la Villa de Madrid no haga ni de aqui en adelante no que da dar graziosamente ni ninguna persona de qualquier Estado y Calidad que sea ninguna Cantidad de Agua y que ninguno de los Alcaldes, Regidores, ni otras personas pueda tener ni tenga Agua mas de la precisa y necesaria para las fuentes publicas, Respecto de la Costa que tiene a Madrid el traerla no pueda vender ninguna persona alguna della sino que se reparta justo graziosa y precedida la gracia hecha a Su Excelencia y Excelentissima el Conde de Oropesa y lo firmaron = Concuerda

Concuerda original = Domingo Leal de Sa.ª a bedras =

y de Acuerdo de Guarda Compla. de este Cons.o en el a Cobrar y reparo mi Sor. Dn Martin de Aluerdes. para Sa. ôl rrelacion =

Auto del Consejo =

Asi mismo se Vio otro auto del Sor. Dn del Consejo su fha. de dho. dia de Ante mi Remitido de Sr. dho Sr. Domingo Leal de Sa.ª dho Contador

ei el Siguiente = = =

En Madrid à treze y Nueve de Noviembre de Mil Setecientos y seis
Testigos quatro años se Notificaron los Apuntamientos de esta Villa en Dn
Francisco Angulo Escribano Real del orden de Caballeros de Calatrava
Alcalde de la Villa
Alcalde Regidores Dn Geronimo de Miranda Dn Sebastian Ruiz de Morales
Dn Luis Reynalte Dn Diego Antonio de la Cerda Dn Vicente Delgado
Dn Juan Ruiz Corral Dn Diego del Barco Regidor de la Villa =

Segovia los Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia

Otro Real Dn Diego de Arbea =

Rcn.to de Cor.

Vive Por decreto de Su Mg.d participado à Madrid del Mes y año de Nov.e
su fecha de diez y siete de Noviembre Sobre la Satisfacion de Mg.d se Nom.e
para la Remonta del Caballeria y dalthuor en el Coleg.o = — —

Decreto

S.r Mg.d Dios Guarde en Decreto de diez y siete de Noviembre
señalado deste Mes ha Mandado se Diga = — —
Que la Summa precision de Reclutar la caballeria de Castilla la Vieja
para la Proxima campaña, y la necesidad falta de remitir dela Real
Hacienda piden que se tengan luego convertibles los destinados à
Diligencia tan importante y Executiua y assi se Ordena y Encarga dis
ponga sin dilacion alguna Eclesiastico dela que la Villa de Madrid debe
tiene presente este año al Seruicio dela Remonta, y del cumplimiento à
todo lo del año proximo que viene, encargando à la Villa lo haga con
Diligencia con la mayor y mas breue Summa que fuere posible, en que me hara
gratificar Seruido de este Reyno = Assi participo à V.S. de orden de
Su Excelencia que V.S. cuide del amor y celo que acostumbra y con la mayor
Brevedad que sea posible procurara dar Cumplimiento à lo que S.M.
se sirue mandar por cuia razon tanto à la Villa de Segovia y à la de Sepulveda
como este Reyno en que Spera se Interesara V.S. siquiera procurara hacer
mucho año en toda Brevedad; Madrid y Noviembre diez y ocho de
mil Setecientos y nueue y seis quatro = muy de Seruicio de V.S. guarde
N.S. B.S. Dn Manuel Freire = Muy noble y muy leal Ciudad y Villa de Madrid =
Se Acordo sellarse y Librarse los Despachos y sean Pechos =

Franc.co del Embiado de Portugal

Para el Embiado de Portugal participado de orden de Su Mg.d Madrid Nov.e 18 de 1709
Señor Governador del Consejo Su fecha de diez y siete de Noviembre

6

Decreto

Cuyo Recaudo es el siguiente — — — — — —
Su Magestad Dios (g.de) en Decreto de diez y siete de
Noviembre señalado deste Mes mando se sirue mandarme decir
Lo Infrascripto que no obstante que Dn Diego de Arbea Correo Real
embiado Estraordinario de Portugal sea de Abisso desde
Diez y ocho de Mayo deste año con el goze de seis Raziones al
Correo Venedor Vigente Diez y seis de Julio ganado
hauer por la misma Razon hasta Diez y seis de Julio passado
de que le tubo Audiencia dedesgelida, Sobre
que hacer la horden Conbeniente ala Villa para la Cobran
cazion de lo que la toca = Vs lo tendra entendido Cumplira
Con la puntualidad que en Cartumbra dara Cumplimiento
deste Real horden de Su Mg.d la Diuina prosperen y Guarde
a Vs m.s Perinumeros felizidad Madrid y Noviembre
diez y siete de mil setecientos y nouenta y quatro = Muy
afecto al Seruicio de Vs Q.e S.t B.s = Don Manuel Freire
Muy noble y muy leal y Coronada Villa de Madrid =

Alcalde Regidores

Los Alcaldes Regidores de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Segovia
Se Acordo Representar à Su Mg.d el Gran perjuicio que Sigue de dar Raziones
à dos Ministros de Una Corte en el Interualo de Tiempo que al Conde del Prado
Enbiado à Portugal se le Mando dar la Razon por la falta que Hacen à dos Ministros
Para que Vean Nuestra Corte

Alcalde Regidores

Nuestro Agradecimiento la Buena prouision de Sus Reales Orden de Carpintería
Carpinteros Obligados à Hacer los Reparos que se ofrecen en Su Real Corte en
que pide se Reduzga la Satisfacion de cincuenta y Un mill mrs y quarenta dueños
por el Salario de quatro reales muertos del Mg.d año que Cumplio en este presente mes
la misma Cantidad que se les hauia dado Concedida en dos prouisiones
de Palabra Informaron los Señores Dn Juan Ruiz Corral y Dn Miguel Cortes
corrilla Aguilera Sg.s Madrid se Cometio la Materia y Pidio los Informe del
Contador de la Razon de la Hacienda de esta Villa Sg.s los graues Costos ocasionales de estos
de dhas Cantidades y hauerse librado las mismas todos los años Mg.d
no aya sido Justo de librar = Acordaron Se Satisfaga la Cantidad que se pide
al dicho Juan de Salazar de dhas cincuenta y Un mill mrs y quarenta dueños

6

en los efectos y fin de la Cassa Negra y titulo q con ella se forme de Ordenanza=

Suspension del Cor.º de la Villa por termino de dos dias

El Cordon Selegor Veinticuatro y Alcalde mas Antiguo de esta Villa y su Partido por S. M. (q Dios guarde) &c. Por quanto se ha dado quenta en este Ayuntamiento de auerse juntado los Alcaldes de Barrio de esta Villa en la Casa de Ayuntamiento de ella, y auerse tratado en ella de la Representacion que se ha de hacer a S. M. (q Dios guarde) sobre la Suspension de Corregidor de esta Villa, y auerse resuelto en ella, que para que dicha Representacion tenga mas fuerza, y se logre el fin que se desea, es preciso que todos los Alcaldes de Barrio de esta Villa, y los Diputados del Comun de ella, la firmen, y para que esto se execute, y no se dilate, mando se junten todos los referidos Alcaldes de Barrio, y Diputados del Comun en la Casa de Ayuntamiento de esta Villa, para el dia de mañana Martes veinte y tres del corriente a las nueve de la mañana, para que en ella se trate, y resuelua lo que mas combenga, y se execute lo que se resuelua, y para que no pretexten ignorancia, mando se publique por Pregon en los sitios acostumbrados de esta Villa, y se notifique a los Alcaldes de Barrio, y Diputados del Comun de ella, para que asistan a dicha Junta, y Ayuntamiento, y lo firmo en Madrid a veinte y dos de Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro años=

Joseph [illegible] Alcalde

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro años. Estando en Real Ayuntam.to de esta Villa los Sres. D.n Agustin Arroyuelo Bricenio Corregidor de ella, D.n Thomas de Aleda, D.n Andres Martinez Mayo de Letra de dicho, Manuel de Alcedo, D.n Nicolas Pablo Velasco Vijante, D.n Lucas Reynalte, Regidores de dicha Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes=

Concurrieron los Sres. Don Eugenio Negrete y D.n Miguel Cayetano Carrillo=

Obligacion del Alcalde

En este Ayuntam.to se hizo presente por el Sr. Don Eugenio Negrete Alcalde mas antiguo de esta Villa, que el dia de hoy se cumple el termino de la obligacion del Alcalde del Estado de Hijosdalgo que sirve en esta Villa, que lo es desde primero de Enero del año pasado de mil setecientos y treinta y seis hasta fin de Diciembre del presente, y para que se nombre otro en su lugar, se ha juntado este Ayuntam.to, y para ello se ha hecho saber a todos los Alcaldes de Barrio de esta Villa, y Diputados del Comun de ella, para que concurran a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de hoy se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado mañana se ha dado orden para que se junten todos los referidos, y que se ha hecho saber a todos, y que concurren a dicho Ayuntam.to, y que para el dia de pasado

negocio Vean pedido: enel Ayuntam.to que sirbio el decreto de
Su Mag.d q. Dios Guarde =

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y quatro dias del Mes de Nouiembre de Mill y seiscientos y cin
cuenta y quatro años Estando en las Casas del Ayuntam.to de Villa los S.res Don Fran.co
Ronquillo Caballero Corregidor de ella D.n Andres Mex de Vraz.te D. Manuel de
Medina Mex.d Regidor D. Nicolas Pardo Rodrigo de Monroy D. Fran.co
Gonz.z de Figueroa D. Cosme de Abarca D. Lucas Fernandez Portugal D.n
Diego Salomon Balz.r Gonz.z Coronel D. Diego de la Cueva Regidores
deste Villa

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Entraron los S.res D. Thomas de Abila = D. Mig.l Sanchez Cirilla = D.n
Ygnacio Mariz Bazquez = D. Eugenio Segovia = los Sr.es
del Acuerdo =

Proposicion del S.r Mig.l de Sesa del Acuerdo de los Sres del Mes

Habiendo sucedido llamam.to para q.e la proposicion del S.r Marques de
Sesa la hice de q.e se dependiese a Mandamiento a Madrid q.e hubiese
de tratado de tener Regimiento de Mes cargo se hubiesen de sacar los
Reyes viejos del Mes de Mayo q.e Madrid tiene y se Comunicasen y
Cumpliesen algunos acuerdos q.e se han hecho sobre lo de Sacar y Entrar del
Mes y Veinticuatro y Hombres Nuevos el qual Cargo Sobre dicho estaba acordado de
el año de Mill y seiscientos y Cinquenta y dos se hubiesen hecho todos los Mes
sitos Nuevos y siendo assi que la practica y Vso antiguo y Cumplido tenerlo
en los Ayuntam.tos de los Seis Corrales de obras Ayuntam.tos y Propios
Siempre hubo Mes de Cada Seis Meses de Marzo y Abril y assi en el
Mes y Seiscientos y Setenta dos Se Entro dos Seis de otros Seis

Pena q.e el Premio de Estar en Mes q.e hubiere de dar de Salario hasta los Estados
tengan sea Continuado el Ayuntam.to todos debajo de la Ayuntam.to
y despues tambien se Nombren todos los sitios Propuestos en buena Conf.dad
de Marzo y Cabrito para los de gracia del año de Mill y seiscientos y sesenta
y dos teniendo presente los q.e cumplen estos dignos en dos Meses todos los q.e
se hallen q.e Vecinos y no siendo Capaces de q.e Pase hasta sus tres Meses q.e sea
de Mayo y Junio q.e el Mes de Mes Sean Con la Seguridad de q.e Mayo
Junio q.e el Mes de Mes Sean Separados en dos Meses los sitios se Nombren Numero
bien claro en q.e sitio Nombraron Separados en dos Meses los sitios se Nombren Numero
Mayor Ayuntamientos y Hermanos q.e Pasaban Siguio Memorial a Mes q.e
de Ayuntamientos y Hermanos q.e Pasaban Siguio Memorial a Mes q.e
de Mayo

y Madrid que la Corl Cydula de ecstender la Sª la alcabala cauª [illegible] que sirua en estª
como lo mereçe ciudad de que se halla Madrid con entera satisfaçon y
deseo de complazerle en lo que sea de su Real agrado y el Mtº Licenciado Pedro de Arce
En este Ayuntamtº se leyo el Auto del Sr del Consejo su fecha de Veynte y
de este pres mes y los Vesinos de dho Sº Juzgado de acha y de Madrid
y se Acordo q dho Auto se de al Sr del Consejo y para q Vmd le
Mande lo q se cumpla de ese cumplimiento y mande lo q se cumpla de ese cumplimiento
esta la feria de Madrid

Este Ayuntamtº el Sr Procurador Gral Dn Agustin Antonio de Madrid
Dijo que deseando el Mayor y mas general seruiçio de Madrid como tiene
tan de su cuydo y obligaçion no cesara poner preuente a Madrid la mucha
diligencia y Solicitud con que ha tenido en entender y dar orden en los negocios
como sobre los Sres Mrs y mayorazgos, quitos de Alcaualas y otros derechos
otras publicas y otros muchos seruiçios que la Villa de Madrid tiene
de Madrid tenia Vsos y Sª para el aumento y cuydado de ellos
solo tenia Madrid su persona y la de Dn Miguel de Antequera Alcalde
y que a Vmd en este Consejo las partes de Autoridad Solicitud
y celo que Vmd le permitieron sus años y a cuydo y Vigilancia con q Vmd
Madrid se ha servido de Nombrar otra persona q la ayude en los negocios
seruiçios mas el mayor y mas general Seruiçio de Sª Mtª hauiendo cesado
años Madrid en los pleytos y Causas de la Renta de las Alcabalas viejas y
su thesorero, que Su Mgª se sirua de poner a Cargo de los Sres Dn Diego
Flores y Valdes del Consejo de Castilla y Dn Martin de Aranda del
thar del Sr Conde de Oñate que estando en Aguilera en Real Consejo se sirua
con el procurador fiscal segun el Madrid a seguido para este dho
tad de Cobro de los alcabalas viejas fue de la obligaçion de los thesoreros hasta
esta fecha los dhos thesoreros no tienen Cuydado ni Cargo de nada
lea hecho Madrid y asi Vmd Madrid al Consejo y con Cedula del Cuydado
de que Cada tres años de los dhos thesoreros se tomen residencias
se cumpla y lo que se ejecute en la practicabilidad Cobro pertenece al Seruiçio de
Madrid y preceptos del Consejo a Sª Mtª hasta mas Alcances Cobranzas de bienes
deuos y la buena Gouierno Cuydado bienes Seruiçio a Madrid que
buenos a Sª Mtª y Cada forma y q Cada forma Sª con Cobro la pensyon Ynpresidio
ble de Sres Alcaldes Alguaziles fieles agentes [illegible]

Se haga saber del Sr Corregidor

Propuesta del Sr Procurador Gral

dor la buena diligencia que tubieren Sª Sres Mgª Sres y Gouernaçion = Con que
pusieron en cuenta de Sª Madrid y considerando la Sª Mtª y del Consejo
ser Sª mayoria y en general negocios tengan el Cuydo y Cuydado de Sª
Magestad y que ninguno Sª Mtª se halla Con Cuydo de la Satisfaçion Cuydado y asistencia del
procurador fiscal por los Consejos que de ello tienen y de la asistencia y celo de Sª
Miguel de Antequera contador de Vecaçon la Gouernaçion y mucha mas que debe y deue en
actuales y las que cada dia Madrid se ofrezcan y Considerando de todo lo propuesto a ello Sª
Ayuntamtº que sobre la Seruiçio mas agradecido para este Consejo Sr el Corregidor que tiene dho
to de palacio Con los personas mas Satisfactorio y de mayor Confiança que se pudiera hallar
Sª de dezir en lo que Sª Madrid sale Madrid en el deseo del Mayor aumento y quietud
assi en lo tocante procurador de Madrid Cada vez que ofrezcan se ofrezcan
Con cuydo todos los ynconvenientes de Autoridad Satisfaçion y q se requieren para
la asistencia de ellas dependencias y Sª ayudado Con Celo y Cuydo Cuydado y Celo
dicho Madrid a todo tiempo de Algunos negocios q se le ofrezcan
y que haciendola Sª Mtª Seruiçio esteria Madrid tan atrasada y Corrida Con hecho
negocios q no dando teria las tenencias Cuydo y Satisfaçion q se le ofrezcan
en Muchos negocios = y habiendo llamado Sª Mtª y del Consejo y resuelto en ella
se Acordo lo tocante y dicho a Cada forma Siguiente =

En Sª Ayuntamtº Mayor de Agosto = Dijo que no se encontraua Dn Gonçalo
Dha persona Sino es que del Sr Gaspar Dn Miguel de Antequera sobre Cada Satisfaçion
de dar a la persona que se encontrare =

El Sr Dn Eugenio Nogueira Dijo q a Juan debia dho sello dos quinientos diez y ocho
prohibiendo dho que de aqui en Cuydo de asistencia al Procurador fiscal =

El Sr Dn Sanct Ventura Carrillo = Dijo que se debe los quinientos Ducados a Sª del
ben dho y que en caso de no alcanzar Vte a cuydo Sª de Sª de ellos y alg[illegible]
cuenta del Sr procurador fiscal alegando q Dijo de su Mgª Satisfaçion =

El Sr Dn Sanct capitan del Tercio = Dijo la misma y que se deja a los Sres del Consejo a

El Sr Dn Diego Granado = Dijo que respecto de tener Madrid mas procuradores debe a
solos gratificaciones y Ayuda de Cuydo tercia de Sª Sabio Cuydo asistencia y Cuydado
pleytos y Causas Con Sª ofrecidos a los estados dichos alegados y q mucho y cuydo
se ofrezca Cuydo pleytos sean fuerça de y acabado dhos Madrid = su parecer es que
a Sª procurador General Satisfaçion de dhos procuradores Sª Cuydo y el de Sª Sª asistencia

quien Sube a Madrid despues años: se ynconmodo de enfermedad y Experimentado
el que hasta ninguno hubo fuerças y Potestad para Vsar los ofiçios y officios porque
de la Sustancia de ellos y haçiendo pesquisas. no se le hallasen ninguna
o las que pretenden a Mrçed de todo lo qual Vbiese el que hasta y dispuesto
que Madrid le tenga presente honrras dellos y fabricçio de ello con aumento
le Alguno medio para Conseguirlo y tambien la a Experimentado
Corte Grande afficion y asistencia de los negoçios deseando estos y demas
de Madrid y le sea comodo y gusto de ello Su Mgd. no tener dos Alcaldes
y en cada dexacion de uno y otro poder el Sr. governador que Como Cabeza de
balanza de dos governadores. y Corregidor el uno y el de Alcalá la menor
en qualquiera Negoçio y Cabe encomendarse hacer se ome lo proporçionar
a Madrid como y Sr. Mgd. Sr. Governador y Corregidor Alcalde
negoçios Nota del secreto y Como ello Sr. Mgd. y la Alcaldesa con ello
proveer dos y no tendran quejas de Su Alteza ni de fuera y Corpo
acudir a Madrid en cada ocasion=

Lds. D. Joseph Antonio de la de cima = Dijo lo mismo =
Lds. D. Diego Salonque Dijo lo mismo D. Mgl. Sr. Conde =
Lds. Dn. Lucas de Alcantara a Dijo lo Mismo que el dicho Contador
Contador de Salario
Lds. Dn. Cosme de Alcantara = Dijo q. Viendo Juan de ten dicho q. Lds.
procurador Real Nombre tiene Cn. q. Sele den los quinientos. Rs. q. pide
viendo algun fuero Sele den trescientos ducados
Lds. Dn. Jose Gmz. de figueroa = Dijo lo q. Lds. Dn. Jph. Gmz. Carnal =
Lds. Dn. Nicolas Nuñez = Dijo lo mismo q. Lds. Dn. Cosme de Alcantara =
Lds. Alonso de Ayala = Dijo lo mismo =
Lds. Dn. Juan de Alcalá Dijo lo q. Lds. Dn. Jph. Gmz. Carnal Corrilla
Lds. Dn. Antonio Nuñez Real Dijo lo mismo =
Lds. Dn. Fco. Nuñez Daguerre = Negoçia el Abrio de los Sres. Gmz. Carnal
Lds. Dn. Pedro de Alcala Dijo que acepta do Salario de ten dicho Escribano
miento que q. Mgd. manda del Aguntar. Sele hacho tiene los Salarios
los quinientos ducados de Salario que Vsa dar Su Alteza del Corregidor
y que este Acuerdo de que de la aceptacion sellen hacia q. Su Sobrina
con y el mismo tiro la Memoria q. se Cabeza a quedado dello Regidor que
q. pendiente y se Cabeza de ello q. Su Mgd. de todo Verse dello Sr.
Mas Cabeza =

y el Sr. Corregidor de Cristobal Caballero q. Dijo que =
sellebo el oficio =

Obligaçion de Alcalde

En Vte. Septiembre de 1626 Años dello Sr. del Consejo de
este dia Vinieron delante de mi Madrid esta obligaçion dello Sr. para que Su Mgd.
dello Sr. Respuesta. de dos Sr. Gabriel de Sandoval y Dn. Ignacio de Acebo Informe
los Sr. parezca se que de executar. para Mayor Seguridad de Vte Abasto y
se bolviese al Consejo para Mañana Viernes. veynte y Seis de Vte mes
Madrid y Conferido teniendo presente Madrid 6 Acordado en
Veynte y nueve de Vte mes. para que sellen apremiados dello Sr.
prision y embargo de Bienes a que prestasen los veynte mil ducados en
dentro en el para que en ellos fuese Vn Capitulo a Cargar en la
Feria de San Andres. y publicar que todos los Ganaderos en nuestra
sus Ganados en esta Corte con obligaçion de Valor. la tercia parte
se Acordo. se presente al Consejo. se executo dho Acuerdo.
por lo que toca al aprecio dello Sr. para no se dio cuenta otro
Cendal para que se executo dha Feria = Tambien la peticion
sobre que se publique la libertad dellos Ganaderos. de poder Cortar
sus Ganados por las noticias que se tiene del Abundancia que ay
de Vn Ganado. que asegura la obligaçion =

Ayuntam.to

En Madrid a veynte y tres dias del mes de Henº de mill y seiscientos y veinte y quatro años se hallaron en el Ayuntamiento de la Villa los Sres Dn Juan de Longuilla Bujeño Corregidor Dn Pedro de Alarcon= Dn Juan de Longuilla Dn Antonio Mz Dn Ant.o Moreno Marques de Leganes Dn Nicolas Pardo Dn Lopez Geroz de Segovia Dn Cosme de Abarca Dn Sebastian Egarate Dn Lucas de Reynalte Dn Diego de Lamiguez Dn Luis Sallz Granados Dn Borja de la Cueva Dn Pedro Salgado Dn Diego del Barco Dn Ignacio de la Mata Dn Ant.o Bautista Carrillo Dn Eugenio de Segura Dn Mz Manuel Baquedano Dor Dn Pedro de la Vella

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente

Leyose

Presente Ayuntam.to se vio la peticion del Gremio de Alfareros Cap.a que trata don velad permita vender al Alfoz todo el aguardillo como el verano y se Acordo no haber lugar dha pretencion=

Pretencion delos Alfareros

Yten la Justicia de Cuatrobarrios Diligencias de Pedro Allo y velez Sobre dar fe testimonio=

Juram.to dela Justicia de cuatrobarrios

Presente Ayuntam.to se vio el Auto del Consejo Con que Mediante el allanam.to hecho fe. Gabriel de Chinche Alcalde Cuatrobarrio de tejino obrero quatro y de vecho dha obligacion sin Conocerlo fue remido el Consejo de Admitirle y habiendo reconocido que el allanam.to se reduze a dejir que si la hacia de tabalera y las dos damas de este Genero se comprare con la Condicion que se obligue lo a de tener presente el Consejo para darle el abrigo Conveniente y si se Comprare Con Alguna a de hacer el dho Gabriel de Chinche la Mejora que pareciere a este Ayuntam.to y Recaudo de fe. M.o este allanam.to la parezca sin muy de su obligacion Representar al Consejo el perjuizio que del resulta pues que de Sefecta Sea obligado con dha mesa Administracion y prendido Como los demas Reserve los Contenidos que de dho pregon resultaren para

Obligacion delos pregoneros

Pregon y el Auto de Corr.or del Barrio del Pino=

de los frios con Recaudo para que hasta del dia Veinte de Enero proximo todo el que los Corra con Cotas cargos siguientes se presente en Madrid solamente a Madrid sino a todos los demas Caudales Villas y lugares del Reyno que sean de Abastecer con las mismas penas y Sitios de los Recaudos tambien de suso pedidos la Condicion que Cualquiera Cotigno se hubiere persona que la haga buena esta obligacion la a de pagar en contado todo lo que importare el Genero que hubiere Cargado y que el que tubiere no sea de a de dar por ber de calle legual q.e hubiere tomado la Cuarta de Abasto y Madrid no tan solamente q.e Pedro sino es que Alcolatam.te Imponiendo a que quien hiso la dha fianza diga a el que Alcolatam.te Imponiendo a que quien hiso la dha fianza diga a el que Consejo la Representacion que Refieren sus Acuerdos los quales de este Madrid a poner en toda Reverencia a dho del Consejo para que se Sirba de Mandar que esta obligacion a de Correr q.e Administracion hasta que se Vean las Cuentas con el de mayo fino el dho Gabriel de Chinche sino es que se efectuen las q.e hubiere que hagan hasta primero de Henº y Conforme las pregones que hubiere Cumplido se les de el que Corra por hacer q.e que no pierda pues el Asiento de Madrid no es que pierda ninguno obligado sino es que la Generalidad de todo el Genero se obligue al pueblo=

Pregon q.e el Acre de Corr.or del Barrio del Pino

En este Ayuntamiento se vio el Acuerdo hecho q.e los Sres Corregidor y Cavallero Comisarios de Sitios de Alcalá y Manzanares Cred.o Intendente de Exercito que tubieron en aver Pregonado en Madrid y tambien el pliego dado q.e D. Gabriel Gabriel de Salinas Abastecedor q.e D. Juan Henriquez del Fuente y Arrogante Regidor de esta Villa sobre los dhos Sitios Nuevamente hizieron del Arrendam.to actual que esta a Cargo de Dn Alonso de Zeniga que Corre desde el dho dia 1.o de este presente mes Con q.e quatro años siguientes Visto todo tratado y Conferido se Acordo que se haga Cumplir y obedecer el dho pliego el año que falta de Correr del Arrendam.to del dho Alonso de Zeniga penas sele haga Notorio q.e que Recibiendo los q.e tubiere q.e dejir y Contradijan para el dia Veynte y Nueve de este mes dando Corr.o q.e Alcala y se Vaigan los q.e q.e se pedidos q.e tomar Resolucion en esta dependencia

Joseph Gz Romero

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y Nueve dias del mes de Noviembre de mill setec.tos
sesenta y quatro años se juntaron en el Ayuntam.to de la Villa los Sres.
Francisco Marquillo Tercero Corregidor de ella = D.n Rafael Joaquin de
D.n Thomas de Molina = D.n Antonio Mª Manrique = Marq.s de Valero
D.n Joseph Perez de Figueroa = D.n Nicolas Valcarcel = D.n Pedro Godoy = D.n Joseph
Vgarte la Borda = D.n Cosme de Aldamar y D.n Lucas de Espinosa = D.n
Joseph de las Heras = D.n Joseph de la Serna = D.n Ygn.o del Marco = D.n
Eugenio Negrete Regidores Perpetuos de dha Villa =

Leyose la Acordada del Ayuntam.to antecedente

Leyose la Carta del Sr. Conde de Gausa Coronel =

Oficios de Alguaciles

En este Ayuntam.to se dio quenta por el Sr. D.n Joseph Thomas de Molina
que tenia la obligacion de Alguacil y como en ella estaba hecho Postura
de quatro mill Reales de vellon cada vno de salario a dose Alguaciles que avia
de aver dha Villa y que de ellos solo avia tenido dos Alguaciles
Pedro Gomez Pegino de la Ciudad de Navas y Leonardo Delgado Chillon
que D.n Nicolas Herrazti de la Fuente y como Platero Antonio de la Cruz
Cossio y en todo se Acordo se Continuasen por el tiempo y con las condiciones
las dichas y Mejores que hubiere =

Repartim.to de los Pinos y Atendidos de dha Villa

Haviendo pregonado llamando al Remate los dos Alguaciles de dha Villa que
Salinas y Alcaldes de Casa y Corte y Alcaldes de la Hermandad con las mejoras y
allanadas en ellos quartos de Propios en cada vno de los años
mill novecientos y sesenta y seis mill setecientos y sesenta y siete mill
Alguacil y Escribano de Camara de dho Tribunal de los Alcaldes
Madrid tiene y Administra por el tiempo que se dirá Mediante la obligacion que de ello
hizo y firmo de dicho dia mes y año Mediante la obligacion que de ello tiene dada
teria hecha D.n Marcos de Perez vecino Cargo de dha Villa de que fiere y
dhos quatro Siguientes Cumplidos que fueren dhos años y el dho Sr. los quatro años
siguientes Sirvan la Calidad por cada vno de dhos Alguaciles y
Con las mismas Calidades y allanadas y Pidio al mismo tiempo se le diese
D.n Marcos de Perez y que la obligacion en la haga hiza y llene = Se Acordo y Mdo
pliego de dho Sr. dhos quatro años se ponga en Pub.ca Almoneda y el dho y los quatro
siguientes se debalba Como se debalbe al Sr. Corregidor y Caballeros

Comisarios de sitios para que Cada Vno que en el tercer y ultimo
Regimiento de dho Sr. a cada vno les pareciere Vean sitio sobre el Cantarranas
de dha Villa que den Cargo a los que le an de dar Mayor asiento
del Sr. que Cada vno Ayuntam.to sea diez varas y tambien que le deberan parecer Sr.
mayor seguridad del Real Sitio de Madrid de Sentir se debe Nombrar dha pieza =

Debate del quarto del Alguacil

En este Ayuntam.to el Sr. Don Rafael Joaquin de Molina dio por debate de dha Plaza el
hecho Cabal el negocio que le Pide Corredor del Alcalde del dho Sr. Madrid Pedro
con derecho a propio que se debia de diferencia ante del Juzgado del quarto del
Alguacil y de las Cantidades que se hordeno a su Alcalde hubiese tenido Con D.n
Marcos de Villalobos Juez de dho Quartago por el tiempo que tuvo y se Juzgo
y dado trato y Conferido se Acordo se buelba a Conferir el Sr. D.n Rafael
y dado trato y Conferido se Acordo se buelba a Conferir el Sr. D.n Rafael
para que proponga la Satisfacion de q. quedare hiziendo Cabeza como que da
carruaje y de q. lleba Cuenta de ello y de lo q. tuviere dho Sr. a Madrid para Sr.
se den las dadas de q. fuere mejor servido S.r Su Excelencia =

Piezas de Hombres de Mar de Alcalá

Por Nro. Alcalde los Sres. del Consejo de hoy Sus Alcaldes de Corte y vno del Rey.o Sr.
del qual Mandan q. Madrid Hombre persona q. Sirva la Plaza de Mar
cada para el año q. Viene de Mill setecientos y Sesenta y seis años
de ello se llame q. treinta y dos de ello Hombres =

Decreto de Su Mag.d para la Armada de la Habana

En dha Ayuntam.to se leio vn decreto de Su Mag.d participado a Madrid de Marzo del
Mes. de este Governador del Consejo Catorze y ocho de dho mes para que dispusi
diesse Madrid de sitio para que se debe del Navio Asturias
la Caualleria Cuyo thenor es el Siguiente ———

El Rey Por la Su Mag.d en Decreto de Veinte y siete de este mes Señalado de
su Real mano quatro de Noviembre Nueve Cientos mandarme dezir =
Por lo adelantado del tiempo y lo que resta hasta la Primauera de Sentar
a Cathaluña, y buelbo a encargar como os tengo dicho en Decretos
de diez y siete de este mes y año que hagais Formar diez Compañias
de Caualleria de a Cien Caualos cada vna, que se hallen en Madrid
para el dia Primero de Enero del año que viene de mill setecientos
sesenta y siete, y que se pongan en Marcha para Cartagena el dia
Primero de Febrero del mismo año, y que se Vayan Juntando en
los Lugares que os parezca mas a propos.to para que Con mas Comodidad
se puedan Juntar en Cartagena el dho dia Primero de Febrero, y
Como Sea preciso que los Caualos que an de Conducir estas Compañias
Vengan Con el Abrigo Necesario para que no padezcan en el Camino
Mando que Con la Posible brevedad Dispongais que se Compren
Quinientas Mantas de Lana, y que se Repartan entre las Compañias
que an de Marchar, Cuidando de que se Compren las mejores que se
hallen, y que se Pongan en Cartagena para el dia Primero de Enero
del año que viene de mill setecientos sesenta y siete, Como Tambien
que se Compren Quinientas Cabezadas de Cuero, y Quinientos Ronzales
para los Caualos de Tiro

Nenezesito decen cargar nuebamente a Vmg la brevedad de
este seruizio pues Vmg en todos tiempos procuraran Como selmor
y Celo al de S. Mg acreditar su fidelidad y puntualidad
a Vm encargo ademas Vgenzia para q se ponga en la
mayor brevedad que sea posible. dara Cumplimiento este
Rl horden para que S. Mg tenga este nuebo motibo de
manifestar a Vmg su Rl gratitud. nro Sr guarde y la
a Vmg ms a. en todafelizidad Madrid y nouiembre beinte
Duque y ocho de mil setecientos y nouenta y quatro = Miguel
Fabro al Seruizio de Vmg que S. Mg = Don Manuel Arias =

muy noble y muy leal y Coronada Villa de Madrid =
Abiendo visto en este Ayuntamiento la Carta de V.S. de
beinte y Cinco del Corriente en que de horden de S. Mg
pide se le remita Certidumbre de los Cauallos que
ay en esta Villa y Cantidad a que ascienden los que
pueden seruir en caso necesario, y auiendose tratado
y Conferido se acordo que para que Cumpla esta Villa
con lo que se le pide, se le remita Certidumbre de los
Cauallos que ay en esta Villa, y Cantidad a que ascienden
los que

Asistieron

En Madrid á quinze de Agosto de mill y setecientos y noventa y quatro años se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. D. Francisco Longinos Tejero Corregidor de ella D. Thomas de Alaba = D. Nicolas Rubio D. Sebastian Nyente D. Lucas Reynalte D. Joseph de Echevarria Dor. Gregorio Corral D. Miguel Ventura Carrillo Don Eugenio Negrete Dor. Christoval del Barco Regidores de esta Villa =

Leyose los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente

Punto del Dor. Grado

Abrese el Auto para los remates de Dn. Fran.co Sorzia de asiento en q.e estan entretenidos D. Matthias de Laserte y D. Manuel Garcia Bellas

Auto

Sorna ordinaria =

Entraron los Sres. Marq.s de Nebra = Dor. Christoval del Barco = D. Jorge de Figueroa = Dn. Cosme de Aldunzin = Dor. Diego del Castillo =

Joseph Gil Perez

Ayuntamiento

En Madrid á veinte dias del mes de Agosto de mill setecientos y noventa y quatro años se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. D. Thomas Leonardo Nuñez de Haro Marq.s del Nebra Corregidor Int.o de ella por ausencia del Sr. Don Rafael Gonzalez Tejero Corregidor Int.o de dicha Villa D. Thomas de Alaba Marq.s de Nebra = D. Nicolas Rubio = D. Sebastian Nyente = D. Lucas Reynalte = Dor. Christoval del Barco = Don Eugenio Negrete Regidores de esta Villa = Ygnacio Munoz Baquerizo Escribano de Rentas de esta Villa

Obligacion de Cobrar

Leyda Aprobacion del Sr. D. Joseph Nuñez de Haro y Peralta Corregidor de esta Villa de la obligacion y Auto del asiento y remate de D. Pedro Juarez del Solar, agregado de dicho Sr. Corregidor de la Contaduria de Alcavalas y Otros Ramos Administrados por el Consejo que habia Thenido de hacer y formalizar los asientos y remates Administrados los bienes que habiere = y gozo se Acordo se efectue dicha Escritura ante el Escribano de Sorna

Tambien se hizo presente por el Sr. Corregidor como la Villa Thenia de Rentas Situado Administrado el empleo dado en la Thesoreria Situado del Nuevo Impuesto Gabriel de Salinas y Administrador D. Pedro Arnaiz =

Situado del Nuevo

Habiendo proyectado llamar para Alcaldes ordinarios de esta Villa para el Presente año de mill setecientos y noventa y cinco á los Regidores Don Joseph Gonzalez de Salinas y Don Pedro Arnaiz Administrador de Rentas del Nuevo Impuesto de esta Villa y Corte y Don Matheo Ximenez Regidor de esta Villa y Corte, y habiendo hecho la Insaculacion de los Alcaldes de Barrio de esta Villa y Corte para el presente año de mill setecientos y noventa y cinco, y habiendo sacado de la Bolsa de Alcaldes de Barrio para Alcaldes ordinarios de esta Villa para el presente año de mill setecientos y noventa y cinco á los Regidores Don Joseph Gonzalez de Salinas y Don Pedro Arnaiz Administrador de Rentas del Nuevo Impuesto de esta Villa y Corte, y habiendo hecho la Insaculacion de los

Balmaseda en la misma forma y con las mismas calidades que corre y se practica
el año que viene de mill Seiss. y noventa y cinco en esta misma
Villa de Madrid, como Fiel Repartidor para el cobro de las dhas
Rentas y derechos y con arreglo a lo dispuesto en las leyes del quaderno
de Alcavalas, el nombran &. en quanto a su Rey quien ynvia la dha
Hermandad con los otros Caballeros &. cumplir con este dicho año el
tiempo &. que fue nombrado el dho D. Pedro de Perales Velmonte.
Y los dhos Sres. acordados y mandados, que se notifique a Andres Sanz
como uno de los vecinos de dha Villa, que dentro de quarto dia nombre quien
haya de servir la dha Hermandad de los dhos Alcavalas, Cientos y Derechos de
Salinas de esta dha Villa y de los demas que se dan con esta Villa y Tierra
de ella, para el dho Arrendamiento que empieza en primero de Enero
que viene de mill Seiss. y noventa y cinco en quien se ha rematado
la dha Renta, con la fianza que el thenido que sobre dho Oficio se ha mandado con el
apercibimiento que siendo cumplido, nombrara los dhos Sres. J. quentos y Viejos
de Mr. y sus labores nuevos para que sepan y sean testigos de el
Pregon que se ha de dar en dho lugar de Berrocal y se hallen Copia autorizada
de este Auto &. el Sr. D. de Camara del Consejo ante quien se entregara &.
que Mr. Espadia confiere, y hallando el original al contenido en la notif.
de esta razon = Concuerda con el Auto original que para esta razon queda
en mi Poder y se entregara en la Secret.a mayor de Rentas Reynos
Juntos y viene de mill Seiss. y noventa y quatro años = Don
Agustin de Castro

En la Villa de Madrid a dos dias del mes de Diciembre de mill y
Seiss. y noventa y quatro años Los Sres. Governador y del Consejo y Corte
mayor de Hacienda de su Mg. de Real Sitio de Balsain dijeron dado el auto de Veinte y seis de Noviembre
proximo pas.o de esta razon y mandaron se notifique a Andres
Sanz como uno de los vecinos de dha Villa que dentro de quarto dia nombre persona que
sirva la Hermandad de Alcavalas, Cientos y Derechos de las quatro mit.s
de Cientos del Caxco y Portazgo de esta dha Villa y de los Partidos a ella anexos
con las Escribanias de las dhas Rentas y derechos para este primero

Alto = Ges = Sin ynt.a Sin Rl. Hacienda = Mercedes = Fuente Berro =

Berros del año que viene de mill Seiss. y noventa y cinco en q.e se
tienen q.e pertenecer a Andres la dha Hermandad y cumplir en todo
dicho tiempo con lo que dho S.r Governador &. nombrado &.
tenidas a Don Pedro de Perales Balmaseda y dho su Auto
entregado Copia Autentica de dho Mes.to de Cinco S.s de Camara del Consejo en
dia Veinte y siete de dho mes de Noviembre a D. Joseph Ruiz de Andres
dho. para que Junto en el dho Oficio reciba razon, como parece de Diligencia de
dho D. Agustin de Castro dada al pie de dho auto y q.e se pase dho Auto
cumplido a Madrid con fecha de dho nombram.to aunque dho D. Gerimino que
se refiere y que de la Diligencia resulta grave perjuicio &. no cumple con lo
dispuesto en dho auto, atendo, como este, el tiempo tan adelantado = por ante todo
dhos S.res acordados y mandados reconvenga a Andres Sanz Junto dho Ayuntam.to
que dentro de Segundo dia de la notificacion, cumpla con lo mandado por el dho
Auto de Veinte y seis de dho mes de Noviembre apercibido q.e de no
hacerlo, de Pardo del agravio que pueda recivir con este auto, y con fecha recivagase
Copia Autentica de este Auto de la Camara del Consejo dicho dho S.r D. Agust.n de
de Madrid para que Junto en el dho haga reconocer lo referido de original al Contes.
con las notificaciones q.e lo sentencian = Concuerda este traslado con su original que
entregue al Sr. D. Ramon de Mendoza de quien recibo = Y en Madrid a dos de
Dic.e de mill Seiscientos y noventa y quatro años = D. Agustin de Castro =

Y vistos dhos Autos tratado y conferido sobre Nombrar persona que sirva dha Hermandad
lo hasta y se hizo en la forma siguiente =

En la Villa de Zamora a dos dias del mes de Diciembre de mill
Seiscientos y noventa y quatro años Los Sres. Governador y del Consejo y Corte
mayor de Hacienda de su Mg. de Real Sitio de Balsain dijeron dado el auto de
proximo pas.o de esta razon y mandaron se notifique a Andres
Sanz como uno de los vecinos de dha Villa que dentro de quarto dia nombre persona que
sirva la Hermandad de Alcavalas, Cientos y Derechos de las quatro mit.s
de Cientos del Caxco y Portazgo de esta dha Villa y de los Partidos a ella anexos
con las Escribanias de las dhas Rentas y derechos para este primero

En la Villa de Madrid a dos dias del mes de Diciembre de mill y
Seiscientos y noventa y quatro años Los Sres. Governador y del Consejo y Corte
mayor de Hacienda de su Mg. de Real Sitio de Balsain dijeron dado el auto de Veinte y seis de Noviembre
proximo pas.o de esta razon y mandaron se notifique a Andres
Sanz como uno de los vecinos de dha Villa que dentro de quarto dia nombre persona que
sirva la Hermandad de Alcavalas, Cientos y Derechos de las quatro mit.s
de Cientos del Caxco y Portazgo de esta dha Villa y de los Partidos a ella anexos
con las Escribanias de las dhas Rentas y derechos para este primero

En la Villa de Madrid a dos dias del mes de Diciembre de mill y
Seiscientos y noventa y quatro años Los Sres. Governador y del Consejo y Corte
mayor de Hacienda de su Mg. de Real Sitio de Balsain dijeron dado el auto de Veinte y seis de Noviembre
proximo pas.o de esta razon y mandaron se notifique a Andres
Sanz como uno de los vecinos de dha Villa que dentro de quarto dia nombre persona que
sirva la Hermandad de Alcavalas, Cientos y Derechos de las quatro mit.s
de Cientos del Caxco y Portazgo de esta dha Villa y de los Partidos a ella anexos
con las Escribanias de las dhas Rentas y derechos para este primero

Lo q.e D. Gregorio Ramos Fagundez = Dijo nombra D. Thesorero de Alcavalas tercias y diez
quarto maravedis q.e vecino del Caxco y portazgo de esta Villa para el año q.e viene de Mill
seiscientos y noventa y cinco a D. Joseph Ruiz y dicho dando el mismo dho derecho de
que hizo las fianzas hasta obligacion y ofreciendose prest.a otra equivalente y dho su
thenor pretexto lo que para testimonio =
Lo q.e D. Eugenio Gregorio Lopez de la misma Dijo lo mismo =
Lo q.e D. Pedro Gonzalez de Dijo lo mismo =
Lo q.e D. Thomas de Alzagala Dijo Hombra en dha Hermandad Cientos mismo Oficio
dicho a D. Domingo Ruiz =

Dn Carlos de Abarca Dijo lo mismo q Dn Pedro Antonio de Arteaga =
Dn Sebastian Vgarte de Borja Dijo que lo mismo firma y
Con las mismas Calidades Nombra en dho Herencia a Dn Pedro Antonio
de Vrbina =
Dn Diego Godo Dijo lo mismo q Dn Antonio Muñoz =
Dn Lope Sanz de Izquierdo = Dijo que Nombra en la Mitad
a Dn Geronimo de Somoza Con las mismas Calidades y forma q la dho
Dn Joseph de Noriega = Dijo lo mismo =
Dn Nicolas Rubio = Dijo Nombra en dha Mitad a Dn Pedro
Joseph Pardo y echo en la misma forma y Dn Antonio Muñoz =
Merg.n de Vrbina = Dijo lo mismo y Dn Lope de Izquierdo =
Dn Thomas de Alaba = Dijo Nombra en dho Baquerizo
Con las mismas Calidades a Dn Pedro Vicente =
Dn Eugenio Freyre Lopez de la Torre = en seguida a dho de
D. Thomas de Alaba =
Dn Antonio Muñoz baquerizo de seguida alcalde de Casa y Corte =
Dn Rafael Sanguineto = Dijo y Nombra en dha Herencia
y Con las mismas Calidades a Dn Simon Sanz de Calderona =
Que Auto se Conforme Con lo hecho de q la Mitad parte Compa
Nombra al dho Joseph por de jacha y Remito q le sirva de
hegecutoria de Abonado para q Cumpla el Sr Thoma =

Ayuntam.to En Madrid a seis dias del mes de Diz.e de mill y seiscientos y veinte y nueve Años
se Juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Sres Dn Manuel Escovar de
Sandoval y Rojas del Sr. Consejo de su Magd en el de Hazienda
Dn Alonso Rubio de Auendaño Regente del dho Cons.o = Dn Carlos de Abarca
Dn Nicolas Rubio de Auendaño Regente del dho Cons.o = Dn Lope Sanz de Izquierdo
Dn Juan de Vrigna Alve Dn Thomas Sanz de Montenegro Dn Pedro
Capital del Barco Dn Eugenio Freyre = Dn Ignacio Arnedo

baquerizo Regidores de esta Villa =
Y por ante mi Escriv.no del Ayuntam.to Antepuesto

Arbitrio Abanel Arbitrio Con la forma ordinaria q se acostumbra de Dn Thomas Sanz de Montenegro
del Mayor y Rentas Dn Carlos y Dn Antonio Caualleros del Mayor de q
Cuerpo de Regim.to Regidores de Cordoua y Dn Joseph de Castro Varalora =

8 Dn Acuerdo de Gracia al Cauall.o Diego de Alcalá echo diez dias Cumplidos
los guarde y goze el Mayr sin Cobrarse de Cobrarse =

Carta de Corsarios Presentose vna Carta de Corsarios del Obispo de Palmoni despachada q. los hechadores
y Corsarios Turcos de dho Obispo dexo echado a fondo de Pedro Case en la Vizcayna
mes antes que fraile de Villalta Frayle de la Orden de San Juan hauia q. prendido y robado
de q. testimonio =

Ayuntam.to En Madrid a nueue dias del mes de Nou.e de mill y seiscientos y veinte y nueue Años se
Juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Sres Dn Manuel Escovar de Sandoval
y Rojas del Sr. Consejo de su Magd en el de Hazienda Dn Antonio Muñoz de
Auendaño del Sr. Consejo de su Magd en el Real de Castilla Dn Carlos de Abarca
Dn Nicolas Rubio de Auendaño Regente del dho Cons.o Dn Lope Sanz de Izquierdo
Dn Juan de Vrigna Alve Dn Thomas Sanz de Montenegro Dn Pedro
Capital del Barco Dn Eugenio Freyre = Dn Ignacio Arnedo

En este Ayuntam.to se leyo la decreto del Sr. del Consejo scripta de este dia en que manda
que Madrid informe Acerca lo pedido en dha Junta q. Dn Antonio de los Herreros
Administrador de la obligacion de Sartas y Cant.s de esta Villa y que dho Informe
ejecutase en Mitades dos de este mes y que Cada q. Informare sea vno de Vellon al Cau
Mitad al mismo Cauallero en que da Memo.a dho decreto y dezia en dho Auto
Cumplim.to de su obligacion no se Cumplimente sobre dho en Cuanto Mitad de
obe de yr al Consejo para allanar a Dn Antonio de los Herreros Cuya en Cuanto
carecieron diferentes medios en boca a boca en Cuanto Mitad que ejecute dho dho
obligacion Madrid hagor el Seruicio y Satisfacion del Señor de la Persona

o personas que lo prestaren Viendo del Cargo de los Obligados al pagar los generales de Gran dotsergias reparte Madrid el Lajo segun se halle el dinero temerado presente reparos a dicho cierre sobre lo que se propone En dha peticion de la Suspension de la Nueva de los Vinos que no pase de dhos de pasar Madrid Nueva del Consejo de celebrar con Orden de que no se de todos los generos de que lo Sea vinos que Se trajo tengan pro rateo en los Partes y quando todos Estando esperando de tener Algun Socorro ellos la falta de que se previene y les esta ofrecido y otras Consideraciones: Al pedimento al Consejo no pierda de Nueva Madrid este negocio sobre todo Sr Intendte y para mejor Mejora Nueva Estado que Siga el Consejo en todo lo ofrecido reparos a dar Sr. Juez de Vinos en hacer lo siguiente al Ntro y Gral de Consejo=

Ayuntam.to

En Madrid a diez dias del mes de Xbre de Millos: seiscientos: setenta y quatro años estando en Cabildo Ayuntam.to de esta Villa los Sres Dn Fran.co Sanguino Regidor Corregidor de dha: Dn Rafael Sergnacion Dn Thomas de Abalos = Dn Andres Mz Salazar: Marz de Corcha: Dn Joseph de Arriaga: Dn Lucas Tejada de Dn Fran.co Montenegro: Dn Dn Capitol del Barco Dn Mz Escribano mayor Rentas de dicho Pilo=

Lo firmaron los Sres Dn Sebastian Mjente = Dn Luis Gomez Carmel = Dn Agustin Dorejon = Dn Cortes de Arriaga

Decreto de Sr Juez de Vinos

Visto Pet.o de Sr Juez de Vinos de esta Corte de veinte del corriente sobre lo que toca a la Renovacion de la Caballeria del Vino y Sr Juez de la Villa y Mesa de Millos Seiscientos y quatro y Sr Don Alcalde Sellano Sr Regidor mas antiguo de esta Villa y Sr Procurador General de Corte de Cabildo = Sobre lo Contenido = Sabio Sr Dn Rafael Sergn.o

Auto del Consejo sobre

Auto Sr Juez de Vinos Comisionado Vinos. Arrendamiento Suspensa

En este Ayuntam.to se leio Pet.o auto del Consejo de hoy en esta dia veinte de este mes sobre el Remate de Thesorero de los Alcaldes de Corte y quatro mr de Sr Juez de Vinos de esta Villa y segun lo que en el dho Auto se previene por Sr Juez de Vinos se mando se Cumpla lo en el contenido =

En esta Villa de Madrid a veinte dias del mes de Xbre de mil Seiscientos y noventa y quatro años: Los Sres Governador y del Consejo y Contaduria mayor de hacienda de S. Mg.d = Diocesano, que en quanto por sus autos de veinte y seis de Septiembre, proximo pasado de este dho y de este presente mes de Xbre de mandaron se requisiese en Madrid y Sitio de Sn Lorenzo ayuntamiento, Sr. Corregidor, que dentro de Segunda Dia nombrase persona que Sirviese la Thesoreria de Alcaualas, Tercias y derechos de los quatro meses pasados del Cargo y periodo desta dha Villa, y de los Partidos que andan con las Rentas de las dhas Rentas y derechos, para desde primero de Enero del año de Viene de mil Seiscientos y noventa y cinco en adelante, por pertenecer a dha Thesoreria y cumplir dho Auto de este presente el Tiempo que los dhos Sres nombraron para Segunda a Dn Pedro de Prado Palmeria y dicho dho Auto se entregasen cartas Autenticas por Dn Agustin de Cortes Sr. de Camara del Consejo en los dias Veinte y siete de Septiembre proximo pasado y dho dho presente mes a Dn Joseph Martinez Sr. de Ayuntamiento desta dha Villa, de que Parecio dicho quinta de Madrid de este Sitio Ayuntamiento en este primo. que dicho; como para dho Certificacion y dho dho Dn Agustin de Cortes dadas a fin de dho dho Autos y Respecto de no auer cumplido Madrid con dho de dho nombramiento, segun y como se debe Obligacion, Ynvocar con parados los terminos que se Señalan por dha Relacion se pide grave perjuicio dha Interesados por no auer persona para el efecto nuevo dho, estando, como esta, el Tiempo dos adelante, por lo dho los dhos Sres acordaron y mandaron se Notifique a Madrid Sitio Ayuntamiento, que dentro de dho dia de dha Notificacion cumpla con lo mandado por los dhos Autos, antes de acerca Nejecidos dando Obedezco

Deuda de los Cont. del Rey de Madrid

Gratificacion de Escribanos

Ayuntam.to

En Madrid a veinte dias del mes de Diziembre de mil Sete.tos y quarenta y quatro años se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Sres. D.n Fran.co Lopez Angulo Regidor Corregidor de ella D.n Rafael Sanguineto: D.n Alonso de Alaba D.n Andres Mz mayordomo Mag.d de Palacio D.n Nicolas Valcarcel Blosqui de Arregui D.n Lucas Reynalte: D.n Diego Labenegra D.n Mg.l Ramon Carrillo D.n Manuel Sanguineto = Alcaldes de la Hermandad =

Estuvieron los Sres. D.n Jph. Ortiz Comisl. Don Eugenio Negrete =

Escrivano del Ayuntam.to Acrezebante

Estuvieron los Sres. D.n Jph. de Albega D.n Lope Fern.z de Figueroa

Nombra de la Comisn. de Cavallerizas a los Sres. D.n Lope de Figueroa y D.n Fran.co Casarete

En este Ayuntam.to se leyo la pagel siento el S.r D.n Joseph Gil Ramz. Sr. de V.a D.n Fran.co Casarete Enque refiere que al Corregidor le encargo la Sala de Govierno para el am.to Pleno de Sally reconocer y reconozca y mediante suspensa ocupacion asi en Antiguedad de agenda de Camara Como de asistencia de la Sala del Consejo de Alcazar no podia aceptar dha Comision sin ofender la que asi hagia de Sallen y que esta hagia la quiere Calidad Madrid para q.e siendo Sorteado de aceptarla se Nombrase Sro Cav.o de Sala y en: y le.s D.n Lope de Figueroa siguiendo asi mismo hablando en dha Comision y hyo la misma diligencia q.e Sus Mercedes ocupaciones y en todo Madrid se Administrasen: y de Conformidad de Nombrasen q.e Cav.os Comisarios a los Sres. D.n Ramon de Alaba y D.n Lucas de Reynalte q.e la aceptasen =

Decreto de Sn. Mg.d

Vista la decreto de Sn. Mg.d de esta de diez de este mes echante a instancia del Sr. Mar.s de Sn. Gines del tenor siguiente ——— ——— ———

Habiendo puesto en las R.s manos de Su Mag.d la Consulta de V.s. de diez y nueve de Noviembre proximo pasado sobre las pretensiones de los Embiados de Portugal se ha servido de mandar que se ejecute lo Resuelto en dho acuerdo de diez y seis del mismo mes, que participo a V.s. y assi lo tendrá entendido V.s. y dara horden para que se execute esta Resolucion en el Mag.d que D.s guarde a V.s. muchos años como mayor felicidad Madrid

Carta del Villa de Alg

En Diziembre diez y seis de mill seiz.tos y nouenta y quatro =
Muy Zeloso del Seruicio de V.M. que ym.o Bena R.
Don Manuel Antes = Conde y nobleza y regim.to y Corona de Villa
de Madrid =

En Vro Acuerdo se ejecutto la Rl Orden de S.M. Mandada y para ello se dio Rl
y Puso en Acuerdo se ejecutto la Rl Orden de S.M. Mandada y para ello se dio Rl
dispacho negociado en ellos = Dn Antonio Frechilla la Puente
resolucion de Su Mag.d. Mediante la orden y Acuerdo q.dize de S.M.d
negocio = Dn Thom.o Dos Contadores mi contador de Dn Antonio Corone =
este mes enque dho Sr. a Madrid de cuio exto hecha postura para el
Asistencia sello Vna Carta dela Villa de Alcazar en q.e le remette de
arrendam.to del agro[illegible] y productos dela Carca de Alcazar de Segovia
de Ambas Villas Con prejuicio de Segovia y Dn mill Rl de Villon q. dellas
exis Con la Calidad de hazer de Genero Rll suiscientos y quarenta y seis Rl
la prometido = Q.e Vista de Acuerdo se Responda a dicha Villa negociando
y Admitan las quotas que hubiere y ofrezcan Leg.s Cautelas Conforme
a dho negocio todas las diligencias que de todo alguno Mag.d sobre
dho deberan q. Combengan =

Entraron los Exc.s Dn Jebastian Vg.z = Don Eugenio Gregorio = Dn Alonso
delegado =

Ayuntam.to

En Madrid a Catorce de Dg.e de Mill y seiscientos y nouenta y quatro años
se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Sr.s Dn Fran.co Barquillo Regidor
Corregidor de ella Dn Rafael Sanguinetto Dn Thomas de Alcalde
de Alcedo Marques de Leyra Dn Andres Mog.l Dn Gregorio de la
Dn Lopez Gz. de Segovia = Dn Jebastian Vg.z Dn Diego Ochoa
Don Lucas Regidores de esta Villa =

Q.e el Corregid.r de
Dn Fran.co Barquillo
de Cont.a

Q.e este Ayuntam.to se dio dho Diego dho Sr. Alcalde dellas Merino =
Juan Gonzalez de Alcalde y Concejo para seruir la obligacion y alcabala
de Vientos y Cientos de esta Villa este pres.te año y los allegad.os en
prorrogacion hecho y la condicion tercera enque dizen que los reynos
mill ducados q. Madrid tiene dados de Contado para seruir dha obligacion y
las que se an seruido de ellos hasta este mismo reynos mill ducados que
hallaren separados dela obligacion que estaban sirbiendo q. hauiendo
dhos Sr.s de todos los efectos y productos dela obligacion Antiguo dentro q. Vbo a su
cargo y Cantidad en que dha Ciudad de reynos mill ducados se hauia de hallar
Reynos enteros para seruir esta obligacion delos primeros efectos que se cobraren de esta
hicieren Cabedal del Caudal dela Hazienda dentro para seruir la presente: Que assi
pbl.co dho Cauallero y la Hazienda que q. Dn Andres dellos hereden a Cuyo Cargo
Ara la Administracion Cargadas y dentro de dha obligacion Con que si dha
Reynos enteros los dhos reynta mill Ducados y hubieren de reparar lo a Cl.s Cl.s sueldos
obligados an a fiangado en Cauall.o de su obligacion y asentado de mas
de dos fiangas fiadores q. son pliego = de A Cordo assi entregan dhos
reynta mill ducados de Empresto de Cofforme a su Cargo y obligo delas fiangas
que tienen dadas Cuya Cantidad se entregue en Cuenta de dho empresto q.
gozado y empleado de Dn Thenlorez de Numero Thesorero de esta Villa Cofre
de Cant.d de ella y en los efectos mas Corrientes q. Subsistan en ser de dha obligon
y q.e ello siendo negocio se dispache librança en forma: y al Dn Manl Ventura
de Sandoval Thes.o del Sr. Corregidor que Cuyo de esta negocio los Mandan Cab
negocio dispachando Assimismo q.e este efecto el Thes.o de Alcabalas q.e se ofrecieren = y to
dos los dhos Sr.s fueron de Vn Acuerdo y pusieron Concejo el E. Dn Thomas de Alcalde
y Alcalde q. Madrid vnido al dho q. tiene a los reynta mill ducados q. de dho empresto
to a dicha obligacion q. q. lo Cobren dentro delos fiangas q. tienen dadas

Ayuntam.to

En Madrid a quinze dias del mes de Agt. de Mill y seis cientos y noventa y dos años estando en la Casa y Ayuntam.to de la Villa los Sres. D. Josef Laguna Regidor decano que exerce la Regimiento del Ayuntam.to de la Villa por ausencia del Sr. Marques de Alfaro Corregidor y Justicia Mayor de ella= D. Rafael Sarguiano D. Alonso de Alfaro Alonso de Oyuela D. Nicolas Patiño= D. Joseph de Murcia del Pulgar Regidores= D. Joseph de la Cuesta Don Eugenio Freyre D. Miguel Bonifaz Carrillo D. Ignacio Muñoz Laguerico Regidores de la Villa

Leyose los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Leydo le Sr. D. Diego de Arganza=

Referees

Acordose que los Porteros de Estrados q. se hallan en dicho dia en Madrid entren tres fuentes ordinarias de tres en este año segun se ha hecho la conformidad que se hizo el año pasado y los demas Capp.nes a quien se deben= y al Thesorero de la Villa Don Diego de Arganza= Entregue los Sres. D. Marcos de Reynoso y D. Pedro de Reynoso Thesor.s de Alcabalas=

D. Nicolas de Arriola Alguazil Mayor.

Vino un Memorial de D. Nicolas Sotomayor de Arriola Alguazil Mayor de esta Villa pidiendo se le diese Satisfacion de quinientos y veinte R.s que propuso el Gasto de la Coronacion de la Reyna nuestra Señora que Dios guarde en el Entierro de la Reyna nuestra Señora (que Dios tiene en el Cielo) y Pleito que se trato en el Consejo de Hacienda= Acordose se le libren dhos quinientos y veinte R.s en Propios de esta Villa el dho dia de este mes y aguinaldo cumplido y Pleito se acabe sin Costas ni Embargos=

Auto del Consejo de Hac.da acerca de los Gastos hechos a cargo de la Villa de Madrid

Habiendose dado q.ta en este Ayuntam.to de un auto dado por el Governador y del Tribunal de la Contaduria Mayor de q.ta de su Mag.d su fha de catorce de Oct.e de este año en que se manda a los Sres. D. Joseph de Murcia del Pulgar y D. Nicolas Patiño Regidores de dicha Villa q. dentro de ocho dias de la Notificacion de dho auto q. se les hizo para Separ.n de la Thesoreria del Sueldo que Su Mag.d les hizo merced de servirlo con Orden y Contrabordon de esta Villa y en virtud de dho auto se hallen presentes los Caballeros Regidores q. se nombraron= y Pleito se Acordo se Cumpla este negocio alli= prometiendo poder general para q. la Villa Mayor Corte de Madrid que fuere parte le Confiera a los Abogados de Madrid como

Vuelta

Vuelta entera de la q.ta de este Ayuntam.to=

Matheo de Llanos Impressor

A Cordose q.e Matheo de Llanos Impressor sea dueño y libre de imprimir y imprima los Impressos q. a hecho de la Storia de los Caballeros Regidores y demas Cosas tocantes al entrar que se hizo en esta Villa en este año= y q. para ello se le libren los Gastos q. se le ofrezcan y hagan= y q. los Gastos q. se hagan en el Alto de Arganzuela q. se libren en los Cuentadores=

Mer.d de Soles

Sobre la Libranza q. se hizo a favor de Manuel de Soles Mro. de Fontanero= Servicios y salarios q. tiene= Acordose se le libren a el Mro. de Fontanero q. sirve a esta Villa en el Oficio de Fontanero= y de aqui adelante q. comienza a correr empezando de este mes= debajo de las mismas Condiciones q. se le libraron los demas años pasados= y q. en Cuenta de ello se le libren en Propios de esta Villa mil R.s q. son a cuenta de los Salarios= y q. en Cuenta de ello se le libren los Reparos de las fuentes del Prado de esta Villa=

Meldor de la Sierra

Librense a Melchor de la Sierra trescientos y treinta y tres R.s y un Real de Vellon q. se le mandaron librar por el Consejo a cuenta de lo que se le debe= y q. en Cuenta de ello se le libren en Propios de esta Villa mil R.s q. son a cuenta de los Salarios= y q. en Cuenta de ello se le libren los Reparos de las fuentes del Prado de esta Villa=

Meldor de la Sierra

Librense a Melchor de la Sierra trescientos y treinta y tres R.s y un Real de Vellon q. se le mandaron librar por el Consejo a cuenta de lo que se le debe= y q. en Cuenta de ello se le libren en Propios de esta Villa mil R.s q. son a cuenta de los Salarios= y q. en Cuenta de ello se le libren los Reparos de las fuentes del Prado de esta Villa=

Comd.a del Carmen calçado

En este Ayuntam.to se leyo una Peticion del Comd.or del Convento del Carmen Calçado de la Villa de Madrid y Regalos q. se le hacen en esta Villa= Acordose se le libren en Propios de esta Villa en cada un año de los que se le estan señalados para su Convento en atencion a que Cada año de los que se le hacen el Regalo de dha Villa y demas muchos beneficios q. estan por hacer tiene dicho Convento el Pr.o Gral de dha Orden y demas muchos beneficios q. estan por hacer= en atencion a que el fruto de dho Convento y Plata q. asimismo se le da de Sello de Millares Corpus sobre q. Cayo el q. entren con Cruz y Pendon= y q. se le libren en Propios de esta Villa en cada un año de los que se le hacen el Regalo de dha Villa los dos de San Pedro Mro. y San Juan Evangelista= Acordose

ochenta Cauallos Escogio los que deben pagar Conforme al trato de esta Villa del
esto ninguno Sido de ejemplar para otro año y dose el dejando que en lugar de
lo que toca a dhos ochenta Cauallos y todos los Caualleros Vezinos fuesen
de este Acuerdo y parezca Escogio dho Sr Alfz Gonzz Coronel que Vino y
biene Con lo Acordado en Madrid en Cabildo que el Primer de otto
Conto Jura que los Relogios estan Corrientes y tiene Vista
Cumplido Real Mandamto de los Veintiquatro del y Madrid y 9 se ofrezca
Lo Acordado=

Auto del Cumplido Real la dada fue Con dicho

En este Ayuntamto sello Vn auto del Sr del Consejo Cuyo tenor es del
mes dado Con Vista del Acuerdo hecho en Madrid en Nueue del mes
la dada fe Con la Cabeza ofrezido alos Contadores de Villa de Alcala con forme
lo Relogios pedida en el Consejo del estado dela propia de Villa de
dalos demas Sres Mes y Audiencias que vinieren Administrasen y se
Acordo que dho Contador exerca y exerca dho Relogios Con la forma de el
que el Consejo lo Mando y Mediante prestamo Con dho auto se
Incluya el Vso de que esta entretenida la Renta de Alcabalas
Don Diego de Paz Contador de dha Con Cuyo alo que Contra
Vzgon se ofrezjere Con los pasos y obligs de Su Cargo y protejas y se
pudieren Condusir a este fin=

Propuso en Ayto del Sr Alfz de Alcala

Habiendo ydo al Sr Dn Alfonso Antonio de Alcala procurador fiscal
el Informe suzedo que a hecho dello que a que esta en Su Cargo de cobrar
con los pleytos Con dilatados y Contenta Sr la deuda que Con Vecindad de
Madrid a Seguido y Vencido debiendose a Su Cuydado y obligacion
el logro de los buenos Sugetos de ellos. Diso asi mismo que para los que
estaban pendientes se hacia Mandado de el Consejo que Madrid diese
Relogios dentro de quarto termino dello que heziesen asi siendo a todos Con
ueniente Con obligacion de dar de Cada mes dello que se sacaba Cuellos. Impo
niendole asi a su persona Como a los dhos Caualleros Comisarios despleyo de
mill ducados no Cumpliendo Con lo que se Mando en dho auto y para
bien dose Puso en el Ayuntamto de diez y seis de Nouiembre pasado de este
año se hubiese encargado la formacion de dha relogios y que Cumpliendo
do Con su obligacion la hubiese Sentado y puesta a Vista de Madrid y 9
tubiese presente la presentase a dho Consejo. pero q Salomon hizo no pudo

desde de significar la mucha precision tan grande en que se allaba para
hazendo demanda Manifiesto sus buenos deseos y aplicacion Como
gun diente a la asistencia y cuydado que a tenido y tiene Con los
jeros de Madrid porque no se aUe el Consejo Con esta mejor pres
para aponer Vna Multa Como la que Vsaba referido sin hauer Cumpl
mentado Comision ni decreto y Mejor declarado esto Vinieron dos deputaciones muy
dignas de Credito y del Cuydado de Su Magestad y Consejo tratado y Conferido se Acor
do de Conformidad que dha Mon de pleytos se prouea en el Consejo en Cumplimto
del dho referido y que el Sor D Alfonso forme Padron delos pleytos que en Vzgdo
berzito y la entregue a los Sres Mes de Estado y D Joseph de Noriega a quienes Su
nombra por Comisarios para q Con dha Relogios pasen a Alcala al Sor Dn Pedro y
Reg del Consejo de Cabo de Gouerno Instrumentos el Grande a Jerez y Vezindad y
Alcalde del Viezgo a hacer y hagan dela persona del dho Sr D Alfonso de Alcala y
el Cogidor Cruz Vsa los respectiuos proyectos debida dha Comprouacion y Madrid
tiene de Su Cuydado y lo demas q en dho Ayuntamto sea ocurrido y dello Su
Vsbeza Enterado=

Libra de Diego de Alcala

Dende libramos el Contador D Diego de Alcala ocho ducados delibranza los
quales le pague el Mayordomo de propios Su embargo de cantegria=

D Joseph [illegible]

Ayuntamto

En Madrid a beynte de Dzbre de mill seiscientos y nouenta y quatro Sr estando en Cabildo Ayun
tamto de esta Villa Sres Dn Francisco Sanguillo Regidor Corregidor desta Villa D
Thomas de Alcala D Andres Nieto Mayordomo Marques de Espeja D Diego Mendez
D Manuel de Mesa D Nicolas Ladrón Diputado de Noriega D Sebastian Rojo

D.n Fran.co Mathias delos Rios Fr.e Lucas Asnalte = D. Juan Matheo Conrad
D.n Fran.co Montenegro D. Juan Blanco Renuncia = Don Gregorio Ramos
Don Ygn.o Ximenez Laguarta = Rele.s de Sello Mallorca

Decreto de Sr Mag.d

Para q.e el Secreto de Sr Mag.d se sirva de mandar se Vea
Sobre la Recluta del Regim.to de Caballeria de Extremadura q.e se
de Cuenta a S. Mag.d de lo q.e se le ofrece en la Consulta q.e se
Yncluye Se Acordo se llame Sr. el Sor. Conde de Aranda
y se trayga con todos los papeles =

Sacerdotes que
an confesado

Libre el Sor. Secretario delas tres parroquias de S.n Salvador
Sr. Cruz y S.n Sebastian Traigan. Acordo acudir a S. Mag.d
el trabajo de tocar a fuego quando los ynquendios =

Notaria

Presentose Por Notoria delos Reynos firmada de Sr Mag.d Excelentis.mo
de D.n Fran.co Nicolas de Castro en Rio. se sirva Su Excelencia q.e quede
sepultente de Vte. pretil sino a favor de Alberto de Vera y Ahia = Sobre
q.e presentada y sale Mando dar S.r testimonio =

Ayuntam.to

En Madrid Reynos y Seis del mes de Septiembre de mil setecientos
y Sesenta y quatro años se Juntaron en el Ayuntam.to de la Villa Justicia
Reg. D.n Fran.co Marquillo Tejero Corregidor de ella D.n Manuel Gonzalez
D. Thomas de Mena D.n Andres Mag.d Sr.te Mayor de Propios
Nicolas Valle D.n Lope Sanz Diputados D.n Ignacio de Reynoso D. Diego
Palomeque D. Joseph de la Quintana D.n Francisco Antonio del Rio
Sharcenego D.n Pedro de Segura Alcalde Procurador General Don Juan de Sol
Regidores D.n Gregorio Ramos Begnuelo Escr.no de Sr Villa =
Leyeronse los Autos del Ayuntam.to Antecedente

Entraron los Sres. Dn Conde de Aranda y D. Pedro Rodriguez =

Reparos que hizo el Ayuntamiento

En Sr Ayuntamiento hubo de Sr Sr. D. Pedro de Montenegro
Como en Sr. Cavildo antes Comenz.o Sr. Regidor propuso se Sr. Sr.
representacion leyeron diferentes Reparos muy graves y particularmente Sr.
Asistidor que dando que Sr. Sr. la propusieron en Sr. Sr. y Sr.
Sr. Corregidor Marcha Alcalde el Mes de otros de quien tengo Mayor
reparos para que los ofrezca Real proteccion que se trata Verificacion sobre las Leyes
Entraron los Sres. D. Miguel de Astorga Carrillo = D. Joseph de Soto = D. Thomas de Cal
Mena =

Decreto de Sr Mag.d

Habiendo Sr. Regimiento de Alcantara y de los Sres. Gentiles de Caballos Alcaldes de Sr Sr.
Nobles y Sr. Sr. Ayuntamiento Sr. decreto de Sr Mag.d participado a Sr Sr. Sr.
mano del Sr. Gobernador del Consejo se sirva de Sr. Sr. de Sr. Sr. Cargo
Thomas de Sr Siguiente =

Real Decreto

En Reynos de Sr. Sr. Sr. Decreto de diez y seis de este mes
mandado significar a Sr. lo mucho que combiene a mi Real servicio
y la causa publica que Sr. disponga con toda actividad la Recluta del
Regimiento, sumantenimiento y Vestuario en la forma que como de
Hacienda y Unico siendo tan notoria y tan executiva la orden dada
de acudir a la Comun defensa.

Como es el buen deseo de Sr Mag.d que en mi persona concurran
y Celo de Sr. todas la eficazia, sin otra Reflexion a la Urgencia de
las presentes ahogos, Sr. a Vista de ellos fuera sugestion el procurar
Inflamar el afecto de Sr. a las mas finas demonstraciones en
que interesa la Conservacion de estos Reynos y la mia misma
Real Persona de Sr. que Sr. a dos Sr. alaze a mucha Cooperacion la
dad en este Servicio siendo como siempre lo a echo Generoso Exemplo
alor demas Ciudades que aquese que da Ocasion a Sr. Eminente
Peligro de Barcelona, de cuio merito hace la Vuelta con desazion
a Sr. para que en Vigesto al comun, y mio a cada particular
tenga mui presente esta Real gratitud en este Servicio, mas que
Sr. Sr. mi Sr. en toda felicidad Madrid y Oct. diez y nueve de
Abril mil setecientos y quatro = Mui afecto al Servicio de Sr.
D. Sr. = Rey Sr. Manuel Alvarez = Mui Noble y mui Leal Villa
nada Villa de Madrid =

y Puesto tratado y Conferido se Acordo de Conformidad se haga Consulta
a Su Mgd y sele Represente los Motivos que ay Para dezir se corresponda
entresse dentro que proyecta para los dos Reynos y Madrid hagan alla 15
mill Infantes que le Sirvan y el restante y Hasta el Cto de Cataluña
sean de cuenta de este Reyno que son los ygtes
que no es cosa Madrid pues Cada Leal vasallo de su Mgd le tiene ofrecida
que deuen Acudir alos Socorros dela Plaza de Mill hombres hasta dho Mes
que hace y para ayuda Gasta en Cataluña y el del Reyno y Corte el Tiempo
dela Campaña dho dia asistiendo la Consigna presente para en aquell
efecto =
Y que Su Mgd le mande de Su Mgd. la dexe dispensar del año pasado de Mill y seis
y Cinco y otros por Seruicio de Vuestra Mgd a Madrid el estado en que
se allaba el Principado de Cataluña amenazando de Guerra y Enemigos
la Plaza de Barcelona aquella debia atender para Reforcar aquel Exercito
y poder resistir el Enemigo y que teniendo Gente de su Mgd del ano pasado
que Madrid a manifestado Sangre en las ocasiones del Real Seruicio
Speraba de su Mgd Continuase Su Merito y Fineza lebantando a su Costa
Alguna Un tercio de Mill hombres Buenos y Armados =
Por papel del dia Siguiente a la Vista de dho decreto Don el Sr
Governador del Consejo a Sido de Acordado de Resolver Que Real
orden en que sale Madrid a la Gente que sin embargo de Primera
no se habia de formar tercio sino Tolamente la Gente Conforme
de cien hombres cada Una para que Juntos alos otros tercios generales
que Seruian en Cataluña Fuesen de Infantes hombres Caballeros
y los demas de que se hallasen Seruiendo Tambien el Gusto de Su
Primera Plana Cuya noticia dio a Madrid para que tubiese gusto de
esta Segunda orden de Su Mgd. =
Deseando Madrid a lebantare quanto fuese del Real de su Mgd
y Reconocer de Vuestra Mgd en todo Genero de Acasiones
de Cataluña Socorro a Su Mgd con Mill Compañias de Infanteria de
cien hombres Cada Una la quarta dellas y Sesenta dellas Con Caballos Mgd
y la Comisaria Gral se hubiese de Cargar a la parte de Su Mgd residente
en Ser del Cargo de Madrid el Cito de la Consigna Mel Mantenimiento
mexico de algun dinero el lebantarlos y entregarlos de cuenta en cuenta
en dha Comisaria General =
Que dexe en papel de Alguna cosa de Gusto Nro Cto Gouernador del Consejo

que Su Mgd hubiese resuelto que el Reyno y Madrid hubiesen de hacer en Armas
mil quatro Mosqueteros y piezas los Mill hombres se Conduzcan al Cito de
la Consigna de alli a Cataluña Ninguna Caballeria del Reyno y Corte
dales Armas Sirviendo a Su Mgd Como lo hacen otros Reynos y Ciudades
como lo efectuo antes la Corte dalos efectos y Madrid agora a este
fin de que estan Sus Mgdes Algunas Consultas Y no habiendo dado Recaudo =
Y que despues Con ocasion de hauer resuelto Su Mgd se Lebantase el Restante del
Tercio del dicho dalos Reynos de esta Villa y Seguido sin embargo de haber
sido decido Madrid de la Orden de Su Mgd a Cumplido Cabalmente con lo que
de Mill seis cientos y nueve se Cumplio Como en ella se Contenia no al mismo tpo
en la Suprema Contingencia de Su Mgd que Aunque Anel del Valley Philipe Segundo
se Mandaron formar estas Milicias se reconoce la Cedula de q se hallo
Registrado de Marco del dicho para dho de Mill quinientos y nueve y que Generalte de
Electric Cuyo el Reyno no se alle se mueve enfuerza en esta Villa Diputado deberan del
Caracter Grado Ayuntamiento en el estado que oi no se halla Con Mgd Corte hijo
en otra parte por los Tercios Para por Veinte en Madrid a dio cuio Mgd del Mgd Consejo
y Sargto de Su Mgd a los Cabos y Capitanes que se dian Vecinos en la Corte y Provincia de
Milicias en esta Corte y habiendo llamado Su Mgd los dichos Cabos y Capitanes
el Sr Duque de Alcandete Mgd decano del Reyno y de Mgd se Sirvio decir Su Mgd
manifestando que de Su Real Horden y Mgd de dho Consejo Mgd Diputados
Madrid Cuidase Tercios de Mill hombres. La Consigna para de Cataluña para Socorro
servicio Mgd Madrid con los premios que Como Capitanes en la defensa de Nuestra
chia Cartagena en las Cantidades que pidieron lo qual efectuaron Mgd y quedo
y Veinte Mill Rs para el Sustento de dho tercio. En las Calidades que dho Mgd
se Cargasen para lo que esta Cantidad Seria la Suficiente para Sustentar la Gente
formase que se pagasen los tercios prouinciales En Calidad de que estos habia de Valer del
Establecimto de Milicias dos por ciento dela Renta de Sisas del dho Mgd General y Subsidio
y particulares. y me diciendo hacer particular de a Su Mgd el estado que tenia Cobrado
para Su Mgd Servido Ademas Continuando En la Calidad y Con dela dos por ciento
creci Referidas y que el tercio de Madrid hubia de Sustentar Mgd Un año fuese el de
las Cabadas Como esta Resuelto y que En caso que la Villa ofrecida no Alcanzase
a pagar Se daria Su Mgd por Servido entregandose lei Mercedes Correspondientes
al Importe del Sobrante dellos que dando al Cargado de Su Mgd Suplir lo que
faltase para el Sustento de dho tercio y que lei Mercedes se entregasen Mgd Mano del

C. Marqs de Villarocha: para que los remitiese á la Caja de Cadiz los dos tercios q. se hallan en Cataluña, y los restantes q. se hallan en Valencia, y Murcia, que se han de embarcar en el mes de Abril para la Plaza de Mayo en conformidad de lo decretado de Su Mgd. de cinco del de este año para Continuarlo hasta fin de Octubre deste=

Y que del hecho referido que esta executado Cuenta Sr. las Resoluciones de Su Mgd. y Autos del dicho Villa que Madrid ha tenido tercios en el Exercito de Cataluña en Virtud de Cedula que Madrid ha tenido Cedula de Mil hombres que se Congregaron deste dho Congresso que se hallaron dellos cinco tercios q. dellos tercios provinciales para Cuya Reclutas se aplico Su Mgd. á ruego de Madrid no haya ofrecido servir con tercio anual Reclutarla en buen estado mas que la primera Mgd que hubiese la leba referida. Como tan poco el mantenerle en el Exercito para la Contidad Congue Sirvieron los Reynos fue limitada á la Cooperacion para la Campaña Antepasada Continuó endose en la paga del tercio dellos Cedulas Sr. á que Su Mgd. la asistio habiendo sido el Servicio Gl. de Su Mgd. gen Necessidad de la Real y del Real Patrimonio de Su Mgd. dos por ciento de los Diezmadores y demas sitios Q. les estaban pertenecidos=

Todo lo qual pareze á Madrid se remita á la Real Junta de Su Mgd. para que teniendo presente de Cuanto á Madrid á cumplido enteramte Con el Servicio que se le ha hecho sin que Mediante el le aya quedado ó Obligacion ni Contingencia de la del mantener tercio Alguno en Cataluña. bastale reclutarle en Cataluña, y estos Sr. la Obligacion particular que tiene General y Madrid Necesidad Passa de Socorrer á Su Mgd. en todo lo posible en las Presentes Necesidades de Su celo al que siempre á manifestado Con mayor Calor y aplicacion del Quanto á cuesta Ser del Mgd Servicio de Su Mgd. que Sola atender Interesse no cesando á este fin poner en la Real Consideracion de Su Mgd. la Summa estrechez deste Madrid que no habiendo los Cuidados las Sisas que Administra sin perjuicio dellos y interesados y de ellos Mismos para no Contentarse Solamte al Gusto dellos Generos. que les produzen = todos los demas Arbitrios se an aparado en las Cogechas antepasadas. y los Premios sea Sido de suerte que la Cantidad Congue Sirvieron el año pasado para mantener el tercio dellos Cedulas en Cataluña no sea podido Conducir Su Cobro

habiendo ydelantado las Obligaciones ano pudo ser Mayor Sitio con Cuyos Valentes= y todos fueron dicho Acuerdo y para q. Conste lo firme

el Cr. Corregidor=

Despachose lo Siguiente dellos Alguaciles de Madrid con nombre dellos Sres Regidores de Almudena: prosiguiendo á las personas y en la forma q. se hacia en otros semejantes= Alguaciles ordinarios

Que Mgd. dellos Sres Alcaldes Nabo y Alcalde Mayor

Regidores diputados

El mes de Julio de Seiscientos veinte y tres años

Le dio el Sor Don Domingo — Alcalde Don Gaspar Arbieto dellos Sres

Le dio Don Martin Sanchez — Alcalde Don Lucas Gonzalez

Le dio Don Antonio Martinez — Alcalde Don Thomas de Ulloa

El dia Viernes — Alcalde Don Eugenio Negrete

Le dio Don Juan —